



Universidad de Chile
Facultad de Artes
Departamento de Teoría e Historia del Arte

ROBO Y TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

Por Johanna Andrea Rivera Díaz

Memoria presentada a la Facultad de Artes de la Universidad de Chile para optar a la
Licenciatura de Teoría e Historia del Arte

Profesor Guía: Lina Nágel
Noviembre 2004
Santiago de Chile

Tabla de Contenidos

1. Introducción.....	3
2. Robo y Tráfico Ilícito en Latinoamérica y en Chile.....	5
2.1 Conceptos	
2.2 Cómo ocurre el tráfico de bienes culturales	
2.3 Robo de objetos colecciones privadas, iglesias y museos	
2.4 Destrucción y saqueo en excavaciones (Huaqueo)	
2.5 El mercado internacional del arte	
3. Causas del Tráfico.....	101
3.1 Políticas culturales	
3.2 Museo y comerciantes de arte	
4. Cómo Evitar el Tráfico: Medidas a Adoptar.....	125
4.1 Medidas legislativas y acuerdos de cooperación entre Estados	
4.2 Catalogación, Fichaje, Object ID	
4.3 Seguridad en museos, colecciones privadas y excavaciones	
4.4 Educación a nivel policial y de aduana	
4.5 Educación al público	
5. Conclusión.....	149
6. Anexo.....	151
I. Organismos internacionales culturales	
II. Leyes existentes en Chile para evitar el tráfico	
III. Convenciones y tratados internacionales	
IV. Convenciones que Chile ha suscrito	
7. Bibliografía.....	226

1. Introducción

“Una de las más nobles encarnaciones del genio humano es su patrimonio cultural, construido a través de los siglos por el trabajo de arquitectos, escultores, pintores, grabadores, orfebres y todos los creadores de formas, que han contribuido a dar una expresión tangible de la belleza multifacética y la unicidad de esta genialidad.

Las vicisitudes de la historia le han quitado a muchas personas una porción invaluable de su patrimonio en la cual su identidad perdurable logra una personificación. Las creaciones arquitectónicas, estatuas, frisos, monolitos, mosaicos, cerámica, pinturas al esmalte, máscaras y objetos de jade, marfil e incrustaciones de oro –de hecho todo aquello que se (han robado), desde los monumentos hasta las artesanías- son más que decoraciones y ornamentos. Ellos nacieron como testigos de la historia, la historia de la cultura de una nación cuyo espíritu es regenerado y perpetuado por ellos.

Las personas que (han sido) víctimas de este despojo, algunas veces por cientos de años, no solo han sido despojados de obras maestras irremplazables sino que también les han robado un recuerdo que sin duda los habría ayudado a aumentar su conocimiento propio y que ciertamente serían capaces de ayudar a otros a entenderlas mejor...”¹

En los últimos años hemos visto como el robo y el tráfico ilícito de bienes culturales, ha ido en aumento. Pero a la vez de que el tráfico va en aumento, también observamos una mayor preocupación por parte de las autoridades –aunque no siempre suficiente o efectiva- y por parte de los organismos culturales del país.

A pesar de esto todavía existe un desinterés por parte de privados y “comerciantes del rubro”, en respetar las normas o convenios internacionales, contribuyendo estos al pillaje, saqueo o robo de obras de arte y objetos arqueológicos. De esta manera tanto vendedores como compradores, son los principales responsables de que esto sea un círculo vicioso sin fin, ya que debido a la ascensión del mercado del arte y a la demanda de objetos y obras por parte de coleccionistas, el pillaje siempre va a estar presente y a no ser de que

¹ Un ruego por el regreso del patrimonio cultural insustituible a aquellos que lo crearon por Amadou Mahtar M’Bow. Director general de la UNESCO. Paris 1978.

se haga algo en concreto va a seguir la destrucción del patrimonio y el robo, los cuales afectan enormemente a los pueblos despojándolos de su cultura y destruyendo la huella dejada por estos a sus descendientes.

1.1 Objetivo general

El objetivo general de este trabajo es presentar el problema que afecta a nuestro país en robo y tráfico de obras de arte, como el saqueo a excavaciones. Además del problema que se vive en algunos países de Latinoamérica afectados por el tráfico de patrimonio, debido a que no hay suficiente control, recursos o leyes que regularicen esta situación.

En esta investigación me concentraré en los problemas que ocurren en los museos, excavaciones, iglesias y colecciones privadas. En cuanto al saqueo de excavaciones tomaremos los casos que ocurren en el norte de Chile y en Perú donde los antecedentes son más abundantes.

1.2 Objetivo específico

El Objetivo específico de este trabajo es comprobar si realmente las instituciones y leyes creadas en nuestro país, funcionan. Daré a conocer los proyectos que se han hecho con respecto al problema y los trabajos que se están realizando en el área cultural y policial. Una vez reunidos estos antecedentes, presentaré soluciones para evitar el robo y saqueo de objetos y a su vez recomendaciones para hacer más fácil la recuperación de alguna obra que ya ha sido sustraída.

2. Tráfico Ilícito en Latinoamérica y en Chile

2.1 Conceptos

Todos los pueblos somos distintos y la identidad de cada uno va mucho más allá de simples evocaciones del pasado que se consideran momentáneas.

Esta identidad –característica de cada pueblo- es el resultado de procesos dinámicos cambiantes y potenciadores de síntesis nuevas, que en todas las sociedades se proyectan de manera real o aparente en lo económico, político y principalmente histórico.

2.1.1 Cultura y Patrimonio

El proceso de la cultura es de creación y recreación constante, gracias a los cambios que operan en las sociedades. El hombre no es sólo productor de cultura, sino también producto de la cultura la cual se expresa sobre la estructura y la transformación de la sociedad. La cultura como todas las acciones sociales se transforma históricamente, es un proceso de creación especial e implica un proceso de transmisión de esas creaciones.

Es por eso que el conocimiento científico de la historia debe partir del presente hacia el pasado. El presente es el efecto, y el pasado es la causa. El presente es siempre el heredero fundamental del pasado, del ser social del ayer.

Estas definiciones deben ser consecuentes con lo que es Patrimonio Cultural.

Entendemos por “*Patrimonio Cultural a una gran gama de objetos o artefactos que constituyen la expresión de una cultura específica y que destacan sea porque no hay muchos, sea por la artesanía con la cual fueron elaborados, o porque poseen características únicas de tal cultura*”.¹ Aquí se incluyen objetos de arte elaborados, artesanías, descubrimientos arqueológicos, determinadas elaboraciones arquitectónicas y libros, por ejemplo. El Patrimonio cultural difiere de una cultura a otra, pero se considera como Patrimonio a los elementos que llevan testimonio de la historia y de la identidad de una determinada cultura.

¹ *Askerud, Pernille; Clément, Etienne. “La prevención del tráfico ilícito de bienes culturales. Un manual de la UNESCO para la implementación de la convención de 1970”. UNESCO División del Patrimonio Cultural. México 1999*

Esta expresión de Patrimonio Cultural Nacional, nos entrega dos conceptos: por un lado nos da límites físicos, geográficos y territoriales; pero por otro lado establece criterios cualitativos. La característica de la palabra “nacional” exige que se trate de bienes únicos e insustituibles, escasos o representativos, que presentan un valor trascendente para nuestra identidad como nación.²

Los bienes culturales son el resultado de la interacción de elementos que intervienen en el proceso de la creación cultural a lo largo de toda la historia, caracterizan a cada etapa de la historia, por lo tanto el Patrimonio Cultural también es acumulativo. Etimológicamente denota dos condiciones: supone el legado, una herencia, una sucesión y también supone la propiedad o pertenencia de tal legado a una persona o a un grupo de personas. Patrimonio Cultural es entonces el conjunto de bienes resultado de un proceso histórico que es compartido por todos los herederos de ese legado: costumbres, formas de comportamiento, edificaciones, utensilios, la música, el arte culinario, los espacios vividos, es decir lo tangible e intangible, que cada sociedad ha creado, transformado y reutilizado.

También podemos entender como Patrimonio cultural al *“conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares, de instituciones y organismos públicos y semipúblicos, de la Iglesia y de la Nación, que tengan un valor excepcional desde el punto de la historia, del arte y de la ciencia, de la cultura en suma, y que, por tanto, sean dignos de ser conservados por las naciones y los pueblos y conocidos por las poblaciones a través de las generaciones como rasgos permanentes de su identidad”*.³

De acuerdo a otras definiciones, la UNESCO, en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural considera como “Patrimonio Cultural” a:

“Los Monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de

² García, Fernando. *“Delitos contra el Patrimonio Cultural en Chile”*. Universidad Andrés Bello. Serie Documentos. Santiago 1995

³ Harvey, Edwin R. *“Derecho cultural Latinoamericano. Centroamérica, México y Caribe”*. Cit. por García, Fernando En: *“Delitos contra el Patrimonio Cultural en Chile”*. Universidad Andrés Bello. Serie Documentos. 1995

elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los Conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte de la ciencia,

*Los Lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.*⁴

En el contexto de la Convención de la UNESCO de 1970 “*Sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales*”, la expresión “Patrimonio Cultural” significa propiedad que para cada Estado, con base en motivos religiosos o seculares, posee valor arqueológico, prehistórico, literario, artístico o científico y que pertenece a las siguientes categorías:

- a.** Colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía o anatomía; y los objetos de interés paleontológicos;
- b.** Los bienes relacionados con la historia, con la inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c.** El producto de las excavaciones arqueológicas (tanto autorizadas como clandestinas) y de los descubrimientos arqueológicos;
- d.** Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e.** Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f.** El material etnológico;
- g.** Los bienes de interés artístico tales como:

⁴ UNESCO, Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Adoptada por la Conferencia General en su 17º reunión celebrada en París, el 16 de noviembre de 1972.

- i. Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
 - ii. Producciones originarias de arte estatuario y de escultura, en cualquier material;
 - iii. Grabados, estampas y litografías originales;
 - iv. conjuntos y montajes artísticos en cualquier material.
- h.** Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i.** Sellos de correos, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j.** Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k.** Objetos de mobiliario que tengan más de cien años e instrumentos de música antiguos.

Esta convención hace un amplio reconocimiento de que el concepto de patrimonio cultural incluye no sólo edificios, monumentos y arte elaborado, sino que además la flora, fauna, especímenes minerales, paleontológicos, arqueológicos, etnográfico, arte decorativo, manuscritos, libros, archivos sonoros, cinematográficos y fotográficos. Esta convención también encaminó hacia el reconocimiento de que el patrimonio cultural de cualquier época debe ser protegido.

Además de los conceptos de Patrimonio que he explicado anteriormente, existe otro medio de clasificación muy difundido, constituido en dos grandes grupos: **Patrimonio Cultural Tangible** y **Patrimonio Cultural Intangible**.

Los bienes culturales tangibles son todos aquellos que se pueden tocar como muebles, cuadros, esculturas, etc., y los bienes culturales intangibles son los que llenan nuestro espíritu como las tradiciones, costumbres, cuentos, leyendas, música, etc.

Bienes Tangibles	{	<p><u>Muebles</u>: Estos bienes son susceptibles de tráfico, es decir se puede trasladar de un lugar a otro, siempre que se haya realizado una selección de los bienes culturales patrimoniales.</p> <p><u>Inmuebles</u>: Es el que se concibió para que permanezca anclado en el suelo como son las iglesias, conventos, monasterios etc.</p>
------------------	---	--

En el ámbito jurídico, el concepto de Patrimonio Cultural Nacional se empieza a estructurar sobre la base de limitar las facultades que la propiedad otorga, en el ámbito de los bienes culturales, asignándoles una función social. Así al precisarse que ni el propietario del objeto puede hacer con él ciertos actos, se comienza a definir un conjunto de derechos, generalmente entregados al Estado, tendentes a la protección de esos bienes. Si bien en otros países este tipo de legislación es mucho más antiguo, en Chile es un acuerdo internacional, una de las primeras normas legales de cuyo trasfondo se deduce claramente la existencia de un patrimonio Cultural nacional, el “Tratado sobre Protección de Muebles de Valor Histórico” suscrito en Washington el 15 de abril de 1935 y promulgado como Ley de la República, en 1938.⁵

2.1.2 El Consejo de Monumentos Nacionales y la ley 17288

En nuestro país, el organismo encargado de velar por el patrimonio nacional es el Consejo de Monumentos Nacionales.

El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) es un organismo técnico del Estado dependiente del Ministerio de Educación, que vela por el patrimonio cultural declarado monumento nacional de acuerdo a la Ley 17.288. Está integrado por 19 consejeros y 7 asesores, quienes son representantes de diversas instituciones públicas y privadas. Existe desde 1925, año en el que se dictó el Decreto Ley N° 651, que definía una estructura similar a la actual, pero más acotada, tanto en atribuciones y categorías como en número de consejeros.

Entre sus principales funciones se cuenta la declaración de monumentos nacionales en las categorías de monumento histórico, zona típica y santuario de la naturaleza, proteger los bienes arqueológicos, controlar las intervenciones en monumentos nacionales, autorizar las instalaciones de monumentos públicos, las prospecciones e investigaciones arqueológicas y evaluar el ámbito patrimonial de los proyectos que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

⁵ *García, Fernando: op. cit., pág. 9*

El Consejo de Monumentos Nacionales tiene una Secretaría Ejecutiva, que gestiona los acuerdos de la entidad, realiza las comisiones que éste le encarga y facilita el cumplimiento de sus funciones.

En sus 79 años de existencia el Consejo de Monumentos Nacionales ha declarado como monumento nacional en sus diversas categorías más de 800 bienes de la más diversa índole, constituyendo éstos parte significativa del patrimonio cultural (tangibles) y natural del país. Con la dictación de la Nueva Ley de Monumentos Nacionales, aumentó considerablemente el número de bienes protegidos.

El concepto de Patrimonio, considerado en la legislación chilena, se hace a través de Ley 17288 de Monumentos Nacionales, la cual define como Patrimonio Cultural (en este caso se habla de Monumento Nacional):

“(...)Los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo (...)”

Todas estas definiciones de Patrimonio Cultural que he presentado son tan amplias y normativas que sólo resultan de utilidad si los gobiernos nacionales especifican en sus legislaciones cuál patrimonio cultural y nacional debería ser protegido. Eso implicaría un listado de elementos a considerar como tales.

Con respecto al concepto de patrimonio en sí, debemos tener claro que no se trata de repetir hoy comportamientos del ayer, sino que entender por qué surgieron y por qué existen todavía; por qué los usamos hoy y cómo sirven para crear condiciones para el futuro, fundamentalmente orientados a elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

Debemos hacer hincapié en que el conjunto de bienes que transmite la herencia cultural se expresa en el Patrimonio, aquel conjunto persiste gracias al significado social que cada generación otorga a cada una de sus etapas históricas. Este nuevo significado remite al cómo cada generación está usando y manipulando su pasado.

2.1.3 Delitos contra el Patrimonio

Existen distintas clases de daño y ataque al patrimonio en nuestro país y Fernando García⁶ hace una clara distinción de estos:

Daño: En este caso la obra es deteriorada o destruida definitivamente. Sin embargo este delito tiene una mayor dificultad para ser percibido, ya que no suele generar reacciones propias del robo. Incluso, no se concreta en un proceso judicial, a pesar de encontrarse tipificado legalmente el delito de daño. El daño al patrimonio cultural puede manifestarse en torno a dos modalidades: la violencia o la negligencia.

Robo: El robo, parece ser el delito más conocido, sin embargo no se tiene una visión real de este en lo que al patrimonio se refiere. En nuestro país existen innumerables ejemplos de objetos valiosos robados tanto de iglesias, como museos, casas particulares y cementerios. Pero al parecer los casos de delitos que más trascendencia han tenido ante la opinión del público han ocurrido en museos. Generalmente los museos que cuentan con antiguos y deficientes sistemas de seguridad, y poseen las obras más conocidas y valiosas, son más susceptibles de ser robados. En nuestro país da la sensación de que se repite la tendencia mundial que indica que *“el robo de obras de arte parece estar ampliamente condicionado por la ausencia de protección que garantice la seguridad de los objetos”*⁷.

⁶ García, Fernando: op. cit., pág. 16

⁷ Berouiguet, Boumedién. “La contribución de la OIPC. INTERPOL a la lucha contra el robo de objetos de arte”. Revista Internacional de Policía Criminal Ed. Española 1986. Cit. por: García, Fernando. En: “Delitos contra el Patrimonio Cultural en Chile”. Pág. 28

Excavaciones clandestinas: En todo el país se puede dar cuenta de este delito, desde el norte, en donde el clima desértico permitió la conservación de las momias más antiguas del mundo, hasta el extremo sur, donde antiguas estaciones loberas han sido saqueadas buscando presuntos tesoros escondidos por piratas o cuevas naturales en busca de material paleontológico. De acuerdo a Fernando García, desde la perspectiva jurídica este delito resulta muy semejante al robo, debido a que la Ley 17288 de Monumentos Nacionales considera patrimonio del Estado los sitios arqueológicos y paleontológicos y los bienes que en ellos se encuentren. Pero desde el punto de vista cultural, este delito tiene semejanza con el daño, ya que las excavaciones clandestinas implican la destrucción del sitio o sino la separación de las piezas originales de su lugar de origen, y por lo tanto no se pueden realizar estudios acerca de la historia de estas piezas.

Falsificaciones: Si bien se tiene conocimiento de falsificaciones de piezas precolombinas, el problema mayoritario lo constituye la pintura de caballete. Este debido al explosivo aumento del número de pinturas que circulan en el mercado, sobretodo de pintores ya fallecidos, un claro ejemplo es el de Juan Francisco González: se estima que pintó unos 4000 cuadros, sin embargo habrían en circulación unas 6000 u 8000 obras. Según García los criterios para la falsificación son: Autores altamente cotizados en el mercado, Pintores preferentemente ausentes, Temática, estilo y dimensiones de rápida venta, y Técnica de fácil reproducción.

Tráfico ilícito: El tráfico ilícito se refiere a la pérdida sistemática y creciente de nuestra identidad como pueblo y como nación. Este delito constituye uno de los principales problemas abordados por los organismos internacionales del ámbito cultural; pero en nuestro país esta situación no constituye motivo de preocupación real de las autoridades políticas con capacidad de decisión sobre la materia. Prueba de esto es que Chile todavía no suscribe la *“Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales”*. Este delito se tratará con profundidad en los capítulos siguientes.

2.2 Cómo Ocurre el Tráfico de Bienes Culturales

El autor David Walden, en el manual de la UNESCO para la Prevención del Tráfico Ilícito¹, señala el comienzo de los saqueos y pillajes de una nación a otra. Nos explica que a lo largo de la historia, los objetos y obras de arte siempre fueron apreciados como formas de expresión de las culturas que las han creado. Por ejemplo, durante las campañas napoleónicas en Italia, Europa y el norte de África, científicos, artistas, investigadores e historiadores formaban parte de lo que se conocía como “La comisión científica y artística”. Esta comisión seleccionaba sistemáticamente y transportaba, los principales tesoros culturales de estos países hacia Francia.

2.2.1 Importantes robos durante la historia

El saqueo de tumbas en el antiguo Egipto: Se sabe que desde la época de los faraones ya se saqueaban tumbas. Los papiros conservados en los que se relatan descripciones de robos o declaraciones de inculpados hablan de varios individuos que saqueaban tumbas -*“un grupo de ladrones de Tebas guardaba escrupulosamente en una casa la pesa de piedra que habían utilizado para hacer el reparto del botín de una tumba”*- (papiro 10052 del Museo Británico de Londres)².



Recreación de saqueo de tumbas en el antiguo Egipto.

¹ *Walde, David*. “Invasores del arca cultural”. En: La prevención del tráfico ilícito de bienes culturales. Un manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970. UNESCO. México 1999.

² *Rafael Gómez Portela*, “Saqueo de Tumbas en el Antiguo Egipto: Termómetro Social”. www.egiptología.com

Muchos autores se preguntan como estos ladrones lograban sortear los obstáculos que los faraones incluían en sus tumbas. Por ejemplo en las pirámides, a pesar de no ser construcciones macizas, están compuestas por bloques de piedra de grandes dimensiones y gran peso; además había que encontrar los pasillos interiores, a menudo con un alto grado de inclinación, estrechos y bajos, que impedían que una persona caminara erguida. Se requería, por lo tanto, un esfuerzo penoso, sobretodo cuando en el camino de vuelta se venía cargado de piezas. Desgraciadamente no han quedado vestigios de cómo se sorteaban estos problemas.

Varios papiros cuentan que numerosos ladrones fueron detenidos por hacer ostentación de una riqueza repentina que no eran capaces de justificar convincentemente, habiendo utilizado el botín para la adquisición de tierras, ganado, ropas, etc. Esclarecedor en este sentido es el papiro 10053 del Museo Británico que señala: *"Fuimos otra vez a las jambas de la puerta... y quitamos 5 kite de oro. Con él compramos grano en Tebas y nos lo repartimos... Al cabo de unos días, Peminu, nuestro superior, discutió con nosotros y nos dijo: No me habéis dado nada. Así que volvimos a ir a las jambas de la puerta. Y arrancamos 5 kite de oro, lo cambiamos por un buey y se lo entregamos a Peminu"*³.

En cualquier caso, la industria del robo alcanzó un elevado grado de refinamiento y organización. La aparición de la figura del intermediario fue un síntoma inequívoco de ello y una vez más los papiros conservados en el Museo Británico, verdadero depósito de material documental, ofrecen la respuesta. El papiro número 10068 nos informa acerca de una lista de oro y plata *"recuperados de los obreros ladrones de la Necrópolis, de quienes se descubrió que los habían entregado a los tratantes de cada establecimiento"*⁴. Guardando para sí una comisión previamente pactada, el tratante, mediante una operación de trueque, transforma los frutos del saqueo en artículos de consumo.

Barry J. Kemp, en su libro "El Antiguo Egipto. Anatomía de una civilización" señala un dato muy interesante: Existían *"Frecuentes cambios en el valor de los metales a finales del Imperio Nuevo, probablemente a causa del aumento de circulación de la plata*

³ Rafael Gómez Portela. Op. Cit

⁴ Rafael Gómez Portela. Op. Cit

motivado por los frecuentes robos cometidos en las tumbas reales. Este hecho habría actuado como regulador de la economía, haciendo descender el nivel de inflación y, por tanto, favoreciendo la bajada de los precios de los artículos de primera necesidad, tales como los cereales⁵. Sea como fuere, habría más caminos para dar salida a las piezas robadas y probablemente un porcentaje de las mismas acabaron más allá de las fronteras egipcias, incluso aceptando un precio muy inferior al que les correspondería, dándolo por bueno con tal de obtener beneficios rápidos, sin preguntas indiscretas y mandando tan lejos como las rutas conocidas lo permitiesen, un material que de permanecer en suelo egipcio sería altamente comprometedor.

Parece haber sido frecuente, que los vigilantes del Valle de los Reyes hayan participado de los robos y saqueos de tumbas. En las numerosas investigaciones, los arqueólogos han detectado que los artesanos que trabajaron en la construcción y ornamentación de las tumbas tuvieron su parte de culpa. No obstante, esta última hipótesis plantea mayor controversia, ya que es de suponer que fueron sometidos a una vigilancia estricta mientras durasen las obras en las que trabajaban. Los estudios arqueológicos han demostrado que hay tumbas que sufrieron la profanación al poco tiempo de su cierre.

De acuerdo a los propios protagonistas que confesaron en su momento, merece la pena prestar atención al papiro Leopold-Amherst. Este papiro contiene una investigación llevada a cabo durante el año 16 del reinado de Ramsés IX a petición del alcalde de Tebas oriental: Paser. En el transcurso de la misma, y según todos los indicios, apareció un implicado de la alta jerarquía: Paweraa, alcalde de Tebas occidental⁶: *“Fuimos a robar en las tumbas según nuestro hábito regular, y encontramos la tumba de pirámide del rey Sejemreshdtawy, hijo de Re, Sobekemsaf (II), que no era en absoluto como las pirámides y tumbas de los nobles que habitualmente íbamos a robar. Tomamos nuestras herramientas de cobre y nos abrimos paso hasta la pirámide de este rey a través de su parte más interior. Encontramos sus cámaras subterráneas, agarramos velas encendidas y seguimos adelante. Luego atravesamos los escombros (...), y encontramos este dios yaciendo en la parte posterior de su lugar de enterramiento. Y encontramos el lugar de enterramiento de*

⁵ Rafael Gómez Portela. Op. Cit.

⁶ Rafael Gómez Portela. Ibid.

la reina Nubjaas, su reina, situado junto al de él. (...) Abrimos los sarcófagos y los ataúdes en que estaban, y encontramos la momia real de este rey equipada con una espada. (...) Reunimos el oro que encontramos en la noble momia de este rey, junto con los amuletos y joyas que estaban en su cuello. (...) Del mismo modo reunimos todo lo que encontramos en (la momia de la reina), y prendimos fuego a sus ataúdes. Nos llevamos los muebles que encontramos con ellos...”.



Recreación de saqueo de tumbas en el antiguo Egipto

Del saqueo ilegal al despojo inconsciente: Fue durante la dominación romana cuando los primeros monumentos egipcios abandonaron su patria y cruzaron los mares. Hasta 13 obeliscos se elevaron en la ciudad eterna, convirtiéndose en la pieza artística más preciada procedente de Egipto. Junto con ellos, estatuas y esfinges cambiaron el aire del desierto por el horizonte ondulado de las siete colinas.

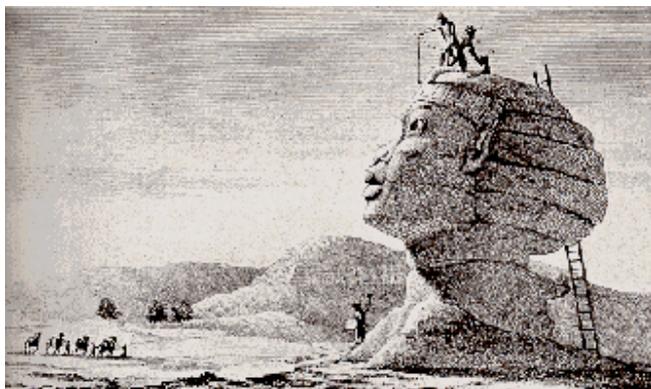
Tras la conquista por parte de Roma, Egipto no volverá a recuperar plenamente su identidad, pasando de mano en mano, de invasión en invasión: persas, macedonios, árabes, mamelucos y otomanos. En este largo intervalo de provisionalidad tan sólo Alejandro Magno, que funda Alejandría para convertirla en el centro de sus dominios y que adopta las

formas externas de la religiosidad egipcia, mostró un respeto por la historia y la tradición del país.

En el año 813 los servicios secretos del Califa de Bagdad, *Abdullah Al Mamún*, le informaron de que en el interior de la pirámide de Keops había cámaras secretas repletas de tesoros. Tras excavar un túnel en el interior de la construcción de 30 metros se alcanzó uno de los corredores que desemboca en la Cámara de la Reina. Posteriormente también la Cámara del Rey fue descubierta. Las evidentes muestras de que la pirámide había sido violentada con anterioridad y la falta de objetos de valor provocó el enfado de los obreros, que durante varias horas martillaron el interior de la Cámara del Rey en su frustración.

Estos hechos dan fe de que en una época completamente distinta a la nuestra, el interés por el patrimonio de las culturas anteriores fue inexistente, no solamente en el área geográfica del Nilo, sino allí donde se extendió la actividad humana: Alejandro Magno incendió y destruyó por completo Persépolis, la capital de Darío III. Escipión el Africano aplicó al máximo el rigor de la cólera de Roma y arrasó por completo Cartago. Si bien es cierto estos hechos son producto de conflictos bélicos y no se pueden extrapolar tal cual a la realidad egipcia, sí son demostrativos del desprecio por la cultura e historia del vencido. Lo más importante, en cualquier caso, es constatar que se trata de una forma de proceder enraizada en la época histórica en la que nos movemos, ya que el celo por la conservación de los restos del pasado por motivaciones científicas no comenzó a tener auténticos defensores hasta bien entrado el siglo XIX.

En la época de Napoleón existió una doble vertiente cultural que revolucionó por completo el futuro inmediato de Egipto: puso de moda un mundo que permaneció olvidado desde el Renacimiento y ofreció la llave para el descubrimiento del lenguaje de los jeroglíficos, la Piedra Rosetta.



Científicos franceses midiendo la Esfinge (Dibujo de D.F. Denon) Foto: www.jimena.com/egipto

Las repercusiones no fueron, en cualquier caso, inmediatas. Y durante una buena parte del siglo XIX el ambiente fue propicio para aventureros y buscadores de fortuna. En el año 1.811 la agencia inglesa Thomas Cook realizó el primer viaje organizado, con un recorrido muy similar al que ofrecen las agencias de turismo actuales. Es así como se produjo una auténtica avalancha de curiosos que en muchas ocasiones emplearon su espíritu emprendedor con una vertiente patriótica mal entendida, que no repararon en medios para enviar a sus países de origen los tesoros arquitectónicos que dormitaron en el seno del desierto.

También fueron frecuentes los actos de "vandalismo" científico. En 1.837 Richard Howard-Vyse, oficial del ejército británico, dinamitó un pasillo de la pirámide de Keops para dejarlo libre de una roca caída del techo y acceder de esta manera a la Cámara de Wellington. En los trabajos de desescombros de la fachada norte salieron a la luz varias placas del revestimiento exterior. Poco antes de ser enviadas a Inglaterra,



*Científicos llevándose objetos egipcios
Foto: www.jimena.com/egipto*

un grupo de árabes las destruyó para que ningún cristiano sacara de Egipto lo que pertenecía a los musulmanes. Por ambas partes el nacionalismo exacerbado se antepone al sentido común.

Entre golpe de martillo y estruendo de dinamita comenzaron a perfilarse las primeras personalidades que encauzaron de forma definitiva la arqueología científica y la preservación de las obras de arte. Pionero entre ellos, Giovanni Battista Belzoni, mezcla de forzudo, aventurero, charlatán, pero profundamente emprendedor, no dudó en trabajar para políticos de dudosa moralidad artística, como es el caso del Cónsul General Británico en Egipto, Henry Salt. A pesar de la poca ortodoxia de sus métodos, fue el primero entre las figuras de la egiptología que se preocupó por las cuestiones arqueológicas.

El despojo del Partenón: Otro ejemplo de apropiación de un bien cultural de una nación por otra, lo constituye el caso de los mármoles del Partenón. A principios del siglo XIX, *Lord Elgin*, embajador británico en Constantinopla, decidió hacer réplicas de yeso de los monumentos y esculturas de Grecia (que entonces formaba parte del Imperio Otomano), para llevárselos a su regreso a Inglaterra. Finalmente, no se conformó con las réplicas, sino que tomó estatuas originales y fachadas de los templos y monumentos de la Acrópolis. En este momento estos objetos forman parte de la colección del Museo Británico.

Thomas Bruce, séptimo conde de Elgin, era el embajador Británico en Constantinopla en 1799 y quiso hacer un favor a las Artes familiarizando a sus compatriotas con las antigüedades griegas, que en ese momento estaba bajo dominio turco.

Al año siguiente, el comandante turco local permitió que artistas británicos realizaran ilustraciones, pero se negó a permitirles tomar moldes o construir andamios para acercarse a las esculturas. En 1801 Elgin obtuvo un *firman*, o autorización del Sultán, que le otorgaba permiso para llevarse cualquier escultura o inscripciones que no interfiriera con las obras o muros de la ciudadela. El saqueo del Partenón comenzó de inmediato. Las esculturas fueron bajadas del templo y transportadas por marineros británicos en un carro de cañón. Durante 1806 fue removida una de las *Cariátides*, como así también una esquina del *Erecteón*, parte del friso del Partenón, varias inscripciones y cientos de jarrones.

Otros aún, se unieron al saqueo y esta increíble actividad -que no estaba confinada a la Acrópolis sino que se llevó a cabo a través de toda Atenas y gran parte de Grecia- continuó por varios años.



Mármoles del Partenón saqueados por los británicos. En estos momentos los mármoles se encuentran en el Museo Británico. Fotos: www.uk.digiserve.com/mentor/marmoles

Corría Enero de 1804 cuando las primeras 65 cajas llegaron a Londres, donde permanecieron. El maltrato que sufrieron los Mármoles fue inevitable. Fueron ubicadas en los sucios cobertizos y húmedos jardines de la casa del Elgin (*Burlington House*) en *Park Lane*, donde permanecieron por años arruinándose en el húmedo clima londinense mientras intentaba encontrar un comprador.

En 1810 Elgin cargó la última parte de su botín en el barco de guerra "*Hydra*". Finalmente, en 1816, los Mármoles fueron vendidos al gobierno inglés, y transferidos de *Burlington House* al Museo Británico de inmediato, dónde *Sir Joseph Duveen* hizo construir, a sus expensas, una galería especial para ellos. En 1817 dos barcos de guerra más, el "*Tagus*" y el "*Satellite*" fueron cargados con grabados, objetos de cobre y cientos de jarrones. Cuatro años más tarde, la Guerra de la Independencia Griega finalmente llevó el saqueo de Elgin a su conclusión.

Edward Clarke, en su libro "*Travel to European Countries*", publicado en 1811, escribió una de las más famosas descripciones de las operaciones llevadas a cabo en la Acrópolis por el equipo de Lord Elgin. Según Clarke, quién fue testigo de la remoción de las *metopas*, éstas eran esculturas maravillosas y fantásticas. La tragedia ocurrió cuando una parte del mármol pentélico colapsó bajo la presión de las máquinarias de Elgin, y Clarke informa que incluso el comandante turco gritó cuando la escultura fue reducida a pedazos.

Clarke también asegura que el equipo de Elgin no arruinó el Partenón por error, sino que además cortaron el mármol en piezas más pequeñas para facilitar su transporte.

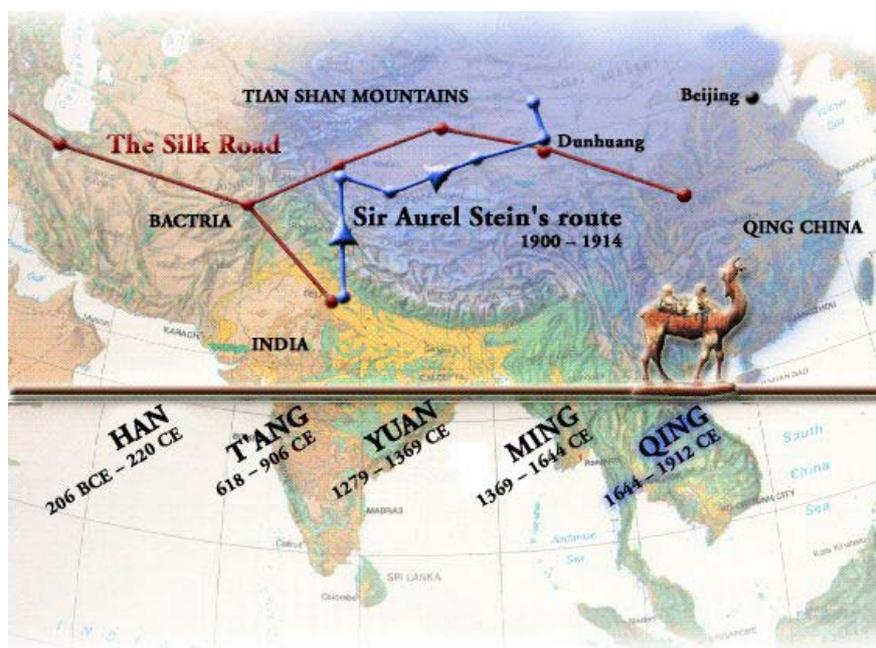
También sabía que *Fidias* y sus compañeros escultores habían diseñado los frisos del Partenón de forma tal que serían mejor apreciados desde abajo, no para ser exhibidas en un museo y a la altura de los ojos. Termina diciendo que el gobierno inglés debería haber exigido que el gobierno turco tomara medidas tendientes a proteger las esculturas.

En Diciembre de 1940, una diputada Laborista, la *Sra. Keir*, preguntó al Primer Ministro *Winston Churchill* si las esculturas serían devueltas a Grecia como reconocimiento parcial de la valiente resistencia de ese país a los alemanes y del sacrificio de su pueblo. La respuesta fue negativa. En 1941 el presidente del Partido Laborista, *Clemente Attlee*, quien fue miembro del gobierno de coalición durante la guerra, contestó la pregunta de la *Sra.*

Meir diciendo que no existía intención de tomar ninguna acción legal para devolver los Mármoles⁷.

Saqueo cultura budista de la antigua china: Los primeros arqueólogos y exploradores europeos de China occidental entre los que destacan el británico *Sir Aurel Stein*, el francés *Paul Pellito* y el alemán *Albert von Lecoq*, a fines del siglo XIX y principios del XX también contribuyeron a llenar los museos de Europa con colecciones representativas de la cultura budista de la China antigua, “recolectadas” durante sus viajes por el desierto del *Takla-Makan* en la actual región de *Xinjiang*.

A principios del 1900, Sir Marc Aurel Stein, un arqueólogo británico quería confirmar su teoría acerca de la rica ruta de la seda. En tres expediciones, Stein recorrió Asia central y China occidental. Sir Aurel Stein comenzó su expedición fascinado por la ruta de la seda e intrigado por los viajeros de *Xuanzang*. Este viaje duró unos dos años, en los cuales Stein siguió los pasos de Xuanzang e identificó los sitios budistas descritos por los viajeros.



Ruta seguida por Sir Aurel Stein Foto: www.bangorschools.net/hs/SR/travelers.html

⁷ Ian Swindale. Los Mármoles del Partenón. En: www.uk.digiserve.com/mentor/marmoles

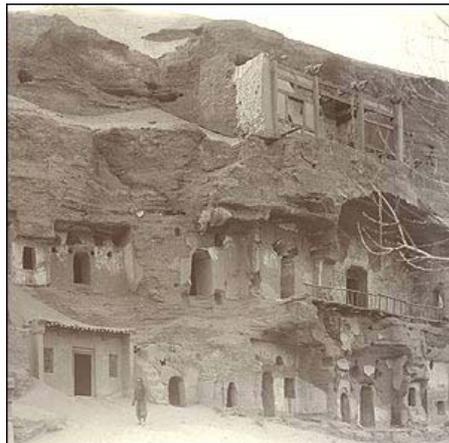
Entrando al desierto de Taklaman, Stein descubrió pinturas budistas, esculturas y textos en sánscrito. Todavía no satisfechos con sus hallazgos viaja al este de *Niya* donde él y sus ayudantes realizan un gran descubrimiento. Este descubrimiento confirma que esta región fue conquistada por los Indios alrededor del 200 AC; también descubre numerosas monedas que databan de la dinastía *Han*. Los descubrimientos de Stein lo hicieron famoso y convenció al gobierno Indio para financiar una segunda expedición.



Stein, a la derecha, en plena expedición, junto a miembros de su equipo. Foto: BBC News

Después de la expedición de Stein, otros países reconocieron la riqueza de la ruta de la seda. En 1902, solo dos meses después de la primera expedición de Stein, Alemania y Japón comenzaron a excavar los tesoros chinos. Como resultado comenzó una carrera internacional por los antiguos tesoros budistas. Esta carrera involucró arqueólogos de siete naciones y duró un cuarto de siglo. Los objetos excavados terminaron en más de treinta museos a través de Europa, América, Rusia y Asia oriental.

La segunda expedición de Stein comenzó en 1907. Esta lo llevaría por sitios como *Lou Lan* y *Dunhuang*. Stein alcanzó primero Lou Lan, cruzando las montañas y el desierto de *Lop*. Ahí encontró registros militares que datan del 330 DC. Estos informes describen la frontera de la región cuando el emperador luchaba por el control de las regiones del oeste. Siguiendo por Lou Lan, Stein tropezó con un gran descubrimiento: *La cueva de los mil Budas de Dunhuang*.



*La cueva de los Mil Budas en Dunhuang
Foto: BBC news on line.*

Stein sobornó a *Abbot Wang*, el líder del grupo de monjes a cargo de las cuevas; gracias a esto pudo contrabandear miles de manuscritos escritos en Chino, Sánscrito, Tibetano, Sogdian (antiguo lenguaje iraní), y Uighur (dialecto turco). Entre estos documentos se encontraban ricas pinturas y el documento impreso más antiguo del mundo, *El Sutra del Diamante* del 863 DC.



Interior de la Cueva de los Mil Budas. Foto: BBC

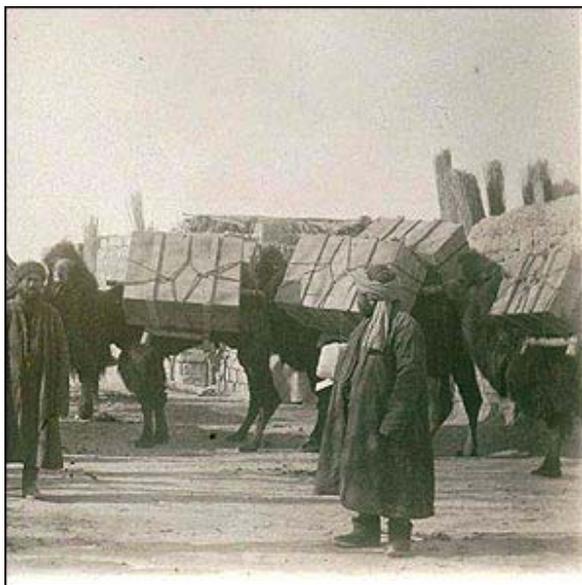


El Sutra de Diamante, el documento impreso más antiguo. Se cree que este manuscrito, junto con muchos otros, se ocultó y abandonó en el año 1000 DC, debido a la persecución de los budistas por los chinos. Este manuscrito, en la actualidad se encuentra en la Biblioteca Nacional de Londres. Foto: The British Library www.bl.uk/collections/treasures/diamond.html

En su tercera expedición Stein ya era visto como un cazador de tesoros, y sus viajes se fueron haciendo cada vez más peligrosos. El gobierno Chino intentó parar futuras expediciones para prevenir los robos, pero otros países se unieron a la “caza” de tesoros de la antigua Ruta de la Seda, los cuales añadieron un elemento de competición y orgullo nacional a las expediciones.

En 1915, Stein preparó su expedición final; volvió a Dunhuang y tomó más documentos de los templos de las cuevas. También descubrió un cementerio donde la gente de la región de *Turfan* era enterrada. Aunque la mayoría de estas tumbas fueron saqueadas, los objetos que más significaron para Stein, las sedas que cubrían los cuerpos, permanecen intactas.

Con estas excavaciones, Stein contribuyó con cientos de objetos, manuscritos y seda al Museo Británico y a la Biblioteca Británica. Estas forman parte de una importante colección de ítems que lograron sobrevivir las revueltas y disturbios de China del último siglo.



Stein, transportando los miles de manuscritos, pinturas y artefactos hacia la India y luego Gran Bretaña. Foto: BBC news-on line.

Luego de las excavaciones de Stein, el gobierno Chino negó cualquier otro tipo de excavaciones futuras, de sus sitios arqueológicos, y aunque las expediciones de Sir Aurel Stein fueron financiadas por el gobierno Británico e Indio, Stein siempre será para el gobierno chino un “maldito extranjero”; en sus ojos, él y otros arqueólogos extranjeros robaron a China su historia. Pero para los británicos, los descubrimientos de Stein son trascendentales, ya que durante catorce años descubrió tumbas antiguas, encontró lenguajes perdidos, descubrió el primer manuscrito impreso y muchos más tesoros. Y lo más importante es que estos objetos fueron salvados de la destrucción, ya que durante el último siglo, muchos de los sitios que Stein visitó y descubrió fueron destruidos debido a la serie de guerras y revueltas⁸.

⁸ [Aurel Stein, The last Explorer: The Silk Road Under sand](http://www.bangorschools.net/hs/SR/travelers.html). En: www.bangorschools.net/hs/SR/travelers.html.
[Marcus George, The original Chinese takeaway](#). En: BBC News Online

Misiones y exploraciones científicas: Los misioneros, exploradores, científicos y administradores coloniales fueron los principales proveedores para las colecciones de museos en Norteamérica y Europa. En mucho de estos casos, los objetos recogidos de esta manera estaban bien documentados, se podían encontrar archivos hechos por los mismos exploradores, explicando cómo y en qué circunstancia encontraron los objetos; pero algunos objetos eran documentados de manera muy pobre o incorrecta. En las últimas décadas, esta situación ha cambiado para peor. Si antes existía algún intento de informar, ahora la mayoría de la actividad de tipo coleccionista se encuentra limitada a la explotación económica por medio del robo organizado: el único propósito consiste en hacer dinero a partir del patrimonio de las naciones pobres del mundo. *“Los factores que sólo o en conjunto ponen en serio peligro nuestro patrimonio cultural son: la ignorancia, el afán de lucro y un mal entendido concepto de lo que es progreso”*⁹.

2.2.2 Robo y Tráfico

Con el paso del tiempo, este tipo de saqueo que se realizó por personas de elite e intelectuales ha ido cambiando. Ya no existen las expediciones de antaño en las cuales el intelectual “salvaba” los objetos de culturas menos civilizadas, las cuales no apreciaban el valor de estos, colocándolos en museos donde si lo harían.

En este último tiempo, debido al enriquecimiento de las nuevas capas de la población, a la transformación social constante, al anhelo de poseer y demostrar un símbolo de estabilidad, poder y duración, ha hecho que los bienes culturales alcancen una importancia y un valor nunca antes visto.

Debido a la alta demanda que existe con respecto a los bienes culturales -que son de caracteres limitados y no renovables- se está superando ampliamente la oferta, con lo que se da paso a la falsificación, al robo, al tráfico, y también a la creación de grupos o verdaderas mafias especializadas en el hurto y reducción de obras de arte. Al mismo tiempo existen compradores y coleccionistas de arte ávidos de obras y nuevos objetos para su colección, los cuales no escatiman en gastos para obtener lo que quieren y sin preocuparse

⁹ Primer curso de formación para el control del tráfico ilícito de bienes patrimoniales. Serie Conservación, restauración promoción y difusión del patrimonio cultural de la nación. UNESCO Instituto nacional del Ecuador. Quito. Noviembre de 1999

de donde fueron obtenidos. Finalmente todo este sistema se transforma en un mercado clandestino del arte.

En nuestro país, el crecimiento de la delincuencia y la criminalidad ha ido en aumento, pero ya no sólo vemos delincuencia en las calles, bancos o casas. Los delincuentes ahora se han dado cuenta del creciente mercado del arte, en donde se sabe que se pueden obtener miles de dólares, por obras de arte como cuadros, esculturas, objetos religiosos y de culturas antiguas. Es así como los robos cometidos en casas particulares, museos, iglesias y más aún en sitios arqueológicos, han ido en aumento. *“Este es un fenómeno de orden mundial que amenaza a casi todos los patrimonios culturales importantes (...). Pensamos que esto únicamente le ocurre a los demás, pero nunca a nosotros. Todos estamos implicados en el peligro de la extinción de nuestros bienes culturales (...)”*¹⁰ Esta amenaza que va en aumento, está cada día más presente, con lo cual los responsables de las colecciones públicas y privadas deben enfrentar un grave problema y una amenaza de peso.

Según Hernando Medina¹¹, para protegerse del peligro, hay que conocer las formas en que éste se manifiesta, y tanto los que realizan el robo como los que lo provocan juegan un rol preponderante. Para él sin duda la explicación del robo, reside en motivos de orden psicológico. Sin embargo el factor principal de los robos son las condiciones socio-económicas, en donde, según la policía, la mayor parte de los robos importantes son cometidos por gente cuyo principal objetivo es la ganancia.

De esta manera podemos distinguir a 3 tipos de malhechores:

- Ladrones de envergadura, los cuales si no pueden reducir una obra de arte importante, tratan de negociarla en el extranjero.
- Ladrones ocasionales, estos son los menos organizados, que durante el robo en una casa, se llevan al azar objetos de valor, por ejemplo: un cuadro, joyas, dinero etc.

¹⁰ Medina Aldana, Hernando. III Taller Regional Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Memorias talleres 2002. Bogotá Colombia.

¹¹ Hernando Medina es Coronel y asesor de seguridad de bienes culturales de Colombia.

- Anticuarios y vendedores deshonestos, los cuales según Medina, generalmente actúan indicando el objeto a robar a los delincuentes. Aunque este caso, no es común en Chile, o por lo menos no se tiene prueba de ello.

En nuestro país se observa que la mayoría de los casos de robo de objetos artísticos, no son nada especial. En el fondo casi siempre se recurre al mismo *modus operandi*, en donde se roba fuera de las horas de apertura de los establecimientos o cuando las casas se encuentran sin moradores; esto ocurre generalmente de noche. Luego, si el ladrón es un experto en obras de arte, elige los objetos y obras de arte de mayor valor, los cuales él cree que podría obtener un alto precio en el mercado; ahora si es un ladrón ocasional, va a sacar cualquier objeto que él considere de valor: generalmente se prefiere el dinero o joyas, y eventualmente podrían robar algún cuadro.

Si se tornara difícil vender una obra o un objeto en el mercado nacional, los ladrones intentarán moverse internacionalmente. Es por esto que es raro que un objeto robado que sea importante se encuentre dentro del país, donde se cometió el robo. Por este motivo la policía debe moverse a escala internacional para la recuperación de objetos.

En algunos casos las obras son recuperadas después de un tiempo, y puede ser por dos causas:

- Muchas veces para el ladrón es difícil reducir la obra o pieza en el mercado cuando el robo ha tenido mucha publicidad, por lo tanto decide abandonar la obra en la vía pública o en algún sitio erizado, también puede informar anónimamente a las autoridades de su paradero o la envía por correo al lugar de donde fue sustraída.
- También las obras pueden ser recuperadas gracias a la acción de la investigación policial.

Pero los objetos que más cuesta recuperarlos son los provenientes de excavaciones, ya que éstos muy pocas veces son inventariados y porque además se presentan series de numerosos ejemplares similares.

De acuerdo a Medina, una vez que se cometió el robo, y le fue posible al ladrón reducir la pieza, comienza una serie de transferencias ilícitas que terminan con la adquisición final. Esta cadena es larga -incluso puede ser de carácter internacional- y difícil de seguir en detalles. Es así como se llega al Tráfico Ilícito de Bienes culturales. *“Por tráfico entendemos el tránsito de un país a otro de bienes culturales de manera ilícita. En este caso (...), el concepto (...) se refiere a todo tipo de paso transfronterizo –legal o ilegal- que constituya un atentado contra los principios internacionalmente aceptados por las organizaciones culturales sobre la materia”*¹². El tráfico se refiere a la pérdida sistemática y creciente de nuestra identidad como pueblo y Nación. Este delito sólo tiene reconocimiento como tal sólo en el siglo XX, y constituye una de las preocupaciones más importantes de la UNESCO¹³.

En el Tráfico podemos ver la siguiente estructura:

Víctima → Ladrón → Intermediario → Comprador Final

Hernando Medina en su estudio, nos explica que el número de intermediarios puede ser elevado, ya que después de 4 o 5 pasajes por diversas personas, ya casi no se puede determinar el origen del objeto. Incluso este mismo objeto, puede llegar a galerías o casas de subastas, como ya ha ocurrido algunas veces en nuestro país. De reventa en reventa, el objeto se “blanquea” progresivamente. A excepción de alguna obra importante, será fácil venderla a un comprador de buena fe, que incluso puede llegar a ser un museo. Muy raro son los casos en que las obras son destruidas. Las célebres, por lo general, son recuperadas luego de algún tiempo. Pero esto no sucede con objetos de menor notoriedad como joyería, orfebrería y objetos arqueológicos, porque al no ser tan conocidos pueden pasar las fronteras. América Latina sufre de una constante salida de objetos arqueológicos, que las autoridades no logran frenar.

¹² García, Fernando. *“Delitos contra el Patrimonio Cultural en Chile”*. Universidad Andrés Bello. Serie Documentos. Santiago 1995.

¹³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Es importante mencionar que en el tráfico, museos y galerías pueden verse involucrados como el primero o el último eslabón de la cadena, ya sea como víctima del robo o bien como comprador final.

En nuestro país el tráfico ilícito se materializa como un fenómeno de entrada y de salida de bienes, Fernando García¹⁴ hace una clara distinción entre estos delitos:

.Piezas Traficadas Ilegalmente hacia Chile: Autoridades, coleccionistas, arqueólogos y comerciantes saben que a nuestro país ingresan ilegalmente desde la zona norte, piezas de naturaleza cultural. Los objetos que llegan desde Perú, país desde el cual ingresan la mayoría de ellos, pueden separarse en dos grandes categorías: por un lado material precolombino entre ellos, textiles, ajuares funerarios, artículos de madera y sobre todo cerámica. Por otro lado tenemos el tráfico de arte colonial, el que incluye imaginería y escultura religiosa, pero sobre todo pintura de la Escuela Cuzqueña, las cuales representan la otra gran línea de los objetos traídos ilegalmente a Chile.

Estos objetos, que están destinados al mercado nacional, son detectados a menudo en Santiago, cuando los especialistas los reciben para certificar su autenticidad o efectuar una tasación. Generalmente estas piezas ingresan por la ciudad de Arica, donde algunas veces son descubiertas y requisadas por las autoridades de Aduana, quienes las devuelven a través del consulado correspondiente.

.Piezas traficadas ilegalmente desde Chile: Con relación a estas piezas se pueden distinguir dos grandes categorías. Por un lado, aquella en que lo ilícito está determinado por el tráfico mismo, que se hace a espaldas o contra lo dispuesto por la autoridad, y por otro, aquellos casos en que la propiedad o tenencia del bien ha sido ilegítimamente adquirida, haciéndose ilícita cualquier posterior operación del mismo.

Dentro de la primera categoría se puede distinguir:

¹⁴ *García, Fernando.* “Tráfico ilícito de bienes culturales. Un enfoque criminológico” Revista de Policía de Investigaciones de Chile. Sin información de año.

a. Obras de arte cuya autorización o salida ha sido denegada o no ha sido requerida, siendo obligatorio hacerlo según la ley 17236.

Aquí se trata exclusivamente de obras de arte, y sobre todo pinturas de artistas extranjeros. Por esta vía a desaparecido de nuestro territorio gran parte de la pintura Europea que hacia fines del siglo pasado se adquirió con el auge de las exportaciones de salitre. En relación con la pintura nacional, sólo unos pocos autores contemporáneos alcanzan un precio significativo en el mercado internacional, lo que justifica comercialmente su salida ilícita.

b. Bienes protegidos por otras leyes especiales.

Excepcionalmente, nuestra legislación contempla protección especial para ciertos objetos culturales. Uno de estos casos es el relativo a los “Monumentos Nacionales”, bienes declarados así por el Consejo de Monumentos Nacionales. Generalmente de naturaleza inmueble, no suelen verse afectados por los problemas de tráfico, sino más bien por daños. Sin embargo existen excepciones, como el caso de que sucedió en 1990, cuando el dueño de la locomotora “Junín”, la primera diesel comprada por Chile y que había sido declarada Monumento Nacional, la vendió y embarcó desde el puerto de Antofagasta. La salida de esta locomotora estaba prohibida por el Consejo de Monumentos, pero ni una sola autoridad se opuso a este traslado. Hoy esta locomotora se encuentra en el Museo Industrial de Leeds, Inglaterra.

En el último tiempo hemos visto cómo cada vez más los ladrones de obras de arte y traficantes, han ido mejorando los métodos, modernizando sus sistemas, se han ido especializando y haciéndose expertos en la materia; es por eso que para poder combatirlos ya no basta con algunas leyes, y nuevas normas, se necesitan muchos más recursos, personal y expertos que le hagan frente a este problema, que como nación nos afecta a todos.

2.3 Robo de objetos en colecciones privadas, iglesias y museos

2.3.1 Colecciones Privadas

La poca preocupación o previsión de los privados por colocar sistemas de seguridad eficientes y hacer una catalogación ordenada, ha provocado que el robo a obras de arte y antigüedades vaya en aumento. Se suma a esto el interés de coleccionistas nacionales y extranjeros por obtener nuevas piezas sin importar la procedencia de esta.

“La sustracción de cuadros, esculturas y piezas de colección tendría su origen en el interés de compradores nacionales y extranjeros, que estarían dispuestos a pagar grandes sumas con tal de poseer la obra que anhelan. (...) En otras palabras, algunos coleccionistas estarían alentando el tráfico ilícito al comprar obras sin preguntar su procedencia”¹

Muchas veces para la policía ha sido muy difícil poder rastrear las obras y objetos robados de particulares ya que éstos no llevan un registro ordenado de sus bienes y ni siquiera cuentan con fotografías para poder seguirles la pista.

Otro de los problemas que tiene la policía al momento de recibir la denuncia de robo de obras de arte es que sus propietarios no saben lo que tienen, ya que en muchos casos se trata de objetos heredados de los cuales no se cuenta con una fotografía y se desconoce su valor monetario.

En algunos artículos de diarios y revistas en nuestro país, se ha hablado de bandas que probablemente recibirían instrucciones de expertos, para realizar los robos; incluso se ha dicho que pueden existir comerciantes que encargan los robos, es decir buscan una pieza en específico por petición de algún cliente. Pero no existe ninguna situación o caso que avale estos dichos, tanto en INTERPOL como en Investigaciones no se tienen registros de que haya ocurrido un caso de estos en Chile. Sin embargo, no podemos descartar el hecho de que los robos que han sucedido en nuestro país ocurren tanto por ladrones que saben perfectamente lo que buscan y el valor que estas piezas podrían tener en el comercio; como por los ladrones que no tienen idea de lo que han robado.

¹ Victoria, Lorena; Vásquez, Paola. “El Arte de Robar” En: Revista Qué Pasa. Santiago 20-26 enero 1998.

Con respecto a los ladrones expertos, el delito que ocurre con más frecuencia es el robo de pinturas. Ha sucedido en muchos casos, la elección, por parte de los delincuentes, de las telas que van a robar, estas son escogidas cuidadosamente dejando las de menor valor de lado. Los autores que estos ladrones prefieren son los europeos y autores nacionales conocidos y con trayectoria. Estos robos son cometidos generalmente por una o dos personas, y no se han encontrado indicios de bandas o de organizaciones criminales que operen en Chile y que se dediquen al robo y tráfico de obras de arte. Hasta el momento la policía ha sabido de una sola banda que se dedicó al robo de arte en nuestro país:

Es el caso de la banda de Rubén Antonio Cifuentes Inostroza, alias el Quito. En noviembre de 1996, acompañado de su cómplice Sergio Pizarro Alvarado, alias “El Pepe Grillo” y otro miembro de la banda, ingresaron a la casa de la familia Arthur Errázuriz, ubicada en Providencia y que se encontraba a la venta. La residencia poseía valiosas pinturas. En total fueron sustraídas 12 valiosas telas.

“El Quito” era un ladrón poco conocido. No obstante tras un viaje a Europa, su fama creció, y se convirtió en un famoso lanza internacional. Sin embargo un traspie lo consignó por varios meses a una cárcel madrileña, en España. Allí dejó ser un simple ladrón. En la cárcel fue instruido por los presos, refinó sus gustos y se transformó en un experto de obras de arte. Cuando terminó su reclusión en Madrid, Cifuentes salió con nuevas expectativas. Decidió no robar bolsos ni carteras, ahora sus ojos apuntaron a valiosas obras de arte. Cuando regresó de Europa, Cifuentes encontró en “Pepe Grillo” su aliado perfecto. Él le enseñó a Pepe Grillo todo lo que aprendió en Europa -eran ladrones de cuello y corbata- estudiaron el arte que más dinero podría dar e investigaron a sus posibles víctimas.

De carácter fuerte y personalidad convincente, El Quito se mostró como un sujeto de ideas claras. Sabía que el robo de objetos de arte era un área poco conocida y explotada en Chile, y que podía traerle mucho dinero. El robo de obras de arte permitió que El Quito se convirtiera en un pequeño millonario, llegando incluso a adquirir varios caballos pura sangre.

En cuanto a sus clientes todo indicó que eran extranjeros, especialmente de Europa y el mercado asiático. Era un mundo de grandes magnates, dispuestos a desembolsar grandes sumas de dinero a cambio de obras de arte.

En el año 1997, los negocios ilícitos de El Quito prosperaron. Cifuentes junto a su cómplice El Pepe Grillo, arrendaron varias casas, las que fueron utilizadas como centros de operaciones. En una casa de la comuna de Vitacura, la banda planificó sus golpes. Todos los detalles fueron estudiados minuciosamente.

El 31 de diciembre de 1997, El Quito y su cómplice el Pepe Grillo sustrajeron desde el sector alto de Santiago un vehículo para perpetrar esa misma noche dos robos, que habían preparado minuciosamente. Ellos pretendían robar en la misma noche del año nuevo. En su mira estaban las casas del ex diputado Gustavo Alessandri y el ex ministro Carlos Cáceres; ubicadas en la comuna de Las Condes. El Quito decidió realizar varias rondas de reconocimiento en el sector donde se cometerían los ilícitos, con la ayuda de la única mujer integrante de la banda

La primera casa que desvalijaron fue la de los Alessandri. Los sujetos estuvieron cerca de dos horas al interior de la residencia y alrededor de las 2:00 de la mañana, la banda abandonó la casa con joyas, especies de valor y siete telas entre ellas un *Tintoretto* (avaluado en 100 mil dólares), una pintura de *Waeteau*, otra de la *Escuela Wooberman*, una pintura Holandesa de 1530 y un *Stern*.

La casa del ex ministro Carlos Cáceres también fue saqueada esa noche por la banda, de la que sustrajeron entre otras cosas telas de autores extranjeros, como *Van Lintay*, *Enrique Swinburn*, *Alfredo Araya* y *Ramón Catalán*. En pocas horas, El Quito fue dueño de una millonaria mercancía.

El Quito y el Pepe Grillo volvieron al amanecer y trasladaron las obras a un condominio de Peñalolén Alto; ahí las escondieron pensando que nadie los iba a descubrir ya que se trataba de un condominio nuevo, por lo que la mayoría de las casas se encontraban deshabitadas.

Frente a la inexistencia de testigos y pruebas, el comisario de Investigaciones Raúl Cañas tomó el caso como un verdadero desafío. El comisario encomendó a su equipo de detectives recorrer varias galerías de arte para recolectar información. La Policía llegó a la conclusión que sólo un sujeto podía estar detrás de esta clase de robos tan lucrativo: El Quito. Así, Investigaciones comenzó a estrechar el cerco de la banda liderada por Cifuentes. La investigación también descubrió la afición del delincuente por los caballos fina sangre. De esta manera la policía detectó a El Quito, y lo siguió con paciencia con el

objeto de recuperar las pinturas. Es así como lograron ubicar el auto en que Pepe Grillo se movilizaba.

El 6 de mayo de 1998 la policía ubicó a parte de la banda que se movilizaba en un automóvil. El Pepe Grillo huyó desde la residencia en Peñalolen, pero dos de sus compañeros fueron apresados. La policía interrogó a los detenidos, lo que permitió dar con otros integrantes de la banda, a excepción del Pepe Grillo y el Quito que se habían fugado. Fue así como las pistas dieron con la casa de Peñalolen donde se guardaba la mercancía, y a pesar de que pasaron meses después del robo, los detectives encontraron todas las obras y objetos de valor por una suma de tres mil millones de pesos.

El 28 de septiembre de 1998, una imprudencia de El Quito, lo hizo volver a su casa en Vitacura en donde fue interceptado por la policía. El Quito se defendió a balazos y huyó del lugar; y en la vivienda se arrestó al Pepe Grillo. La casa fue allanada y encontraron armas, joyas, dinero, oro, libros de arte y un set de pasaportes del Quito con distintas identidades. Después de meses de investigación se logró detener a toda la banda a excepción del El Quito. Pero la suerte le jugó una mala pasada y después de 2 años se logró su detención.

El 14 de marzo del 2001 el Quito fue detectado por casualidad por un detective en el Mall Plaza Vespucio, en donde es detenido por la policía. En el cuartel de Investigaciones El Quito negó todo, se trataba de un delincuente avezado e instruido.

Ahora Antonio Cifuentes Inostroza, alias El Quito, aguarda su condena en la ex Penitenciaría de Santiago. Sus contratistas en Europa, permanecen impunes.²

Estos casos donde se ven ladrones avezados e instruidos son difíciles que ocurran en nuestro país. Lo que suele ocurrir en Chile, con los robos de arte, es que algunas personas – no necesariamente delincuentes- aprovechando la falta de seguridad de algún objeto u obra, la sustrae, dándose cuenta la institución o particular afectado, días después. En nuestro país se da más de “La ocasión hace al ladrón”.

Pero cuando se logra robar una obra de arte, se puede tornar muy difícil su reducción, esto debido a la alta difusión que se le puede dar al robo, sobre todo tratándose

² Fuente: Programa Enigma. Televisión Nacional. 4 de Septiembre 2003

de obras conocidas. Los ladrones, de esta manera, deben escoger entre dos pasos: o sacar la obra fuera del país o mantenerla escondida por algunos años hasta que pase el revuelo por el robo. Este es el caso de Europa y Estados Unidos por ejemplo, en donde después de robar una obra de arte, la esconden por varios años, hasta que ésta vuelve a aparecer nuevamente en una subasta o en galerías. Muchas veces las subastas o nuevos dueños que esta obra pueda tener, la adquirieron de buena fe sin saber que ésta era robada.

En Chile no se ha sabido de estos casos, en donde se esconden obras por años para luego ser vendidas. Por el contrario el apuro por tratar de vender la obra y deshacerse de ella rápidamente ha provocado que los ladrones sean descubiertos y la obra recuperada. Ahora ocurre el fenómeno, en donde la publicidad que se crea en torno al robo de una obra de arte, hace que los ladrones renuncien a ésta, ya que es imposible venderla y se deshacen de ella, ya sea devolviéndola o abandonándola.

Algunos casos de robo a particulares que han salido en la prensa son:

- **Febrero 2000:** Sustraen pinturas avaluadas en cerca de 70 millones de pesos de una casa particular. Entre ellas hay obras de Arturo Pacheco Altamirano y Juan Francisco González.
- **Octubre 1999:** Antisociales ingresan al departamento del agricultor Gustavo Letelier, llevándose veinte telas por un valor cercano a los 100 millones de pesos.
- **Enero de 1998:** Una estatuilla en bronce valorada en US\$ 2.500 desaparece del departamento del ingeniero Marcial Vicuña, mientras él se encontraba en el Lago Rapel. Además de la pintura desaparecieron dos pinturas de *Kopulos*.
- **Diciembre de 1997:** Sustraen alrededor de \$180 millones en cuadros de las casas del ex ministro del Interior, Carlos Cáceres, y del diputado Gustavo Alessandri.
- **Diciembre de 1997:** Cuatro lienzos son sacados de sus marcos en la residencia del ex subsecretario de Economía y fiscal del Banco Central, Héctor Bórquez, mientras éste se encontraba de vacaciones.
- **Noviembre de 1996:** Gloria Errázuriz, viuda de Willie Arthur y pariente de Francisco Javier Errázuriz, denuncia el robo de diez óleos de artistas nacionales y extranjeros avaluados en \$ 200 millones.

- **Septiembre de 1996:** Hurtan una obra del pintor Arturo Gordon desde la villa cultural Hilquilemu de la Universidad Católica de Talca. Más tarde la tela apareció cortada en 6 partes que se sospecha serían unidas por un experto.
- **Agosto de 1996:** Una serie de cajas con obras pertenecientes al artista Arturo Duclos fueron violadas mientras transitaban hacia Bogotá por la vía diplomática. Los trabajos nunca fueron recuperados.
- **Febrero de 1994:** Una colección de pinturas valuadas en 200 millones de pesos es robada desde el hogar del empresario Carlos Vildósola. Entre ellas, Limachito, de Juan Francisco González, y Almendros en Flor, de Pedro Libra.

2.3.2 Robo en Iglesias

“Con el nombre de patrimonio eclesiástico se denomina el conjunto de bienes que por su origen o naturaleza tienen una estrecha relación con la misión evangelizadora de la iglesia, entendiendo como evangelización todo aquello que significa presencia en y dentro de una cultura para transmitir el mensaje del evangelio.”³

De acuerdo al monseñor Huertas Escallón, la preocupación de la iglesia por proteger a su patrimonio es constante. Esto lo vemos en las distintas disposiciones, concilios y organismo creados por la iglesia para este propósito. Después del Concilio de Trento, han sido numerosas las intervenciones de los pontífices para resguardar monumentos y objetos pertenecientes al patrimonio de la iglesia. Es así como en 1988 se formó la *Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia*, creada por el Papa Juan Pablo II por medio de la Constitución Apostólica “*Pastor Bonus*”. Su misión es establecer contactos con todas las Conferencias episcopales del mundo, para un conocimiento de la realidad de este patrimonio y así trazar políticas para el futuro. También se han enviado diversos cuestionarios para conocer cuál es el estado real de los bienes, archivos e inventarios de bienes muebles.⁴

³ Huertas Escallón, Juan Miguel. Monseñor y delegado arzobispal para el Patrimonio Histórico y artístico de la Arquidiócesis de Bogotá. III Taller regional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Memorias talleres 2002. Bogotá Colombia 2002

⁴ Huertas Escallón, Juan Miguel. *Ibid.*

La labor de esta comisión es la custodia y conservación de todas las obras de cualquier forma de arte del pasado, del patrimonio documental de los archivos y de las bibliotecas; La constitución de nuevos museos, archivos y bibliotecas; Estimular intercambios de información entre organismos episcopales que operan a nivel continental y los organismos internacionales competentes en materia de bienes culturales; Tomar parte en iniciativas de estudio promovidas por organismos episcopales, responsables en el ámbito continental; Poner a disposición de los organismos episcopales la competencia de los propios consultores en los diversos sectores; Poner a disposición de los mismos organismos el propio patrimonio de información y documentación, relativo a instituciones, materias, iniciativas e instrumentos que pudieran ser útiles.⁵

Sin embargo todas estas disposiciones, concilios y comisiones no son cien por ciento efectivas en América Latina; esto debido a la situación económica de la iglesia y de los mismos países que hacen casi imposible llevar a cabo todas estas tareas. Muchos países latinoamericanos tienen difíciles situaciones políticas, económicas y sociales que no dejan tiempo, dinero ni esfuerzos para preocuparse por el ámbito de la protección del patrimonio. En estos países muy pocas diócesis han conformado sus comisiones de patrimonio, en muchos casos los inventarios a las iglesias no se han llevado a cabo y los mismos fieles no tienen conciencia de su responsabilidad en la protección de su patrimonio.

Este es el caso de Chile, en donde, como muchos otros países latinoamericanos, no cuentan con los suficientes recursos y voluntad para frenar el pillaje que ocurre dentro de los recintos eclesiásticos.

Las iglesias y recintos religiosos resultan un atractivo lugar para los robos, ya que por una parte reúnen en su interior importantes bienes históricos, artísticos o de valor y por otra, se trata de un lugar abierto sin ningún sistema de seguridad que proteja a los objetos quedando a merced de cualquier persona. Es por esta razón que en Chile la mayor cantidad de robos que se registran, en el ámbito de Patrimonio, son a las antiguas imágenes religiosas, algunas con una data de más de 200 años, y también el robo de objetos religiosos.

⁵ Huertas Escallón, Juan Miguel. *Ibid.*

En Chile, el valor de los objetos religiosos radica principalmente en lo sentimental y en el valor que se le pueda dar al artista. Además una buena parte de las imágenes que se pueden encontrar en las iglesias del país fueron traídas de Quito en los siglos XVI, XVII y XVIII; éstas son las que atraen principalmente a coleccionistas extranjeros que pueden pagar un alto precio por estas imágenes.

Pero para la iglesia estos objetos no tienen un valor económico, sino que tienen un valor sentimental y religioso, es por ese motivo que no le prestan mucha atención al tema, esto sumado a una muy baja o escasa seguridad de los recintos religiosos por problemas de presupuesto y a una legislación deficiente y poco severa para quienes cometen este delito; hace que nuestro patrimonio religioso esté a merced de inescrupulosos ladrones y coleccionistas.

Muchas veces los párrocos al percatarse del robo, no dan aviso a las autoridades ya que después de todo nadie sabe si la pieza tenía algún valor económico y piensan que tal vez el objeto no se va a recuperar más o porque no cuentan con todos los antecedentes que ayudarían a su búsqueda, como por ejemplo fotos y registros.

Aunque no se tienen estadísticas de robos cometidos a las iglesias, si podemos dar algunos casos que han salido en la prensa. Como por ejemplo:

- Robo sucedido en 1981 a la Catedral de Santiago de donde se extrajo un cáliz de oro macizo, cincelado hacia 1673 por un jesuita.
- Robo de una Virgen del Carmen sustraída desde la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Concón en agosto del 2001. Imagen tallada en madera y pintura policromada de 120 centímetros de alto, cabello natural, vestida con atuendos religiosos color rosado. Tiene una data de 200 años.
- Robo de una Virgen del Rosario con el Niño Jesús en sus brazos. Sustraída desde la parroquia San Pablo, del sector Placilla de Peñuelas, en Valparaíso. Tiene una data de 100 años, la imagen es tallada en madera y con pintura policromada. La virgen mide 160 centímetros de alto, posee cabello natural y está vestida con atuendos religiosos.
- Robo de una imagen de San Juan el 15 de julio del 2001. Fue sustraído desde la capilla San Martín de Tours en Quillota. Es una imagen tallada en madera y pintura

policromada, de 160 centímetros de alto, con atuendos religiosos rojos y capa celeste. Tiene una antigüedad de más de 200 años.

- Robo de una imagen de la Virgen de la Merced y Niño Jesús. Sustraída el 4 de septiembre del 2001 desde la capilla de Nuestra Señora de la Merced, en el sector de Quebrada de Alvarado, comuna de Olmué. Imagen española tallada en madera y pintura policromada, de 60 centímetros de alto, cabello natural y vestida de blanco. Tiene una data de 200 años.
- Robo de una Virgen del Carmen con el niño Jesús en sus brazos. Sustraída el 13 de septiembre del 2001 desde la capilla Nuestra Señora del Carmen, en el sector de Quebrada Escobares, Villa Alemana. Imagen de madera, tallada en España, de un metro de alto, cabello natural y vestida de café y blanco. El niño Jesús está acostado y mide 20 centímetros. Data de fines del 1700. También fue robado un crucifijo del altar.
- El último robo importante ocurrió el 30 de marzo del 2003, en el Museo Colonial San Francisco desde donde se extrajo una valiosa reliquia religiosa. Se trata de una Virgen del Carmen de 150 años de antigüedad, en cuyos 35 centímetros de madera policromada se esconde un incalculable valor histórico y espiritual. Este hurto habría quedado al descubierto poco antes de las seis de la tarde cuando los encargados realizaron la última revisión de los objetos antes del cierre del museo. En ese momento una funcionaria notó que el fanal o campana de cristal que protegía a la reliquia, ubicada en una vitrina de la última sala de la sección cerrajería, estaba vacía. En el robo no hubo rotura de vidrios ni violencia: sólo abrieron el receptáculo y se la llevaron. Esta imagen fue finalmente devuelta al museo a principios de abril, por una señora que aseguraba que la compró sin saber de que fue robada. La señora sólo prestó declaración, ya que lo que más importaba era la devolución de la imagen.

A pesar de todos estos robos, hay esperanzas de un futuro mejor para la protección de los bienes religiosos, ya que finalmente se creó en Chile a instancias de la Santa Sede la “Comisión de Bienes Culturales de la Iglesia”, que pretende catastrar todas y cada una de

las iglesias de nuestro país. Como se dijo anteriormente, esta comisión fue creada por el Papa Juan Pablo II en 1981 para custodiar, catastrar y proteger los bienes de la Iglesia.

Este catastro partió en la Diócesis de Rancagua como prueba, para esto se estableció una ficha que deberá llenar exhaustivamente cada párroco. Luego todo este material será ingresado a una red computacional. Se elaboró, además, un manual donde se detalla qué clasificar y cómo hacerlo (fotografía, mediciones, etc.) La comisión decidió que esto lo hicieran las mismas instituciones para que ellos tomaran conciencia de la protección de sus propios bienes. La meta de la comisión es que esta herencia cultural sea considerada como obras de arte y piedad, que recuerden y acerquen a las personas hacia la misión de la iglesia. Aunque esta tarea cuesta mucho dinero, se tiene decidido armar el inventario, ya que de esa manera se puede mantener el control sobre las piezas. Para esta tarea no hay plazos, y la idea es también ayudar a conservar. Dos veces al año se pretende mandar un informe a las diócesis, agregando un nexo de conservación para los objetos.⁶

2.3.3 Robo en Museos

No obstante los casos de robo ocurrido en las iglesias son importantes, los casos de delito que más trascendencia han tenido ante la opinión pública, son los acontecidos en los museos.

El robo a museos en nuestro país no es tan frecuente como en Europa y África por ejemplo, en donde el factor del mercado es crucial en quienes realizan estos delitos. En el viejo continente hay obras mucho más valoradas, los precios que se tranzan en el mercado son altísimos y existe un gran poder comprador.

Los robos a museos se han incrementado a escala mundial. De acuerdo a la lista de objetos robados hecha por INTERPOL, entre 1989 y 1993 miles de objetos incluyendo pinturas, esculturas de madera, piedra, terracota o metal, como también arte religioso y textos antiguos fueron robados desde museos, incluso durante exhibición.

Por ejemplo, en Noviembre de 1992, diecisiete manuscritos antiguos en árabe fueron tomados desde la Biblioteca Pública Amasya Beyazit en Turquía.

⁶ Guerra, Ana María. “Obras religiosas están bajo peligro inminente... de robo.” En: Diario la Segunda. Santiago. Viernes 4 de Abril de 2003

En Septiembre de 1992, ladrones robaron varios íconos y una Biblia desde una iglesia en Siatista en Grecia. También un estimado de trescientos ochenta y cinco íconos fueron robados en Bulgaria durante el mismo período.

En Enero de 1993, diecisiete estatuas de bronce fueron robadas desde el Museo Nacional de Karachi en Pakistán. En Septiembre de 1993, varios cabezas de bronce y de terracota Fueron tomados del Museo Nacional de Nigeria. En el mismo año, durante una exhibición en Roma, un jarro Art Nouveau (1898-1900) desapareció. Titulado “Campignons” es un trabajo de Emile Gallé y pertenecía al Museo de Arte de Düsseldorf Im Ehrnhof en Alemania. Por último un estimado de 4000 piezas fueron robadas desde los museos iraquíes durante la Guerra del Golfo.

Y una de las tragedias más grandes, en cuanto al robo de museos, fue el masivo saqueo que ocurrió al museo iraquí de más de 8000 piezas. Debido a la magnitud y la importancia de este hecho, relataré brevemente este episodio a continuación:

El saqueo de este museo que ocurrió el año pasado, recién iniciada la guerra de Irak, fue noticia a nivel internacional, cuando las fuerzas estadounidenses fueron acusadas de mantenerse al margen mientras se robaban miles de objetos. Todavía faltan más de 8000 piezas, de las cuales casi 20 son consideradas de importancia artística e histórica únicas.

A pesar de la culpa que se puede imputar a los norteamericanos por no haber hecho nada, no hay que olvidar que fueron los iraquíes quienes saquearon y quemaron el museo, y lo hicieron en contra de los deseos de la coalición. En un artículo del New York Post⁷, se señala la rareza extrema de tal autodestrucción cultural, el “*desenfrenado frenesí del hurto cultural de Irak*”.

De acuerdo a un testigo presencial: “*las 28 galerías del museo y las cámaras acorazadas con enormes puertas de acero guardando compartimentos de almacenaje que descenden piso tras piso en la oscuridad han sido totalmente saqueadas*”⁸. La devastación en la biblioteca y los archivos nacionales de Irak fue peor, dado que ambas instituciones fueron incineradas a propósito.

⁷ Pipes, Daniel. “Looting: An Iraqi Tragedy”. New York Post. April 22. 2003. www.nypost.com

⁸ Pipes, Daniel. Op. Cit.



Mapa de Irak con los sitios arqueológicos más importantes, y con numerosos objetos encontrados en excavaciones. Foto: *Newsweek*. Agosto, 2004.

Gran parte de la cultura y archivos del país fueron destruidos. Este pillaje iraquí de su propio patrimonio continuó rápidamente durante un mes. Un reportaje del 12 de junio del año pasado del Washington Post, confirma la continuidad de este saqueo nacional y que las fuerzas de la coalición probablemente no puedan detenerlo: “Mientras que se ha centrado considerable atención sobre el saqueo y el daño a las antigüedades de Bagdad, la escala del daño puede ser bastante mayor en el resto de Irak...Decenas de miles de artefactos iraquíes fueron saqueados tras la guerra desde áreas alejadas, y muchos lugares

continúan siendo saqueados (...) Quizá más perjudicial que la pérdida de antigüedades del museo es la pérdida de artefactos de sitios remotos no catalogados o estudiados aún.”

El coronel Matthew Bogdanos, marine reservista y abogado, dirigió la investigación del robo del museo, y considera que la mayor parte de este tesoro oculto es mantenido fuera del mercado por bandas organizadas que esperan que los precios aumenten. Es muy probable que parte de este tesoro termine en colecciones particulares de europeos o norteamericanos privando al mundo de conocer mucho más acerca de estas civilizaciones – desde el mundo de Abraham hasta el de Nabucodonosor- que nos dio la nuestra.



(Izq.) Sitio arqueológico iraquí saqueado. (Der.) Vitrinas vacías del Museo Nacional de Irak. Fotos: Interpol www.interpol.org



Saqueo del Museo Irak: esculturas rotas y vitrinas vacías. Imagen: CNN en español: “INTERPOL inicia campaña mundial para hallar los tesoros de Irak”. www.cnnenespanol.com

Otros casos graves de robo, son los que ocurren en África, debido a que éste continente se ha convertido en la cuna de los robos a museos y en el paraíso para las excavaciones ilegales. Mientras el mercado artístico, a escala global, continúa creciendo, los países pobres ven disminuir cada día su patrimonio cultural. Varios países africanos, en particular Nigeria, Burkina Faso, Mali y Egipto, se están convirtiendo en escenario de saqueo organizado de arte. Antiguas obras de arte aparecen “repentinamente” en los catálogos de ventas de las principales casas de subastas occidentales.

La cantidad de piezas de arte africano robadas anualmente es desconocida. Pero los especialistas están conscientes de que el problema es aún mayor en los países africanos que se han visto afectados por severas crisis, desde las políticas hasta las sociales. *"Un ejemplo es lo que sucede en la actual República Democrática del Congo"*, dice Rogier Bedaux, conservador del Volkenkunde Museum, en Leiden, Holanda. *"Es imposible calcular"*, según Bedaux, *"cuántas estatuas y figuras de madera han sido robadas del museo nacional del Congo"*⁹.

En colaboración con agencias de seguridad internacionales, la Comisión Nacional de Museos y Monumentos de Nigeria, ha detectado la existencia de un poderoso y sofisticado sindicato de ladrones de arte que opera en varios países y a distintos niveles. El primer grupo que se detectó está conformado por empleados que trabajaron o trabajan para los museos. *"Ellos preparan toda la operación. Luego, un segundo grupo, constituido por una banda mafiosa de nigerianos que actúa durante fines de semana, realiza el robo"*¹⁰. Los llamados "varones locales" conforman el cuarto grupo y son los que tienen en su poder el transporte interno de la mercadería. Para el transporte de los objetos a lo largo de la costa Este de África, opera un grupo de "no-nigerianos" con importantes contactos externos. El último grupo está conformado por coleccionistas de Europa y Estados Unidos.

Otra dimensión del caso: la red muestra cómo miembros de cuerpos diplomáticos están directamente relacionados con en el saqueo de antigüedades africanas. Los cuerpos de inteligencia han documentado las formas con que ciertos diplomáticos, especialmente al término de sus períodos en África, burlan los controles de las autoridades del país. Entonces

⁹ Gámez, Pablo. *"El gran robo del arte africano"*. En: Publicación Cultural. Universidad San Judas Tadeo. San José Costa Rica. Abril-Mayo 1999.

¹⁰ Gámez, Pablo. Op. Cit.

es cuando logran llevarse una gran cantidad de antigüedades, utilizando siempre el estatus de "privilegios".

Situación de Chile

En nuestro país –y en general en varios países de Latinoamérica- es bastante común que los museos y galerías tengan reparos al momento de reportar los robos, o a bajarle el perfil a algún robo importante. Esto ocurre por el temor de que sus donantes dejen de entregar dinero o por el miedo a que las pólizas de seguros aumenten más de lo que el museo pueda pagar.

Como ejemplo tenemos el robo ocurrido a la galería de Tomás Andreu, del óleo de Roberto Matta “Felix Culpa”. En una entrevista concedida al diario El Mercurio en septiembre del año 2001, Tomás Andreu, dijo que la obra a su juicio se *“trataba de una obra mediana y consideró una ‘frivolidad’ todo el alarde que se hizo, por un tema ‘moral’ pues estima que hay otros crímenes mucho más relevantes y a los cuales la policía debiera dar más atención”*. Andreu aseguró que *“en todo caso no convertirá su espacio en un lugar lleno de guardias y critica que se haya dado tanto revuelo al robo”*¹¹

En la página web de la Policía de Investigaciones¹² aparece el óleo de Roberto Matta –junto con muchas más obras de otros autores- con la siguiente información:

Felix Culpa

72 x 62 centímetros

Autor: Roberto Matta

Data: 1971

Avalúo: \$ 38000 dólares

Ocurrido en la galería de arte Tomás Andreu, el 12 de abril de 2000. Se cortó desde su bastidor en la sala de exhibición de la obra.



¹¹ Villena, Andrea. “Tráfico y robo de obras de arte. Saqueo Cultural.” El Mercurio. Septiembre 2001.

¹² www.investigaciones.cl

Generalmente los objetos que están en museos están catalogados, por lo tanto el riesgo que correrían es en cuanto a seguridad. Esto pasa principalmente en los museos de provincia, sin embargo hasta los museos en las grandes capitales han sufrido robos violentos. Si no se tiene un inventario detallado y preciso, la protección de los objetos se hace mucho más difícil. Sin embargo, la creación de este tipo de inventarios requiere mucho tiempo y recursos.

En el caso de Chile, los recursos con que cuenta la DIBAM (Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos) son escasos. Sin embargo para los encargados, es una prioridad hacer un inventario a nivel nacional de obras y mejorar los sistemas de seguridad en los depósitos y salas de exhibición.

“La experiencia nos indica que cuando un objeto es registrado con sus características más relevantes, su búsqueda por parte de la policía es más efectiva. Por este motivo se recomienda el registro de los objetos apoyándose en herramientas internacionales normalizadas, desarrolladas con el fin de lograr un registro uniforme, textual y visual, permitiendo así el intercambio de información dentro y fuera del país por las organizaciones involucradas, como también la diferenciación entre un objeto y otro de características similares”¹³

Además de esto, es muy importante tener una mayor comunicación con las policías: Investigaciones, Carabineros e INTERPOL, de esta manera se logra un trabajo en conjunto que ayudaría a la recuperación de la obra.

Algunos robos importantes ocurridos en museos y galerías de nuestro país:

- **Agosto de 2001:** Robo de dos esculturas del estadounidense Brant Kingman de la Galería Praxis, valuadas en US \$3.000 cada una.
- **Abril del 2000:** El óleo Felix Culpa de Roberto Matta es robado de la Galería Tomás Andreu. Un ladrón literalmente rajó la tela con un cuchillo, dejando sólo el marco, estropeando la obra original. Esta es una obra de pequeño formato: 72 x 62

¹³ Nagel, Lina. “El registro de colecciones y la difusión como medidas de protección de los bienes culturales.” Revista Museos N° 24. Subdirección de museos. Chile. 2000

cm. y cuyo valor comercial es de US \$38.000. Su paradero hasta ahora es desconocido.

- **Diciembre de 1997:** Tras la apertura de la Segunda Reunión del Ministerio de Hacienda del Hemisferio Occidental, una escultura de 30 kilos firmada por Julia Moreau es sustraída desde el Museo Casas de lo Matta.
- **Abril de 1997:** Una estatuilla en bronce firmada por el español Juan José Claro y avaluada en \$ 10 millones se esfuma desde el Palacio Rioja de Viña del Mar.
- **Marzo de 1994:** Un óleo de Juan Francisco González desapareció desde el Museo Gabriel González Videla de La Serena y luego fue detectado en una exposición en la galería Jorge Carroza de Santiago.
- **1994:** Robo de un cuadro de Juan Francisco González al Museo Histórico Gabriel González Videla de La Serena. Después de un tiempo este cuadro fue reconocido por un visitante en la galería Jorge Carroza de Santiago. Este al contárselo al galerista, no le creyó. Por lo que el experto inició una acuciosa investigación hasta demostrar su denuncia. El cuadro efectivamente fue sustraído del Museo; por lo que el dueño de la galería tomó contacto con el propietario del cuadro que lo había prestado para una retrospectiva. El dueño del cuadro reconoció que había comprado el cuadro por lo que decidió devolvérselo a sus verdaderos dueños en La Serena.

2.4 Destrucción y saqueo en excavaciones (Huaqueo)

Desde hace mucho tiempo que los “buscadores de tesoros” han saqueado sitios arqueológicos, enterramientos, monumentos, y destrozado el patrimonio cultural. En las últimas décadas la demanda de objetos arqueológicos ha aumentado en forma considerable, por lo que el pillaje a sitios y excavaciones de todo el mundo se ha masificado.

El saqueo a excavaciones consiste en la *“alteración ilegal de un sitio arqueológico o paleontológico mediante cualquier actividad sobre él”*¹. El saqueo a los sitios arqueológicos involucra dos elementos: Daño y Robo. En el robo se produce la sustracción de objetos que pertenecen al Estado por ley, y en el daño se ocasiona un deterioro irreparable para la investigación y el conocimiento del pasado. *“La destrucción del sitio, el aislamiento de los objetos de su contexto y la falta de información de su origen los transforman frecuentemente en objetos inútiles desde la perspectiva del conocimiento, incapaces de aportar nuevas luces sobre la cultura que logró producirlos u ocuparlos”*²

La alta demanda de piezas arqueológicas se debe al explosivo crecimiento del mercado; y este incremento obedece a que el arte precolombino y arqueológico en general se ha puesto de moda. Junto con los patrimonios africanos y asiáticos, el arte precolombino es un ejemplo importante de un mercado en crecimiento y expansión. Hace unos 70 años este mercado casi no existía, pero hoy en día ésta es una actividad ya asentada y en constante desarrollo. La mayor parte del arte que se vende o está en “circulación” es el proveniente de México, América Central y los países andinos de América del Sur.

Esta masiva demanda de objetos obedece también a una razón práctica: los nuevos aviones de las aerolíneas, las nuevas carreteras y las pequeñas avionetas han abierto zonas antes inaccesibles, también influye el hecho que los sitios arqueológicos constituyen los objetivos más interesantes para los traficantes; el riesgo de captura es relativamente bajo, y sin inventario todavía, los objetos se pueden comercializar más fácilmente.

¹ *García, Fernando. “Delitos contra el patrimonio cultural en Chile”. Serie documentos. Editado por la Universidad Nacional Andrés Bello. Santiago 1995.*

² *García, Fernando. Ibid.*

Pero este saqueo a sitios arqueológicos no es algo contemporáneo: Este se ha venido sucediendo desde la Conquista de América, por parte de los españoles.

Fernando García, en un estudio que hizo acerca del Patrimonio de América Latina³ nos explica cómo el saqueo ha venido afectando a América desde su conquista. Es así como distingue tres períodos de desarrollo de esta actividad: El Descubrimiento, El Redescubrimiento de América (a partir de 1790 en adelante) y el tercer período lo estamos viviendo en estos días.

En el período del **Descubrimiento**, García nos señala, que además de diezmar a la población indígena -ya sea por guerras, enfermedades y malos tratos- los españoles en un primer momento robaron y fundieron todo el oro y la plata que les fue posible, sólo se salvaron algunos elementos que no tenía un valor patrimonial para los europeos, o que no representaban una amenaza para la religión católica. En esta etapa el valor patrimonial de los objetos no eran respetados, debido a que los pueblos indígenas eran considerados inferiores, su cultura una barbarie y su religión, herejía y paganismo. Como consecuencia de estos actos, miles de objetos fueron saqueados o destruidos. Un ejemplo de esta destrucción es lo que pasó con los códices Mayas. Los códices eran libros, textos y figuras que se hacían en corteza de hoja, en donde se mostraba un sistema de escritura y de matemáticas altamente desarrollado. Sin embargo para los frailes españoles, estos códices representaban la religión pagana por lo que quemaron todos los libros en el año 1562 (aprox.). En estos momentos sólo se conocen 3 códices que sobrevivieron a la conquista, los cuales se encontrarían en las bibliotecas de Dresde, París y Madrid. Han surgido rumores de que posiblemente existirían más códices, pero que estarían en manos de coleccionistas o traficantes.

En el **Redescubrimiento**, debido a las nuevas construcciones que se hacían en las ciudades coloniales, se descubrieron un sin número de sitios arqueológicos que despertó el interés de ciertos europeos. Por ejemplo el alemán Alexander von Humboldt fue uno de los primeros en contemplar las reliquias americanas, publicando en 1813 un relato de sus viajes

³ *García, Fernando.* " Patrimonio cultural de América Latina, destrucción y saqueo". s.d. Noviembre 2001

y una nueva visión de la civilización Azteca, en donde se mostró un pueblo mucho más avanzado de lo que se creía. Esto motivó un nuevo flujo de visitantes hacia América, como turistas, científicos y exploradores que después retornaron a sus países con historias, ilustraciones y cargas de objetos robados o comprados. Con esto se inició un nuevo proceso de expoliación al patrimonio cultural Latinoamericano.

En la **Actualidad**, se vive un nuevo período de destrucción y saqueo, en donde observamos que esta ya no es una actividad aislada sino que masiva; es permanente y no esporádica; es organizada y se refiere a todo el patrimonio cultural que pueda aportar ganancias. Se ha desarrollado un interés nunca antes visto por la cultura de lo pueblos aborígenes, generándose una demanda por estos bienes (por parte de coleccionistas privados y museos) que nunca se había visto antes, estimulando el saqueo, el robo y el tráfico. García nos dice, que si miramos este fenómeno desde el punto de vista económico se produciría una doble situación: el bien cultural que tiene un valor económico alto, rápidamente se convierte en un bien de inversión, generando una mayor demanda en torno a él.

El saqueo a los sitios arqueológicos no recibe mucha publicidad, pero sus consecuencias son graves ya que hay mucha información que no ha sido registrada. Con frecuencia se destruyen los objetos que se extraen de un sitio, perdiéndose su historia, y convirtiéndose en un objeto sin antecedentes (se ha sabido que los saqueadores muchas veces inventan el sitio de donde se extrajo la pieza o se les cambia de contexto), en donde incluso la misma autenticidad del objeto podría ser cuestionada. El estímulo por parte del mercado del arte ha hecho que los sitios arqueológicos sean blanco del robo sin precedente por saqueadores armados con palas, tractores, e incluso dinamita.

Con excavaciones serias y responsables, realizadas por arqueólogos y científicos, podemos saber mucho más acerca de nuestros antepasados, conocer su modo de vida y entender más acerca de su comportamiento. Gracias a los avances científicos, por ejemplo, es posible determinar donde pasó su infancia un individuo estudiando su dentición, saber qué alimentos se consumían en una época determinada analizando restos humanos,

reconstruir los cráneos y los rostros de nuestros antepasados y, mediante análisis de ADN, descubrir sus relaciones entre ellos y nosotros. El estudio de los restos contenidos en vasijas aparentemente insignificantes permite determinar qué y cómo se cocinaba, se bebía y se fabricaba.

Cuando los arqueólogos acceden a sitios intactos, pueden encontrar respuesta a preguntas más generales en relación con el pasado, por ejemplo, cuando adoptaron los seres humanos el estilo de vida agrario. Gracias a la excavación minuciosa de suelos antiguos se han podido descubrir huellas ínfimas y combinarlas con el estudio de restos antiquísimos de plantas. En cambio, cuando sólo se dispone para el estudio, material de origen desconocido, la idea que nos hacemos de los pueblos antiguos es pobre y deformada. Por ejemplo en la cultura preincaica Moche, los investigadores trataron durante mucho tiempo de comprender esta civilización a partir de objetos artísticos que aparecían en el mercado sin ninguna relación con el pasado al que pertenecían⁴. En otro lugar saqueadores afirman haber arrojado decenas de momias antiguas por un precipicio tras comprobar que no contenían oro ni plata, privando así a los investigadores de importantes fuentes de información histórica, como los *quipu*, cordeles con nudos que los incas utilizaban para la contabilidad oficial. Otros muchos vestigios que los saqueadores desprecian, como huesos, vasijas rotas, restos orgánicos e incluso la tierra, ofrecen indicios inestimables sobre culturas enteras.

2.4.1 Robo y saqueo en Latinoamérica

Los progresos de la tecnología y las comunicaciones, asociados a complejas redes de contrabando, han hecho del pillaje moderno una industria muy eficaz. Se destruyen sitios enteros para apoderarse únicamente de objetos que se vendan a altos precios en el mercado, donde son apreciados por su valor artístico, financiero, y ornamental. Pero no existen solamente saqueos ha gran escala, al contrario, podemos hablar de varios niveles de saqueo:

⁴ Doole, Jenny. “El saqueo del pasado”. En: El Correo de la UNESCO. Abril 2001. Editado por la UNESCO.

- El descubrimiento casual: Este surge como resultado de obras de construcción, por ejemplo carreteras o edificios, del trabajo agrícola o de mejoramiento de tierras para la agricultura. Estos hallazgos con frecuencia pueden derivar en la pérdida de objetos o de información científica, pero no se considera propiamente como saqueo, ya que el descubrimiento de algún sitio arqueológico, se hizo por casualidad.
- Saqueo causado por turistas: Este saqueo es ocasional, y es perpetrado por turistas que buscan llevarse algún recuerdo. Este saqueo es esporádico y ocurre en aquellos sitios que están más accesibles.
- Saqueo a pequeña escala: Este es llevado frecuentemente por grupos locales y que en algunas ocasiones puede estar motivado por el interés de crear o incrementar colecciones arqueológicas. Además este saqueo es realizado por personas de escasos recursos quienes venden sus hallazgos a bajo precio, (a intermediarios quienes venden después estos objetos a coleccionistas a muy altos precios) para poder mantener a sus familias.
- Saqueo a gran escala: Estos son muy específicos y realizados con gran nivel que incluso se puede sospechar que podrían contar con la asesoría de arqueólogos. Son víctimas de este saqueo por lo general sitios grandes localizados en regiones de difícil acceso, en los cuales se desarrollaron civilizaciones y culturas bien conocidas y valoradas internacionalmente. Este saqueo, el cual se podría llamar profesional, tienen por objeto alimentar las redes internacionales de tráfico de patrimonio.

Los sitios preferidos de los saqueadores a gran escala son templos y centros ceremoniales antiguos, de los cuales se arrancan estatuas, frisos o planchas grabadas; y esto ocurre desde las zonas mayas de América Latina, hasta las ruinas Khmer en Camboya.

En Camboya, por ejemplo, esa práctica era tan evidente que cualquier persona que visitara los sitios de *Angkor* podía ver cómo los ladrones cortaban los relieves sueltos. A este ritmo se iba perdiendo un monumento por semana y las autoridades estaban prácticamente desamparadas. En Latinoamérica, para ser más específicos en el Salvador, los saqueadores cavaron unos 5000 hoyos en la región histórica de Cara Sucia, con el resultado de que dañaron elementos de la más antigua cultura mesoamericana, como vasijas, cementerios y estructuras que databan de 1500 años antes de Cristo.

En la década del 60, las ruinas de culturas andinas y centroamericanas pasaron a ser el objetivo de un brote de saqueos sin precedentes. En el mercado comenzaron a aparecer, no sólo objetos de tamaño reducido como cerámica o figuritas, sino que también grandes esculturas, dinteles y en particular estelas que se aserraban por partes con el fin de poder transportarlas por bloque a lomos de mula.

Las estelas mayas son de piedra caliza, y están inscritas con jeroglíficos, encontrándose al pie de templos o pirámides. La mayoría se encuentran en sitios de México y Guatemala y para moverlas los saqueadores –a los que se conoce como “esteleros”- las cortan en pedazos. Pueden ser vueltas a armar por restauradores y se las vende por precios que van de 50000 a más de 200000 dólares, según sea la condición y belleza de los relieves.

Esta fragmentación sistemática de estelas comenzó en el sitio de Piedras Negras⁵, el cual se encuentra en una zona muy apartada de Guatemala, la que aún es difícil de acceder por tierra; por esta razón ha sido difícil proteger el lugar con guardias, lo que hace muy fácil que esta zona sea saqueada. En algunos casos al aserrar las estelas, se fueron destruyendo fustes grabados con inscripciones jeroglíficas, muchas de las cuales no se habían recogido fotográficamente y que por lo tanto se han perdido para siempre.

Casos famosos de robo de estelas son los que acontecieron en 1965 en Nueva York y Boston, en donde se exhibían dos estelas robadas en el Museo de Brooklyn y en el Museo de Arte Primitivo. En Guatemala, un profesor historiador del arte de la Universidad de San Carlos, publicó un artículo en donde se denunciaba este hecho. El profesor reprodujo antiguas fotografías (publicadas en 1901 por la Universidad de Harvard) de estas mismas estelas pero en su sitio original, Piedras Negras. Por lo que ambos museos “se dieron cuenta” que habían comprado estelas sacadas ilegalmente de un centro ceremonial Maya. Después de muchas negociaciones se decidió devolver las estelas a su lugar original. La decisión del Museo de Brooklyn fue anunciada en la revista de New York Times en junio de 1972, en el que se decía: “*La restitución se hizo después de que el museo descubrió que las piezas habían sido robadas*”. Independiente de este caso de Nueva York, en el Museo

⁵ *Graham, Ian; Hansen, Richard. “La historia de un continente puesta en peligro”*. En: One hundred Missing Objects. Saqueo en América Latina. Publicado por ICOM Paris. 1997

de Arte Primitivo, la estela había aparecido tiempo atrás en el catálogo de la exhibición de 1964 como “Estela, Guatemala, Piedras Negras, Maya, ca. 600d.c”⁶.

Otro caso de robo de estelas es el ocurrido en 1967 en donde una gran caja enviada desde Centro América, que tenía el rótulo de “maquinaria”, se rompió mientras era enviada a una bodega de Houston, Texas. Los agentes de aduana encontraron dentro de la caja una estela Maya rota en 32 piezas que pesaban 1325 Kg. cuando estaba completa. La estela pertenecía al sitio El Naranjo en Guatemala. Los funcionarios de aduana se enteraron de que esta estela había sido transportada a lomo de mula hasta Belice, en donde se envió hacia Houston. Después de algunos trámites Guatemala logró recuperar la estela.

Los objetos con que se más se trafica, sin duda son las cerámica, textiles y objetos de metal. Esto, debido a que por su tamaño muchas veces son más fáciles sacarlos de contrabando, y puede encontrar mercado tanto en grandes colecciones como en gente de clase media que está interesada en su adquisición.

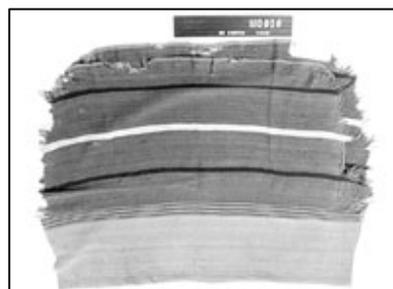
La mayoría de los objetos que tienen más valor para los huaqueros se encuentran asociados a enterramientos, templos, palacios e importantes centros ceremoniales por lo que para llegar a ellos es necesario excavar. Es así como los saqueadores destruyen grandes extensiones de un sitio sólo para sacar los objetos de más valor, dejando lo que no les interesa de lado. En su intento por localizar estos objetos los huaqueros pueden llegar a destruir arte arquitectónico, fachadas y terraplenes. Muy frecuentemente las primeras excavaciones que los saqueadores realizan en el lugar, resultan infructuosas por lo que se ven obligados a seguir cavando, provocando una destrucción mayor.

Los Tejidos Coroma: Un claro ejemplo de la devastación que produce el saqueo, es el ocurrido en Bolivia con los tejidos de Coroma. Los Coroma son un grupo étnico que habita el altiplano boliviano en Potosí, conservan los *q'ipi* (fardos de tejidos) con textiles ceremoniales muy antiguos, conservados de generación en generación y son propiedad

⁶ Meyer, Karl. “El saqueo del pasado. Historia del tráfico internacional ilegal de obras de arte”. Fondo de Cultura Económica. México 1973

colectiva de todos los Coroma. Cristina Bubba Zamora, investigadora y apoderada de la comunidad de Coroma explica⁷ que estos tejidos provienen de la época precolombina y representan a los antepasados, la ropa de las almas fundadores de Coroma, estas ropas muestran que camino deben seguir, una especie de oráculo.

Pero la aparición de un mercado textil en los años setenta de alta calidad, sobre todo en Estados Unidos, hizo proliferar a los saqueadores de textiles. En pocos años, los mejores textiles de esta época desaparecieron casi por completo. Al principio los traficantes extranjeros viajaban personalmente a los sitios a comprar los textiles que más les interesaban. Con el tiempo fueron enviando



campesinos y gente local. Estos tenían un amplio conocimiento del terreno y pasaban desapercibidos entre la gente. Los campesinos, luego de saquear los tejidos, iban a la Paz y se los entregaban a los extranjeros o a otros intermediarios, quienes sacaban los tejidos del país haciéndolos pasar por artesanías. Estas piezas luego eran vendidas en Estados Unidos, en donde alcanzaban un precio mucho mayor a la venta original, incluso un 1000% más. Las autoridades de Coroma tomaron cartas en el asunto, y comenzaron a registrar y fotografiar lo que quedaba de estos textiles, se realizaron investigaciones minuciosas con las cuales se lograron incautar varios textiles, además que se castigaron a los culpables severamente. En muchas oportunidades los mismos miembros de la comunidad frenaron la salida de textiles, rechazando las tentadoras ofertas; los traficantes que en un principio pagaban entre 50 y 100 dólares por textil en 1987, aumentaron los precios llegando a ofrecer hasta tractores valorados en 7500 dólares a cambio del robo de uno de los mejores tejidos.

Tejido Coroma. Foto: Diario La Razón Digital www.la-razon.com

En 1988, el Profesor John Murra, un conocido etnohistoriador de la Universidad de Cornell, recibió una tarjeta postal que anunciaba una exposición de arte étnico en San Francisco, Estados Unidos, de los tejidos sagrados de Coroma. Él se dio cuenta que esos tejidos habían sido robados o comprados ilegalmente de la comunidad Aymara a finales de

⁷ Bubba Zamora, Cristina. “El tráfico ilícito de los bienes de las comunidades: el ejemplo de los Coroma”. En: *One hundred Missing Objects. Saqueo en América Latina*. Publicado por ICOM Paris. 1997

los años 70 y 80. Inmediatamente John Murra contactó a la embajada Boliviana y a Cristina Bubba Zamora quien estaba inventariando los tejidos de Coroma.

Cristina Bubba y los Coroma pusieron una denuncia en Estados Unidos, en contra del norteamericano Steven Berger, el dueño de los tejidos.

En julio de 1988 la Policía Montada canadiense interceptó un paquete enviado por Berger desde Estados Unidos a su socio Roger Cornelius Yorke en Canadá. Se trataba de textiles de Coroma. Este operativo dio pie a la confiscación, en la residencia de Yorke, de 6.000 objetos de origen boliviano y peruano, cuya devolución solicitaron los respectivos gobiernos en 1989.

Cristina Bubba, no dejó de insistir en la restitución de los textiles. *“En el último tiempo fue una lucha particular, casi sin apoyo del Gobierno boliviano”,* y señaló que *“sin el respaldo canadiense nada se hubiera logrado”,* pues sus leyes *“son muy claras respecto al tráfico de bienes culturales de países extranjeros”*⁸, además hubo un respaldo muy importante por parte del gobierno canadiense, y que iba más allá de su obligación: pagaron los abogados a cargo del proceso, la conservación de los tejidos mientras el caso estaba en tribunales e incluso el transporte hacia Bolivia una vez restituidos los textiles.



Tejidos Coroma

Entre los 474 objetos devueltos —los que se identificaron gracias a que en Bolivia están específicamente protegidos por el Decreto Supremo 05918 de noviembre de 1961— hay textiles procedentes de varias comunidades altiplánicas, 42 de ellos de Coroma.

Este patrimonio pasará, según establece este decreto, a la custodia del Museo Nacional de Etnografía y Folklore (Musef), en La Paz. Al menos *“mientras se decide su destino final”*, de acuerdo a Cristina Bubba, que es partidaria de reponer los bienes a sus verdaderos propietarios.

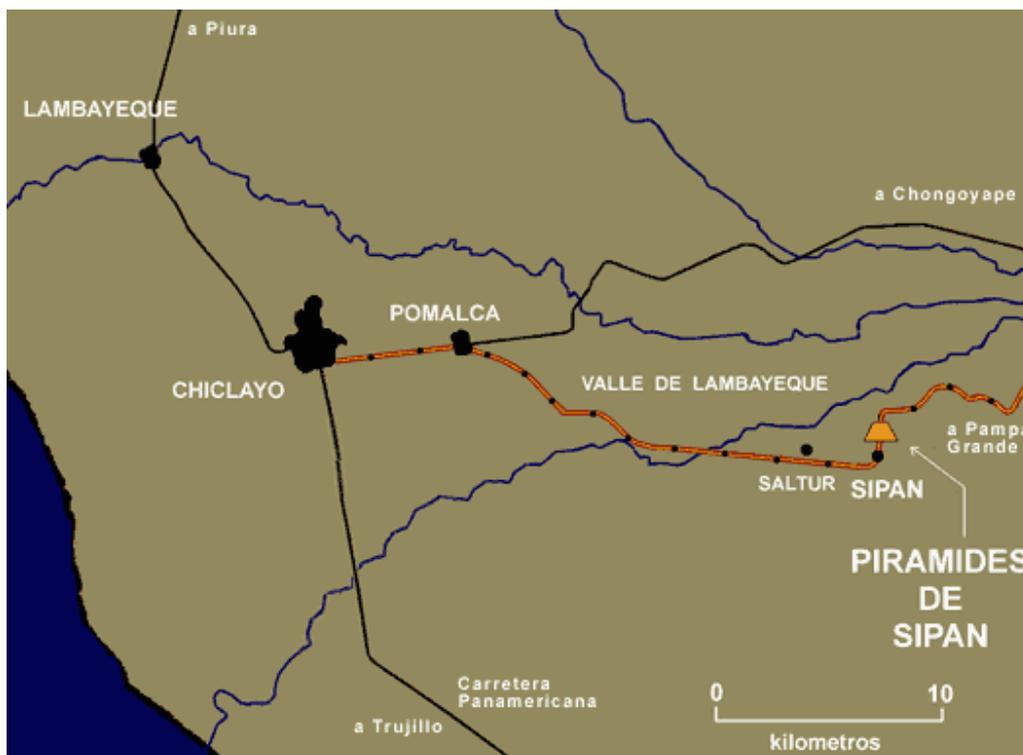
La devolución de los tejidos sagrados provocó un nuevo interés y respeto por la religión ancestral entre los jóvenes Coromeños quienes habían perdido un poco el interés en la cultura tradicional.

⁸ Diario electrónico Boliviano La Razón Digital . www.la-razon.com

Debido a estos hechos Bolivia firmó acuerdos bilaterales para evitar la exportación de sus tejidos, permitiendo la restitución de estos y evitando su salida ilegal.

Saqueo en Perú a la tumba real del Señor de Sipán:

En febrero de 1987, un grupo de arqueólogos peruanos dirigidos por el Dr. Walter Alva, Director del Museo Arqueológico Bruning de Lambayeque, con la asistencia del arqueólogo Luis Chero, detuvieron el saqueo y destrucción de uno de los sitios más importantes de la costa norte: Sipán, ubicado en los predios de la Cooperativa Pomalca a 40 km. al sureste de Chiclayo.



*Mapa que muestra la zona en donde están ubicadas las pirámides de Sipán.
Imagen: <http://sipan.perucultural.org.pe>*

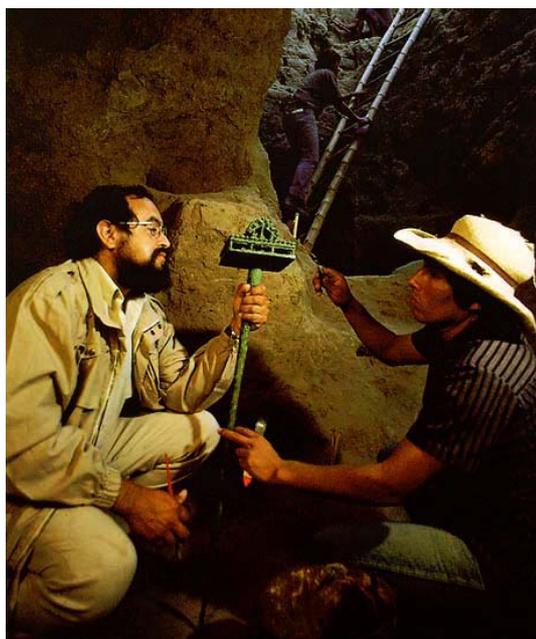
Al llegar al sitio, los arqueólogos observaron como varios huaqueros habían robado piezas de oro de una primera tumba, ofreciendo ornamentos por 1600000 dólares, un escándalo en donde incluso estuvieron involucrados varios diplomáticos.



Tumba real de Sipán, descubierta por el arqueólogo peruano Walter Alva. Entre sus piezas se encuentran joyas, cerámicas y ajuares funerarios. Foto: Wikipedia: <http://es.wikipedia.org>

Sin embargo los arqueólogos pudieron rescatar de los escombros y perforaciones irregulares algunos importantes testimonios arqueológicos que escaparon al saqueo, entre ellos, un pectoral de recortes alargados de concha, una máscara de cobre de 25 centímetros de ancho y un espectacular bastón o cetro de cobre fundido de 1 metro de longitud y cuatro kilos de peso, representando un palacio decorado con símbolos mochicas de guerra y una plataforma con un icono de enigmática y profunda simbología: una divinidad, mezcla de felino y saurio, copula con una mujer sobre la luna creciente.

Las personas que vivían en este lugar habían tomado posesión del sitio e intentaban abrir más tumbas, y cuando el gobierno tomó posesión de este sector, la gente encontraba injusto que la policía protegiera el lugar cuando ellos lo consideraban legítimamente suyo. Gracias al cerco policial, se lograron rescatar otras tumbas que no habían sido abiertas, las cuales contenían un magnífico tesoro. La tumba principal del señor de Sipán albergaba un personaje envuelto en objetos de oro, plata y cobre envueltos en fardos funerarios. Debido a los saqueos que ocurrieron a las primeras tumbas, Estados Unidos promulgó una ley de emergencia para



Walter Alva dentro de la cámara de la tumba saqueada, sosteniendo el cetro de cobre. Alt. Del cetro 100 cm. Foto: www.unired.net.pe/sipan

prohibir el ingreso de piezas provenientes de Sipán (Se firmó entre Perú y Estados Unidos el *Memorandum de Entendimiento*). Además de leyes, en Perú se educó al público y se le permitió el ingreso a las excavaciones, en donde se dieron cuenta del carácter público y nacional de la investigación arqueológica dirigida sólo por peruanos, y cuyos hallazgos pertenecen a toda la nación. Además se incorporó la región a los circuitos turísticos dándoles empleos a muchas personas.

Pero a pesar de los resguardos policiales ya habían sido saqueadas cientos de piezas y puestas a la venta en el mercado norteamericano. Es así que en el marco del *Memorandum de Entendimiento*⁹ entre ambas naciones se inició una campaña de búsqueda de las piezas que habían sido saqueadas.

Gracias a la cooperación del FBI, se pudo dar con el paradero de una de las piezas más grandes de oro encontradas en las tumbas de Sipán: Un protector coxal.

⁹ Este acuerdo fue firmado en junio de 1997, debido a los saqueos que se habían producido en la tumba del Señor de Sipán. En este acuerdo se impusieron restricciones de importación sobre material arqueológico proveniente de las culturas Prehispánicas y a material etnológico del período colonial, es decir se restringió la importación no autorizada de artefactos culturales peruanos a Estados Unidos y también se apoyó la recuperación de piezas saqueadas. Este memorando expiró en junio del año 2002.

Hace diez años que se la buscaba a nivel mundial, desde el día en que el Museo de Bruning de Lambayeque desbarató el saqueo de Sipán en febrero de 1987. Desde entonces las autoridades sabían de la existencia de un deslumbrante artefacto de oro, con la forma de una gran cuchilla ceremonial, de uso exclusivo por los soberanos de Sipán, y que aún se ofertaba en el lucrativo mercado negro de bienes arqueológicos.

Los rumores de su existencia se iniciaron en Chiclayo, pasaron a Lima y en 1995 al FBI, quienes comenzaron a circular entre los expertos de la cultura Moche y coleccionistas para dar con el paradero de la pieza. Pero nadie en el mundo de los coleccionistas la había visto físicamente. Pero finalmente, el FBI logra dar con el paradero de los vendedores de esta pieza. Para recuperarla, el FBI utilizó dos agentes encubiertos que se hicieron pasar por compradores de piezas moche y comenzaron a mantener contacto con los traficantes. Finalmente los agentes concertaron una reunión en las afueras de la ciudad de Filadelfia (Estados Unidos), con los traficantes quienes resultaron ser dos ciudadanos norteamericanos de origen latino: Dennis García y Orlando Méndez.

García, quien reside en Miami, le dijo a los agentes de estar en condiciones de introducir a los EEUU piezas precolombinas provenientes de la tumba real de Sipán. Afirmó que el protector coxal se encontraba aún en Lima, Perú, y que iniciaría las gestiones para introducirla a EEUU por intermedio de un amigo empleado de un consulado extranjero en Nueva York. Incluso García llegó a afirmar que la pieza era de propiedad del ex presidente Alan García, y que se encontraba en posesión de un tío del ex mandatario. Para comprobarles a los agentes que él tenía la pieza, después de unas semanas remitió a una casilla postal en Filadelfia un juego de fotografías del artefacto junto con dos ediciones de National Geographic con artículos sobre las excavaciones y una carta con información adicional y la oferta de venta.

Los agentes y los traficantes se vuelven a reunir para concertar la compra y al encontrarse en el sitio especificado, los traficantes les muestran a los agentes encubiertos la pieza que tanto habían buscado: el protector coxal. Tras esta delicada operación encubierta, el FBI finalmente había detectado a los traficantes y, a partir de entonces, el arresto y decomiso de la pieza fue sólo cuestión de rutina.

Los detenidos fueron presentados ante la Justicia norteamericana, acusados de contrabando y conspiración para el contrabando, y puestos en libertad condicional ese mismo día luego de pagar una fianza de US\$ 300 mil, en el caso de Orlando Méndez, y US\$ 100 mil, en el caso de Dennis García. El FBI presume que ambos traficantes son meros intermediarios de una vasta mafia de tráfico de piezas arqueológicas precolombinas, activa desde hace años.



El arqueólogo peruano Walter Alva junto al protector de oro ya ubicado en el Museo Arqueológico Brüning de Lambayeque Foto: www.caretas.com.pe

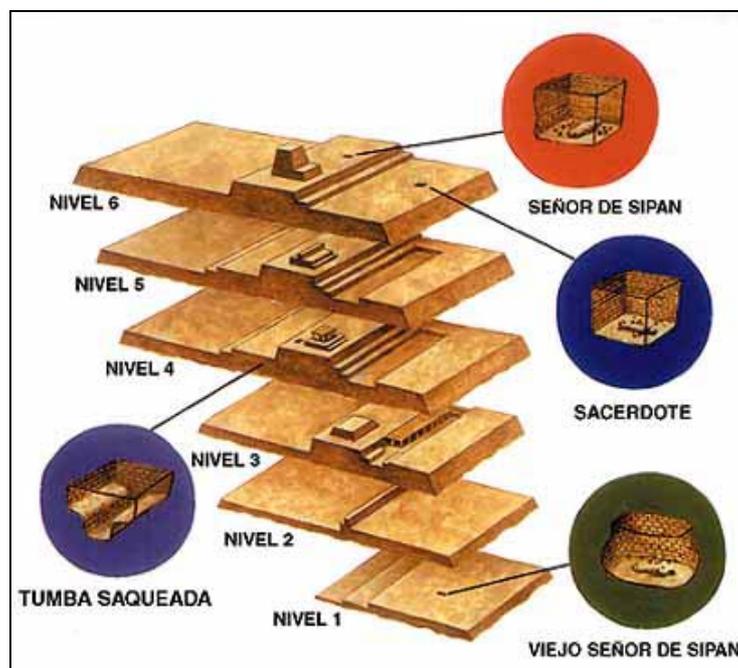
Lo que García y Méndez traficaban es una de las piezas de oro más espectaculares del mausoleo real de Sipán. Se trata de un 'taparrabo' o protector coxal de uno los soberanos de Sipán cuya tumba había sido huaqueada en 1987. Es similar a los desenterrados posteriormente por el equipo de arqueólogos conducidos por Walter Alva en las vecinas tumbas del Señor de Sipán, el Viejo Señor de Sipán y el Sacerdote, salvo un pequeño detalle: tiene 20 pulgadas de alto, 15 pulgadas de ancho



*Protector recuperado por los agentes del FBI.
Foto: www.caretas.com.pe*

y más un kilo de peso, siendo por lo tanto el artefacto Sipán de oro más grande encontrado hasta la fecha.

Los traficantes lo estaban vendiendo a US\$ 1.6 millones. Alva piensa que la tumba huaqueada pertenecía al padre del Señor de Sipán, a juzgar por su ubicación en la estratificación arquitectónica del mausoleo y descendiente del Viejo Señor de Sipán que fuera sepultado en el Siglo I.



El mausoleo real de Huaca Rajada en Sipán fue una plataforma construida especialmente para recibir tumbas de rango entre el siglo I D.C y IV D.C. correspondientes al período Moche Clásico. Está dividida en seis estratos constructivos. La tumba saqueada (nivel 4) habría sido la del padre del Señor de Sipán (nivel 6), y un descendiente del Viejo Señor (nivel 1). Imagen: www.caretas.com.pe

A pesar de que la evidencia arqueológica de dicho sarcófago fue literalmente destruida por los huaqueros, interesados sólo en cargar con el oro, su principal valor ha sido el de poner al descubierto -como pocas veces antes- la magnitud del tráfico de bienes arqueológicos en Perú. Y su persistencia en el tiempo.

De acuerdo a datos y cifras entregados por el ICOM¹⁰ sobre el saqueo del patrimonio Latinoamericano, ya en la década de los sesenta, el saqueo de los sitios arqueológicos en América Central y la región de los Andes alcanzó proporciones alarmantes, resultando en la pérdida irremediable de tesoros escondidos:

Se estima que un 80% de todos los sitios arqueológicos conocidos en la península de Yucatán han sido saqueados. Las vasijas policromas mayas, los colgantes de jade y los relieves provenientes de estelas u otros monumentos están entre los objetos más codiciados. En su búsqueda de estos objetos, los saqueadores han destruido monumentos y tumbas en México, Belice, Guatemala y Honduras, impidiendo reconstituir la historia de estos sitios.

Las máscaras teotihuacanas son otro ejemplo de las proporciones alarmantes que ha alcanzado el saqueo en América Latina. Aunque se conoce la existencia de cientos de máscaras, sólo cuatro de ellas fueron recuperadas mediante excavaciones científicas. El resto ha sido descubierto por saqueadores. La situación actual es extremadamente crítica ya que la mayoría de las máscaras se encuentra en colecciones privadas y aparece con frecuencia en los catálogos de las casas de subastas de arte prehispánico. Las figurillas olmecas de jade también son saqueadas y exportadas ilegalmente en grandes cantidades.

El estado de Nayarit, en México, es también muy afectado por el saqueo. Las figuras Nayarit de arcilla son muy codiciadas en el mercado de objetos de arte, lo que explica que el 90% de los ejemplares conocidos provengan de excavaciones ilegales. En algunos casos, las figuras fueron encontradas de manera fortuita en campos de cultivo o potreros imposibles de regular, lo que dificulta su vigilancia y su recuperación.

Las condiciones son muy similares en la región amazónica, donde la inaccesibilidad de los terrenos y las dificultades para vigilar el área favorecen el saqueo y el comercio ilegal de las urnas amazónicas, que son particularmente apreciadas por su rareza.

La alta incidencia de saqueos de tumbas en Ecuador y Colombia también se debe al aislamiento geográfico de los sitios arqueológicos, lo que dificulta la adopción de medidas de seguridad. Las figuras y vasijas Jama Coaque, que han sido encontradas en gran número,

¹⁰ Consejo Internacional de Museos.

son muy populares en el mercado del arte. Asimismo, los artefactos de metal, tales como las máscaras Tumaco-Tolita, son muy apreciadas por su rareza y extraordinario valor, lo que ha resultado en incidentes tales como los robos que se llevaron a cabo en 1979 y 1987-88 en el Museo Carlos Zevallos Menéndez en Guayaquil, Ecuador. En el último episodio, los ladrones ocasionaron fuego en el edificio para disimular el robo y muchas piezas fueron destruidas, o robadas y nunca recuperadas.



Venta pública en Bogotá de cerámica precolombina robada. Foto: El correo de la UNESCO. Abril 2001.

Los colgantes águila de oro y otros elementos de orfebrería de Costa Rica y Panamá han corrido una suerte similar. En Febrero de 2003, se denunció el robo de una gran parte de la colección de oro y plata del Museo Antropológico Reina Torres de Araúz en Ciudad de Panamá. La mayoría de estas piezas, fechadas entre el 400 y el 1500 d.C., fueron recuperadas en Mayo de 2003 pero algunas todavía no se han recuperado. Otros objetos frecuentemente saqueados en América Central son las piedras de moler escultóricas y los colgantes de jade.

Ciertas regiones del Perú se asemejan a paisajes lunares con un sinnúmero de cráteres. Son antiguos cementerios que han sido saqueados por huaqueros en búsqueda de

textiles, tejidos de plumas, objetos en cerámica tales como vasijas del período Moche (que alcanzan precios muy altos en el mercado), Keros incas o remos labrados Chimú y Chíncha.

Más al sur, en Chile, Argentina y Bolivia, las tabletas para alucinógenos también son el blanco de los saqueadores.

2.4.2 Huaqueros, Intermediarios y coleccionistas

Según una publicación de Óscar del Álamo, investigador del Instituto Internacional de Gobernabilidad de Cataluña, durante la última década han sido robados más de medio millón de objetos arqueológicos en América Latina, siendo el país más afectado Perú, en donde "incluso pueblos enteros se dedican a esta actividad (como por ejemplo el caso de Pampa Libre en la provincia de Chancay)", asegura Del Álamo.

El huaqueo comenzó a extenderse durante el siglo XIX, cuando la combinación de pobreza de la población indígena y creación del mercado de los objetos precolombinos en Europa y Estados Unidos potenció un oficio que nació con la llegada de los españoles. Del saqueo como pasatiempo de domingo en el que los hacendados organizaban excavaciones como deporte, vertiginosamente se pasó a otro más lucrativo¹¹.

Los huaqueros se pueden organizar en cuadrillas dirigidas por patronos con cierta cultura que ponen sus hallazgos en manos de agentes, los cuales los pasan a traficantes de Miami, Nueva York, Bruselas, Zürich y otras ciudades importantes.

Para estas cuadrillas existen diferentes nombres que se ha da de acuerdo al país. Por ejemplo en Grecia se les llamaban *tymborychoim*, en la Italia moderna *tombaroli*, en la India *idol-runners*, en Guatemala *esteleros*, en Perú y Chile *huaqueros*; pero al final, en todas partes estas cuadrillas significan lo mismo: los que roban tumbas y saquean templos.

El huaqueo se puede definir como "*el acto ilícito cometido por quien, sin*

¹¹ Contardo, Oscar. "Saqueo. Comercio ilegal: El oficio del huaquero". Artículo suplemento Artes y Letras. Diario El Mercurio. 2 de Mayo 2004.

autorización, excava, remueve y/o extrae bienes muebles arqueológicos. Lo pueden cometer diversos agentes, aún arqueólogos, si actuaran sin la referida autorización."¹²

En el artículo que realizó Oscar Contardo para el diario el Mercurio, destaca que "Con la popularidad creciente de los artefactos culturales extranjeros comenzó toda una nueva relación entre el microcosmos del huaquero y el macrocosmos del coleccionista mundial". Existe una clara distinción entre el huaquero no tradicional "aquellos que no sienten nada por su pasado y que no guardan ninguna tradición" y el tradicional que conservan actos y creencias heredados de sus antepasados.

En investigaciones realizadas por arqueólogos alemanes se encontró que el oficio del huaquero tradicional en Perú muchas veces se conserva en una misma familia desde la Colonia. En estos casos, los huaqueros saben que los lugares a saquear son sagrados, y los enfrentan realizando rituales de adivinación, ofrendas y sacrificios. En el ritual se mastica coca, con cal y se rocía jugo de limón encima del cuerpo, para que el huaquero repare su fuerza personal y tenga la protección necesaria para enfrentar a los antiguos espíritus.

Los arqueólogos se dieron cuenta que las actividades de los huaqueros se intensifican durante la Semana Santa y el feriado de Todos los Santos: familias enteras se lanzan con palas, hacha y comida a escarbar entre las huacas. Los huaqueros tradicionales tienen la firme convicción de que en este día, los espíritus difuntos vagan por el pueblo, mientras abandonan sus tumbas dejándolas abiertas e indefensas ante los saqueadores.

Evidencia que utilizó la policía peruana para inculpar a 3 huaqueros que trabajan saqueando una caverna funeraria en Paracas. Ahora en los depósitos del Museo de Paracas se encuentran las palas utilizadas por los profanadores, además de los restos de la tumba recuperados por el Instituto Nacional de Cultura. Foto: Diario El Comercio. Perú. www.elcomercio.com



¹² Martorell, Alberto. "Patrimonio Cultural. Políticas contra el tráfico ilícito". Fondo de cultura económica. Lima. Perú 1998.

Los huaqueros trabajan en torno a un complejo sistema que muchas veces es imposible seguir. Además de los saqueadores en sí, existen un sin número de intermediarios y gente involucrada, hasta llegar al coleccionista. Al parecer éste sería uno de los únicos sistemas en donde se encontraría todo el espectro de las clases sociales.

En la base de esta pirámide encontramos a los ladrones o saqueadores de tumbas, los cuales, en su mayoría, se trataría de gente local o trabajadores que por no tener dinero para alimentar a sus familias, encuentran en el huaqueo la oportunidad de salir adelante, buscando y vendiendo todos los objetos que puedan. Estos pueden tener distintos sistemas para buscar piezas.

La antropóloga Karen Olsen Bruhns del San José Collage de California, investigó en Colombia el proceso por el cual los huaqueros robaban tumbas, describiendo sus métodos¹³: En Colombia tienen un instrumento llamado *Media Caña*, que es una hoja de acero curva fijada a un mango largo, se clava en el suelo y extrae un núcleo de tierra. Para los huaqueros el suelo mezclado, es siempre señal de una tumba, y una vez que el tiro era abierto se deben hacer otras exploraciones para determinar el tamaño y la forma del entierro. Se limpia el sitio del entierro con machete y pala, y se baja una pequeña canasta mediante cuerdas a medida que se va saqueando la cámara mortuoria. El principal interés se concentra en lo que se puede vender; las vasijas rotas, los restos humanos y los objetos sin valor de mercado son dejados en la tumba., que puede permanecer como un pozo abierto durante años hasta que el suelo de los alrededores se derrumbe, dejando una marca circular para señalar el sitio. Luego de sacar las piezas se las venden a intermediarios quienes pagan bajos precios por estas.

Los intermediarios son los eslabones indispensables de unión en la cadena del comercio de las antigüedades. Estos intermediarios pueden tener un local en un bazar, o realizar los negocios desde su casa, o incluso dedicarse a otro oficio en alguna otra provincia. Es gente que tiene cierta cultura y conocimiento de pueblos pasados, además saben que policías deben ser sobornados, cómo sacar de contrabando el objeto de arte, y cuáles traficantes internacionales están interesados en qué clase de arte. Muchas veces el intermediario puede comprar ofrendas completas de un mismo enterramiento, que luego las

¹³ Meyer, Karl. *Ibid*

vende por parte a otros traficantes. Así estos objetos que van de mano en mano, van aumentando su precio en cada transacción. Luego de salir el objeto del país, puede llegar finalmente a los coleccionistas, los cuales pueden ser tanto museos, como galerías de arte, casas de subastas y grandes empresarios.

2.4.3 Saqueo y robo de excavaciones en Chile

En nuestro país, aunque menos dramático que en otros lugares, también se da el saqueo a sitios arqueológicos. A pesar de que contamos con diversas culturas importantes, estas no son tan apetecidas en el exterior como la peruana o la boliviana por ejemplo, pero sí estos robos nutren el mercado nacional.

Importación y exportación de bienes a través de Chile: Además de existir el saqueo, nuestro país estaría actuando también como un corredor de bienes culturales, ya que recibimos objetos coloniales (como imaginería y pintura) y precolombinos (como textiles, objetos de madera y sobre todo cerámica) provenientes de Perú, Bolivia o Ecuador para ser vendidos en el mercado nacional, o exportamos bienes culturales hacia Europa y Estados Unidos. Se elige Chile para la importación y exportación de objetos arqueológicos por la falta de experiencia de las autoridades con respecto al tema, por lo que estas piezas son relativamente fáciles de ingresar haciéndolas pasar por artesanía.

A pesar de esto no hay que desconocer que en el último tiempo se ha tomado un poco más de conciencia, y las autoridades se están informando más con respecto al tema, dando como fruto la incautación de importantes piezas por parte de aduana en el norte; las cuales se han requisado y devuelto a sus países respectivos través de los consulados.¹⁴

¹⁴ Cabe destacar que Chile aún no ha suscrito acuerdos o tratados con ningún país acerca de la restitución de objetos patrimoniales, por lo tanto estos objetos no pueden volver a su país de origen a no ser que hayan sido encargados por robo a INTERPOL. Ahora, si el país afectado pide formalmente la restitución del objeto, este eventualmente se puede devolver; y este ha sido el caso con Perú, por ejemplo en donde se han devuelto objetos a través de peticiones formales del consulado. Las autoridades chilenas se preocupan más que nada de que nuestros objetos no salgan fuera del país o si salen que lo hagan con autorización. De los objetos que salen de otro país e ingresan al nuestro –de acuerdo a INTERPOL- se deben preocupar, de que la salida sea legal, el país de origen siguiendo sus propias leyes.

Sin embargo, por falta de recursos, aduana no cuenta con expertos o profesionales calificados para el reconocimiento de obras y objetos que ingresan o salen del país. Si los agentes llegan a sospechar de algún objeto que pueda ser un bien patrimonial se llama a algún experto, o lo requisan y lo llevan hasta algún museo para su expertisaje. Además los agentes aduaneros ponen atención a las alertas publicadas por INTERPOL sobre piezas robadas, pero más allá de eso no pueden hacer.

Se suma a esto la inexistente capacitación a los agentes de aduana con respecto a bienes culturales, por lo tanto estos no le otorgan una importancia patrimonial a las obras u objetos que eventualmente puedan ingresar o salir del país, sino que más bien ven estas obras como un bien económico. De esta manera, aduana se fija más en que cualquier obra de arte u objeto de valor que ingrese al país, debe pagar un impuesto del 6% con respecto al valor total de la obra más el 19% del IVA. Para Aduana las obras de arte son mercancía como cualquier otra, por lo tanto debe pagar impuestos.

Saqueo de sitios arqueológicos: El saqueo de sitios arqueológicos se da a lo largo de todo Chile, desde el norte –en donde se pueden encontrar sitios de la cultura Chinchorro, Diaguitas y vestigios de la civilización Inca- hasta el sur, en donde se pueden encontrar objetos mapuches y varios sitios paleontológicos.

Estos delitos muy pocas veces llegan al oído de la policía o de la prensa. Los únicos que manejan más información sobre este tema son los arqueólogos. Además debido a que existen muchos sitios todavía sin catalogar e incluso sin descubrir, no se llega a saber que y cuánto se ha robado. Esto se puede revelar sólo cuando las piezas aparecen en el mercado. Incluso se ha denunciado en algunos casos *“el saqueo sistemático de algunos sitios arqueológicos como resultado de la acción irresponsable de profesionales que contaron con la adecuada autorización para efectuar excavaciones, pero que luego dejaron las tumbas abiertas, permitiendo la acción vandálica de sujetos que sólo buscaban lucrar con ello. Así, por ejemplo, una situación de esta naturaleza fue denunciada por el gobernador provincial de El Loa en septiembre de 1992, relativa a los cementerios de Chiu Chiu y Topater.”*¹⁵

¹⁵ *García, Fernando. “Delitos contra el patrimonio cultural en Chile”. Serie documentos. Editado por la Universidad Nacional Andrés Bello. Santiago 1995.*

El director del museo de San Miguel de Azapa, reconoce que los huaqueros saquean el norte del país desde hace más de 40 años, aunque aclara que ahora se ha tomado más conciencia por parte de las autoridades, quienes efectúan controles en las fronteras que han sido más efectivos ya que cuando sospechan de alguna pieza que trata de salir o ingresar al país como artesanía, la mandan al museo para su análisis.¹⁶



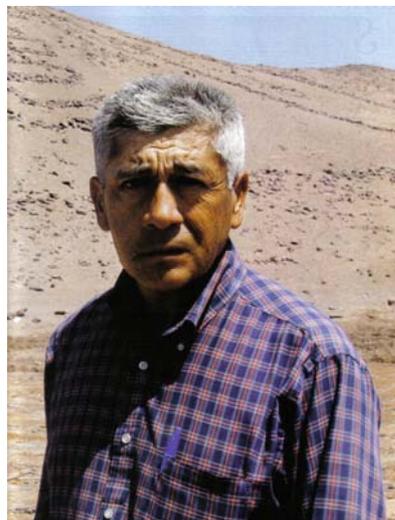
*Numerosas vasijas y objetos provenientes de excavaciones ilegales, incautadas a huaqueros por la policía.
Fotos: Consejo de Monumentos Nacionales*

El daño que producen los huaqueros a las excavaciones es irreparable ya que se destruyen los sitios quedando totalmente inutilizados para su estudio e investigación, además muchos objetos se deterioran por las malas prácticas de excavación debido a que los huaqueros escogen sólo los objetos que les interesa vender, destruyendo los demás objetos y sacándolos de su contexto histórico.

¹⁶ Villena, Andrea. “Tráfico y robo de obras de arte: Saqueo cultural”. En: Diario El Mercurio. Septiembre 2001. Santiago

Uno de los casos más importantes que ha ocurrido en nuestro país¹⁷ con respecto al huaqueo fue el que ocurrió Arica y protagonizado por un humilde poblador:

Jaime Quinteros Chiang, quien apenas terminó la educación básica, trabajaba en un programa de empleos municipal y difícilmente podía mantener a su familia y siete hijos. Quinteros vivía en la pobreza y sin embargo mantenía una colección de objetos avaluada en medio millón de dólares. Es así como entre sus vecinos se ganó el apodo de "el huaquero". Según su confesión saqueaba más por gusto que por necesidad, y vendía de cuando en cuando sólo cuando tenía dificultades económicas. Aun así, el día en que fue detenido, Quinteros Chiang aseguró a la policía que *"sólo fue hallada la grasa. Lo mejor, el filete, fue vendido"*.



Jaime Quinteros antes de ingresar a la cárcel. Foto: Revista Paula n°913, 16 de octubre 2004.

Quinteros más que seguidor de una tradición se veía a sí mismo como un profesional *"me siento un arqueólogo cualquiera, aunque sin cartón. Empecé igual que el Padre Le Paige"*, declaró a El Mercurio en junio del año 2000 cuando fue detenido.

Desde 1964 hasta el año 2000, Quinteros vació cementerios completos de las culturas prehispánicas del interior de Arica sacando de ellos decenas de miles de piezas de cerámicas, textiles, madera y joyas de oro y plata, con las que se fundió un anillo y se mandó a hacer tapaduras dentales. Sin embargo Quinteros afirma que nunca vendió objetos en las ferias persas, como sí hacían otros saqueadores; él gracias a su perseverancia, y de manera autodidacta, tuvo acceso a los grandes coleccionistas que mueven miles de dólares en el mercado internacional. De acuerdo su relato, saquear tumbas no era algo sencillo: *"Yo no era de meter picota en una tumba y salir a vender las vasijas a la feria. Vendí la primera pieza realmente valiosa (digna de un coleccionista, una cerámica Inca de 700*

¹⁷ Los casos de huaqueo que se muestran a continuación se investigaron en base a entrevistas y artículos de diarios.

años de antigüedad totalmente intacta) recién después de 10 años de andar removiendo tumbas por todo el valle de Azapa.”¹⁸

El método que utilizaba Quinteros Chiang para excavar era sencillo, simplemente llegaba en bicicleta y sondeaba el terreno con un fierro. Cuando daba con un sector reblandecido, o cuando sentía que algo se quebraba, sabía que en ese lugar existía una tumba. Luego cavaba todo el día hoyos de uno a tres metros de profundidad y extraía vasijas, piezas de metal, madera y textiles. Por la tarde regresaba pedaleando a su casa y depositaba los objetos en una pieza, luego las limpiaba y registraba en un cuaderno la cultura, época y sector de donde extraía el objeto. Fue así que durante años fue acumulando cajas y cajas con material extraído de tumbas.

A los trece años de edad este hombre comenzó a mostrar interés por las culturas del norte, cuando un compañero de curso trajo un día a la clase una vasija que su padre había encontrado en Azapa. En ese tiempo era común que campesinos y gente del sector encontrara en los campos restos de objetos precolombinos: muchas veces estos objetos se regalaban, vendían o destruían por completo. *“Para la gente, todo lo precolombino era artesanía...Nada más. Cacharros de greda antiguos o modernos daban lo mismo. No se le daba el mismo valor que ahora”*¹⁹.

Quinteros había quedado tan encantado con los objetos que su amigo llevó a clases, que una semana después partió con palas y picotas hacia el valle de Azapa, donde debían estar las tumbas. Fue en ese momento cuando Quinteros encontró su primera tumba, hallando varios cántaros, pipas de madera, choclos y vainas secas. Siguió cavando y aparecieron más cosas: cucharas de madera tallada, chuspas, plumas y restos de ropa. Hasta que de pronto dio con el cadáver: Un bulto firmemente envuelto en un poncho y amarrado con un cordel en forma de red, lo desarmó y sacó más objetos que se encontraba entre las vestiduras del cuerpo, piezas de greda, un gorro de fino tejido y plumas y un cintillo. Se llevó los objetos a su casa y a la semana volvió al lugar en busca de más tumbas, desde entonces siguió hasta el día de hoy.

¹⁸ Farias, Roberto. “El saqueador de tumbas”. Revista Paula N° 913, Santiago, 16 de Octubre 2004.

¹⁹ Farias, Roberto. Op. Cit.

Quinteros explica que tuvo muchos discípulos que sacaban cosas de mediana calidad y las vendían rápido, pero para él encontrar una pieza que realmente valiera la pena le tomó años y mucho estudio. De hecho “*sus hallazgos iban en paralelo con la incipiente arqueología del Norte Grande de los años 70. Prácticamente no había información disponible para comparar las piezas y clasificarlas (...). Buscó libros y, para instruirse, empezó a asistir a encuentros de arqueología en la Universidad de Tarapacá*”²⁰.

Hacia 1975 Quinteros era *junior* de una empresa y excavaba todos los fines de semana que podía. Varias veces sirvió de guía a los gerentes de la empresa que querían piezas para adornar sus casas. Es así como comenzó a tener importantes compradores – tantos nacionales e internacionales- para los objetos que encontraba. Cada año aparecían en su casa coleccionistas privados: militares, arquitectos, artistas, jueces, abogados, diplomáticos y extranjeros, todos en busca de los mismo: piezas bellas y raras para aumentar sus valiosas colecciones de arte precolombino. Se presume que la mayoría de las piezas que Quinteros vendió fueron revendidas al extranjero, ya que Arica era zona franca y, hasta el año 80, no había normas claras respecto a la exportación de este tipo de objetos.

Quinteros fijaba precios que él consideraba altos, pero piezas muy similares a las que tuvo en sus manos (gorros o cerámica poco comunes) llegaron a costar 70 mil dólares en las subastas de *Sotheby's* y *Christies* que, hasta hace cuatro años, hacían dos remates anuales de arte precolombino (la mayoría producto de huaqueros). Él las había vendido en 200 mil pesos.

A pesar de tener muchos compradores y de haber vendido las mejores piezas de su colección, Quinteros nunca llegó a tener fortuna. Pese al valor incalculable de las piezas que reunió, su cuenta corriente, nunca tuvo un saldo superior a los 300 mil pesos. Su casa también contrasta con el tesoro que tuvo en sus manos: Es una mediagua mejorada con agregados de lata y madera.



Fachada de la casa de Jaime Quinteros, el huaquero de Arica. Foto: Revista Paula n°913, 16.10.2004.

²⁰ Farias, Roberto. Op. Cit

Cuando la policía atrapó a Quinteros, le requisaron piezas valuadas en medio millón de dólares. El Consejo de Defensa del Estado, en virtud del daño, se hizo parte del proceso, y el Consejo de Monumentos Nacionales, la Universidad de Atacama y la Municipalidad de Arica presentaron pruebas en contra de Quinteros, en un juicio que duró cuatro años.

Este ariqueño dedicó 35 de sus 52 años al saqueo de sitios precolombinos y se transformó en el primer condenado por saqueo a sitios arqueológicos del país. Intermediarios y compradores salvaron ilesos gracias a que Chile no ha ratificado la Convención de la UNESCO de 1970 que castiga el tráfico ilegal de patrimonio. Un vacío que está transformando a nuestro país en territorio de salida para piezas robadas en países vecinos. En el expediente del juicio aparecen ocho coleccionistas que, durante años, le compraron piezas a Jaime Quinteros. Sus nombres figuraban en unas fotos sueltas del cuaderno que Quinteros llevaba como registro. Según se desprende de este expediente, la justicia fue benigna con ellos.



Un policía muestra parte de los objetos que mantenía Jaime Quinteros en su poder. Foto: Mauricio Palma. El Mercurio, mayo 2004.

Sólo se les pidió que donaran las pocas piezas identificadas al museo que tuvieran más cerca y mandaran una constancia. Ni siquiera los citaron a declarar.



Objetos incautados por la policía a Jaime Quinteros. Foto: Revista Paula n°913, 16 de octubre 2004.

Gracias a la demanda interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado, la Corte de Apelaciones local decidió, en marzo del año pasado, elevar la pena de Quinteros de 730 días de reclusión nocturna a tres años de presidio efectivo. El Consejo de Defensa del Estado (CDE), había requerido la aplicación de la pena máxima para Quinteros. La Corte elevó la multa fijada en primera instancia de 11 a 15 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), pero no acogió la acusación de robo con fuerza que había formulado el CDE. Uno de los fundamentos para aumentar las sanciones fue la convicción de aplicar rigurosamente el espíritu de la Ley de Monumentos Nacionales.

El caso de Quinteros revitalizó la conciencia por el patrimonio. Se creó una ruta turística en el valle de Azapa, y tras el juicio, El Consejo de Monumentos Nacionales señaló los sitios que Quinteros saqueó, pero los carteles metálicos fueron devorados por el óxido.



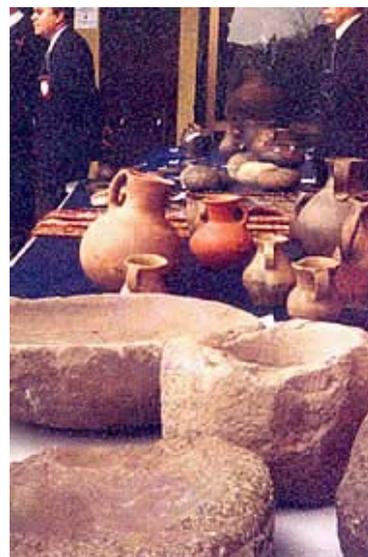
*Cartel puesto por el Consejo de Monumentos Nacionales que indica la prohibición de excavar en el sitio, y de que se trata de una zona protegida por ley. A la derecha del cartel Jaime Quinteros.
Foto: Revista Paula n°913, 16 de octubre 2004.*

En Chile no existe una descripción acabada sobre el oficio del huaqueo. Para Mario Vásquez, del Consejo de Monumentos Nacionales, en Chile sólo caben dos distinciones: los que saquean conscientemente que van a destruir para obtener beneficio comercial y el ocasional, categoría a la que pertenece una gran cantidad de los chilenos que dedican un fin de semana a juntar puntas de flechas²¹.

Otro caso importante, en el cual investigaciones incautó un sin número de piezas mapuches, ocurrió en Temuco en el año 2001. No se sabe con exactitud la procedencia de estas piezas, pero si está claro que fue un robo.

Este caso surgió en el sur, en la IX región, específicamente en el Mercado Municipal de Temuco, donde se encontraron a la venta piezas arqueológicas Mapuches, sustraídas de cementerios y enterramientos. En el Mercado de Temuco, Investigaciones, detectó toda una red de tráfico ilícito la que se rastreó hasta llegar a Santiago, en donde estas piezas comenzaron a ser comercializadas.

Esta operación, que tuvo por objeto anular una red de tráfico ilícito de objetos patrimoniales Mapuche, se denominó MILLA RAYEN y se realizó en conjunto con el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y Policía de Investigaciones. La investigación e incautación de piezas se llevó a cabo en el Mercado Municipal de Temuco, en Chillán y en las casas de Antigüedades de Providencia (Calle Bucarest) en Santiago, dejando como saldo la incautación de más de 600 piezas de carácter Arqueológico, etnográficas y de simbolismo religioso, entre los cuales se destacan cerámicas, platería y Kultrunes de machi sustraídas de Cementerios de la VIII, IX



Objetos de piedra y cerámica Mapuche incautados Foto: C. Millahueique (CMN)

²¹ Contardo, Oscar. “Saqueo. Comercio ilegal: El oficio del huaquero”. Suplemento Artes y Letras. Diario El Mercurio. Santiago 2 de Mayo 2004.

y X Regiones. En la incautación también se recuperaron 2 rehues sustraídos de sitios ceremoniales de la IX Región y que habían sido puestos a la venta en el mercado de objetos antiguos.

Según la versión de los anticuarios, a los cuales se les incautó las piezas, los detectives se presentaron en los locales haciéndose pasar por coleccionistas de objetos para montar un museo de arte mapuche en Estado Unidos. Los detectives encubiertos conversaron con cada locatario, ellos les mostraron las piezas y las fotografiaron.

Al momento de la incautación se presentó la policía de Investigaciones y expertos del Consejo de Monumentos Nacionales. Sin embargo los anticuarios señalan que los expertos, no discriminaron las piezas que venían de Temuco y las que no, alegando que muchos locatarios, tenían estos objetos hace más de 60 años ya que pertenecían a colecciones que ellos mismos habían formado o que pertenecían a colecciones antiguas de familias que las fueron a vender a los anticuarios.

Los locatarios afectados contrataron un abogado para lograr la restitución de los objetos incautados, el cual presentó el argumento de que fue una ilegalidad la forma de actuar de Investigaciones.

Para los anticuarios este proceso fue ilegal ya que si para el Estado estas piezas son patrimoniales y las quieren, entonces deben pagar por ellas, y no incautarlas, señalando, además, que ninguna de las piezas de Temuco se encontraban en la galería.

Para el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), el tema concreto es que aquí existe un robo de objetos que son sancionados por la ley indígena y además, señalaron, que los anticuarios saben perfectamente que pueden y que no pueden vender.

De acuerdo a Investigaciones, los anticuarios que compraron estas piezas pasaron citados al tribunal y debieron pagar una multa, pero no pasó más allá de eso, debido a que no se pudo comprobar si estas piezas fueron adquiridas de forma legal o ilegal, ya que ellos aseguraron que estas piezas les pertenecían hace muchos años, por lo tanto no formaban parte de las piezas vistas en Temuco.

En la actualidad este caso se encuentra en tribunales y los objetos incautados están al resguardo de investigaciones y bajo la supervigilancia de la CONADI. El mismo pueblo Mapuche, determinará después que se va hacer con estos objetos.



La recuperación de los Rehue y de los objetos mapuches, culminó en la realización de una ceremonia de desagravio, por parte de dos Machi. Dicha ceremonia tuvo lugar en el Cuartel Borgoño de la Policía de Investigaciones, el día sábado 11 de agosto al mediodía. Fotografía: César Millahueique (CMN)

Lucha contra el Tráfico Ilícito: Con respecto a este tema, las autoridades han creado leyes e intentado educar al público, ya que para ellos la protección del patrimonio es tarea de todos. En este sentido el Estado ha avanzado en la comprensión en el marco de los derechos culturales patrimoniales de los pueblos aborígenes, como elementos positivos que enriquecen el acervo cultural de la nación.

De acuerdo al Consejo de Monumentos Nacionales, durante estos últimos años se han realizado labores de catastro y valoración del patrimonio cultural indígena, con la participación de las propias comunidades interesadas, e impulsando medidas para disminuir el tráfico de objetos arqueológicos, trabajo que se ha realizado en conjunto con la policía de Investigaciones. En forma piloto se ha trabajado en las regiones de Antofagasta, Araucanía, Los Lagos y Metropolitana, en donde se ha realizado un inventario y estudio de todos los

sitios arqueológicos existentes en estas áreas; donde se señala su ubicación exacta, los que han sido ya excavados, y los posibles contenidos de estos sitios²².

Para las autoridades, y en especial para el Consejo de Monumentos, el actual desafío es desarrollar un trabajo conjunto, integrando a las diversas instituciones relacionadas con el patrimonio, tales como: Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Consejo de Monumentos Nacionales, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con los organismos técnicos que velan porque el tráfico ilícito no ocurra, como la policía de investigaciones e INTERPOL, Carabineros, Aduanas y Tribunales de Justicia.

A todo estos trabajos y proyectos se suman algunas leyes –con respecto al patrimonio arqueológico-, que tratan de impedir y castigar estos delitos.

El marco jurídico fundamental, que regula el patrimonio arqueológico en nuestro país, está contenido en la Ley 17288 sobre Monumentos Nacionales.

Algunos fragmentos de esta ley son:

- **Monumentos Históricos:** *(Ley 17288 de Monumentos Nacionales): Los objetos arqueológicos y paleontológicos siempre son de propiedad del Estado y no pueden ser comercializados por particulares. Sólo se autoriza su salida del país en canje o préstamo a museos extranjeros.*
- *Los sitios arqueológicos y paleontológicos no pueden ser excavados sin previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. En caso de hallazgo de este tipo de bienes, se debe dar aviso a la gobernación correspondiente o a carabineros.*

El artículo 38 de esta ley, tipifica el delito de destrucción o perjuicios a monumentos nacionales. En la medida que el saqueo destruya o provoque perjuicios al sitio sería aplicable este tipo penal. Se establecen así penas de cárcel, que van desde los 61 días, hasta

²² Para poder acceder al inventario de los sitios, se puede consultar la página de internet del Consejo de Monumentos Nacionales: www.monumentos.cl

5 años, dependiendo de la magnitud del daño. Por otro lado, considerando que los sitios y piezas arqueológicas son de propiedad del Estado, al saquear estos sitios se cometerían los delitos de robo o hurto, contemplados en el código penal.

- ***Patrimonio Cultural Indígena*** (Ley N° 19253): *La venta, exportación o salida al extranjero del patrimonio arqueológico, cultural o histórico de los indígenas de Chile, además de la autorización del CMN en caso de corresponder a monumentos nacionales, requiere de informe de la Corporación Nacional Indígena.*

De acuerdo con el Consejo de Monumentos, para poder dimensionar las pérdidas que para el Estado que representa la práctica de saqueo y tráfico de piezas arqueológicas, se debe comprender el valor de estas: Los lugares u objetos que tienen valor son aquellos que contribuyen a la comprensión del pasado. Al comprender el pasado se enriquece el presente y obtenemos herramientas para enfrentar mejor el futuro.

En forma breve el Consejo de Monumentos explica los distintos tipos de valor de los bienes de la siguiente manera:

- **Valor Estético:** Incluye aspectos de percepción sensorial para lo cual se deben establecer criterios que pueden incluir consideraciones de forma, escala, color, textura y materialidad.
- **Valor Histórico:** Abarca la historia de la estética, de la ciencia o la sociedad, por lo tanto, está relacionado con el resto de los valores. Un lugar u objeto puede tener valor histórico porque ha influido o ha sido objeto de la influencia de un evento o personaje destacado.
- **Valor Científico:** El valor científico o potencial de investigación de un lugar u objeto dependerá de la importancia de la información que en él exista, de su rareza, su calidad y su capacidad representativa.

- **Valor Social:** Abarca las cualidades por las cuales un lugar u objeto se ha convertido en un foco de sentimientos espirituales, nacionales, políticos o culturales para un grupo humano.

Es así como, el establecimiento del valor patrimonial de un bien (sitio u objeto) es una tarea compleja, ya que en ellos se deben considerar múltiples factores o características que en sí mismas y en su conjunto son importantes. En resumidas cuentas, es esta trama compleja de componentes e interrelaciones la que se ve seriamente afectada con el saqueo. Lo más grave es que, una vez afectada o destruida dicha trama, su reconstrucción es imposible.

Lamentablemente hemos podido observar que muchos de los esfuerzos realizados tanto de las autoridades, como por el Consejo de Monumentos son en vano si no se tienen los recursos, las leyes adecuadas (en especial las convenciones), el personal capacitado para efectuar estos proyectos, y sobre todo la conciencia y responsabilidad de la población. Por lo tanto la protección de nuestro patrimonio indígena es una tarea pendiente tanto para las autoridades como para el público en general.

2.5 El mercado internacional del arte

“Existen varias razones que explican la expansión del mercado del arte en los países del norte. En Estados Unidos, un decenio de crecimiento económico sostenido ha dado impulso a la especulación con obras de arte. Por otro lado, las grandes exposiciones organizadas por los museos han permitido descubrir culturas dejadas de lado: los coleccionistas son cada vez más numerosos, y su curiosidad se diversifica. En términos más generales, está claro que el consumo cultural ocupa un lugar preponderante en la economía.”¹

Las obras de arte pueden poseer encanto y carisma, pero en el mercado son artículos de consumo como los demás. Se compran y se venden con beneficio o con pérdida. Su valor fluctúa de la misma manera que el de los metales preciosos, el café y la harina. Su precio está determinado por las mismas leyes de oferta y demanda.

Aunque el comercio del arte es sumamente antiguo, sólo empezó a asumir sus características modernas en el siglo XIX, cuando se estableció la idea del arte como inversión y también la creencia de que el valor de un objeto aumenta con su antigüedad. Al mismo tiempo, el comercio de arte se vio fortalecido por una nueva clase de coleccionistas: los industriales y empresarios que, con abundancia de dinero recién obtenido, deseaban ver su condición social reflejada en sus posesiones. La idea de que una colección de arte refleja rango social y refinamiento sigue gozando todavía de gran popularidad; hoy en día son muy escasos los coleccionistas privados con fortunas cuantiosas².

Como el Estado ha asumido gran parte de la responsabilidad del mecenazgo cultural, en la actualidad los museos compran la mayor parte de las obras de arte importantes. Debido al valor de los museos como atracciones turísticas y como expresión de la importancia y el orgullo nacionales y cívicos, su número sigue multiplicándose, especialmente en el Nuevo Mundo y en los países que, como Japón, acaban de adquirir

¹ Bessières, Michel. Entrevista realizada a Lyndel Prott. El Robo de la historia. “Indiana Jones ya no tiene porvenir”. El correo de la UNESCO. Abril 2001.

² En: Revista mensual de arte “La Obra de Arte: Conceptos y Técnicas”. Del Instituto de Enseñanza Secundaria María Zambrano de Leganés. Madrid.
www.cnice.mecd.es/eos/MaterialesEducativos/bachillerato/arte/arte/indice.html

potencia económica. Puesto que la mayoría de los museos tienen presupuestos abultados y como casi todos compran, pero no venden, su presencia en el mercado del arte ha tendido a hacer subir los precios. Cuanto mayor son los depósitos de un museo, tanto menor es el número de obras que sigue en circulación. En la actualidad, Londres es el centro del tráfico artístico mundial, negocio que ha resultado más próspero que casi ningún otro en los últimos años³.

Una de las maneras de transar con arte, es en el tráfico ilícito de bienes culturales, el cual se ha convertido en un gran negocio. Según proyecciones⁴, el comercio del arte ilícito valdría más de un billón de dólares al año. Y vamos viendo como cada vez más, actos ilegales que involucren bienes culturales están ligados al comercio de la droga, en la medida en que el valor de estos bienes en constante aumento, provee un medio fácil para el “lavado” de dinero, es decir para encubrir las grandes ganancias en efectivo adquiridas por el tráfico de drogas.

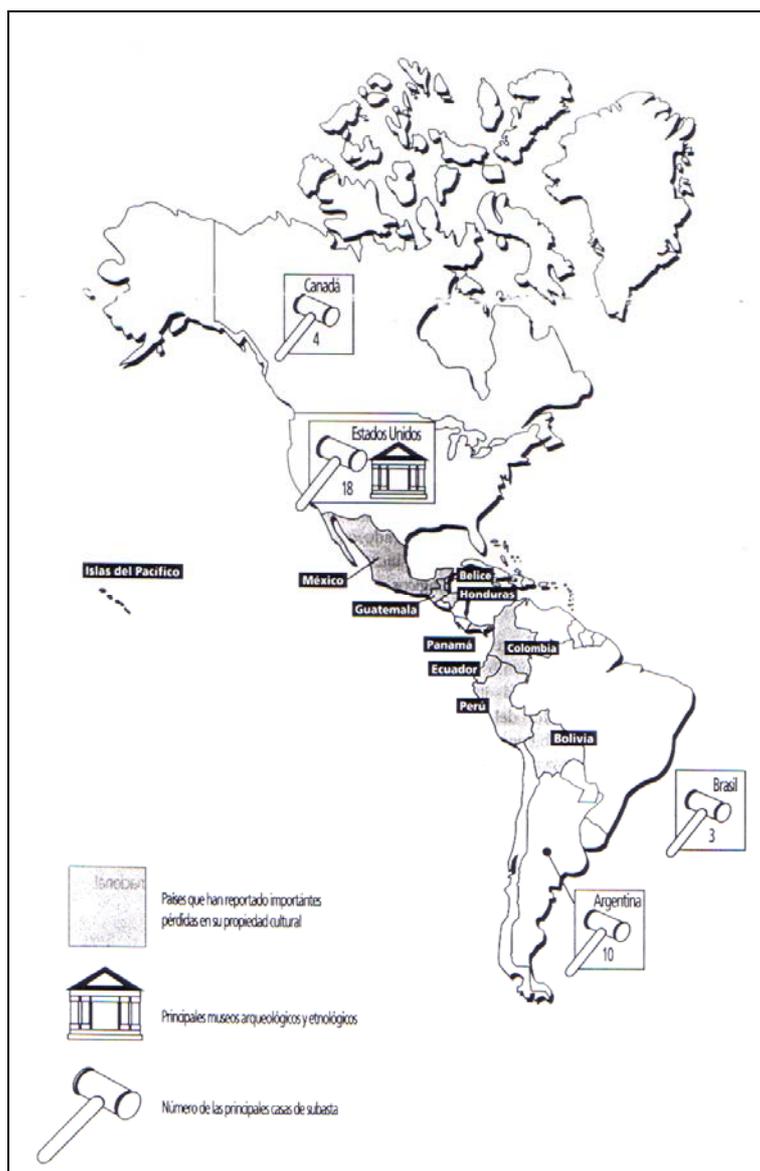
Pero ¿Cómo comenzó este próspero mercado del arte?, según un estudio de Karl Meyer⁵, después de la posguerra, el auge del arte empezó con una subasta en París de la colección de Gabriel Cognacq en 1952, donde se establecieron niveles de precios sin precedentes por pinturas impresionistas y posimpresionistas: *Pommes et Biscuits* de Cézanne fue vendido por unos 94.280 dólares. En los años siguientes se rompieron más marcas en otras subastas, como por ejemplo las de las colecciones Weinberg y Goldschmidt en Londres y la de Lurcy en Nueva York. Pero el principal acontecimiento, según Meyer, fue la venta en 1961, en *Parke-Bernet*, de “Aristóteles contemplando el busto de Homero”, de Rembrandt. El subastador de la galería, Louis Marion, había previsto que el cuadro obtendría por lo menos un millón de dólares, pero la venta se cerró finalmente en 2,3 millones de dólares, el mayor precio que se había pagado por una obra de arte en una subasta pública.

³ Revista mensual de arte “La Obra de Arte: Conceptos y Técnicas”. op.cit

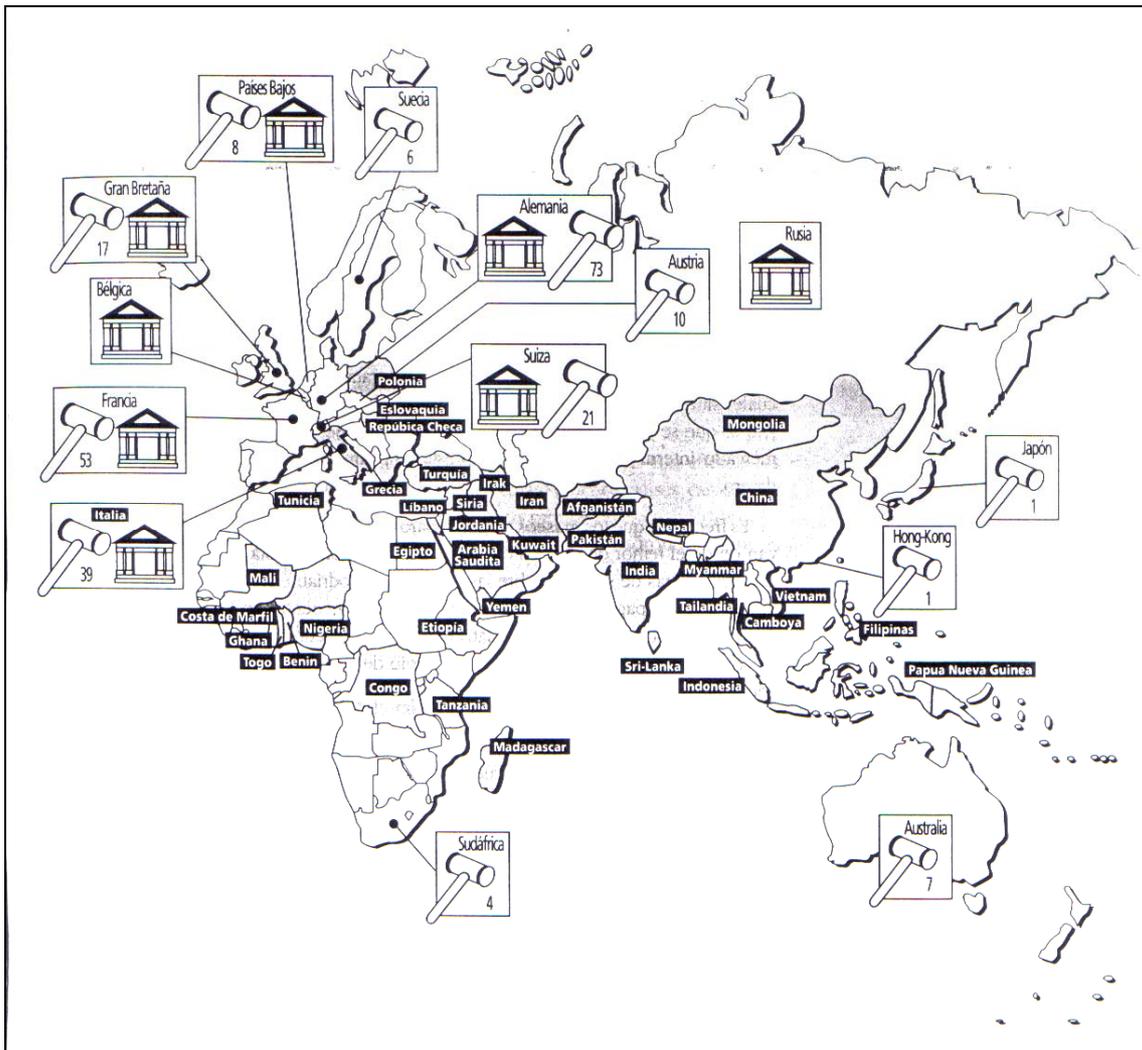
⁴ *Walden, David*. “Invasores del arca cultural”. En: La prevención del tráfico ilícito de bienes culturales. Un manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970. UNESCO. México 1999.

⁵ *Meyer, Karl*. El Saqueo del Pasado. Historia del tráfico internacional ilegal de obras de arte. Fondo de cultura económica. México 1990.

El mercado internacional de patrimonio cultural se encuentra claramente ubicado en los países industrializados. Las más grandes casas de remates se ubican en unos pocos países ricos; igual pasa con los museos arqueológicos y etnológicos. En estas grandes casas de subastas, las que mayores ganancias tienen sin duda son *Sotheby's* y *Christie's*.



Mapa de América con las principales casas de subastas, y de países que han reportado pérdidas a su patrimonio. Imagen: *La prevención del tráfico ilícito de bienes culturales. Un manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970. UNESCO. México 1999*

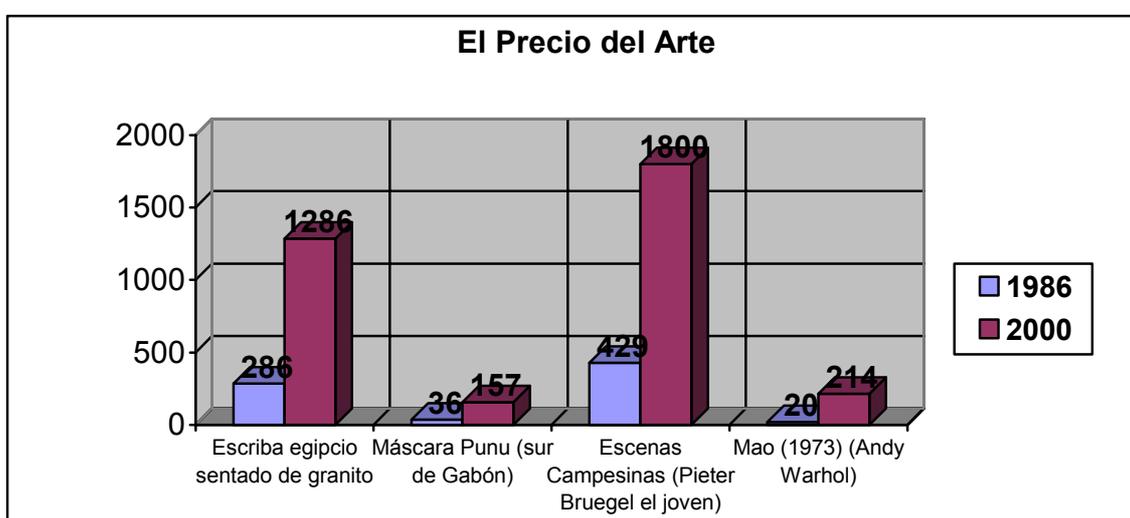


Mapa de Europa, África y Asia con las principales casas de subastas y museos. Además observamos en color oscuro los países que han reportado pérdidas a su patrimonio. Imagen: La prevención del tráfico ilícito de bienes culturales. Un manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970. UNESCO. México 1999.

En los últimos años se ha observado el sorprendente aumento en los precios de obras de arte y objetos culturales. El aumento exacto de los precios generales es difícil de medir, ya que la mayoría de las ventas son privadas; pero las subastas son públicas y un índice de ventas de arte de calidad realizado por el *Times* de Londres y *Sotheby's*, muestra que los precios se han multiplicado por 10 u 11 en veinte años, si bien los valores en los campos que están de moda aumentaron 30 o 40 veces. En comparación el precio promedio de las acciones industriales en el mismo período se han multiplicado por cinco. Como

muestra, en 1955 la revista *Fortune* aconsejó a sus lectores ejecutivos que el arte “*puede ser la inversión más lucrativa en el mundo*”⁶.

De acuerdo a un estudio de la División de Patrimonio Cultural de la UNESCO⁷, las cifras generadas por las dos más grandes casas de subastas, *Sotheby's* y *Christie's* en los últimos 20 años fueron enormes. Entre los años 1979 y 1980, *Sotheby's*, generó alrededor de 241.800.000 de libras esterlinas; en el período que va entre los años 1989 a 1990 estas cifras crecieron en un 800% hasta 1,6 billones de libras esterlinas. Igual que *Christie's*, que pasó de 24.840.000 en 1979 a 167.773.000 en 1990. La mayoría de estas ventas se efectuaron en Gran Bretaña, Estados Unidos y Suiza.



En este gráfico podemos observar el aumento del precio en el mercado del arte. Estos ejemplos están basados en ventas o estimaciones de expertos, en miles de dólares.

Gráfico: El correo de la UNESCO. Abril 2001.

Un estudio más reciente de la Comisión Europea de Bruselas estima que el mercado de arte ha aumentado en unos 8.000 millones de euros anuales. Otro estudio evalúa la pintura y el dibujo en unos 2.290 millones de euros. Es decir, algo menos del volumen de negocios diario de la Bolsa⁸.

En el año 2002, sólo en arte contemporáneo la casa *Sotheby's* vendió un total de \$42.5 millones de dólares cifra que fue superada por los \$81.1 millones de dólares en

⁶ Meyer, Karl. *Op. Cit*

⁷ Walden, David. *Ibid.*

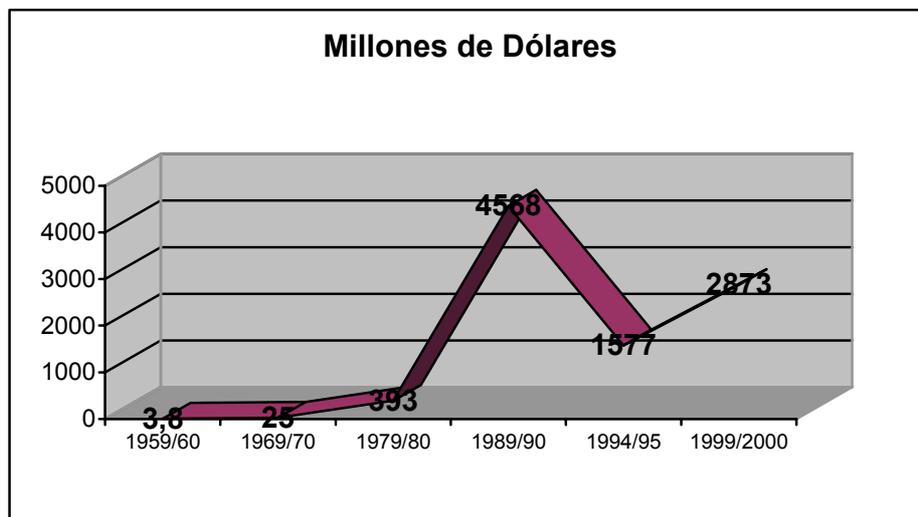
⁸ Ballet, Harry. *Revista de economía*. Label France. Julio 2000

ventas de arte Impresionista y Moderno. *Christie's*, en cambio tuvo una mayor venta con lo que reunió un total \$89.9 millones. Por otro lado la casa de subastas, *Phillips*, abandonado el Impresionismo y Modernismo, como consecuencia de una operación de reducción de costos por su parte, realizó esta primavera una modesta venta de arte Contemporáneo únicamente \$14.1 millones.

En resumen, estas tres prestigiosas casas de remate sumaron esta temporada en Nueva York un total de \$ 145.5 millones de dólares en ventas de Arte Contemporáneo. A pesar de que la suma es inferior a las de las ventas de arte Impresionista y Moderno (\$153.6 millones), se nota el incremento si se lo compara con temporadas anteriores.⁹

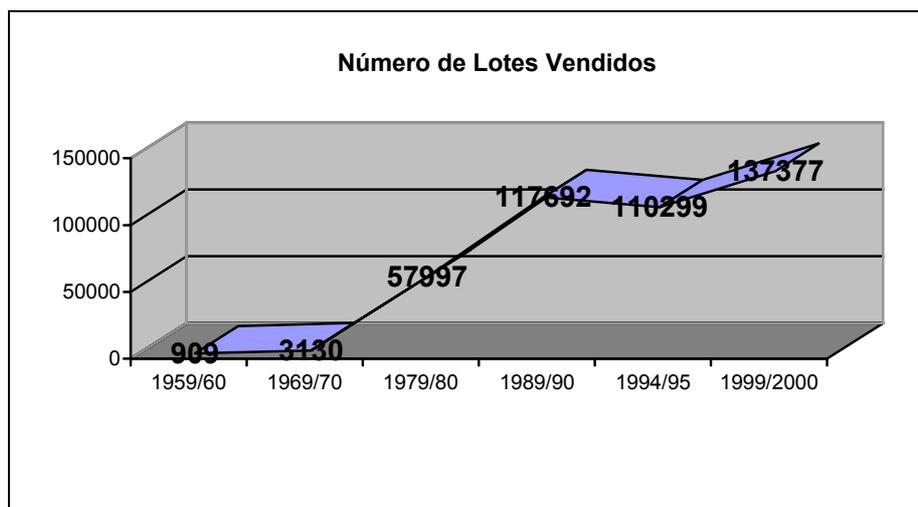
Francia representa el 5,6% de este mercado, frente al 28,75% de Gran Bretaña y el 49,8% de Estados Unidos.

Pero en el mercado no podemos hablar sólo de Europa y Estados Unidos: Cuando se trata de comercio el mundo del arte tiene una perspectiva internacional. Esto se evidencia en el especial agrado con que los comerciantes y las casas de subastas han recibido últimamente el ingreso de Japón al mercado.



*Evolución del mercado del arte en millones de dólares
Gráfico: El correo de la UNESCO*

⁹ Fernández, Agustina. “Mercado: una temporada con buenos resultados donde el arte contemporáneo se hace notar”. En: Arte Noticias. www.bistart.com



*Evolución del mercado del arte por lotes vendidos.
Gráfico: El correo de la UNESCO*

Un comerciante japonés que compra grandes cantidades de arte en Nueva York, declaró al *Times* que sus clientes adquirirían pinturas no sólo por razones estéticas sino también para obtener un mayor rango social, y que los japoneses compran más nombres que calidad.

Uno de los primeros críticos a este sistema fue John Cotton Dana, director del Museo de Newart en 1917, para él resultaba “grotesco” que se prestara tanta atención reverente a objetos que son: raros, antiguos y de precio elevado. Llegó tan lejos que argumentó que el valor de los objetos en los museos de arte era “*en gran medida ficticio*”, nacido de la rivalidad entre los coleccionistas ricos “*e incluso entre los museos ricos*”.

Otro crítico –más actual- fue Geoffrey Agnew, presidente de la sociedad de Comerciantes de Arte de Londres, quien protestó por la publicación en el *Times* de Londres del índice de precios de subasta, declarando que en su opinión “*las obras de arte deben ser compradas principalmente por sus valores estéticos, y no por los de inversión*”¹⁰

Sin embargo, además de la confusión de valores, el mercado del arte –que va en alza- presenta problemas más graves. Más que cualquier otro elemento único, el aumento

¹⁰ Meyer, Karl. *Op. Cit.*

en los precios del arte han sido responsables por el robo, mutilación y destrucción totales de obras de arte en todo el mundo.

Puede ocurrir que los comerciantes en los países que son parte del mercado internacional de arte (Europa, Asia –como Japón, Hong Kong, Singapur-, Estados Unidos, Australia y Canadá), reciban bienes exportados ilícitamente. En la actualidad, en estos Estados, no se requiere que el comerciante cuente con un certificado de exportación de los bienes válido. Son muy pocos los países, en los que trabaja la mayoría de los comerciantes de arte, que han ratificado la Convención de la UNESCO de 1970. Desafortunadamente, el poder de los grupos comerciantes puede refutar los esfuerzos legislativos para controlar su actividad, y sus influencias han sido capaces de evitar que se tomen acciones para un estricto control de su actividad.¹¹

Debido a los altos precios alcanzados en el mercado por las obras, los pocos controles de exportación e importación de obras, hace que el robo y las excavaciones clandestinas aumenten. Los ladrones y saqueadores se ven tentados por el alto precio que puede alcanzar un objeto cultural y por la demanda de antigüedades que existe en el mercado internacional de arte. La especulación sobre aumentos, tan considerables como constantes, sólo produce un incentivo aún mayor para los traficantes como estímulos de sus actividades. De ahí que se tomen riesgos más grandes sacando ventaja de la pobre legislación nacional e internacional en relación con la venta, importación y exportación de arte y patrimonio cultural. Debido a esto tenemos un sistema circular: por un lado tenemos altos precios en el mercado y mucha demanda de obras y por otro tenemos a ladrones alentados por estos precios y dispuestos a correr riesgos al robar y traficar. Es por esto que el saqueo de sitios y robo de arte es algo de nunca acabar.

En el comercio de antigüedades, la mayoría de los objetos han sido adquiridos, en uno u otro momento, por medio de una violación a la ley. Mucho del material se describe como si proviniera de colecciones antiguas, pero –como lo observó un marchante suizo- es del conocimiento general que el 90% de los certificados que acompañan esas obras de arte son poco confiables.

¹¹ En: La prevención del tráfico ilícito de bienes culturales. Un manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970. UNESCO. México 1999.

Tres casos que conmocionaron el mercado del arte

1981. *Sotheby's* anuncia la puesta en venta del “tesoro de Sevso”. El precio de este servicio romano de plata, testimonio capital de la estética romana tardía, se estima en diez millones de dólares. Pero los certificados de exportación libaneses son falsos, y el tesoro es confiscado en Nueva York. Las investigaciones acusan a directivos de *Sotheby's*. Hoy se sigue ignorando todo sobre el origen de ese tesoro. Ninguno de los países que lo reivindican (Líbano, Hungría, Croacia...) está en condiciones de probar que fue robado en su territorio. Las pesquisas han sido abandonadas, y el tesoro devuelto a su propietario inglés.

1990. Durante la Bienal de los Anticuarios de París, la policía francesa se incauta de un lienzo de Franz Hals, pintor holandés del siglo XVI, en el pabellón de las *Newhouse Galleries* de Nueva York. La pintura procede de la valiosa colección constituida en el siglo XIX por Adolphe Schloss, un judío alsaciano. En 1943 los nazis se apoderaron de ella con la ayuda de la policía francesa. En 1945 se recupera la mitad. Desde entonces el cuadro de Franz Hals, que era una de las piezas desaparecidas, había pasado cuatro veces por las subastas de *Christie's* o *Sotheby's* sin que nadie se preguntara por su origen, pese a ir acompañado de la mención “Colección Schloss, robado por los nazis”. El galerista estadounidense Adam Williams, acusado de encubrimiento, fue juzgado en mayo de 2001 por un tribunal correccional francés, lo que constituye una novedad sin precedente en el tráfico de obras de arte.

2000. En abril de 2000, la prensa francesa revela que tres esculturas de la civilización *nok*, procedentes de sitios saqueados en Nigeria, se exhiben en las nuevas salas de arte primitivo del *Louvre*. Stéphane Martin, director del museo, justifica así esta adquisición: “Sabíamos perfectamente en qué condiciones habían salido las esculturas de Nigeria. Se trata de obras maestras, y más vale presentarlas al público que dejarlas escondidas en un sótano.” Afirma que se ha llegado a un acuerdo con el gobierno nigeriano por el que está autorizada la compra, pero en noviembre, Lord Colin Renfrew, director del Instituto de Arqueología McDonald de Cambridge, acusa a Francia de tráfico en este caso. Más tarde, el embajador de Nigeria en Francia, Edward Abiodun Aina, declara que “no hay acuerdo sobre la adquisición de esas piezas”, abriendo así la vía a una demanda de restitución.

Tres casos en los que observamos la poca o nula preocupación por parte de los marchantes de arte, con respecto a la adquisición de obras de arte. Fuente: El correo de la UNESCO. Abril 2001.

A pesar de que no se tienen estadísticas ciertas de cuantos objetos desaparecen por año, si se puede saber el país de destino que puede tomar este patrimonio cultural, ya sea por vía legal o ilegal. Los objetos del patrimonio suelen moverse en grandes cantidades desde los países en desarrollo hacia los mercados internacionales de países desarrollados, los cuales funcionan como imanes para el tráfico ilícito. El mercado internacional se encuentra claramente en los países industrializados.

2.5.1 El mercado en nuestro país

En el mundo contemporáneo, las obras de arte en general, se consideran como objetos de consumo o de inversión y son cada vez más y mejor cotizadas en los países desarrollados de América y Europa. Del mismo modo, en nuestro país se habla del "boom" de la pintura chilena y los medios de comunicación dedican más espacio a las muy numerosas exposiciones que se realizan en galerías, salas de exhibición y museos.

De acuerdo a un grupo de especialistas en pintura chilena de la *Fundación Amigos del Arte*, existen múltiples factores que inciden en la formación del precio de la pintura nacional, *“partiendo del principio de que la pintura es, por sobretodo, un trabajo de arte y que, como tal, no ha sido creado para ser transado, sino que concebido como una forma de expresión personal de su autor y, a través de la cual, éste pretende hacernos reflexionar respecto a nuestro entorno, sus valores, su belleza, sus hombres, etc.”*¹² Sin embargo, el trabajo de arte también tiene una categoría de bien de consumo o inversión, en la medida que existen personas que están dispuestas a pagar un precio por adquirirlo y artistas que desean venderlo.

A continuación en un estudio realizado por la misma fundación¹³ se analizaron que variables inciden en la formación del precio de la pintura en Chile, se investigó las principales características del mercado del arte en nuestro país y se examinó su oferta y su demanda.

De acuerdo a este estudio, las obras de arte son objetos que las personas demandan por varias razones:

a. En tanto bienes de consumo:

- Por el placer estético que reportan a quienes las observan y, en particular, a quienes las poseen.

¹² Fundación Amigos del Arte. www.amigosdelarte.cl

¹³ Este estudio fue iniciativa de Roberto Méndez, director de Amigos del Arte, en el año 1990. En esta investigación se convocó a un grupo de especialistas en pintura chilena con el fin de crear dos portafolios representativos: Pintura Clásica (Siglo XIX y principios del XX) y Pintura Contemporánea (mediados siglo XX en adelante). Cada portafolio contiene alrededor de 30 pintores con una obra representativa de cada uno. Periódicamente, se consultó a un grupo de evaluadores para opinar sobre el valor de mercado de cada obra en cada portafolio. Este proceso se realizó desde 1993 hasta el año 2003.

- Por el “prestigio” social que aportan a las personas que las poseen o coleccionan.

b. En cuanto bienes de inversión:

Por sus expectativas futuras de revalorización, con distintos niveles de riesgo y de ganancias esperadas a través del tiempo.

A juicio de los especialistas, y dentro de las categorías recién definidas, existen diversas variables que incidirán en la formación del precio de una pintura en Chile, por el lado de la demanda:

1. Nivel cultural del país

Es natural que un público que ha recibido una sólida formación en la historia del arte en general y de la pintura chilena en particular, está mejor capacitado para valorar las expresiones de esta expresión artística. Un adecuado conocimiento, de parte de una gran cantidad de personas del país, de la historia del arte, de los principales exponentes de las artes visuales nacionales; de las principales características estéticas de una determinada obra y de un determinado período del arte; el poseer el hábito de visitar exposiciones y museos, así como de seguimiento de la crítica especializada, permitirán una mejor valoración masiva de la pintura nacional. Y ello, contribuirá a la existencia de una "demanda agregada" por pintura chilena, integrada por muchas personas bien informadas sobre artes visuales, deseosas de adquirir obras de arte dentro de los márgenes permitidos por su nivel de ingresos. A mayor "demanda agregada", podrá existir un más eficiente mercado para la pintura. De esta forma, si muchas personas bien informadas están dispuestas a comprar una misma pintura, su precio tenderá a subir. En cambio, si esas mismas personas informadas no se interesan en comprar una obra, su precio tenderá a bajar.

2. Nivel cultural del comprador de pintura

La formación cultural de un individuo, y dentro de ello, la mejor información que posea sobre las artes visuales nacionales, contribuirá a que esa persona tome mejores decisiones al momento de comprar pintura: sabrá mejor qué es lo que desea adquirir y estará dispuesto a pagar un precio más alto por conseguirlo, teniendo en cuenta alternativas

de autores o de galerías; esa misma mejor información le permitirá acceder a asesoría profesional confiable. Un comprador mejor informado presionará por la compra de obras de un mayor nivel artístico y se desplazará desde la pintura meramente decorativa hacia aquélla que su mayor nivel cultural le permita entender y valorar.

En cambio, un comprador ocasional, sin opinión personal sobre el tema, no estará capacitado para decidir si el precio de una pintura es el adecuado o no, puesto que no puede apreciar si se trata de una buena obra; podrá, a lo más, decidir si le gusta o no. Estará, por lo tanto, a merced de los operadores del mercado y deberá confiar en su palabra.

3. Valoración “social” de la pintura

Los especialistas destacan que no todas las personas que están dispuestas a adquirir una obra de arte -una pintura en este caso- lo hacen buscando sólo satisfacción estética. También, el poseer una obra de arte otorga “status” frente a los demás. Y el nivel del status obtenido crecerá con el número de obras que una persona posea, su calidad estética, y también con el prestigio de los artistas que forman su colección. Esto es lo que la Economía del Arte, disciplina aún no desarrollada en nuestro país aunque sí en naciones de Europa y Estados Unidos, llaman el “consumo ostensible”. Este concepto se refiere a que, en general, los individuos valoran como un “bien” el ser tenidos en la más alta estima por sus pares y ser tenidos por “iguales” que aquellos que poseen una cultura superior que les permiten apreciar y gozar del arte. En este sentido el “consumo ostensible” agrega valor a una obra de arte en cuanto el comprador está dispuesto a pagar un mayor precio porque, junto con la obra, adquiere status y una mejor imagen: la de aparecer frente a sus pares como poseedor de una determinada formación cultural, estética y de sensibilidad.

4. Calidad de inversión de la pintura chilena

Los especialistas señalan que una de las variables que, con el tiempo, ha adquirido fuerza al minuto de evaluar la adquisición de una determinada obra de arte es su calidad de inversión en el largo plazo. Y es natural que así sea porque, en general, la compra de una pintura o escultura implica el desembolso de una cantidad de dinero no menor y las personas siempre tienen alternativas. Al adquirir una obra de arte, buscarán, por lo tanto, no

sólo satisfacción estética y mejorar su status social sino también una rentabilidad o revalorización en el largo plazo. Sin embargo, el adquirir una obra de arte como inversión encierra un cierto grado de riesgo, porque su revalorización futura, dependerá de una serie de variables difíciles de cuantificar en el presente: *¿quién puede asegurar, hoy, que una determinada obra estará dentro de lo mejor que ese artista creará en los próximos años? ¿Cómo podemos predecir el desarrollo profesional que ese artista tendrá? ¿Cómo anticiparnos a saber lo que el mercado preferirá en diez años más? ¿O cómo el mercado interno se verá influido por el mercado internacional del arte?*

Sin embargo, el juicio de los especialistas (como historiadores del arte, críticos, instituciones artísticas públicas y privadas, los premios nacionales e internacionales que el artista haya recibido, la adquisición de obras suyas por parte de museos e instituciones artísticas importantes en Chile o en el exterior) permitirán hacer una predicción relativamente acertada respecto del desarrollo futuro de un artista y, por lo tanto, del futuro de su obra. Pero, aún así, el arte no es una ciencia exacta y los cambios vertiginosos que se producen actualmente en la producción artística mundial pueden defraudar cualquier pronóstico.

Siguiendo con este estudio, se nos muestra que la oferta de obras de arte está constituida esencialmente por los artistas que las crean, existiendo varios sectores que hacen de intermediarios frente a los compradores y cuya gestión influye en la formación del precio de la pintura en nuestro país. Son los siguientes:

1. Operadores del Mercado

- a) Las galerías de arte y las casas de remate son comercios establecidos que incurren en inversiones en instalaciones y gastos en actividades como inauguraciones de exposiciones o remates, impresión de catálogos, publicidad, etc. Una galería o casa de remate bien perfilada, con metas y objetivos claros, ofrecerá un portafolio de artistas de buena calidad, tendrá un público objetivo claramente identificado, desarrollará campañas de comunicación y marketing adecuadas y, como consecuencia de todo lo anterior, será más exitosa que aquella que ofrezca los mismos autores que la competencia u otros desconocidos, pero cuyas exposiciones no obtengan resonancia en los medios de comunicación, y que no posea un buen

listado de potenciales clientes. El público recibirá estas señales y, al minuto de desear adquirir, se acercará a aquella galería o casa de remate que le dé más confianza, que tenga mayor prestigio y credibilidad. Una institución bien organizada podrá acceder a mejores artistas, puesto que éstos buscarán al operador de mercado que les dé mejores garantías de venta y le ofrezca mejores servicios: catálogos atractivos, mejor acceso a crítica, coleccionistas y medios de comunicación, etc.

- b) Los *dealers* son personas privadas que venden obras de arte por encargo tanto de los artistas, de los coleccionistas, como de personas individuales que desean comprar o vender una determinada obra. Ellos constituyen un sector más bien “informal” en cuanto no poseen instalaciones ni incurrir en grandes gastos de operación.

2. Los mismos artistas

En los últimos años, los artistas -individual o colectivamente- han comenzado a gestionar ellos mismos la venta de sus obras de manera esporádica o permanentemente. En nuestro país y en las últimas décadas ha crecido considerablemente la cantidad de artistas que ofrecen directamente sus obras a la venta como también de galerías.

La existencia de un circuito amplio de personas e instituciones comerciales, bien organizados y eficientes, contribuirá a elevar los precios de la pintura que ofrecen; y es natural que así sea, puesto que ellos están agregando un valor a la obra: no es lo mismo ofrecer una pintura en la vereda de la calle, que instalar un local, desarrollar una buena cartera de clientes, imprimir buenos catálogos, organizar inauguraciones, cócteles, otorgar exposición social, cobertura de prensa, etc.

3. Capacidad de gestión del artista:

Independientemente de los factores que se han mencionado en el estudio hasta ahora, para los especialistas, el principal factor al determinar el precio de una pintura es la identidad y las características de su autor. Cada pintor tiene una historia personal distinta a la de cualquier otro, una forma de crear única y personal.

El prestigio del creador, dependerá no sólo de sus logros artísticos -nacionales e internacionales- como decíamos antes, sino también de su “carisma” personal, del sector social al que ha pertenecido, de su facilidad de comunicarse con los demás y de acceder a los medios de comunicación, entre otras cosas.

4. El mercado internacional

Hasta hace algunos años, el mercado internacional del arte no tenía gran influencia en la formación del precio de la pintura en nuestro país. Sin embargo, la globalización y la instalación de representaciones en Chile de instituciones como *Christie's* y *Sotheby's* han modificado este panorama, tanto por el hecho de que compradores nacionales pueden adquirir con mayor frecuencia y facilidades obras de artistas internacionales en el exterior como por el hecho de que artistas chilenos han comenzado a vender sus obras en otros países. En el primer caso, el de residentes en Chile que compran obras de artistas extranjeros, aparentemente no ha producido mayores variaciones en los precios en Chile de los artistas chilenos. Esto probablemente se debe al hecho de que este grupo continúa siendo una minoría como por el hecho de que, en la última década, el mercado interno se ha desarrollado en forma casi explosiva.

En el caso de los artistas chilenos cuyas obras se venden en el exterior, en cambio, se ha podido comprobar que el precio interno de sus obras está fuertemente influido por el precio que alcanzan en otros países cuando éste último es mayor. Si un artista determinado vende su obra en Miami o Nueva York, obviamente no la transará en Chile por un precio menor.

No ocurre lo mismo a la inversa: el pintor chileno que accede al mercado de otro país, debe fijar precios dependiendo de cómo las variables mencionadas aquí -y muy probablemente, algunas otras- operan en ese medio, con prescindencia de su precio interno. Un Juan Francisco González tiene alto precio en Chile, pero ¿cuántos están dispuestos en Buenos Aires a pagar por él?

Por otra parte, es lógico que los artistas chilenos -en general- obtengan un mayor precio por sus obras en Chile: es aquí donde han obtenido reconocimiento del medio, de la crítica, de los historiadores del arte y de las instituciones especializadas. Es aquí donde el público los conoce y los respeta.

En países desarrollados, a las variables mencionadas hay que agregar una que, en Chile prácticamente no existe. Se trata del poder comprador de los museos: no cabe duda de que cuando el Museo de Arte Moderno de Nueva York compra una o varias obras de un artista determinado influye claramente en el precio de sus obras en el mercado.

5. Estabilidad interna del país

La estabilidad política de la que ha disfrutado el país en los últimos años le ha quitado dramatismo al arte en general y a la pintura en particular, contribuyendo al desarrollo del mercado. Del mismo modo, el crecimiento económico sostenido que hemos experimentado ha contribuido al desarrollo de un grupo de personas que, habiendo satisfecho ya sus necesidades básicas, busca satisfacer otras más suntuarias y, específicamente, está más dispuesta a consumir cultura y arte.

6. Reconocimiento de un artista por parte del medio especializado

El reconocimiento que los historiadores del Arte, los críticos, los museos, los organismos culturales especializados y, en general, el sector artístico no comercial otorgue a un determinado artista, contribuirá a mejorar el precio de sus obras. Del mismo modo, los premios y distinciones nacionales e internacionales, las exposiciones que los museos hagan de un determinado artista también tendrán un efecto positivo en la valoración comercial de su obra. Es, por lo tanto, racional esperar que la obra de un pintor con una trayectoria conocida y respetada en los círculos de especialistas, tenga mayor precio que la de un artista que expone por primera vez.

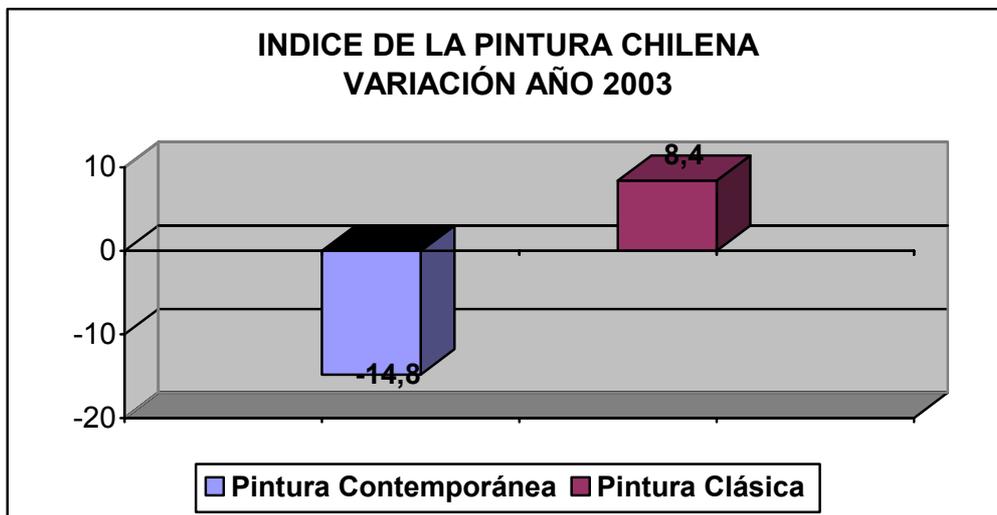
Como conclusión de este estudio realizado por la *Fundación Amigos del Arte*, se señala que todas las variables aquí mencionadas influyen simultáneamente en la formación del precio de la obra de un pintor determinado y con distinta fuerza en cada caso, dependiendo de las características del obra, del artista, de la capacidad de gestión del vendedor etc.

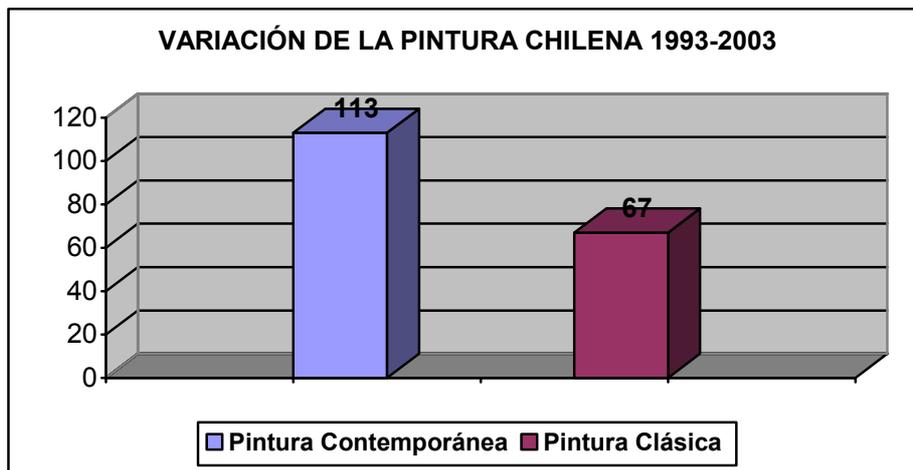
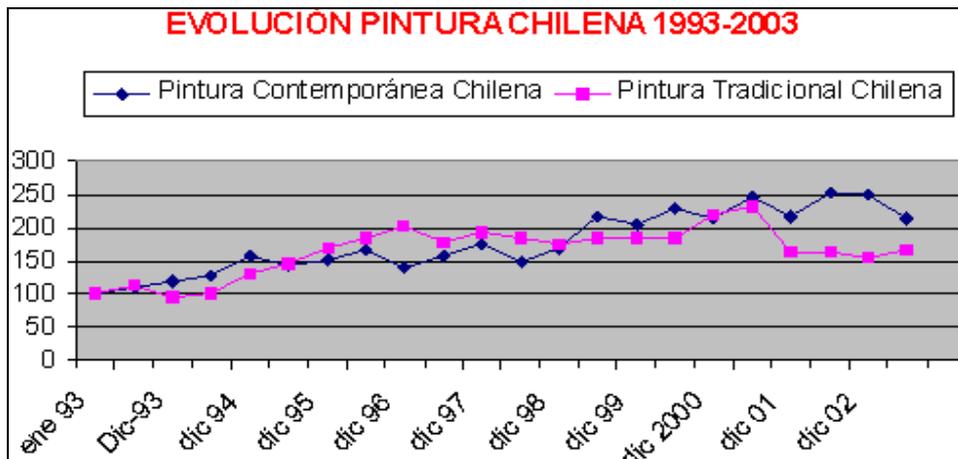
Sin embargo, mientras la formación cultural y artística en nuestro medio no cambie radicalmente, mientras el país no esté dispuesto a invertir en mayor y mejor educación y la enseñanza del arte en los establecimientos educacionales no se enriquezca, mientras los

museos no cuenten con los recursos necesarios para incrementar su patrimonio, el mercado del arte en Chile continuará siendo pequeño e imperfecto.

De acuerdo a índices económicos del año 2003, entregados por el Banco Santander Santiago y publicados por la Fundación Amigos del Arte, el *Dow Jones*, el *Nasdaq* y el *IPSA*, aumentaron, lo que contribuyó que los inversionistas privilegiaran efectos de corto plazo por sobre los de la largo plazo. Como consecuencia de estos resultados, los efectos en los precios de la pintura chilena en el año 2003 fueron los siguientes:

- La pintura clásica subió en un 8,4%: La pintura tradicional, por el hecho de ser un stock dado y de tener un buen mercado secundario, tuvo una buena rentabilidad en el 2003 (similar a los bienes inmuebles)
- La pintura contemporánea bajó en un 14,8%: La Pintura Contemporánea tiene una oferta creciente en el tiempo y un mal mercado secundario; por ello su precio tendió a la baja en relación al año anterior.





*Gráficos que muestran la variación y evolución de la pintura chilena.
Gráfico: www.amigosdelarte.cl*

Hoy en día, exhibiciones de arte de bienes culturales de Oceanía, Asia, África y Latinoamérica, se encuentran en Europa y Estados Unidos a miles de kilómetros de distancia de los pueblos donde fueron creados.

El mundo occidental también se ve agredido por el robo y el tráfico del Patrimonio Cultural, y por los increíblemente altos precios ofrecidos por obras de arte que se alejan del contexto sociocultural en que fueron creadas. Esto demuestra lo lejos que se ha llegado en la especulación con respecto al arte, vemos que ya no se aprecia el arte por lo que es en sí –

un valor estético e histórico, o por lo que significó en su época- si no que ahora se dio paso a un valor meramente comercial, en donde interesa más adquirir este bien por la inversión económica que significa a largo plazo. Ya no estamos hablando de obra de arte si no que de un bien económico.

Con algunas excepciones notables, de las que las más evidentes son las obras contemporáneas, el arte se ha consolidado como una inversión sólida y a menudo espectacular, superando al mercado de acciones y sirviendo de refugio contra la inflación. Esto explica por que muchos pequeños coleccionistas e incluso las conservadoras cajas de pensiones aseguran su capital invirtiéndolo en cuadros, muebles y porcelanas, contribuyendo así a los enormes beneficios de las casas de subastas más importantes y de los marchantes más afamados.

Cualquiera que esté convencido de que una obra de arte es la expresión del espíritu creativo del hombre, de que un gran cuadro no tiene precio, encontrará ofensiva la idea del arte como comercio. Muchos artistas piensan de esta manera y su actitud se ve reforzada por el conocimiento de que hay quienes se benefician de su trabajo. A esto se debe que en los últimos años algunos artistas hayan tratado de producir un arte invendible que, tratándose de una simple idea consignada en un trozo de papel, no puede, al menos en teoría, comprarse y venderse. Pero el mercado del arte ha demostrado una gran capacidad de adaptación.

3. Causas del Tráfico

Muchas son las causas por las cuales existe el tráfico de obras, entre ellas, la codicia humana juega un papel muy importante, ya que existen muchos coleccionistas privados, que siguen comprando piezas sin preocuparse de su procedencia ni del daño que ocasionan al patrimonio, y produciendo, por lo tanto, demanda hacia estos objetos y un aumento en los precios.

3.1 Políticas Culturales

Uno de los principales factores, por el cual el tráfico continúa es la falta de leyes (o la mala aplicación de estas mismas), la falta de recursos para afrontar el tema y la no ratificación de los tratados internacionales para combatir el tráfico ilícito; en este último punto Chile sólo ha suscrito tratados pero no los ha ratificado –a excepción de dos- lo que significa que estos no son válidos dentro del país hasta que no sean aprobados por el congreso.

Las dos convenciones que nuestro país ha ratificado son¹:

a. El 15 de abril del año 1935, Chile suscribió el “*Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico*”, firmado en Washington. En el año 1938 este tratado se transforma en ley de la República, y tiende a evitar el tráfico ilícito del patrimonio cultural.

b. En el año 1972, Chile suscribe y ratifica la “*Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*” firmado en París.

Esta convención pasó a tener vigencia en nuestro país como Ley de la República en virtud del Decreto Supremo N° 259 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fue publicado en el Diario Oficial el 12 de Mayo de 1980.

¹ Los textos de estas convenciones se encuentran en el anexo.

Esta Convención implica un cambio cualitativo de gran importancia en la forma de abordar el patrimonio, pues corresponde a un enfoque que une la protección del medio ambiente con la de la herencia cultural que ha recibido la sociedad.

Esta Convención define las clases de sitios naturales o culturales que pueden ser considerados para inscripción en la *Lista del Patrimonio Mundial* y fija el deber que compete a los Estados Partes respecto a la identificación de posibles sitios y define el papel que les corresponde en la protección y la preservación de dichos sitios. Al firmar la Convención, cada país se compromete a conservar no sólo los bienes del Patrimonio Mundial localizados en su territorio sino también a proteger el propio patrimonio nacional. La Convención también describe la función del Comité del Patrimonio Mundial, la forma de elección de los miembros y los términos de su mandato, y especifica los órganos profesionales asesores a los que puede dirigirse el Comité para obtener opinión experta en la selección de los sitios que incluir en la Lista. También se refiere a cómo se ha de utilizar el *Fondo del Patrimonio Mundial*, cómo se debe administrar y en qué condiciones se puede proveer asistencia financiera internacional.

c. En el año 2002, Chile firmó, la *Declaración de Ilo*. Esta declaración es producto del encuentro trinacional que se realizó en la ciudad de Ilo, Perú que contó con la participación de Chile, Bolivia y Perú y que fue organizado por el Instituto Nacional de Cultura y el Comité Peruano del Consejo Internacional de Museos. Este encuentro se llevó a cabo para fijar normas en la lucha contra el tráfico ilícito, entre ellas: difusión de instructivos a los tres países para evitar el tráfico, publicación de bienes culturales robados, registro e inventario de colecciones, promover las tres legislaciones con respecto al patrimonio etc.

Aunque no se sabe con exactitud si realmente esta declaración se está cumpliendo por el lado chileno, si se ha observado una mayor preocupación por parte de aduana y de las policías en intentar recuperar bienes culturales que se estén transando ilícitamente, y retornarlos a su país de origen intentando hacer el trámite lo menos engorroso posible.

No obstante Chile ha firmado estos convenios, aún no ha ratificado uno de los tratados más importantes tendientes a combatir el tráfico ilícito: la “*Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales*”, aprobada en París el 14 de noviembre de 1970, y sin duda el principal texto jurídico de carácter internacional que regula el tráfico de bienes culturales.

Esta convención es un acuerdo legal internacional que contiene reglas y regulaciones en relación con el comercio de patrimonio cultural. Lleva y describe una serie de medidas para las cuales se solicita que los Estados emprendan pasos en relación con su propia situación para implementar y controlar la exportación de bienes culturales y así eliminar su tráfico ilícito. Cuando los estados llegan a formar parte de esta convención, se ven en la obligación de constituir servicios nacionales de protección al patrimonio cultural con un equipo especializado y suficiente en número para ejercer diversas funciones establecidas en la convención. Cada uno de los países debe adoptar las medidas señaladas en la convención dentro de su legislación nacional en correspondencia con lo que señala la convención. Sin embargo sigue siendo responsabilidad de cada país y con completa soberanía que medidas adoptará y asegurarse que las medidas adoptadas resulten efectivamente compatibles con el sistema legal interno de ese país. La convención también se ocupa directamente de modalidades para la cooperación internacional, con miras a prevenir el tráfico ilícito de patrimonio cultural y con las obligaciones que los firmantes de la convención tienen entre sí.

A pesar de que los organismos culturales nacionales piensan que esta convención es fundamental para la lucha contra el tráfico ilícito las autoridades no piensan igual. Para ellos, Chile, al no ser afectado por un problema serio de tráfico y saqueo, no es imperativo que se firmen convenciones con respecto al tema. Sin embargo, en estos momentos, nuestro país estaría actuando como corredor para las especies provenientes de otros países, pues al no ser Estado parte de esta convención no tenemos ninguna obligación de detener piezas y objetos extranjeros que ingresen a nuestro país, y por lo tanto tampoco tendríamos la obligación de restitución de estos bienes.

En estos momentos, si un objeto ingresa por aduana, sólo se exige el impuesto correspondiente, si es un bien de valor, pero no se exige certificados de egreso del país de origen de estos objetos, o cualquier tipo de documentación que señale de donde provienen y si son legales. Esta situación en ningún sentido se debe a falta de voluntad de aduana o de policía, ya que ellos intentan hacer lo posible por controlar este problema, pero si se debe a falta de leyes que regulen el tráfico. Sólo si aduana sospecha que el objeto tiene un origen dudoso, inician una investigación por su cuenta y llaman a expertos. En este escenario sólo se puede requisar el objeto pero no detener a la persona. Además para poder retornar el objeto a su lugar de origen no existen vías expeditas para poder hacerlo, y se deben realizar varios trámites a través de las cancillerías de los respectivos países.

Si esta convención fuera ratificada, al momento de entrar en vigor, ya no se podría hacer el libre ingreso de objetos provenientes de otros países sin sus respectivos certificados de exportación. Por otro lado la restitución de objetos sería un trámite mucho más expedito. Esta convención daría herramientas jurídicas para poder regular esta materia y enfrentar de una mejor manera el tráfico en conjunto con la comunidad latinoamericana.

Otro tratado importante el cual Chile no ha ratificado, solo suscrito— ¡y que fue celebrado en nuestro país!-, es la “*Convención de la OEA sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas*”, conocida también como la “*Convención de San Salvador*”. Esta convención fue celebrada el 16 de junio de 1976 en Santiago de Chile. Cabe destacar que en esta convención, Chile aparece como el único país que no la ha ratificado.

Esta convención se refiere a la defensa del patrimonio, arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas, y pretende evitar y tratar de reparar el despojo y saqueo que lo ha afectado. Los bienes culturales que sean convenidos así por cada país, serán objeto de “*máxima protección a nivel internacional, y se considerarán ilícitas su exportación e importación*”. En esta convención se recomienda que para impedir el comercio ilícito, se debe hacer un registro de colecciones, registro de traspaso de los bienes culturales, de transacciones en los establecimientos dedicados a la compra y venta de objetos y la prohibición de importar bienes culturales procedentes de otros Estados sin los certificados correspondientes. Los Estados también se comprometen a promover la

dictación de disposiciones que protejan al patrimonio, a propiciar la creación de organismos técnicos con tal fin, a fomentar la investigación de nuestra herencia cultural y elaborar y mantener un inventario de los bienes culturales patrimoniales.

Es así como esta convención, al igual que la de 1970, ayudaría a terminar con el corredor de bienes en el que se ha transformado Chile, y haría la devolución de estos bienes mucho más expedita, a la vez que protegería su propio patrimonio.

3.1.1 Legislación Nacional

Con respecto a la legislación chilena, el ingreso, salida y protección de nuestro patrimonio cultural se regula mediante la ley 17288 de Monumentos Nacionales, la ley 19253 del Patrimonio Cultural Indígena y la ley 17236 de Obras de Arte².

a. *La ley de Monumentos Nacionales*, identifica y define que es un monumento nacional colocando especial énfasis en que su tuición y protección se ejerce mediante el Consejo de Monumentos Nacionales. Además se refiere a que la exportación o salida de Chile de monumentos históricos, debe ser autorizada por el Ministerio de Educación, previo informe favorable del consejo de Monumentos Nacionales. Con respecto a los bienes arqueológicos indica que los objetos arqueológicos y paleontológicos siempre son de propiedad del Estado y no pueden ser comercializados por particulares. Sólo se autoriza su salida del país en canje o préstamo a museos extranjeros. En cuanto a los sitios arqueológicos y paleontológicos, no pueden ser excavados sin previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. En caso de hallazgo de este tipo de bienes, se debe dar aviso a la Gobernación correspondiente o a Carabineros.

No obstante esta ley es un gran avance para la protección de nuestros bienes, no fomenta ni incentiva la custodia, resguardo y respeto a nuestro patrimonio cultural; por el contrario en esta ley sólo se establecen restricciones, penas y sanciones (las cuales ni siquiera se aplican de manera correcta).

Un ejemplo claro de esto son las múltiples restricciones que se da a los dueños de monumentos nacionales (de los cuales muchos son privados). En el caso de los inmuebles,

² El texto completo de estas leyes se encuentran en el anexo.

“el propietario deberá conservarlo debidamente; no podrá destruirlo, transformarlo o repararlo, ni hacer en sus alrededores construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, el que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras autorizadas³”. En este caso la ley sólo impone restricciones, pero no colabora con la reparación de los monumentos ya que son los dueños de los inmuebles quienes deben costear los gastos. Debido a esto muchas veces los inmuebles se abandonan, quedando muchos de ellos en ruinas. Son múltiples los casos de edificios declarados Monumento Nacional, que están en absoluto abandono, por ejemplo en Valparaíso, el Palacio Luis Cousiño ubicado en Avenida Errázuriz, el cual fue construido entre 1881 y 1883, se encuentra hoy en un estado deplorable: la mansarda está absolutamente destruida, al igual que todos los entresijos, su interior es utilizado como un gran basurero y se ha transformado en un foco de delincuencia y suciedad. Sólo se conservan los muros perimetrales de albañilería con fundaciones de piedra. Esta situación también se puede observar en Santiago, donde, los dueños abandonan los edificios declarados monumentos, a la espera que se derrumben para vender el terreno.

Otro aspecto importante de la ley es que no contempla el tráfico de bienes culturales, por lo tanto tampoco existen penas para este tipo de delito. Muchas veces cuando se está ante la presencia de tráfico, se debe recurrir a los tipos penales que reprimen los delitos contra la propiedad.

Conjuntamente con tipificar el delito de tráfico de bienes culturales en nuestra legislación, es necesario lograr que las disposiciones infraccionales y penales contempladas en la ley 17288, sean efectivamente aplicadas cuando corresponde. El primer paso en este sentido es aumentar las multas por infracciones (corresponden a la década del 70) e iniciar un proceso de educación y difusión de la legislación patrimonial, que incluya jueces, abogados, estudiantes y a la población, en general.

b. *La ley 19.253 de Patrimonio Indígena indica que “la venta, exportación o salida al extranjero del patrimonio arqueológico, cultural o histórico de los indígenas de Chile; además de la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales en caso de*

³ Artículo 12 de la Ley de Monumentos Nacionales.

corresponder a Monumentos Nacionales, requiere de informe de la Corporación Nacional Indígena”.

c. *La ley 17.236 de Obras de Arte, señala que “en el caso de salida del territorio nacional de obras de artistas chilenos o extranjeros, ésta debe ser autorizada previamente por la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos”.* Actualmente esta función la realiza el Museo de Bellas Artes, para lo cual, entrega un certificado que debe ser presentado en la Aduana. Esta ley incluye: pintura, escultura, grabado, dibujo, oleos, acrílicos y en cualquier soporte.

Para el Museo de Bellas Artes es muy difícil llevar a cabo el cumplimiento de la ley, ya que esta es muy amplia y no hay especificaciones definidas, en cuanto a que objetos se pueden o no se pueden exportar. Por lo tanto cada obra de arte que sale del país debe tener un certificado de autorización.

Esta ley estaría protegiendo el patrimonio nacional, pero a su vez no puede prohibir la exportación de obras, debido a que estas no pertenecen al Estado; por lo tanto, sólo se puede velar para que la salida sea legal. En el caso de que la obra sea de un artista de renombre, se deben tomar precauciones: primero se comprueba la autenticidad de esta, y de que efectivamente la salida de la obra sería un daño al patrimonio. En estos casos el director del museo es el que debe dar la autorización para que la obra salga y el dueño de la obra debe dar una garantía de retorno. Para este efecto, se realiza una tasación y el dueño debe dejar un vale vista por el 50% del valor total en el museo. Este vale vista es una garantía de retorno por dos años. Entonces si esta obra no acusa su retorno, el vale vista se hace efectivo a favor del museo.

Marta Augusti, del Museo de Bellas Artes, indica que muchas veces, las personas que sacan una obra del país, le comentan que no van a regresar con la obra, ya que piensan radicarse en el extranjero; ante esta situación lamentablemente el museo no puede hacer nada, por lo tanto la única solución es darle el cobre inmediato al vale vista, perdiéndose así alguna obra de importancia para nuestro país.

A esto también se suma el caso de los diplomáticos, quienes son los únicos que pueden sacar obras patrimoniales, sólo dejando una declaración jurada acreditando que

estas obras son de su propiedad y que se comprometen que al terminar su misión fuera del país van a retornar con estas. Pero el museo señala que nadie nunca comprueba si realmente las obras regresaron o no al país y ningún diplomático ha dado aviso del retorno, a excepción de una sola persona. Este hecho sucede en toda Latinoamérica, con excepción de Brasil, en donde los diplomáticos valiéndose de su derecho a transportar equipaje sin ser revisados, sacan bienes patrimoniales de los países en donde se encontraban y lamentablemente nadie puede evitar esto.

Como podemos comprobar las leyes que protegen al Patrimonio y el sistema legal chileno en general, resultan insuficientes para combatir este fenómeno creciente que desborda claramente los límites de la legalidad. La legislación especializada es insuficiente y difusa: tiene un carácter más administrativo que penal y más simbólica que real en su aplicación.

Esta carencia de leyes se debe principalmente al desconocimiento de la dimensión real de este fenómeno, en lo que se refiere al tipo de bienes –tanto los que salen como los que ingresan- como al número y tipo de personas que participan en las distintas etapas del delito, esto conlleva a una falta de organismos técnicos capacitados y con recursos para hacer frente al problema. Existe una falta de conciencia de la existencia del fenómeno, tanto a nivel del público como de las autoridades y como consecuencia de ello hay una ausencia de definición como problema social.

Si comparamos nuestras leyes con las de otros países latinoamericanos nos damos cuenta inmediatamente de lo deficiente de nuestro sistema legal chileno. Países como México, Perú o Bolivia han creado una gran cantidad de leyes tendientes a resguardar su patrimonio, a la vez que han firmado importantes convenciones que ayudarían a frenar un poco este avance descontrolado del tráfico. A continuación presento algunas de las leyes existentes en países latinoamericanos para la lucha contra el tráfico:

Para cada uno de los siguientes países se mencionan las principales legislaciones nacionales, los acuerdos bilaterales y las convenciones internacionales que protegen el patrimonio cultural⁴

⁴ Sitio Web ICOM/Redlist

Argentina:

- Ley 9080 sobre *Ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos* (26.II.1913); reglamento por Decreto n° 211.229/21 (05.I.1922).
- Ley 17.711 (1968).
- Ley 24.633 sobre *Circulación internacional de obras de arte* (20.III.1996)
- Acuerdo bilateral con Perú: *Convenio sobre Protección del patrimonio arqueológico, histórico y artístico* (14.V.1963).
- *Convención de la UNESCO (1970) sobre Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales*, ratificada el 11.I.1973, en vigencia el 11.IV.1973.
- *Convención de San Salvador (1976) sobre Defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las Naciones americanas*, ratificada mediante Decreto Supremo n°18949 el 17.VII.2002.
- *Convención UNIDROIT (1995) sobre Bienes robados e importados ilícitamente*, en vigencia el 01.II.2002

Bolivia:

- Artículo 191 de la Constitución Política (1977).
- *Ley del Monumento Nacional* (08.V.1927).
- Decreto Supremo *Normas sobre Monumentos Nacionales* (15.IV.1930)
- Resolución Min. Educación y Bellas Artes sobre *Reglamento de excavaciones arqueológicas* (06.I.1958).
- Decreto Supremo n° 07234 sobre *Excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos* (30.VI.1965).
- Resolución Min. Educación 699 sobre *Prohibición de envío de obras de arte al exterior* (19.VIII.1976).
- Acuerdo bilateral con Brasil: *Acuerdo sobre Recuperación de bienes culturales patrimoniales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente* (26.VI.1999).
- Acuerdo bilateral con Estados Unidos: *Memorando de Entendimiento para la imposición de restricciones a la importación de patrimonio cultural boliviano* (04.XII.2001).
- Acuerdo bilateral con Italia: *Acuerdo Cultural (1953) sobre Medidas para impedir cualquier importación o exportación o tráfico ilícito de patrimonio cultural*; ampliado por el artículo 3.8.4 (1995-1998).
- Acuerdo bilateral con México: *Acuerdo de Colaboración en materia arqueológica, antropológica, protección y conservación del patrimonio cultural* (11.XII.1999).
- Acuerdo bilateral con Perú: *Convenio sobre Protección del patrimonio arqueológico (1998); Convenio para la Recuperación de bienes culturales y otros específicos, robados, importados o exportados ilícitamente* (firmado en 1998, ratificado en 2000).
- *Convención de la UNESCO (1970) sobre Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales*, ratificada el 4.X.1976, en vigencia el 04.I.1977.
- *Convención de San Salvador (1976) sobre Defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las Naciones americanas*, ratificada el 25.II.2003.
- *Convención UNIDROIT (1995) sobre Bienes robados o importados ilícitamente*, ratificada el 13.IV.1999, en vigencia el 01.X.1999.

Chile:

- Ley 17.236 sobre *Exportación de obras de arte* (21.XI.1969).
- Ley 17.288 de *Monumentos Nacionales* (04.II.1970), modificada mediante Ley 18.745 (06.X.1988).
- Ley 19253 sobre *Patrimonio cultural indígena*

México:

- Artículos 27, 28, 29 y 31 de la Constitución Política (1917).
- Ley Federal sobre *Zonas Arqueológicas y Monumentos Artísticos e Históricos* (06.05.1972); Reglamento de la ley (08.XII.1975).
- *Ley general de Bienes Nacionales* (23.XII.1981).
- *Disposiciones reglamentarias para la investigación arqueológica* (1984).
- Acuerdo bilateral con Belice: Convenio de *Protección y restitución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos* (1991), en vigencia el 11.I.1996.
- Acuerdo bilateral con Bolivia: Acuerdo de *Colaboración en materia arqueológica, antropológica, protección y conservación del patrimonio cultural* (11.XII.1999).
- Acuerdo bilateral con El Salvador: Convenio de *Protección y restitución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos* (7.VI.1990), en vigencia el 20.X.1992.
- Acuerdo bilateral con Estados Unidos: Tratado de *Cooperación para la recuperación y devolución de bienes arqueológicos, históricos y culturales robados* (09.VI.1971)
- Acuerdo bilateral con Guatemala: Convenio de *Protección y restitución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos* (31.V.1975).
- Acuerdo bilateral con Perú: *Convenio de Protección y restitución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos* (15.X.1975).
- Convención de la UNESCO (1970) sobre *Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales*, aprobada el 04.X.1972, en vigencia el 04.I.1973.

Perú:

- Artículo 21 de la Constitución Política (1993).
- Ley 24047 *Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación* (03.I.1985); artículos modificados por las Leyes 24193, 25644 y 26576.
- *Reglamento de investigaciones arqueológicas*, aprobado por Resolución Suprema n° 004-20000-ED (24.I.2000).
- Ley 26576 *Reglamentación de las ventas de antigüedades* (12.I.1996).
- Ley 26282 *Conservación, protección y promoción del patrimonio arqueológico de Sipán* (10.I.1994).
- Acuerdo bilateral con Argentina: Convenio sobre *Protección del patrimonio arqueológico, histórico y artístico* (14.V.1963).
- Acuerdo bilateral con Uruguay: Acuerdo sobre *Difusión, protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales* (10.IV.1987).
- Acuerdo bilateral con Colombia: Aprobatoria del *Convenio para la protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales* (1992).
- Acuerdo bilateral con Ecuador: *Convenio para la Protección del patrimonio cultural y recuperación de bienes arqueológicos, artísticos e históricos* (13.I.1997)
- Acuerdo bilateral con Estados Unidos: *Memorando de Entendimiento para la imposición de restricciones de importación sobre material arqueológico de las culturas prehispánicas y cierto material etnológico del período colonial del Perú* (09.VI.1997, prolongado y enmendado el 09.VI.2002).
- Acuerdo bilateral con México: *Convenio de Protección y restitución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos* (15.X.1975).
- Convención de la UNESCO (1970) sobre *Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales*, aprobada el 24.X.1979, en vigencia el 24.I.1980.
- Convención de San Salvador (1976) sobre *Defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las Naciones americanas*, ratificada el 18.IX.1979.
- Convención UNIDROIT (1995) sobre *Bienes robados o importados ilícitamente*, ratificada el 5.III.1998, en vigencia el 01.IX.1998.

A pesar de las importantes falencias con que cuenta nuestro sistema legal chileno, no hay que desconocer el trabajo realizado -y que se va a realizar- tanto por el Consejo de Monumentos Nacionales como por la Policía de Investigaciones e INTERPOL.

Por ejemplo el Consejo de Monumentos Nacionales, cumpliendo con lo que establece la ley, ha creado una serie de proyectos que tienden a resguardar nuestro patrimonio, entre ellos⁵:

a. Educación Patrimonial: Desde el año 1996 está en ejecución el proyecto “*Reforma Educativa Chilena: Optimización de la Inversión en Infraestructura Educativa*”, colaboración entre UNESCO y el Ministerio de Educación, cuyo principal objetivo es apoyar a los equipos técnicos encargados de la inversión en infraestructura física educativa, en el marco del proceso de descentralización, dotando a los actores locales de técnicas e instrumentos que les faciliten la aplicación de la Reforma. En el marco de este proyecto, ha surgido la necesidad de destacar y proteger los edificios y bienes muebles que poseen valor patrimonial, de modo que con su valoración se contribuya a mejorar la calidad del proceso educativo.

En este contexto, en Mayo del 2003, el Presidente de la República, con motivo del Día del Patrimonio Cultural de Chile, anunció el lanzamiento del Programa de Patrimonio Educativo.

Este programa es una instancia que permitirá conocer y valorar nuestro patrimonio educativo y con ello comprender la historia desde una perspectiva más amplia, asumiendo el presente, visualizando el futuro y reconociendo lo patrimonial como referente de identidad. Concretamente, en cada uno de los establecimientos donde tenga lugar el Programa trabajará en dos planos: la conservación de los bienes inmuebles y/o muebles y el desarrollo de metodologías educativas asociadas a la valoración del patrimonio.

b. Patrimonio Cultural Indígena: En el mes de marzo del año 2001, el Consejo de Monumentos Nacionales, comenzó a trabajar en una nueva área denominada “*Patrimonio*”

⁵ La información sobre los proyectos educativos del Consejo de Monumentos, se pueden obtener de su página web: www.monumentos.cl

Cultural de los Pueblos Indígenas de Chile". De acuerdo al Consejo de Monumentos se hizo necesario ampliar la mirada e incluir el legado vivo e intangible de los pueblos originarios en el patrimonio cultural de carácter monumental de la nación.

Durante la primera etapa del proyecto, se han realizado labores de sensibilización, coordinación, catastro y valoración del patrimonio cultural indígena, con la participación de las propias comunidades interesadas, e impulsando medidas para disminuir el "Tráfico Ilícito de Bienes Culturales", en conjunto con Policía de Investigaciones de Chile. En forma piloto se ha trabajado en las regiones de Antofagasta, Araucanía, Los Lagos y Metropolitana. Hasta ahora el programa ha contado con el apoyo económico y humano de la CONADI y el CMN. Ambas instituciones se relacionan en el marco del Convenio firmado en 1996 y cuyo objetivo es desarrollar una "Política Nacional de protección, fomento y desarrollo, del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas de Chile" que incluye el reconocimiento, respeto y protección de las Culturas Indígenas y obliga a la coordinación de las entidades gubernamentales competentes, y la participación de la comunidad involucrada.

c. Catastro de Sitios Arqueológicos: El 22 de noviembre del 2001 se firmó un Convenio complementario de trabajo entre la CONADI Metropolitana y el Consejo de Monumentos Nacionales con el compromiso de hacer un catastro con la información sobre sitios arqueológicos y espacios de valor patrimonial durante el año 2002. Este Catastro incluye:

- Base de datos georeferenciada con un plano de los sitios arqueológicos de la Región Metropolitana.
- Base de datos georeferenciada con un plano de los espacios de valor patrimonial para los pueblos indígenas.
- Diagnóstico de las condiciones en que se encuentran los sitios arqueológicos y espacios patrimoniales.
- Propuesta de mantención para los mismos.
- Publicación del catastro con 1.000 ejemplares y lanzamiento público.

d. Postulación Lista del Patrimonio Mundial: Para la implementación de la Convención sobre Patrimonio Mundial, el Comité para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural

ha establecido que cada estado parte, debe inscribir en una *Lista Tentativa* las propiedades que desea nominar en los próximos 5 a 10 años en la Lista de Patrimonio Mundial.

El Estado chileno, por iniciativa del Consejo de Monumentos Nacionales definió en el año 1998 una Lista Tentativa con 18 propiedades o conjunto de propiedades. De estas 18 propiedades, se ha dado importancia sucesiva a aquellas que se consideran excepcionalmente meritorias.

El parque Nacional Rapa Nui fue el primer bien chileno incluido en la Lista de Sitios de Patrimonio Mundial (1995).



Isla de Pascua. Foto: CMN

El año 1998 se trabajó en la postulación de las Iglesias de Chiloé, logrando que éstas fueran incluidas en la Lista de Patrimonio Mundial el año 2000.



Iglesia de Nercón, Chiloé. Foto: CMN

A continuación, en 1999, se postuló el Área Histórica de Valparaíso, la que fue nominada en el mes de julio de 2003.



Imagen de Valparaíso. Foto: CMN

En enero del 2004 se presentó el expediente de postulación de las Salitreras de Humberstone y Santa Laura, y en Julio de este mismo año el correspondiente al Campamento Sewell. La Lista Tentativa incluyó en el año 2003 dos nuevos sitios: El Camino del Inca y el Sitio Arqueológico de Monte Verde.



Oficinas salitreras de Humberstone y Santa Laura. Foto: CMN

3.2 Museos y Comerciantes de Arte

Los museos americanos y europeos, fueron durante muchos años, los responsables en gran medida del tráfico que ocurrió en las décadas pasadas, ya que comenzaron una vertiginosa carrera por obtener piezas y colecciones a cualquier costo, estimulando el mercado ilegal del arte y la especulación de precios. Si bien en nuestro país no se observó este tipo de situación, es importante mencionar estos casos ya que nos ayudan a tener un panorama más global de la situación:

Si nos remontamos en la historia, descubrimos que en los tiempos clásicos el gran arte formaba parte de botines de guerra y su captura era un medio de obtener prestigio.

En la época moderna, la historia del pillaje comienza con Napoleón que llenó el Museo del Louvre con arte que sacó de Italia y Egipto. Es así como cada museo nacional comenzó a mandar agentes a recorrer el mundo en busca de arte que fuera posible de transportar. El espíritu de la época fue expresado por el comandante francés de una expedición que removió un obelisco de Egipto: *“La Antigüedad es un jardín que por derecho natural pertenece a quienes lo cultivan y cosechan su fruto”*⁶

De acuerdo a Karl Meyer⁷, en Estados Unidos, el auge de los museos es un suceso que no se podía predecir. En la actualidad dicho país gasta más en museos de arte que todo el resto del mundo, y la mayoría del dinero proviene de hombres de negocios.

Esta “obsesión” por el arte, con el paso del tiempo, tendría un efecto paralelo lamentable, la negación del propósito nominal de un museo: la conservación del pasado. No se pudo prever que los museos, actuando en nombre del mejor de los motivos, estarían subsidiando indirectamente la devastación de la Antigüedad.

En la historia de los museos estadounidenses, un año notable fue el de 1870, cuando se crearon dos grandes instituciones: El Museo Metropolitano de Arte de Nueva York y el Museo de Bellas Artes de Boston. Estas fueron las primeras galerías, determinadas a mostrar lo mejor del arte mundial de todos los períodos y regiones. En estos museos, los

⁶ Meyer, Karl. *“El saqueo del pasado. Historia del tráfico internacional ilegal de obras de arte”*. Fondo de Cultura Económica. México 1973

⁷ Meyer, Karl. Op Cit.

miembros del consejo directivo del fideicomiso eran hombres de gran riqueza, se contaba con mucho dinero y había un espíritu de adquisición agresivo. Es así como empezó la gran inmigración de arte. En el siguiente medio siglo, las galerías se llenaron de pinturas de antiguos maestros, de estatuaria griega, tapices medievales, vasos chinos y momias egipcias.

Con frecuencia la medida del éxito era la cantidad de público que asistía, por este motivo para aumentar la asistencia se requería publicidad, y uno de los métodos para obtenerla era el de montar exhibiciones especiales complejas y el ingreso de adquisiciones espectaculares.

Pero a medida que comenzaba este crecimiento explosivo de los museos y la necesidad de adquirir más piezas, esta situación se fue transformando en una rapacidad que utilizaba justificaciones elevadas. La adquisición tenía prioridad sobre otras finalidades como conservación, estudio, interpretación y exhibición. Además se creó un dilema cada vez más grande para los encargados del museo: ¿Qué hace un museo cuando hay un conflicto entre la adquisición o no, de una pieza que se sabe fue traficada ilegalmente?

3.2.1 Adquisiciones dudosas por parte de los museos

El problema de adquisiciones de piezas por parte de los museos, se dio durante muchos años en Europa y Estados Unidos, hasta que entraron en vigor tratados, convenciones y códigos de ética para museos y marchantes a principios de los años 70.

Es así como el escenario que se tenía antes de estos tratados era el siguiente:

El traficante llegaba a la oficina del curador y le mostraba tesoros maravillosos, o fotografías de estos tesoros, que sólo pueden haber sido descubiertos en excavaciones clandestinas y que claramente fueron sacados de contrabando del país de origen. En este punto el curador debía depender de su escrutinio a la vez que escuchaba el cuento que le narra el traficante sobre el origen de estas piezas. En estos casos el curador se enfrentaba a un conflicto grande, ya que la presión para comprar era evidente (a un curador se le conocía por las recomendaciones que le hacía al museo para la adquisición de ciertas piezas), por lo tanto se le presentaba una situación muchas veces difícil de lidiar, frente a la cual generalmente el curador terminaba cediendo frente al traficante.

En muchos casos el curador sometía sus selecciones de piezas a un comité de fideicomisarios del museo y con frecuencia el precio no era una consideración, más bien podía ser un medio de dar un mérito especial a la pieza de que se trate. Si el traficante no pedía un precio alto por una obra de importancia, el museo podía creer que el vendedor no tiene fe en sus propias piezas, idea que se fortalecía cuando los orígenes de las mismas eran oscuros. Además podía existir un problema de escrúpulos, o de que un gobierno extranjero pudiera causar un escándalo poco agradable.

Por otro lado, si el museo no adquiría las piezas, estas seguramente pasarían a manos de coleccionistas privados, o bien de algún museo rival.

Para los curadores norteamericanos, su obligación era la de que su público tuviera acceso a una pieza de interés supremo, aunque esta haya sido sacada de contrabando. Si este fuera el caso, el traficante sabe que ninguna ley estadounidense ha sido violada⁸, y no sería culpa de los museos americanos la falta de preocupación de otros países al permitir que las obras salgan de su territorio. Estos argumentos eran tan convincentes que muchos museos, subsidiaron la devastación en gran escala de la antigüedad.

Una de las técnicas que utilizaron muchos museos para no tener problemas con las piezas, fue la de no colocarlas en exhibición por mucho tiempo. Los objetos podían desaparecer de la vista del público incluso por unos diez años, hasta que se considerara seguro exhibirlos.

Pero estas formas de adquisiciones ilegales creaban paradójicamente un tremendo daño; a pesar de que se estaba “salvando” la pieza de colecciones privadas a las que eventualmente la pieza podría ser vendida y a las cuales nadie tiene acceso -por lo tanto no se le podría hacer un estudio acabado-, se estaba dañando la historia de la pieza en sí, ya que generalmente el traficante no va decir el origen real de la pieza por miedo a represalias o por miedo a otro traficantes o incluso a los mismos museos, que podrían comenzar a excavar el sitio. Por lo tanto, esta pieza estaba tergiversando la historia del lugar o

⁸ Esta situación “cambió” –por lo menos en teoría- cuando Estados Unidos ratificó la Convención de la UNESCO de 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales; la cual haría ilegal el ingreso de objetos de arte sin sus certificados de exportación apropiados.

comunidad a la que supuestamente perteneció, lo que incluso podría poner en sospecha la autenticidad de la pieza misma.

Es así como la mayoría de las veces fue imposible reconstruir la historia de una pieza adquirida ilegalmente y garantizar que su propietario tenía el derecho de poseerla.

Con respecto a nuestro país no se han conocido casos de este tipo en museos que pertenezcan al Estado, fundamentalmente, por el poco presupuesto con el que cuentan los museos, no es posible adquirir piezas en subastas o comprarlas a privados. En el caso de los museos arqueológicos, por ejemplo, llegan –esporádicamente- piezas provenientes de excavaciones que se han realizado en la región, y que gracias a la ley de Monumentos Nacionales son distribuidos al museo más cercano.

En general, la mayoría de los museos se han formado por donaciones de piezas (gracias a la ley de donaciones que fue aprobada el año 90, fue mucho más fácil para los contribuyentes donar piezas, ya que el valor de estas se deduce de sus impuestos).

Los museos que tienen más accesos a subastas son los privados, quienes cuentan con un presupuesto mayor y con personas encargadas de buscar piezas por ellos. Pero no se tiene un control sobre la adquisición de piezas de estos museos, o de las personas que buscan piezas, y perfectamente podrían adquirir piezas provenientes de traficantes o de locales de antigüedades en donde el origen de estas es incierto.

3.2.2 Coleccionistas Privados

De acuerdo al ex secretario del *Instituto Smithsonian*, Dillon Ripley, la cultura crea las colecciones y las colecciones crean la cultura. Los museos no serían posibles sin un instinto cuyas raíces son oscuras, pero cuyos resultados son benignos.

El antepasado del museo es el gabinete de curiosidades del coleccionista; lo que de otra manera se habría perdido o dispersado irreparablemente, es ahora visible para todos. En el caso del coleccionismo, la avaricia privada puede convertirse en beneficio público⁹.

⁹ Meyer, Karl. Op. Cit.

El museo está estrechamente asociado a los coleccionistas, ya que muchas de las piezas que los museos poseen, es gracias a las donaciones que ellos realizan. Todo coleccionista es un donante potencial, y los que poseen piezas fuera de lo común pueden ser perseguidos por los museos para exhibirlas o para una posterior donación.

En el coleccionista -un amigo del pasado- existe el deseo de satisfacerse a sí mismo y de crear un mundo único de objetos. Pero muchas veces estas colecciones no tienen valor académico, ya que –generalmente- no existiría un criterio de elección ordenado. Pocas veces, se puede encontrar coleccionistas que desarrollen un riguroso interés por un cierto tipo de tema o cultura, desarrollando importantes colecciones dignas de estudio.

Por otro lado el coleccionista también estaría alentando el comercio y tráfico de antigüedades, debido a que como hay demanda por parte de ellos, hay oferta por parte de los traficantes. El coleccionista no deja de adquirir objetos ya existe el argumento de que si él no adquiere una pieza, otro coleccionista lo hará. Este argumento es muy lógico, si pensamos que la pieza va a seguir en circulación hasta que alguien la compre.

3.2.3 Comerciantes de Arte

“Individuos que podríamos calificar como ‘comerciantes deshonestos’, se encuentran, parece ser, adaptados respecto de las aspiraciones, propósitos e intereses culturales, en definitiva, cerca de las metas culturales socialmente aceptadas, pero no han asimilado adecuadamente los valores que implica el uso de los medios permitidos. Una sociedad que pondera extraordinariamente el éxito, el logro y que desvaloriza los medios para obtenerlo, es capaz de producir una gran cantidad de ‘innovadores’ y de este modo potenciar el delito instrumental”¹⁰

Así como tenemos a compradores de piezas, ya sea museos o coleccionistas, también tenemos a vendedores. Entre los vendedores de arte podemos hacer una clara

¹⁰ *García, Fernando. “Tráfico ilícito de bienes culturales. Un enfoque criminológico”* Revista de Policía de Investigaciones de Chile. Sin información de año.

distinción entre vendedores de comercio establecido (Anticuarios), marchantes de arte y traficantes:

Anticuarios: Los anticuarios son comerciantes que aprecian y saben mucho de arte, pero para ellos los objetos que están en venta son un producto meramente comercial. Saben acerca de su rubro, y se manejan mucho en el mercado especulativo de precios. Sus adquisiciones de objetos las realizan mediante compra directa -que puede ser a vendedores ocasionales (los que eventualmente podrían vender algún objeto robado)- o participan de subastas y remates. Sus compras y ventas muchas veces podrían incurrir en negocios ilícitos, ya que no existe un control claro sobre ellos.

En nuestro país existen diversas galerías de anticuarios, en las cuales se tranzan desde objetos curiosos y sin valor, hasta objetos de gran importancia y muy valiosos. Es así como en este comercio encontramos porcelanas, monedas, filatelia, armas, piezas precolombinas nacionales y extranjeras, objetos mapuches –de los cuales su venta está prohibida-, muebles y artefactos varios.

De acuerdo a una entrevista que se realizó a varios anticuarios, la venta de piezas que podrían eventualmente ser patrimonio, no es un problema de ellos sino que de las autoridades, quienes deben velar por que esto no ocurra. Señalan que al haber pagado y adquirido estas piezas son sus legítimos dueños, y si el Estado o algún museo estuvieran interesados en la pieza, deben comprarla y no requisarla –como les ha pasado-.

Para los comerciantes, el tráfico de bienes en su rubro no existe, debido a que el tráfico incluiría un comercio ilegal y en la venta de antigüedades no existiría la ilegalidad (independiente del origen de las piezas que vendan en sus locales.)

Al preguntarles sobre la procedencia de las piezas que tienen a la venta, los anticuarios señalan que el origen de estas no es dudoso ya que la mayoría de los objetos que poseen en sus locales pertenecieron a coleccionistas que durante 20 o 30 años han reunido dichos objetos, además la venta de objetos de arte es completamente legal, ya que no existe ninguna ley que diga lo contrario. Ellos se protegen a sí mismos y protegen a quién compra.

Aseguran que siempre chequean la procedencia de los objetos, y exigen la firma del acta de procedencia¹¹.

Como podemos apreciar, los anticuarios son uno de los tantos responsables de que ocurra el tráfico de piezas, ya que escondida en una venta legal, se podrían transar piezas en donde no se tiene claro su origen.

Debido a que no existe una ley que regule y controle este comercio, no se puede saber con exactitud que se está vendiendo y como se está vendiendo, y al no existir un ente controlador se está dando paso a que sea más fácil para los ladrones reducir objetos.

Al existir este tipo de comercio, que funciona de una manera muy informal, y al no tener un control sobre él, se contribuye a la expansión del tráfico, en donde los huaqueros o ladrones de arte, tienen espacio para reducir las obras y piezas que han sido sustraídas ilegalmente.

Con esto no se quiere decir que el comercio de piezas de arte sea malo, o que no debiera existir, ya que la mayoría de los objetos que se tranzan en el mercado se hacen de manera completamente legal; lo que si debiera haber es un organismo responsable de controlar la compra y venta que se hace en este tipo de establecimientos.

Marchantes de Arte o Dealers: En el caso de los marchantes de arte, se constituye otro tipo de comercio. Acá se establecen relaciones cercanas y de confianza entre marchante y cliente. Un marchante trabaja tanto con clientes -lo cuales adquieren las obras de arte y que pueden ser coleccionistas privados, galerías y museos-, como con los artistas –a los cuales les vende las obras-.

Históricamente los marchantes forman parte de una profesión muy antigua. Las crónicas demuestran que ya había un activo tráfico de obras de arte en Sumeria hace 5.000

¹¹ En el acta de procedencia que emite investigaciones, la persona que vende un objeto al anticuario, debe firmar y testificar que el objeto que está vendiendo es de él o de su familia. Esto se hace con todas los objetos que se van a vender a sus locales. Pero en esta acta se debe confiar en lo que dice la persona. En el último tiempo estas actas se llenan sólo cuando el anticuario no conoce a la persona que le vendió el objeto, o cuando el objeto a vender no corresponde con el estrato socio-económico del vendedor. En este caso el anticuario indaga más y lo hace llenar el acta de procedencia en donde se incluye el nombre, rut, domicilio, teléfono, tipo de objeto y monto, firma y finalmente la huella digital del propietario. Ahora, si el vendedor se niega a firmar el acta o a mostrar -por ejemplo- su carné de identidad el anticuario debería rechazar la venta.

años y que en la Roma Imperial había marchantes de arte y se llevaban a cabo subastas con regularidad. Durante algunos periodos, la mayor parte del arte se producía, a precio establecido, directamente para un mecenas, pero incluso entonces las obras de arte pasaban de una mano a otra por intermedio de los marchantes y de las subastas.

En la actualidad casi todo el arte que se compra y se vende pasa por estos intermediarios. Por lo general, las subastas se hacen bajo el patrocinio de museos, de coleccionistas privados muy ricos o de marchantes que compran para sí o para clientes que les pagan comisión. Los coleccionistas privados más modestos suelen comprar directamente a un marchante que suelen ser de fiar en cuanto a la autenticidad de los artículos con que comercian.

La diferencia entre las casas de subastas y los marchantes es que las primeras, obtienen sus beneficios de la comisión, por lo general un 10 % del precio pagado, que cobra tanto al vendedor como al comprador, mientras que el marchante carga un porcentaje variable, dependiendo del tipo de cliente que tenga. Para las casas de subastas los beneficios son importantes, pero también lo son los gastos. Es preciso mantener locales en zonas caras de las ciudades, emplear a personal experto, distribuir costosos catálogos y otras formas de publicidad.

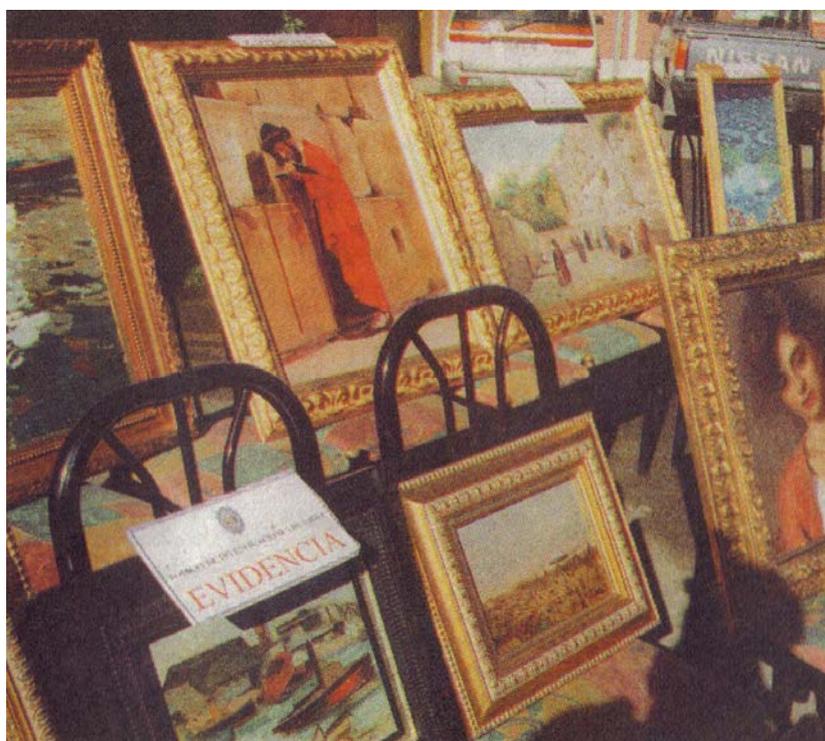
En el caso de los marchantes y de las casas de subastas, no se observa un tráfico de obras, debido a que está en juego su credibilidad y confianza con los clientes; pero puede ocurrir el caso en que personas comunes y corrientes se hagan pasar por marchantes para robar obras de arte.

Casos como estos han sucedido en nuestro país donde durante ocho años, un hombre que se hacía pasar por marchante de arte, robaba y luego vendía obras de arte.

Mauricio Castilla Sobarzo, experto estafador, robo, estafó y giró cheques dolosamente haciéndose pasar por experto en obras de arte y vendedor comisionista. Este hombre tenía una gran capacidad de convencimiento y de esta manera se apropiaba de pinturas las que jamás devolvía y vendía por su cuenta. Para llevar a cabo su engaño, escogía preferentemente a anticuarios, a quienes convencía de que tenía numerosos contactos entre coleccionistas que le haría obtener un muy buen precio por las obras de arte.

Para encubrir las ganancias de su negocio ilícito, Castilla, compró varios automóviles, y los inscribió a nombre de su madre.

Pero luego de ocho años prófugo de la justicia y con más de veinte órdenes de detención pendientes, detectives de Las Condes lo detuvieron, encontrándose en su poder 37 pinturas con firmas de artistas como Juan Francisco González y Pedro Lira, además de autores ecuatorianos –como Osvaldo Guayasamín-. Los antecedentes de este caso fueron remitidos al 32° Juzgado del Crimen de Santiago¹².



Evidencia encontrada en manos del estafador que se hacía pasar por marchante de arte. Foto: Jorge Salas, Diario La Tercera

¹² *Rojas, Hector*. “Cae estafador prófugo desde hace ocho años y que robaba obras de arte”. Artículo Diario La Tercera. Santiago 8 de agosto 2004.

Traficante de Antigüedades: Por otro lado el traficante de antigüedades, es quien comercia con especies que han sido adquiridas ilegalmente o tienen un origen dudoso. El traficante vive en un mundo plagado de peligros: debe estar en constante alerta para no ser sorprendido por una falsificación o verse implicado en un escándalo policiaco. Debido al problema de las falsificaciones, los traficantes se llegan a convertir en verdaderos especialistas de su tema, debido a que comprar una pieza falsa es un peligro que se corre a diario, sobre todo en un mundo tan competitivo como ese. Es por esto que es común encontrar, por ejemplo, a grandes traficantes de arte precolombino que son conocedores de las antiguas técnicas de fabricación y los mejores consultores sobre la autenticidad de una pieza.

De acuerdo a Karl Meyer¹³, para un traficante, es una gran compensación ver que un cliente ocasional se convierte en un coleccionista serio, que a veces se interesa académicamente en su campo particular. Estos comerciantes hablan con desdén de los compradores muy ricos que acumulan a manera de urracas, basándose en el consejo de expertos contratados. El traficante prefiere a los coleccionistas medios, moderados que seleccionan las piezas con amor y conocimiento.

Muchas veces los traficantes dependen de los caprichos de la gente de dinero cuyos intereses coleccionistas pueden cambiar repentinamente o a los que puede cortejar y ganar un rival. Debe buscar continuamente nuevos clientes, utilizando toda su persuasión para estimular su interés. Su mercado es tan pequeño y especializado que, como lo sabe muy bien, un solo comprador lo puede transformar, ya que un solo coleccionista podría llegar a invertir grandes sumas de dinero en piezas.

¹³ Meyer, Karl. “El saqueo del pasado. Historia del tráfico internacional ilegal de obras de arte”. Fondo de Cultura Económica. México 1973

4. Cómo evitar el tráfico: Medidas a adoptar

El Estado, principal involucrado en las soluciones para evitar el tráfico, debe proceder a realizar un estudio acerca de sus prácticas y directivas con el objetivo de garantizar que en todos los niveles y en todos los sectores de la administración se establezcan las motivaciones y las prioridades pertinentes para fortalecer la protección del patrimonio cultural.

La elaboración de una política que permita combatir el tráfico de bienes, requiere de un completo diagnóstico de la situación que vive nuestro país, a partir de la cual se pueden diseñar planes y estrategias.

Entre estos planes es de suma importancia promover el estudio y análisis de la situación real de los delitos que se cometen contra el patrimonio en nuestro país; también se deben diseñar y aplicar programas de trabajo en conjunto con las policías y las autoridades culturales, ya que de este modo se trabaja mucho mejor en el combate al robo y tráfico de obras; se debe aumentar los recursos destinados a seguridad, sobre todo en museos y lugares relacionados con la tuición de obras de arte; además se debe elaborar o perfeccionar un inventario a nivel nacional de bienes culturales, colocando especial énfasis en las piezas de mayor importancia y en riesgo de ser saqueadas. Otra medida importante es elaborar y mantener a nivel de América Latina una base de datos especializada que reúna información sobre los delitos, piezas robadas, modos de prevención etc.; se debe elaborar y mantener a nivel nacional, un registro de anticuarios, martilleros y comerciantes de arte, además de exigir y controlar el acta de procedencia de los objetos expuestos a la venta, ya que en la práctica el acta casi nunca se revisa. Además se deben crear leyes y sanciones más duras, capacitar a los organismos relacionados con bienes culturales y educar al país en la protección del patrimonio.

Por lo tanto, como vemos, la protección de nuestro patrimonio cultural depende de una decisión de las autoridades, las cuales deben fomentar una política de protección de los bienes culturales, la cual debe basarse en el reconocimiento de la importancia de sus bienes para la vida social presente y futura.

4.1 Medidas legislativas y acuerdos de cooperación entre Estados

Nuestro país cuenta con algunas leyes y acuerdos bilaterales para proteger nuestro patrimonio cultural, sin embargo la poca o nula aplicación de sanciones duras para los delitos contra el patrimonio, ha hecho que las leyes resulten insuficientes y que no puedan confrontar con eficacia los problemas del tráfico ilícito. Es por esto que debemos asegurarnos que nuestra legislación sea adecuada en términos de:

- Definición de bien cultural y de la propiedad del patrimonio cultural;
- Establecimiento de un sistema de inventario a nivel nacional;
- Control de excavaciones arqueológicas clandestinas;
- Control y regulación del comercio, con la aplicación de un sistema de licencias o permisos para la venta de bienes culturales. En todos los lugares donde se vendan bienes culturales, se debe llevar un estricto registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, descripción y precio de cada bien vendido, y lo más importante se debe informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien¹.
- Establecer un código de ética para curadores, coleccionistas y comerciantes de antigüedades;
- Promover y desarrollar instituciones tales como museos, bibliotecas y archivos;
- Incentivar y fomentar a través de diversas actividades con la población, la importancia de preservar y cuidar nuestro patrimonio;
- Tener suficientes recursos humanos y financieros para llevar la legislación a la práctica incluyendo sanciones adecuadas y multas;
- Instaurar un certificado de exportación que deba acompañar cualquier artículo del patrimonio cultural que sea exportado (y no sólo las pinturas, como ocurre actualmente); prohibir la exportación sin el certificado e informar de esta prohibición.

¹ En Francia por ejemplo, todos los comerciantes de arte están obligados a mantener un registro en el que se registran a diario todas las transacciones, en el orden en que ocurren, junto con detalles sobre la persona que le vendió. El comerciante también registra una descripción de los bienes adquiridos y el precio que pagó, Existen exigencias muy estrictas para el mantenimiento del registro y este queda sujeto a revisión en cualquier momento.

- Ratificación e implementación de convenciones internacionales, especialmente la Convención de la UNESCO de 1970.

4.1.1 Sanciones y penas

Aunque tengamos leyes rigurosas, seguridad y un estricto control de colecciones, de todas maneras habrá evasión a la ley mientras los precios en los mercados internacionales sigan altos.

La imposición de penas y sanciones acordes al delito cometido es muy importante para prevenir el tráfico. Sin embargo en nuestro país las penas a los delitos cometidos contra el patrimonio son muy bajas y casi nulas². Es por esto que la legislación debe equilibrar el grado de castigo con un programa de educación a la comunidad y con suficientes recursos para hacer respetar las leyes.

4.1.2 Cooperación entre Estados

En el ámbito internacional debemos tomar en cuenta la importancia de establecer relaciones jurídicas con otros Estados y acuerdos de cooperación multilateral para obtener reciprocidad en la restitución de los bienes exportados de manera ilícita.

Esto se puede llevar a cabo firmando las Convenciones que ayudan a que el tráfico ilícito vaya disminuyendo (como la Convención de 1970, el Convenio UNIDROIT o el Protocolo de la Convención de 1954 de la Haya).

Otra forma de cooperación es la firma de acuerdos bilaterales, para la colaboración contra el tráfico ilícito. Las Naciones Unidas, en colaboración con la UNESCO, desarrollaron un tratado modelo que puede ser utilizado por los Estados que busquen fortalecer su cooperación en la lucha contra el tráfico del patrimonio cultural. Este tratado busca una cooperación entre agencias de aplicación de la ley de dos países con el fin de aplicar la Convención de la UNESCO de 1970, pero también puede ser usada por países que no son signatarios de esta convención³.

² Con excepción de la pena impuesta recientemente Jaime Quinteros Chiang, saqueador de tumbas, a tres años de cárcel. La querrela fue presentada por el Consejo de Defensa del Estado y este fue el primer juicio en el cual se aplicó la ley 17288 de Monumentos Nacionales.

³ “La prevención del tráfico ilícito de bienes culturales. Un manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970”. UNESCO. México 1999.

4.2 Catalogación, fichaje, Object ID

La documentación y el inventariado de objetos es crucial para la protección de los bienes culturales, ya que aquellos objetos que no han sido fotografiados ni descritos de modo adecuado, muy pocas veces son recuperados por las agencias policiales.

Las agencias policiales creen que una de las mejores maneras de “prepararse para el robo” es el proveer los medios para la detección, el reconocimiento y la identificación del objeto en caso de que se descubra después el robo⁴.

Un inventario correcto, consiste en el manejo de información sobre cada objeto de una colección, este incluye detalles esenciales para la contabilidad y la seguridad. Las fichas de inventario otorgan información sobre el nombre del objeto, su ubicación, lugar de origen, número de inventario, descripción, un breve historial, su materialidad y dimensiones.

Existen muchas razones que justifican la elaboración de un inventario completo, entre ellas:

- En el caso de que un bien haya sido robado, como se mencionó anteriormente, el inventario brinda las descripciones necesarias de este objeto, lo que permitiría que la investigación sea más rápida y con mayores posibilidades de recuperarlo;
- Identificar los bienes robados y demostrar su propiedad, lo cual es esencial en la búsqueda de asistencia internacional para la recuperación de los bienes robados.
- Los inventarios pueden ser utilizados para mantener una base de datos sobre la producción, recolección, posesión y uso de objetos específicos. Al mismo tiempo sirve para mantener una contabilidad de los objetos que detallan posesión, identificación y ubicación.
- La existencia de una buena documentación asegura que el conocimiento sobre los objetos se extiende más allá de estos mismos, es decir, brinda una base para la recopilación por parte de curadores, investigadores y el público en general.

⁴ *Thornes, Robin*. “La protección de objetos culturales a través de standards internacionales de documentación” The Getty Information Institute. Estados Unidos 1995.

Otras razones de la importancia de documentar, en el caso de los museos:

- Sabiendo donde se encuentran los objetos, va a ser más fácil encontrar ítems cuando estos se necesiten;
- Ayuda a identificar potenciales piezas para exhibición y simplificar la preparación de catálogos de exhibición;
- La documentación ayuda a proveer la propiedad legal de un objeto, si es que hubiera alguna disputa acerca del título de algún ítem;
- Una buena documentación puede promover la cooperación entre museos, creando o compartiendo sistemas de datos.

4.2.1 Los proyectos realizados en documentación y registro a nivel nacional

El área de documentación del Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales, dependiente de la DIBAM (Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos) ha promovido la profesionalización de la documentación en museos chilenos y latinoamericanos, desarrollando herramientas para normalizar y optimizar la información de colecciones de museos, como también de objetos custodiados en iglesias chilenas. Para esto el centro se planteó diversos objetivos como, el asesorar a los museos del país en el registro y documentación, profesionalizar progresivamente el oficio de documentar las colecciones de los museos, fomentar la formación de grupos de trabajo en áreas especializadas para el estudio de las colecciones de los museos, entre otras⁵.

De esta manera se diseñó en el año 1997 el programa *SUR* (Sistema Unificado de Registros)⁶, además se tradujo el *Art & Architecture Thesaurus*, El Tesoro de Arte y Arquitectura (AAT)⁷ y diseñó una cartilla para el registro básico de arte sacro⁸.

El programa Sur para el registro de colecciones de museos, se desarrolló para registrar en un principio, solamente las colecciones de los museos pertenecientes a la DIBAM. La aplicación de herramientas y estándares internacionales en este programa lo ha

⁵ Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales: www.dibam.cl/subdirec_museos/centro.htm

⁶ Para más información sobre el programa SUR, visitar la página: www.surdoc.cl.

⁷ Para más información sobre el Tesoro visitar página: www.aatespanol.cl.

⁸ Nagel, Lina. “Rol de la documentación como ayuda al tráfico ilícito de bienes culturales”. Conferencia CIDOC (International Documentation Committee). Porto Alegre, Brasil 2002.

convertido en una herramienta necesaria para el registro de colecciones, siendo solicitado también por muchos museos municipales y privados. Todos ellos ya han ingresado con éxito la información de sus colecciones en este sistema. Los profesionales de museos que trabajan con SUR han sido capacitados en diferentes niveles de especialización por el Centro de Documentación, a través del Programa Nacional de Capacitación en documentación de colecciones de museos, organizado por el Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales y financiado por la fundación Andes, y recibiendo asesoría permanente. En el futuro se quiere realizar un proyecto para establecer una red de información de los museos chilenos y hay interés de museos latinoamericanos de trabajar con este programa⁹

Una vez que se creó el programa SUR, el cual necesita un vocabulario normalizado para el ingreso de la información, el Centro de Documentación y Bienes Patrimoniales sugirió la aplicación de estándares que se usan habitualmente en museos europeos y americanos. El uso de estos estándares permite tener una información coherente y normalizada, optimiza la búsqueda y recuperación de información, incidiendo directamente en el manejo de colecciones. Para esto se tradujo el Tesoro de Arte y Arquitectura, el cual es una herramienta de normalización de vocabulario controlado y estructurado jerárquicamente para ser usado en la descripción y acceso a la información de objetos relacionados con el arte, arquitectura, y otras culturas materiales; desde la Antigüedad hasta el presente. El AAT contiene alrededor de 100.000 términos principales y alternativos e información complementaria sobre los conceptos y la bibliografía correspondiente.

4.2.2 Los proyectos realizados en documentación y registro a nivel internacional

Internacionalmente existen numerosas formas de realizar un buen inventario. En la mayoría de las instituciones u organizaciones culturales se pueden encontrar modelos de fichas para inventario. Entre estas organizaciones están el CIDOC (Comité Internacional para la documentación dependiente del ICOM) y el Getty Information Institute quienes han contribuido al desarrollo de herramientas para la catalogación e inventariado de

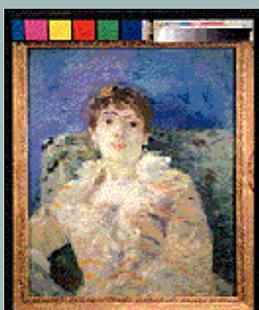
⁹ Nagel, Lina. “El registro de colecciones y la difusión como medidas de protección de los bienes culturales”. En: Revista Museos N°24. Subdirección de Museos. Chile 2000.

colecciones. “Estas organizaciones reconocen la documentación y la necesidad de estándares en la documentación como una necesidad prioritaria para el intercambio de datos a través de redes nacionales e internacionales”¹⁰.

Una de estas herramientas es el **Object ID**, resultado del trabajo multidisciplinario de varios años que fue iniciado por el Instituto J.P.Getty en Los Ángeles, California. Dicho documento de Identificación de Objetos Robados fue aceptado por UNESCO como estándar para el reporte de Patrimonio Cultural extraído ilícitamente de los países de origen.

La ficha de Object ID pretende concentrar la información necesaria para facilitar la identificación y recuperación del bien robado en caso que éste fuera encontrado por el personal de aduanas, la policía o marchantes de bienes culturales a nivel internacional.

La información que se encuentra en la ficha, identifica la pieza de tal forma que el personal no especializado en bienes culturales, como lo podría ser un agente aduanal pueda conocer la información básica para saber si la pieza encontrada es o no la robada. De igual forma la ficha Object ID proporciona información limitada, exacta y útil.



LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE OBJETOS

Tome Fotografías

Las fotografías son de vital importancia para el proceso de identificación y recuperación de objetos perdidos. Además de planos generales, fotografíe en primer plano inscripciones, marcas y cualquier deterioro o reparación. Si fuese posible, incluya en la misma imagen una escala o un objeto de tamaño conocido.

Conteste Las Sigüientes Preguntas:

Tipo de Objeto

¿De qué tipo de objeto se trata (Ej. pintura, escultura, reloj, máscara)?

Materiales y Técnicas

¿De qué material está hecho el objeto (Ej. bronce, madera, óleo en tela)?

¹⁰ Nagel, Lina. *Revista Museos*. Op. Cit.



¿Método de producción (Ej. tallado, moldeado, grabado al agua fuerte)?

Medidas

¿Cuáles son las medidas y/o el peso del objeto? Especifique cuál es la unidad de medida que se está utilizando (Ej., cm., pulgadas) y a qué dimensión se refiere la medida (Ej., alto, ancho, profundidad)

Inscripciones y Marcas

¿Tiene el objeto alguna marca, número o inscripción que lo identifique (ej., una firma, una dedicación, un título, marcas del autor, marcas de pureza, marcas de propiedad)?

Características que lo distinguen

¿Tiene el objeto alguna característica física que pudiera ayudar a identificarlo (Ej., deterioro, reparaciones, defectos de fabricación)?

Título

¿Tiene el objeto algún título por el cual sea conocido y pueda ser identificado (Ej. El Grito)?

Tema

¿Qué es lo que se representa (Ej. paisaje, batalla, mujer con niño)?

Fecha o Período

¿Cuándo fue hecho el objeto (Ej. 1893, comienzos siglo XVII, la Edad de Bronce tardía)?

Autor

¿Sabe quién hizo el objeto? Este puede ser el nombre de una persona conocida (Ej., Thomas Tompion), una empresa (Ej., Tiffany), o un grupo cultural (Ej., Hopi)

Escriba una Descripción Breve

Puede incluir cualquier información adicional que ayude a identificar el objeto (ej., color y forma del objeto, donde fue fabricado).

Manténgala en un Lugar Seguro

Una vez documentado el objeto, mantenga esta información en un lugar seguro.

Ficha tipo que recomienda el Getty Institute para catalogar objetos y colecciones.

Imagen: www.object-id.com

Otro tipo de herramienta para documentación es la Ficha Técnica desarrollada por el CIDOC (Comité Internacional para la Documentación del Consejo Internacional de Museos).

Las fichas técnicas del CIDOC¹¹ son elaboradas para difundir al mundo museístico información sobre aspectos de la documentación de los museos en un formato simple. Esta ficha exhibe, en 8 pasos, cómo puede registrarse un objeto luego de su ingreso al museo. Este método paso a paso se aplica, dependiendo de las circunstancias del museo, tanto al sistema de registro manual como al computarizado.

Ficha Técnica CIDOC

Paso 1

El objeto es traído al museo. A la persona que lo trajo se le entrega un recibo que incluye los siguientes datos:

- Breve descripción del objeto;
- Fecha de ingreso;
- Nombre y firma del empleado del museo que lo recibió;
- Nombre, dirección y firma de la persona que trajo el objeto.

El museo guarda una copia del recibo y la utiliza para el paso 2. Usualmente el paso 1 puede omitirse si es un miembro del personal el que trae el objeto.

Paso 2

El objeto es anotado en un Registro, con páginas numeradas y columnas para los siguientes datos:

- número provisional (secuencial);
- fecha de ingreso;
- nombre y dirección del propietario o persona que trajo el objeto (si no se trata de un empleado del museo);
- identificación (palabra clave para el objeto o breve descripción);

¹¹ Para más información sobre las fichas CIDOC, consultar: www.willpowerinfo.myby.co.uk/cidoc/fact1.htm

- razón del ingreso;
 - ubicación temporal de almacenamiento;
 - nombre del empleado del museo que recibió o ingresó del objeto.
-

Paso 3

Son posibles tres opciones concernientes a la disposición del objeto:

- No será adquirido para la colección (A)
- Será aceptado como un préstamo (B)
- Se convertirá en propiedad del museo (C)

Nota: En cuanto incumbe a la propiedad, en la mayoría de los países tiene que elaborarse un documento legal.

A. El objeto no será aceptado por el museo

En el Registro antedicho, debe anotarse lo siguiente:

- fecha de devolución
- razón de la devolución
- nombre de la persona y dirección a la cual se está devolviendo el objeto
- nombre del registrador

El registro ha terminado aquí para un objeto que no se convertirá en parte de la colección.

B. El objeto es aceptado como un préstamo

Los préstamos a corto plazo (por ejemplo, para una exhibición), son ingresados y luego dados de baja como en (A), al término de expiración del préstamo. Los préstamos a largo plazo recibirán un número único de préstamo, que será inscrito en el Registro. El registro sigue con el paso 4.

C. El objeto se convierte en propiedad del museo y se le asigna un número único de inventario

El objeto es marcado (o etiquetado) con este número, el cual es también asentado en el Registro. El registro sigue con el paso 4.

Paso 4

Los datos del objeto ahora serán asentados en un formato de registro que estará bien estructurado en secciones. El formato contendrá como mínimo las siguientes secciones:

- nombre de la institución
- número de inventario
- palabra clave del objeto
- breve descripción y/o título
- método de adquisición / ingreso
- adquirido / ingresado por (persona / institución)
- fecha de adquisición/ ingreso
- ubicación permanente

Se aconseja a los museos diseñar un formato (ficha) para sus necesidades específicas, pudiendo añadir secciones como material/ técnica, medidas, ubicación temporal, condición, referencias históricas y/o culturales, referencias de historia natural, sitio (de procedencia), producción (artista, fecha), precio, número de negativo fotográfico, manipulación, conservación, notas, etc. Mientras que en la mayoría de las secciones los datos estructurados pueden ingresarse en forma predeterminada utilizando listas controladas de terminologías, la "breve descripción y/o título" y las "notas" normalmente contienen texto libre.

Paso 5

Como parte del procedimiento de registro, el objeto debe ser fotografiado (y/o dibujado). El número del negativo o dibujo debe consignarse en el formato (ficha) de registro.

Paso 6

El objeto está ahora registrado y puede trasladarse a su ubicación permanente (o temporal). Al último la locación permanente del objeto debe ingresarse en la ficha de registro.

Paso 7

Por razones de seguridad, una copia de los archivos de registro debe mantenerse en un sitio seguro, preferiblemente fuera del edificio del museo. Por razones legales, el museo ha de

tener un documento que pruebe el estatus de los objetos que conforman su colección. Para conseguir esto, el museo puede utilizar el libro de Registro o fotocopias de las fichas de registro. Estas copias (o impresiones de computadora conteniendo los mismos datos) han de ser limitadas, y las páginas han de numerarse y firmarse.

Paso 8

Los 7 pasos anteriores aseguran que la información mínima concerniente a una pieza del museo sea registrada. Para hacer que esta información, y por lo tanto, las piezas, sean más accesibles, han de crearse índices. En el registro computarizado esto se lleva a cabo automáticamente, mientras que en el registro manual deben elaborarse archivos indexados. Este método es más conveniente para los museos con pocos préstamos a corto plazo. Combina (en los pasos 2-3) un Registro con un Inventario. Para los museos con muchas piezas en préstamo a corto plazo, otra posibilidad es registrar todos los objetos que ingresan y abandonan el museo en recibos o notas de recepción/descarga (ver paso 1) Los recibos son numerados correlativamente y el museo conserva un juego completo de copias para el Registro. El Registro en fichas o formatos (desde paso 4 en adelante) es el mismo para ambos métodos.

4.3 Seguridad en museos, colecciones privadas y excavaciones

Para los museos es muy importante extremar las medidas de seguridad para resguardar la colección, estas medidas de protección también se deben tomar en excavaciones y colecciones privadas.

La medida más importante y que debe estar presente en cada colección, ya sea de museo o particular, es el *inventariado completo de todos los objetos*; el cual, como se mencionó anteriormente, debe incluir los datos del objeto, procedencia, medidas, fotografía y estado de conservación entre otras cosas.

En el caso de los museos y sitios arqueológicos, se debe capacitar al personal del museo y a los que están a cargo de monumentos, incluyendo guardias. El personal debe estar organizado con el fin de crear servicios de seguridad eficientes y la instalación de mecanismos de protección apropiados contra robo. Además debe existir una coordinación entre el personal de museos y la policía para establecer el control y protección de los bienes.

Esta capacitación de personal se puede realizar mediante la creación de diversos talleres con el fin de fortalecer la legislación nacional y de implementar medidas para prevenir el tráfico, además de incentivar la discusión y creación de medidas correctivas prácticas. En estos talleres se debe crear conciencia del problema de tráfico, para así facilitar el contacto y el intercambio de experiencias y recursos entre museos, arqueólogos, autoridades políticas, de policía y aduanas.

Las medidas que en general se deben considerar para la protección de las colecciones son:

- Promover la publicación de las obras culturales patrimoniales robadas y difundir por los medios de comunicación social, los datos y características de estas obras. Es muy difícil para las autoridades culturales estar alertas sobre objetos que no sabían que se habían perdido. Además la publicación del robo podría tener importantes implicaciones en el éxito del juicio en una jurisdicción extranjera cuando el país del que es originario el objeto robado quiere recuperarlo. Estos robos se pueden publicar internacionalmente a

través de varios medios, como por ejemplo el boletín del ICOM, IFAR (Fundación Internacional para la Investigación Artística, y asociada con el Registro de Arte Perdido en Gran Bretaña); la UNESCO y lo más importante con INTERPOL.

- En el caso de Sitios Arqueológicos: Creación de áreas restringidas para proteger los sitios más importantes de los huaqueros y capacitación de comunidades que vivan cerca de estos sitios para la protección de su propio patrimonio, a la vez que apostar rótulos y carteles informativos a los visitantes y turistas.
- En el caso de Museos¹²:
 - ♦ **Protección del edificio**: Una parte del problema que se puede presentar en cuanto a la seguridad del edificio es a la estructura en sí. Cuando un museo es alojado en una construcción que fue originalmente concebida para servir a otro propósito, los problemas de seguridad aparecen inmediatamente. Al tener museos con estas características, debemos poner mayor énfasis en controlar la seguridad. De esta manera debemos conocer bien el edificio y su potencial vulnerabilidad (tanto en peligros de entrada ilegal, como al riesgo de un incendio).
 - ♦ **Modos de entrada**: Si nuestro museo contiene una colección importante hay que considerar colocar barras en ventanas y puertas en el primer y segundo piso. Además sería importante colocar alarmas en puertas y en las principales salas de exhibición.
 - ♦ **Guardias de seguridad**: Dependiendo de las políticas de la dirección del museo, del tamaño de este, o del presupuesto; en cada museo debería haber guardias de seguridad, además de voluntarios para chequear las salas. Un guardia de museo debe ser una persona que tenga muy clara su tarea y sus deberes. Sin importar que el guardia sea un voluntario, estudiante o profesionales, el servicio que

¹² *Chapman, Joseph. "A Primer on Museum Security". Ed. The New York State Historical Association. Cooperstown, New York 1966.*

debe prestar es la protección de la colección, y nunca debe dar la impresión de que está ahí sólo para mirar. Por este motivo en cada museo que cuente con guardias de seguridad debería existir un programa de entrenamiento específico, el cual los introduzca al museo, la estructura, contenido de la colección, el emplazamiento de este, sus puntos vulnerables y la localización y utilidades de equipos de emergencia.

- ♦ **Chequear el museo:** Si en el museo no existieran guardias de noche o sistemas de seguridad como alarmas; todo su interior debiera ser chequeado tanto al abrirlo en la mañana como al cerrarlo en la noche. Todas las secciones deben registrarse buscando si existen ventanas rotas, cañerías rotas (que eventualmente podrían dañar la colección), y verificar los sistemas eléctricos para evitar desastres.

4.4 Educación a nivel policial y de aduana

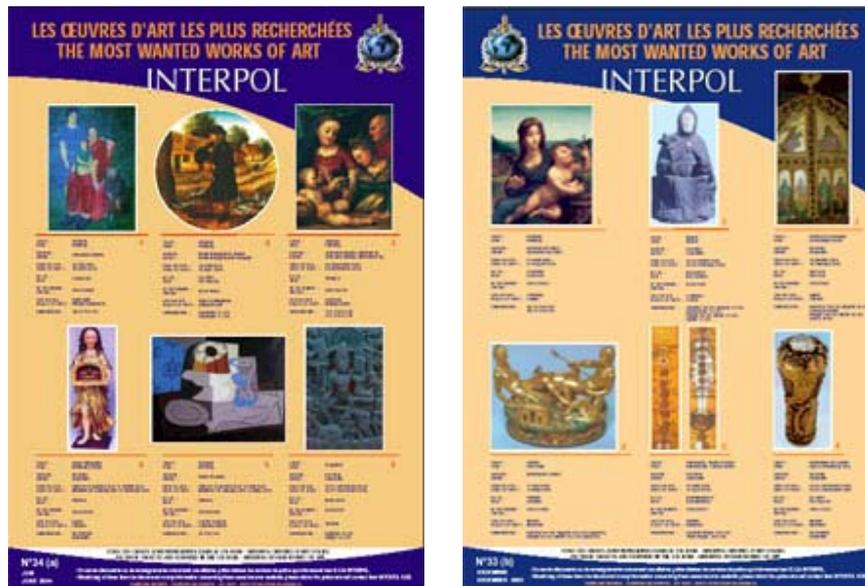
Para evitar robos y para tener un control sobre las exportaciones y salidas de objetos, es de suma importancia contar con una policía que esté lo suficientemente capacitada y que sepa como enfrentar estas situaciones.

Para el control de robos, por ejemplo, es necesario que la policía cuente con un organismo especializado que lleve a cabo esta misión.

4.4.1 INTERPOL

A nivel internacional INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal) es la que se encarga de publicar boletines con robos de bienes culturales recientes, objetos encontrados, objetos reclamados, imágenes de los objetos de arte frecuentemente robados, artículos sobre el robo de los objetos de arte y el uso del Object-ID, así como conexiones con la lista roja del ICOM y las convenciones internacionales. INTERPOL es una organización que desde 1947 ha estado particularmente involucrada en la lucha contra el tráfico ilícito de los objetos culturales y ha publicado desde entonces la primera notificación internacional sobre el robo de obras de arte que circula a nivel mundial.

Esta organización con las técnicas avanzadas de comunicación, ha desarrollado un sistema eficiente de circulación de la información a través del acceso a la base de datos de los Estados Miembros de INTERPOL (*INTERPOL Member States*) que contiene las descripciones de los objetos de arte en el formato usado por los 178 países miembros, llamado: "*Crigen/art form*". Estas planillas existen en árabe, español, francés e inglés y son compatibles con la planilla de verificación del Object-ID. El vocabulario para describir los objetos es el mismo para que sea usado consecuentemente por el personal de los departamentos de policía, el personal de los museos y todas las organizaciones a nivel mundial involucradas.



Boletines informativos de INTERPOL con obras de arte robadas. Foto: www.interpol.org

En nuestro país, hace unos años se creó una pequeña unidad sobre patrimonio en la Oficina Central Nacional (OCN-INTERPOL), que está facultada para investigar los robos de bienes patrimoniales y de hacer los encargos internacionales. Lamentablemente este grupo no está formado oficialmente, por lo tanto no hay una dedicación exclusiva a los bienes patrimoniales. Las personas que lo integran, lo crearon porque vieron una necesidad en este ámbito, pero desafortunadamente debido a todo el trabajo que deben realizar en otras materias, no se pueden dedicar 100% al tema de patrimonio.

En Chile, INTERPOL maneja muchos casos de robos a obras de arte, pero es muy difícil llevar a cabo las investigaciones debido a que la gente no registra sus bienes. Más que detener a los culpables o realizar una investigación a fondo, a esta unidad le interesa recuperar el objeto; ellos no pueden investigar el caso de una manera profunda porque no cuentan con el suficiente personal, y además tienen muchos más casos de otro tipo en los que deben trabajar.

INTERPOL, cree que en un futuro se podrá formar una unidad especializada en delitos contra el patrimonio dedicada 100%, ya que las autoridades estarían más interesadas en el tema.

Como por el momento no existe el personal y los recursos para crear una unidad dedicada sólo al tema del patrimonio se debería capacitar a los pocos oficiales que pertenecen a esta unidad, en el ámbito de patrimonio, arte y leyes relacionadas con el tema.

4.4.2 Control de Aduana

El control aduanero es tradicionalmente el punto más importante de detección y aplicación de las leyes que prohíben el tráfico ilícito de bienes culturales. Por este motivo es importante que para las autoridades aduaneras la prevención del tráfico ilícito esté dentro de sus prioridades, para esto la policía y los oficiales de aduana deben recibir programas de entrenamiento especiales que los concienticen de la seriedad del problema del tráfico ilícito.

Los oficiales de aduana deben tener un conocimiento amplio para que puedan reconocer los objetos protegidos. Este entrenamiento debe ser brindado por arqueólogos e historiadores del arte quienes pueden otorgar información detallada de los bienes que pertenecen a nuestro patrimonio y que podrían ser susceptibles de tráfico.

Con esto se tendría un mejor control de exportaciones del país, lo que nos ayudaría a evitar la salida ilegal de piezas pertenecientes a nuestro patrimonio.

4.4.3 Control de Exportaciones

Una vez que el Estado ha tomado la decisión respecto de que bien cultural ha de estar sometido a un mecanismo de control, debe decidir que mecanismos de control se han de implementar. Cada país recurre a diferentes formas de fiscalización. Algunos simplemente prohíben la exportación de los artículos protegidos mientras que otros recurren a una licencia de exportación, como el caso de Chile por ejemplo, en donde, para sacar una pintura sólo se necesita un certificado que emite el Museo Nacional de Bellas Artes.

En los países donde las leyes prohíben las exportaciones de bienes de sus patrimonios culturales, existen sin embargo, excepciones establecidas para casos específicos como el de exposiciones internacionales y estudio. Estas excepciones implican

una autorización, y van desde las exportaciones temporales hasta las de carácter definitivo. En estos casos se exige una licencia especial para la exportación, manteniéndose así un control estricto sobre los bienes que salen y permiten que el Estado pueda ejercer su derecho de preferencia sobre estos bienes.

En cualquiera de estos casos de exportación –exhibición, estudio, diplomáticos que exportan bienes etc.- se debe poner especial cuidado en la identificación correcta del bien, de esta manera se puede seguir el rastro de los objetos que salen del país, y en caso de robo o pérdida del objeto una vez abandonado el país, su ubicación sería un poco más fácil.

Entre las medidas destinadas a garantizar la prohibición de exportación ilícita de objetos, la UNESCO sugiere que¹³:

- Los órganos encargados de que se respete la ley cuenten con facultades suficientes para, por ejemplo, intervenir cuando haya indicios o dudas de la comisión de actos ilícitos.
- Control aduanero: En opinión de la UNESCO, el control aduanero es de una eficiencia mayor en los países donde existen pocos puntos de entrada y salida; no así en los que tienen fronteras extensas. Inclusive en estos últimos se hace común el empleo de pequeñas avionetas para el traslado de los bienes.
- Un aspecto importante, es que los agentes de aduana sean debidamente capacitados para el reconocimiento de los objetos. Además se debe capacitar al personal aduanero y policial en la legislación nacional e internacional. Es igualmente necesario que se otorgue el verdadero rango de interés al tráfico de bienes culturales dentro de las prioridades de acción del personal aduanero. Ya que es común que su acción se focalice, por ejemplo, en el control de tráfico de drogas y contrabando de objetos manufacturados, omitiendo la vigilancia en el caso de los bienes culturales.
- Un problema mayor para aduana es el caso de los equipajes que están exentos de inspección aduanera, como el de los diplomáticos y agentes internacionales, ya que esto da pie para que diplomáticos saquen obras del país sin declararlas y de contrabando. Las legislaciones de Ecuador y Bolivia por ejemplo, exigen a todo

¹³ Martorell, Alberto. “Patrimonio Cultural. Políticas contra el tráfico ilícito” Fondo de cultura económica. Perú 1998.

viajero (incluido el personal diplomático) la declaración bajo juramento de la mercadería que llevan. En casos excepcionales el personal de aduanas puede revisar los equipajes, cuando existen motivos fundados para creer que contiene objetos cuya exportación está prohibida por la legislación.

- El control de las importaciones de bienes culturales debe ser igualmente prioritario en nuestro país, debido a que en el caso de Chile, ingresan más bienes patrimoniales provenientes de otros países de los que salen –debido al nulo control y la pobre legislación sobre el tema-. Como Chile no ha firmado la Convención de la UNESCO del año 1970, no existiría ninguna prohibición para ingresar cualquier tipo de objeto (la mayoría de los objetos patrimoniales que ingresan provienen de Perú y Bolivia), por lo tanto se torna muy difícil poder controlar esta situación. Ante este escenario todo lo que puede hacer aduana es el cobro del impuesto aduanero por el valor del objeto.
- En necesario también evitar ser “un país tránsito” de bienes culturales ilícitamente obtenidos, porque esto refuerza la presencia de grupos y organizaciones que a su vez podrían eventualmente sacar bienes nacionales. Como se mencionó anteriormente, al no ser Chile uno de los países signatarios de la Convención de 1970, nos estaríamos convirtiendo en un pasadizo por el cual transitan bienes provenientes de Sudamérica, los cuales tienen como destino países europeos o de Norteamérica.

4.4.4 Una ayuda para la policía y aduana: La Lista Roja del ICOM

En abril del año 2002, la comunidad internacional de profesionales del patrimonio, creó una forma de ayudar a los agentes de aduana y a la policía a reconocer y frenar el tráfico de piezas precolombinas.

Debido a la situación de emergencia que corren muchos objetos precolombinos se estableció una *Lista Roja de bienes culturales latinoamericanos* en peligro, para contribuir a frenar el comercio ilícito de bienes culturales.

Esta Lista está hecha para ayudar a los agentes de aduanas, a la policía y a los negociantes de arte a identificar objetos, de los cuales está prohibida su exportación y venta.

La lista contiene 25 ejemplos de categorías específicas de patrimonio cultural precolombino y colonial que son sistemáticamente saqueadas en América Latina y para las que existe una demanda considerable en el mercado ilegal de antigüedades.

De acuerdo al ICOM¹⁴:

“Todas las categorías de objetos de la Lista Roja están protegidas por la ley, su exportación está prohibida y no pueden, bajo ninguna circunstancia, ser importadas o puestas a la venta. La Lista Roja es un llamado a los museos, casas de subastas, comerciantes de arte y coleccionistas para que dejen de comprar estos objetos”.

Los veinticinco ejemplos de categorías de bienes culturales precolombinos y coloniales sistemáticamente saqueados en América Latina que recoge la Lista Roja fabricada por el ICOM, son los objetos más codiciados por una criminal demanda internacional. Esta lista a pesar de no ser exhaustiva recoge una idea general de los tipos de objetos de América Latina que corren mayor peligro de ser robados.

OBJETOS PREHISPÁNICOS

<p>Cerámicas</p> <p>Vasijas policromas Mayas Urnas Amazónicas Vasijas Moche (Perú) Figuras Nayarit (México) Figuras y vasijas Jama Coaque</p>	<p>Lítico</p> <p>Piedras de moler escultóricas Estelas Mayas Máscaras Teotihuacanas (México) Estatuas de San Agustín</p>
<p>Jade</p> <p>Colgantes hacha Figurillas Olmecas (México) Colgantes placa Mayas</p>	<p>Metales</p> <p>Máscaras Tumaco-Tolita Colgantes águila</p>

¹⁴ Para mayor información sobre los objetos incluidos en la lista roja visitar:
<http://icom.museum/redlist/LatinAmerica/spanish/intro.html>

Maderas Keros Incas Tabletas para alucinógenos Remos labrados (Perú)	Textiles Tejidos de plumas Nasca, Chimú y Wari (Perú) Telas Paracas, Wari, Chimú y Chancay (Perú)
--	--

OBJETOS COLONIALES

Escultura Esculturas religiosas coloniales Cristos de marfil (México) Estatuas de pasta de maíz (México)	Pintura Cuadros de escuela mexicana y guatemalteca Cuadros religiosos cuzqueños y quiteños
Platería Platería religiosa	

Los únicos objetos provenientes de Chile que se incluyeron en esta lista, son las Tabletas para alucinógenos.

En las regiones del norte de Chile las tabletas para alucinógenos se han encontrado en excavaciones científicas. Estas piezas, que son representativas de ceremoniales de culturas prehispánicas forman una parte importante del patrimonio arqueológico andino. La situación de estos objetos es crítica porque son objetos de factura e iconografía muy interesantes y atractivas para los coleccionistas. Además, por sus pequeñas dimensiones, son fáciles de ocultar y transportar.



Tableta para alucinógenos, madera, alto: 17,3 cm

© Museo Arqueológico Padre Le Paige



Accesorios: cucharas y tubos para aspirar, madera, alto: 10-20 cm

© Museo Arqueológico Padre Le Paige



Tableta para alucinógenos, madera, alto: 18,8 cm

© Museo Arqueológico Padre Le Paige

Imágenes tabletas para alucinógenos. Fotos: <http://icom.museum/redlist/LatinAmerica/spanish/intro.html>

4.5 Educación al público

Los delitos cometidos hacia nuestro patrimonio se deben en gran medida a un problema social, debido a que la educación –en un sentido formal- ha sido incapaz de incorporar a todos los sectores de nuestra población el valor de los bienes culturales. Por este motivo la concepción que se tiene de estos bienes es totalmente ajena para la mayoría de las personas, ya que son vistos como elementos capaces de satisfacer demandas individuales de dinero, y también son vistos como objetos de goce estético sólo para la gente que tiene mayor poder adquisitivo.

Por esta razón las campañas educativas y de información al público deben promover la apreciación de los bienes culturales, y para esto se debe incluir, entre otras medidas:

- Realizar campañas de difusión masiva sobre nuestros bienes culturales;
- Distribución de carteles y uso de los medios de comunicación para informar sobre las actividades que se realizan en relación al patrimonio;
- Apoyo a las investigaciones y publicaciones relacionadas con el patrimonio cultural;
- Incluir en las mallas curriculares de los colegios cursos referidos al estudio de los bienes que conforman nuestra cultura nacional –se podrían incluir por ejemplo en el ramo de artes plásticas-, con énfasis en las características patrimoniales a la región que pertenezca cada colegio;
- Involucrar a la sociedad en su conjunto en la protección del patrimonio cultural. Un buen ejemplo de este caso es el ocurrido en Perú¹⁵. Este plan, implementado por el Museo Brüning de Lambayeque, consistió en motivar, capacitar y preparar las denominadas “Grupa” (grupos de protección arqueológica), convirtiendo de esta manera al poblador de potencial huaquero a protector.

Experiencias como la descrita anteriormente, demuestra lo factible que es trabajar con comunidades, ya que al enseñarles y capacitarlas las estamos haciendo partícipes de la protección de sus propias raíces.

¹⁵ Martorell, Alberto. *Op. Cit.*

En Chile, trabajos como estos los comenzó a realizar el Consejo de Monumentos Nacionales, quienes –como se mencionó en el capítulo anterior- crearon el programa Educación Patrimonial, el cual pretende incentivar y fortalecer los vínculos de la comunidad con su historia. Para llevar este programa a cabo se realizaron planes de colaboración técnica interdisciplinaria que construyeron el marco de acción del programa, además de que se fomentó la participación de la comunidad local.

Este tipo de programas ayuda a reforzar la identidad de cada cultura existente en nuestro país, fortaleciendo, de esta manera, las relaciones de cada comunidad con los procesos históricos que han ocurrido tanto en su región como en nuestro país. Estas acciones no tratan de crear un cambio de actitud, sino que de tomar conciencia que debemos ser los primeros interesados en que se conserven las manifestaciones legadas por nuestros ancestros. *“Si bien la creación de una mayor conciencia y el cambio de actitudes puedan ser vistos como procedimientos lentos, constituyen quizá el medio más importante para proteger el patrimonio cultural de una nación contra el tráfico ilícito¹⁶”*.

¹⁶ “La prevención del tráfico ilícito de bienes culturales. Un manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970”. UNESCO. México 1999.

5. Conclusión

Todo bien cultural, ya sea popular o artístico, es un fiel testimonio de la historia de nuestra civilización. Es la huella dejada por el hombre en espacio y tiempo siendo una parte integral del patrimonio cultural de un país. Los restos dejados por pueblos antiguos traen a la luz el testimonio de la historia de la humanidad en ámbitos muy variados, que van desde el desarrollo tecnológico, pasando por la vida social, hasta las prácticas religiosas, que a menudo involucran una creatividad artística sobresaliente. Estos bienes, constituyen expresiones valiosas de nuestra cultura que es necesario protegerlas para el conocimiento de las futuras generaciones ya que esencialmente son la representación del trabajo y el esfuerzo de nuestros pueblos a lo largo de diferentes etapas históricas.

Por lo tanto el desarrollo del saqueo y tráfico de estos bienes culturales es el equivalente a un crimen contra la humanidad, ya que destruye evidencia del pasado, privando a las generaciones posteriores de los componentes fundamentales de su patrimonio y de su historia.

Para poner en venta una pieza exótica, por ejemplo, el saqueador ha destruido cientos de datos históricos del registro original y arrasado con un testimonio milenario. El interés formal y estético del propietario reemplaza las relaciones de producción y uso de la pieza como bien material y social. El contexto ha sido destruido, en primera instancia, por la acción del saqueo, y luego porque el coleccionista le ha inventado uno extraño y limitado.

Saquear y traficar de manera desmesurada los bienes de una nación, así como su entorno, conlleva no solo el grave riesgo de destruir fuentes de conocimiento científico, histórico y cultural, sino también elementos que permiten explicar la conformación de pueblos, regiones, relaciones sociales, políticas, formas de sobrevivencia y desarrollo, así como conflictos políticos, pero en especial la existencia de una identidad nacional en la

diversidad cultural del país. Explotar de forma desmedida estos bienes es poner en riesgo la existencia misma de la historia de la nación.

De esta manera el rescate de nuestro patrimonio es una tarea de todos. La sociedad en su conjunto tiene deberes hacia nuestro patrimonio para preservarlo a futuro, y somos nosotros quienes debemos cooperar para que los planes instaurados por las autoridades efectivamente funcionen.

Es muy importante crear conciencia en la población y cambiar actitudes en pro de combatir el tráfico ilícito del patrimonio, tanto como la legislación nacional y las medidas de seguridad. Para lograr este cambio de actitudes es necesario que los comerciantes y coleccionistas, redefinan sus objetivos y su papel ético en la sociedad, de tal manera que “el valor” de un objeto no solo se mida por lo “exótico” o por su valor comercial, sino que por su valor histórico y lo que representó para la cultura que lo creó.

Por otro lado, a nivel internacional, la prevención de la apropiación ilícita y el tráfico de bienes culturales, sólo pueden lograrse por medio de la cooperación entre estados, además del reconocimiento de que los bienes patrimoniales tienen un valor cultural, cuando se mantienen en el contexto en que fueron creados.

Es imposible avanzar si no se establece un claro objetivo de país que invite a sus habitantes a un fin común. Se necesitan políticas públicas que organicen a la gente pero que también muevan los corazones.

6. Anexo

Anexo I

Organismos Internacionales relacionados con recuperación del patrimonio

ART LOSS REGISTER: Registro de arte perdido

Fundado en 1991 y con sede en Londres, empezó a operar como un banco de datos computarizado de arte y antigüedades robados con informes autorizados de IFAR. Los fondos de esta institución proceden de las cuotas de suscripción pagadas por las compañías de seguros. Los objetivos de esta organización es el recobro de la propiedad robada, la obstaculización del robo de arte, antigüedades y objetos valiosos y la reducción del comercio de arte robado.

Para más información consultar en: **www.artloss.com**

ICOM: International Council of Museums

El Consejo Internacional de Museos es una organización no gubernamental que agrupa a diversos profesionales de museos de 147 países. Creado en 1946, el ICOM generalmente trata los problemas de robo y tráfico ilícito de patrimonio cultural a través de medidas preventivas tales como la promoción de éticas profesionales y el refuerzo de la seguridad de los museos, o directamente mediante la movilización y recaudación de fondos. Toda la información acerca del ICOM y copia de sus publicaciones se encuentra en su sitio de internet: **www.icom.org**

ICOMOS: International Council on Monuments and Sites

El consejo internacional de monumentos y sitios es una organización no gubernamental de profesionales dedicados a la conservación del patrimonio histórico de monumentos y sitios. Esta organización provee información sobre colecciones, evaluaciones, principios de conservación y técnicas.

Más información en: **www.icomos.org**

IFAR: International Foundation for Art Research

Creada en 1969, comenzó a reunir informes sobre arte robado para incluirlos en un registro centralizado. De esta manera desde 1985 se comenzó a publicar los IFAR reports, un folleto que proporciona información acerca de denuncias recientes de arte catalogado que ha sido robado e incluye artículos sobre robo de arte y autenticación.

Más información sobre IFAR se encuentra en su página en internet: www.ifar.org

OIPC-INTERPOL: Organización Internacional de Policía Criminal

La INTERPOL, es una organización intergubernamental dedicada a facilitar la cooperación entre las fuerzas policiales alrededor del mundo. Con este fin cada uno de los 177 Estados Miembros tiene una oficina conocida como Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL. La INTERPOL se dedica a la lucha contra el crimen considerado de envergadura internacional. Dado el crecimiento de los delitos relacionados con el tráfico ilícito del patrimonio cultural, la INTERPOL ha desarrollado un programa especial que se enfoca en este aspecto. Un elemento importante de los esfuerzos de la INTERPOL en contra del tráfico ilícito de bienes culturales robados son los reportes sobre propiedad internacional robada que produce la secretaría general de la INTERPOL. Cuando se produce el robo la oficina central nacional envía información sobre el día y el lugar del robo, una descripción de los objetos robados y fotografías de estos a las oficinas centrales de cada país miembro con la solicitud de la emisión de un reporte. Esta información es enviada en un formato estándar (en los llamados “Crigen Art Forms”). Estos reportes son luego repartidos en aduanas, museos, casas de subastas, comerciantes de antigüedades etc.

En nuestro país la oficina central de INTERPOL se encuentra en el Cuartel general de Investigaciones. También se puede acceder a los boletines sobre obras de arte robadas o perdidas a través de su página web: www.interpol.org/Public/WorkOfArt/Default.asp

THESAURUS-TRACE

Otra iniciativa para combatir el tráfico con sede en Gran Bretaña, es conocida como THESAURUS-TRACE. Esta resulta de dos bases de datos: Thesaurus, una recopilación de los catálogos existentes publicados por las casas de subastas y Trace, basada en la revista

del mismo nombre que establecida en 1988, y distribuida a lectores de 172 países proporciona información acerca de arte y antigüedades robadas.

Para acceder a esta base de datos se puede hacer a través de su página web:

www.trace.co.uk

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
La UNESCO, nació el 16 de noviembre de 1945. Lo más importante para este organismo de las Naciones Unidas es “construir la paz en la mente de los hombres mediante la educación, la ciencia la comunicación y la cultura. La UNESCO trabaja activamente a favor de la preservación del Patrimonio Cultural a fin de que sea parte integrante de las políticas de preservación puesto que, para ellos, constituyen un elemento fundamental de la diversidad cultural y la creatividad humana. Una de las áreas que maneja la UNESCO es la protección del patrimonio material e inmaterial; preocupándose de capacitar a los países miembros sobre la protección de su patrimonio y desarrollando instrumentos legales para controlar el comercio ilícito de bienes culturales, de esta manera se han creado varias Convenciones destinadas a resguardar el patrimonio mundial. Por otro lado también realiza numerosas actividades, investigaciones, estudios y talleres regionales abiertos todos los países miembros que estén interesados en proteger su patrimonio.

Para más información sobre la UNESCO: **www.unesco.org**; **www.unesco.cl**

Otros organismos ligados a la protección de bienes culturales

Art Theft Detail: **www.lapdonline.org/get_involved/stolen_art/art_theft_main.htm**

International Cultural Property Protection: **<http://exchanges.state.gov/culprop/index.html>**

Museum Security Network: **www.museum-security.org**

J. Paul Getty Institution: **www.getty.edu**

Anexo II

Leyes existentes en Chile para evitar el tráfico

LEY-17288 sobre Monumentos Nacionales

Fecha de Publicación: 04.02.1970

Fecha de Promulgación: 27.01.1970 Organismo: MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Última Modificación: LEY-19891 23.08.2003

LEY N° 17.288

LEGISLA SOBRE MONUMENTOS NACIONALES; MODIFICA LAS LEYES 16.617 Y 16.719; DEROGA EL DECRETO LEY 651, DE 17 DE OCTUBRE DE 1925.

Por cuanto el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente PROYECTO DE LEY:

TITULO I (ART. 1) De los Monumentos Nacionales

ARTICULO 1° Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determina la presente ley.

TITULO II (ARTS. 2-8) Del Consejo de Monumentos Nacionales

ARTICULO 2° El Consejo de Monumentos Nacionales es un organismo técnico que depende directamente del Ministerio de Educación Pública y que se compone de los siguientes miembros:

- a) Del Ministro de Educación Pública, que lo presidirá;
- b) Del Director de Bibliotecas, Archivos y Museos, que será su Vicepresidente Ejecutivo;
- c) Del Conservador del Museo Histórico Nacional;
- d) Del Conservador del Museo Nacional de Historia Natural;
- e) Del Conservador del Museo Nacional de Bellas Artes;
- f) Del Conservador del Archivo Nacional;
- g) Del Director de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas;
- h) De un representante del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- i) De un representante de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía;
- j) De un representante del Colegio de Arquitectos;
- k) De un representante del Ministerio del Interior, que podrá ser un oficial superior de Carabineros;
- l) De un representante del Ministerio de Defensa Nacional, que deberá ser un oficial superior de las Fuerzas Armadas;
- m) De un abogado del Consejo de Defensa del Estado, que será su asesor jurídico;
- n) De un representante de la Sociedad de Escritores de Chile;
- o) De un experto en conservación y restauración de monumentos;
- p) De un escultor que represente a la Sociedad Nacional de Bellas Artes y a la Asociación de Pintores y Escultores de Chile;
- q) De un representante del Instituto de Conmemoración Histórica de Chile;
- r) De un representante de la Sociedad Chilena de Arqueología, y
- s) De un miembro del Instituto de Historia de la Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile.

El Presidente de la República designará, cada tres años, a los miembros del Consejo que no lo sean por derecho propio, a propuesta de las respectivas instituciones, a excepción del cargo de la letra o), que será propuesto por el Ministerio de Educación Pública, y del de la letra p), que será designado a propuesta en terna de las dos entidades que allí se mencionan.

t) Un representante del Consejo Nacional de la LEY 19891, Cultura y las artes. Art.37 D.O. 23.08.2003

ARTICULO 3° El Consejo tendrá un Secretario encargado de extender las Actas, tramitar sus acuerdos y desempeñar las comisiones que se le encomienden y cuya remuneración se consultará anualmente en el Presupuesto del Ministerio de Educación Pública. El Secretario tendrá el carácter de ministro de fe para todos los efectos legales.

ARTICULO 4° El Consejo designará anualmente de sus seno un Visitador General, sin perjuicio de los Visitadores Especiales que pueda nombrar para casos determinados.

ARTICULO 5° El Consejo de Monumentos Nacionales podrá sesionar en primera citación, con ocho de sus miembros y en segunda con un mínimo de cinco, y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos. El Consejo podrá hacerse asesorar por otros especialistas cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 6° Son atribuciones y deberes del Consejo:

- 1.- Pronunciarse sobre la conveniencia de declarar Monumentos Nacionales los lugares, ruinas, construcciones u objetos que estime del caso y solicitar de la autoridad competente la dictación del decreto supremo correspondiente.
- 2.- Formar el Registro de Monumentos Nacionales y Museos.
- 3.- Elaborar los proyectos o normas de restauración, reparación, conservación y señalización de los Monumentos Nacionales y entregar antecedentes a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución, de común acuerdo, de los trabajos correspondientes, sin perjuicio de las obras que el Consejo pudiera realizar por sí mismo o por intermedio de otro organismo y para cuyo financiamiento se consultaren o se recibieren fondos especiales del Presupuesto de la Nación o de otras fuentes.
- 4.- Gestionar la reivindicación o la cesión o venta al Estado o la adquisición a cualquier título por éste, de los Monumentos Nacionales que sean de propiedad particular.
- 5.- Reglamentar el acceso a los Monumentos Nacionales y aplicar o, en su defecto, proponer al Gobierno las medidas administrativas que sean conducentes a la mejor vigilancia y conservación de los mismos.
- 6.- Conceder los permisos o autorizaciones para excavaciones de carácter histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico en cualquier punto del territorio nacional, que soliciten las personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras en la forma que determine el Reglamento, y
- 7.- Proponer al Gobierno el o los reglamentos que deban dictarse para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 7° El Consejo de Monumentos Nacionales queda asimismo facultado para:

- 1.- Editar o publicar monografías u otros trabajos sobre los Monumentos Nacionales.
- 2.- Organizar exposiciones como medio de difusión cultural del patrimonio histórico, artístico y científico que le corresponde custodiar.

ARTICULO 8° Las autoridades civiles, militares y de carabineros tendrán la obligación de cooperar con el cumplimiento de las funciones y resoluciones que adopte el Consejo, en relación con la conservación, el cuidado y la vigilancia de los Monumentos Nacionales.

TITULO III (ARTS. 9-16) De los Monumentos Históricos

ARTICULO 9° Son Monumentos Históricos los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo.

ARTICULO 10° Cualquiera autoridad o persona puede denunciar por escrito ante el Consejo la existencia de un bien mueble o inmueble que pueda ser considerado Monumento Histórico, indicando los antecedentes que permitirían declararlo tal.

ARTICULO 11° Los Monumentos Históricos quedan bajo el control y la supervigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales y todo trabajo de conservación, reparación o restauración de ellos, estará sujeto a su autorización previa. Los objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento Histórico no podrán ser removidos sin autorización del Consejo, el cual indicará la forma en que se debe proceder en cada caso. Estarán exentos de esta autorización los préstamos LEY 18745 de colecciones o piezas museológicas entre

museos o ART. UNICO entidades del Estado dependientes de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ministerio de Educación Pública.

ARTICULO 12° Si el Monumento Histórico fuere un inmueble de propiedad particular, el propietario deberá conservarlo debidamente; no podrá destruirlo, transformarlo o repararlo, ni hacer en sus alrededores construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, el que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras autorizadas. Si fuere un lugar o sitio eriazos, éste no podrá excavar o edificarse, sin haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, como en los casos anteriores. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de uno a cinco sueldos vitales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25°, 27° y 38° de esta ley y de la paralización de las obras mediante el uso de la fuerza pública.

ARTICULO 13° Ninguna persona natural o jurídica chilena o extranjera podrá hacer en el territorio nacional excavaciones de carácter científico sin haber obtenido previamente la autorización del Consejo en la forma establecida por el Reglamento el que fijará las normas a que deberán sujetarse dichas excavaciones y el destino de los objetos que en ellas se encontraren.

ARTICULO 14° La exportación de objetos o bienes muebles que tengan el carácter de Monumentos Históricos queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 43° de la ley 16.441, de 22 de febrero de 1966, previo informe favorable del Consejo.

ARTICULO 15° En caso de venta o remate de un Monumento Histórico de propiedad particular, el Estado tendrá preferencia para su adquisición, previa tasación de dos peritos nombrados paritariamente por el Consejo de Monumentos Nacionales y por el propietario del objeto. En caso de desacuerdo, se nombrará un tercero por el Juez de Letras de Mayor Cuantía del departamento del domicilio del vendedor. Las Casas de Martillo deberán comunicar al Consejo de Monumentos Nacionales, con una anticipación mínima de 30 días, la subasta pública o privada de objetos o bienes que notoriamente puedan constituir monumentos históricos, acompañando los correspondientes catálogos. El Consejo tendrá derecho preferente para adquirirlos. Corresponderá a la Dirección de Casas de Martillo aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 16° El Consejo de Monumentos Nacionales podrá pedir a los organismos competentes la expropiación de los Monumentos Históricos de propiedad particular que, en su concepto, convenga conservar en poder del Estado.

TITULO IV (ARTS. 17-20) De los Monumentos Públicos

ARTICULO 17° Son Monumentos Públicos y quedan bajo la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales, las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar memoria en campos, calles, plazas y paseos o lugares públicos.

ARTICULO 18° No podrán iniciarse trabajos para construir monumentos o para colocar objetos de carácter conmemorativo, sin que previamente el interesado presente los planos y bocetos de la obra en proyecto al Consejo de Monumentos Nacionales y sólo podrán realizarse estos trabajos una vez aprobados por el Consejo, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de uno a cinco sueldos vitales, sin perjuicio de ordenarse la paralización de las obras.

ARTICULO 19° No se podrá cambiar la ubicación de los Monumentos Públicos, sino con la autorización previa del Consejo y en las condiciones que establezca el Reglamento. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de uno a cinco sueldos vitales, sin perjuicio de la restitución a su lugar de origen, a costa del infractor.

ARTICULO 20° Los Municipios serán responsables de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de sus respectivas comunas. Los Intendentes y Gobernadores velarán por el buen estado de conservación de los Monumentos Públicos situados en las provincias y departamentos de su jurisdicción, y deberán dar cuenta al Consejo de Monumentos Nacionales de cualquier deterioro o alteración que se produzca en ellos.

TITULO V (ARTS. 21-28) De los Monumentos Arqueológicos, de las Excavaciones e Investigaciones Científicas correspondientes

ARTICULO 21° Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antro-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional. Para los efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren.

ARTICULO 22° Ninguna persona natural o jurídica chilena podrá hacer en el territorio nacional excavaciones de carácter arqueológico, antropológico o paleontológico, sin haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma establecida por el reglamento. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de cinco a diez sueldos vitales, sin perjuicio del decomiso de los objetos que se hubieren obtenido de dichas excavaciones.

ARTICULO 23° Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones de tipo antro-arqueológico y paleontológico, deberán solicitar el permiso correspondiente al Consejo de Monumentos Nacionales en la forma establecida en el Reglamento. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera solvente y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con la expulsión de los extranjeros del territorio nacional, la que se hará efectiva en conformidad con las disposiciones de la ley 3.446, sin perjuicio del comiso de los objetos obtenidos en las excavaciones que hubieren realizado.

ARTICULO 24° Cuando las excavaciones hubieren sido hechas por el Consejo de Monumentos Nacionales, por organismos fiscales o por personas o corporaciones que reciban cualquiera subvención del Estado, los objetos encontrados serán distribuidos por el Consejo en la forma que determine el reglamento. Cuando las excavaciones o hallazgos hubieren sido hechos por particulares, a su costo, éstos deberán entregar la totalidad del material extraído o encontrado al Consejo, sin perjuicio de las facilidades que obtuvieran para el estudio de dicho material en la forma que lo determine el reglamento. El Consejo deberá entregar al Museo Nacional de Historia Natural una colección representativa de "piezas tipo" de dicho material y los objetos restantes serán distribuidos en la forma que determine el reglamento.

ARTICULO 25° El material obtenido en las excavaciones o hallazgos realizados por misiones científicas extranjeras, autorizadas por el Consejo, podrá ser cedido por éste hasta en un 25% a dichas misiones, reservándose el Consejo el derecho a la primera selección y efectuando su distribución según lo determine el reglamento. La exportación del material cedido a dichas misiones se hará en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43° de la ley 16.441, y en el reglamento previo informe favorable del Consejo.

ARTICULO 26° Toda persona natural o jurídica que al hacer excavaciones en cualquier punto del territorio nacional y con cualquier finalidad, encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, está obligada a denunciar inmediatamente el descubrimiento al Gobernador del Departamento, quien ordenará a Carabineros que se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de él. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de cinco a diez sueldos vitales, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria de los empresarios o contratistas a cargo de las obras, por los daños derivados del incumplimiento de la obligación de denunciar el hallazgo.

ARTICULO 27° Las piezas u objetos a que se refiere el artículo anterior serán distribuidos por el Consejo en la forma que determine el reglamento.

ARTICULO 28° El Museo Nacional de Historia Natural es el centro oficial para las colecciones de la ciencia del Hombre en Chile. En consecuencia, el Consejo de Monumentos Nacionales deberá entregar a dicho Museo colecciones representativas del material obtenido en las excavaciones realizadas por nacionales o extranjeros, según lo determine el reglamento.

TITULO VI (ARTS. 29-30) De la Conservación de los Caracteres Ambientales

ARTICULO 29° Para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas.

ARTICULO 30° La declaración que previene el artículo anterior se hará por medio de decreto y sus efectos serán los siguientes:

1.- Para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación, se requerirá la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales, la que sólo se concederá cuando la obra guarde relación con el estilo arquitectónico general de dicha zona, de acuerdo a los proyectos presentados.

2.- En las zonas declaradas típicas o pintorescas se sujetarán al reglamento de esta ley los anuncios, avisos o carteles, los estacionamientos de automóviles y expendio de gasolina y lubricantes, los hilos telegráficos o telefónicos y, en general, las instalaciones eléctricas, los quioscos, postes, locales o cualesquiera otras construcciones, ya sea permanentes o provisionales.

TITULO VII (ARTS. 31-32) De los Santuarios de la Naturaleza e Investigaciones Científicas.

ARTICULO 31° Son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuyas conservaciones sea de interés para la ciencia o para el Estado. Los sitios mencionados que fueren declarados santuarios de la naturaleza quedarán bajo la custodia del Consejo de Monumentos Nacionales, el cual se hará asesorar para los efectos por especialistas en ciencias naturales. No se podrá, sin la autorización previa del Consejo, iniciar en ellos trabajos de construcción o excavación, ni desarrollar actividades como pesca, caza, explotación rural o cualquiera otra actividad que pudiera alterar su estado natural. Si estos sitios estuvieren situados en terrenos particulares, sus dueños deberán velar por su debida protección, denunciando ante el Consejo los daños que por causas ajenas a su voluntad se hubieren producido en ellos. Se exceptúan de esta disposición aquellas áreas que en virtud de atribución propia, el Ministerio de Agricultura declare Parques Nacionales o tengan tal calidad a la fecha de publicación de esta ley.

ARTICULO 32° El Museo Nacional de Historia Natural, centro oficial de las colecciones de ciencias naturales, reunirá las colecciones de "tipos" en dichas ciencias. Las personas e instituciones que efectúen recolecciones de material zoológico o botánico, deberán entregar a este museo los "holotipos" que hayan recogido.

TITULO VIII (ARTS. 33-36) De los canjes y préstamos entre Museos.

ARTICULO 33° Los Museos del Estado dependientes de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos podrán efectuar entre ellos canjes y préstamos de colecciones u objetos repetidos, previa autorización del Director de Bibliotecas, Archivos y Museos, otorgada mediante resolución fundada.

ARTICULO 34° Los Museos del Estado podrán efectuar canjes y préstamos con Museos o instituciones científicas de carácter privado, siempre que su solvencia garantice el retorno de las especies o colecciones dadas en préstamo, lo que será calificado por el Director de Bibliotecas, Archivos y Museos, previo informe del Conservador del Museo respectivo. El reglamento determinará las condiciones y modalidades de estos canjes y préstamos. Igualmente, podrán efectuar préstamos o comodato LEY 19094 al Congreso Nacional y a la Excma. Corte Suprema de Art. 1° Justicia, a petición de los Presidentes de la H. Cámara de Diputados, del H. Senado o de la Excma. Corte Suprema, en su caso.

ARTICULO 35° Los Museos del Estado podrán efectuar canjes de sus piezas o colecciones o darlas en préstamo a Museos extranjeros, en las condiciones establecidas en el artículo 43° de la ley 16.441, previo informe favorable del Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTICULO 36° DEROGADO.- DFL 1 HDA 1979 ART 4° NOTA 1.-

NOTA: 1

El artículo 4° del DFL 1 (Hda.), de 1979, derogó, a contar del 1° de enero de 1980, las franquicias y liberaciones aduaneras contenidas en el artículo 36 de la presente ley y dispuso, asimismo, en su artículo 1°

transitorio, inciso segundo, que: Del mismo modo, las derogaciones dispuestas en los artículos 3° y 4° del presente decreto no afectarán a las importaciones amparadas por Registros o autorizaciones que hagan sus veces de fecha anterior al 1° de Enero de 1980, las que podrán continuar la tramitación de la franquicia que les corresponde según los textos legales que se derogan.

TITULO IX (ART. 37) Del Registro e Inscripciones

ARTICULO 37° Los Museos del Estado y los que pertenezcan a establecimientos de enseñanza particular, universidades, municipalidades, corporaciones e institutos científicos o a particulares, estén o no abiertos al público, deberán ser inscritos en el Registro que para este efecto llevará el Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que establezca el reglamento. Deberán, además, confeccionar un catálogo completo de las piezas o colecciones que posean, el que deberá ser remitido en duplicado al Consejo. Anualmente, los Museos de los servicios y establecimientos indicados en el inciso 1° deberán comunicar al Consejo de Monumentos Nacionales las nuevas adquisiciones que hubieren hecho durante el año y las piezas o colecciones que hayan sido dadas de baja, facilitadas en préstamo o enviadas en canje a otros establecimientos similares. Los Museos que se funden en lo sucesivo, se inscribirán previamente en el Registro a que se refiere el inciso 1° de este artículo.

TITULO X (ARTS. 38-44) De las penas

ARTICULO 38° Los particulares que destruyan u ocasionen perjuicios en los Monumentos Nacionales o en los objetos o piezas que se conserven en ellos o en los Museos, sufrirán las penas que se establecen en los artículos 485° y 486° del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil que les afecte, para la reparación de los daños materiales que hubieren causado en los aludidos monumentos o piezas.

ARTICULO 39° Los empleados públicos que infringieren cualquiera de las disposiciones de esta ley o que de alguna manera facilitaren su infracción, estarán sujetos a las medidas disciplinarias de carácter administrativo que procedan, sin perjuicio de la sanción civil o penal que individualmente mereciere la infracción cometida.

ARTICULO 40° Las obras o trabajos que se inicien en contravención a la presente ley, se denunciarán como obra nueva, sin perjuicio de la sanción que esta ley contempla.

ARTICULO 41° Toda infracción a las disposiciones de la presente ley, que no esté expresamente contemplada, será castigada con una multa de uno a cinco sueldos vitales, sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan, según la ley común.

ARTICULO 42° Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley. El denunciante recibirá, como premio, el 20% del producto de la multa que se aplique.

ARTICULO 43° Cada vez que esta ley se refiera al sueldo vital, deberá entenderse el sueldo vital mensual, escala A), para el departamento de Santiago. **ARTICULO 44°** Las multas establecidas en la presente ley serán aplicadas por el juez de letras que corresponda al lugar en que se cometa la infracción, a petición del Consejo de Monumentos Nacionales o por acción popular.

TITULO XI (ART. 45) De los Recursos

ARTICULO 45° La Ley de Presupuesto de la Nación consultará anualmente los fondos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Monumentos Nacionales y el cumplimiento de los fines que la ley le asigna. Los Juzgados de Letras ingresarán mensualmente en la Tesorería Fiscal respectiva, en una cuenta especial, a la orden del Consejo de Monumentos Nacionales, el producto de las multas que apliquen por infracciones a la presente ley.

TITULO FINAL (ARTS. 46-54)

ARTICULO 46° Derógase el decreto-ley 651, de 17 de octubre de 1925, y todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

ARTICULO 47° El Presidente de la República dictará el reglamento para la aplicación de la presente ley dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

ARTICULO 48° Los permisos ya otorgados por el Consejo de Monumentos Nacionales, para excavaciones de cualquiera naturaleza, quedarán automáticamente caducados si no se solicitaren nuevamente en el plazo de 30 días, desde la fecha de la publicación del reglamento de la presente ley en el "Diario Oficial", y en la forma que determine dicho reglamento.

ARTICULO 49° Los trabajos de habilitación y reconstrucción de la casa en que nació Gabriela Mistral, en la ciudad de Vicuña, del mismo modo que el establecimiento de un museo para honrar la memoria de la ilustre poetisa, a que se refiere el artículo 3° de la ley 16.719, estarán a cargo del Ministerio de Educación Pública, que los ejecutará a través de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos S. A., con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 4° de esta ley. La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Educación Pública los fondos que se hubieren entregado para su realización.

ARTICULO 50° Los profesores y funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública, actualmente en servicio, reincorporados por la ley 10.990, artículo 4°, tendrán derecho a efectuar, por su cuenta, las imputaciones correspondientes al tiempo que duró su separación del Servicio. En virtud de ese íntegro se les reconocerá dicho tiempo para el goce de los beneficios establecidos en el decreto con fuerza de ley 1.340 bis, y en el artículo 19° de la ley 15.386 y LEY 17577 el decreto supremo 163 de 1964, del Ministerio del ART UNICO Trabajo y Previsión Social, desde el momento en que esos servidores hayan completado o completen treinta años de imputaciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Los mismos profesores y funcionarios si estuvieren disfrutando de una pensión de jubilación, en razón de servicios anteriores a la reincorporación dispuesta por la ley 10.990 podrán renunciar a dicha pensión y por ese hecho se les validarán dichos servicios para computarlos en el goce de los beneficios indicados en el inciso anterior.

ARTICULO 51° Modifícase el inciso 1° del artículo LEY 17341 32° de la ley 16.617, en la parte que sigue a la palabra ART 5° "inclusive" quedando como sigue: "serán compatibles con las rentas derivadas del desempeño de seis horas de clases en cualquier establecimiento educacional o con seis horas de clases en la Educación Superior o en el Centro de Perfeccionamiento.

ARTICULO 52° Facúltase al Presidente de la República para que en nombre del pueblo de Chile, haga donación oficial al Gobierno de la República de Venezuela de una réplica del monumento de don Andrés Bello ubicado en la Avenida B. O'Higgins, de Santiago.

ARTICULO 53° El Tesorero General de la República pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas los fondos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° letra a) de la ley 15.720, deben aportar las Municipalidades, deduciéndolas de los fondos que, por cualquier concepto deba entregar el Fisco a dichas Corporaciones, cuando éstas no hayan cumplido con esta obligación oportunamente.

ARTICULO 54° Autorízase a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional para transferir al Fisco, a título gratuito, el inmueble ubicado en la ciudad de Valparaíso, calle Merlet 195 (Cerro Cordillera) a fin de que sea destinado al funcionamiento del Museo del Mar, dependiente del Ministerio de Educación Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 17.236."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintisiete de enero de mil novecientos setenta.-
EDUARDO FREI MONTALVA.- Máximo Pacheco.

Ley 19253 Sobre protección, fomento y desarrollo indígena

Fecha de Publicación: 05.10.1993

Fecha de Promulgación: 28.09.1993 Organismo: MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

Última Modificación: LEY-19587 13.11.1998

ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDIGENAS, Y CREA LA CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA

NOTA 1

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

NOTA: 1

El DTO 392, Planificación y Cooperación, publicado el 12.04.1994, aprobó el Reglamento que regula la Acreditación de Calidad de Indígena, para la Constitución de Comunidades Indígenas y para la Protección del Patrimonio Histórico de las Culturas Indígenas.

"TITULO I {ARTS. 1-11} DE LOS INDIGENAS, SUS CULTURAS Y SUS COMUNIDADES

Párrafo 1º {ART. 1} Principios Generales

Artículo 1º.- El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura. El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas y Collas del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufé y Yámana o Yagán de los canales australes. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores. Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

Párrafo 2º {ARTS. 2-6} De la Calidad de Indígena

Artículo 2º.- Se considerarán indígenas para los efectos de esta ley, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva; Se entenderá por hijos de padre o madre indígena a quienes desciendan de habitantes originarios de las tierras identificadas en el artículo 12, números 1 y 2.
- b) Los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean a lo menos un apellido indígena; Un apellido no indígena será considerado indígena, para los efectos de esta ley, si se acredita su procedencia indígena por tres generaciones, y c) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se autoidentifiquen como indígenas.

Artículo 3º.- La calidad de indígena podrá acreditarse mediante un certificado que otorgará la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Si ésta deniega el certificado, el interesado, sus herederos o cesionarios podrán recurrir ante el Juez de Letras respectivo quien resolverá, sin forma de juicio, previo informe de la Corporación. Todo aquel que tenga interés en ello, mediante el mismo procedimiento y ante el Juez de Letras respectivo, podrá impugnar la calidad de indígena que invoque otra persona, aunque tenga certificado.

Artículo 4º.- Para todos los efectos legales, la posesión notoria del estado civil de padre, madre, cónyuge o hijo se considerará como título suficiente para constituir en favor de los indígenas los mismos derechos y obligaciones que, conforme a las leyes comunes, emanen de la filiación legítima y del matrimonio civil. Para acreditarla bastará la información testimonial de parientes o vecinos, que podrá rendirse en cualquier gestión judicial, o un informe de la Corporación suscrito por el Director. Se entenderá que la mitad de los bienes pertenecen al marido y la otra mitad a su cónyuge, a menos que conste que los terrenos han sido aportados por sólo uno de los cónyuges.

Artículo 5º.- Todo aquel que, atribuyéndose la calidad de indígena sin serlo, obtenga algún beneficio económico que esta ley consagra sólo para los indígenas, será castigado con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal.

Artículo 6º.- Los censos de población nacional deberán determinar la población indígena existente en el país.

Párrafo 3º {ARTS. 7-8} De las Culturas Indígenas

Artículo 7º.- El Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El Estado tiene el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.

Artículo 8º.- Se considerará falta la discriminación manifiesta e intencionada en contra de los indígenas, en razón de su origen y su cultura. El que incurriere en esta conducta será sancionado con multa de uno a cinco ingresos mínimos mensuales.

Párrafo 4º {ARTS. 9-11} De la Comunidad Indígena

Artículo 9º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por Comunidad Indígena, toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Provenzan de un mismo tronco familiar;
- b) Reconozcan una jefatura tradicional;
- c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y
- d) Provenzan de un mismo poblado antiguo.

Artículo 10.- La constitución de las Comunidades Indígenas será acordada en asamblea que se celebrará con la presencia del correspondiente notario, oficial del Registro Civil o Secretario Municipal. En la Asamblea se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá su directiva. De los acuerdos referidos se levantará un acta, en la que se incluirá la nómina e individualización de los miembros de la Comunidad, mayores de edad, que concurrieron a la Asamblea constitutiva, y de los integrantes de sus respectivos grupos familiares. La Comunidad se entenderá constituida si concurre, a lo menos, un tercio de los indígenas mayores de edad con derecho a afiliarse a ella. Para el solo efecto de establecer el cumplimiento del quórum mínimo de constitución, y sin que ello implique afiliación obligatoria, se individualizará en el acta constitutiva a todos los indígenas que se encuentren en dicha situación. Con todo, se requerirá un mínimo de diez miembros mayores de edad. Una copia autorizada del acta de constitución deberá ser depositada en la respectiva Subdirección Nacional, Dirección Regional u Oficina de Asuntos Indígenas de la Corporación, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la Asamblea, debiendo el Subdirector Nacional, Director Regional o Jefe de la Oficina, proceder a inscribirla en el Registro de Comunidades Indígenas, informando a su vez, a la Municipalidad respectiva. La Comunidad Indígena gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de realizar el depósito del acta constitutiva. Cualquier persona que tenga interés en ello podrá solicitar a la Corporación el otorgamiento de un certificado en el que conste esta circunstancia.

Artículo 11.- La Corporación no podrá negar el registro de una Comunidad Indígena. Sin embargo, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha del depósito de los documentos, podrá objetar la constitución de la Comunidad Indígena si no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos que la ley y el reglamento señalan para su formación y para la aprobación de sus estatutos, todo lo cual será notificado por carta certificada al presidente del directorio de la respectiva Comunidad Indígena. La Comunidad Indígena deberá subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo de ciento veinte días contados desde la recepción de la carta certificada. Si así no lo hiciere, la personalidad jurídica caducará por el solo ministerio de la ley y los miembros de la directiva responderán solidariamente por las obligaciones que la Comunidad Indígena hubiere contraído en ese lapso. Un reglamento detallará la forma de integración los derechos de los ausentes en la asamblea de constitución, organización, derechos y obligaciones de los miembros y la extinción de la Comunidad Indígena.

TITULO II {ARTS. 12-22} DEL RECONOCIMIENTO, PROTECCION Y DESARROLLO DE LAS TIERRAS INDIGENAS

Párrafo 1° {ARTS. 12-19} De la Protección de las Tierras Indígenas

Artículo 12.- Son tierras indígenas:

NOTA 2

1° Aquellas que las personas o comunidades indígenas actualmente ocupan en propiedad o posesión provenientes de los siguientes títulos:

a) Títulos de comisario de acuerdo a la ley de 10 de junio de 1823.

b) Títulos de merced de conformidad a las leyes de 4 de diciembre de 1866; de 4 de agosto de 1874, y de 20 de enero de 1883.

c) Cesiones gratuitas de dominio efectuadas conforme a la ley N° 4.169, de 1927; ley N° 4.802, de 1930; decreto supremo N° 4.111, de 1931; ley N° 14.511, de 1961, y ley N° 17.729, de 1972, y sus modificaciones posteriores.

d) Otras formas que el Estado ha usado para ceder, regularizar, entregar o asignar tierras a indígenas, tales como, la ley N° 16.436, de 1966; decreto ley N° 1.939, de 1977, y decreto ley N° 2.695, de 1979, y e) Aquellas que los beneficiarios indígenas de las leyes N° 15.020, de 1962, y N° 16.640, de 1967, ubicadas en las Regiones VIII, IX y X, inscriban en el Registro de Tierras Indígenas, y que constituyan agrupaciones indígenas homogéneas lo que será calificado por la Corporación.

2° Aquellas que históricamente han ocupado y poseen las personas o comunidades mapuches, aimaras, rapa nui o pascuenses, atacameñas, quechuas, collas, kawashkar y yámana, siempre que sus derechos sean inscritos en el Registro de Tierras Indígenas que crea esta ley, a solicitud de las respectivas comunidades o indígenas titulares de la propiedad.

3° Aquellas que, proviniendo de los títulos y modos referidos en los números precedentes, se declaren a futuro pertenecientes en propiedad a personas o comunidades indígenas por los Tribunales de Justicia.

4° Aquellas que indígenas o sus comunidades reciban a título gratuito del Estado. La propiedad de las tierras indígenas a que se refiere este artículo, tendrá como titulares a las personas naturales indígenas o a la comunidad indígena definida por esta ley. La propiedad de las tierras indígenas a que se refiere este artículo, tendrá como titulares a las personas naturales indígenas o a la comunidad indígena definida por esta ley. Las tierras indígenas estarán exentas del pago de contribuciones territoriales.

NOTA: 2

Ver el D.S. N° 150, del Ministerio de Planificación y Cooperación, publicado en el "Diario Oficial" de 17 de Mayo de 1994, que fija el Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Registro Público de Tierras Indígenas.

Artículo 13.- Las tierras a que se refiere el artículo precedente, por exigirlo el interés nacional, gozarán de la protección de esta ley y no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas de una misma etnia. No obstante, se permitirá gravarlas, previa autorización de la Corporación. Este gravamen no podrá comprender la casa-habitación de la familia indígena y el terreno necesario para su subsistencia. Igualmente las tierras cuyos titulares sean Comunidades Indígenas no podrán ser arrendadas, dadas en comodato, ni cedidas a terceros en uso, goce o administración. Las de personas naturales indígenas podrán serlo por un plazo no superior a cinco años. En todo caso, éstas con la autorización de la Corporación, se podrán permutar por tierras de no indígenas, de similar valor comercial debidamente acreditado, las que se considerarán tierras indígenas, desafectándose las primeras. Los actos y contratos celebrados en contravención a este artículo adolecerán de nulidad absoluta.

Artículo 14.- Tanto en las enajenaciones entre indígenas como en los gravámenes a que se refiere el artículo anterior, el titular de la propiedad deberá contar con la autorización establecida en el artículo 1.749 del Código Civil a menos que se haya pactado separación total de bienes y, en caso de no existir matrimonio civil, deberá contar con la autorización de la mujer con la cual ha constituido familia. La omisión de este requisito acarreará la nulidad del acto.

Artículo 15.- La Corporación abrirá y mantendrá un VER NOTA 2 Registro Público de Tierras Indígenas. En este Registro se inscribirán todas las tierras a que alude el artículo 12 de esta ley. Su inscripción acreditará la calidad de tierra indígena. La Corporación podrá denegar esta inscripción por resolución fundada. Los Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar al citado Registro, en el plazo de treinta días, copia de las inscripciones que realice y que recaigan sobre los actos o contratos, a que alude el artículo 13 de esta ley. El Archivo General de Asuntos Indígenas, a que se refiere el artículo 30, otorgará copia gratuita de los títulos de

merced y comisarios para su inscripción en este Registro Público. El Presidente de la República dictará un reglamento que fijará la organización y funcionamiento de este Registro.

Artículo 16.- La división de las tierras indígenas provenientes de títulos de merced deberá ser solicitada formalmente al Juez competente por la mayoría absoluta de los titulares de derechos hereditarios residentes en ella. El Juez, sin forma de juicio y previo informe de la Corporación, procederá a dividir el título común, entregando a cada indígena lo que le corresponda aplicando el derecho consuetudinario de conformidad al artículo 54 de esta ley y, en subsidio, la ley común. Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados, un titular de derechos hereditarios residente podrá solicitar al Juez la adjudicación de su porción o goce, sin que ello signifique la división del resto del título común. Dicha adjudicación importará la extinción de sus derechos hereditarios en el título común restante. Asimismo, se extinguirán los derechos de la comunidad hereditaria respecto de la porción o goce adjudicado. Las controversias que se originen con ocasión de la división de un título común serán resueltas de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 56 de esta ley. Los indígenas ausentes y los que sean titulares de derechos hereditarios sobre tierras indígenas provenientes de títulos de merced en que se constituya una comunidad indígena o propiedad individual, de acuerdo a esta ley y no desearan libre y voluntariamente pertenecer a ella o no sean adjudicatarios de hijuelas, podrán solicitar al Juez con informe de la Corporación, el reconocimiento de sus derechos, los que una vez determinados se pagarán en dinero siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 1° transitorio de esta ley.

Artículo 17.- Las tierras resultantes de la división de las reservas y liquidación de las comunidades de conformidad al decreto ley N° 2.568, de 1979, y aquellas subdivisiones de comunidades de hecho que se practiquen de acuerdo a la presente ley, serán indivisibles aun en el caso de sucesión por causa de muerte. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se podrán dividir y enajenar para la construcción de locales religiosos, comunitarios, sociales o deportivos, debiendo contar para ello con la autorización del Director Nacional de la Corporación. Existiendo motivos calificados y siempre que de ella no resulten lotes inferiores a tres hectáreas, el Juez previo informe favorable de la Corporación, podrá autorizar la subdivisión por resolución fundada. De la resolución que deniegue la subdivisión podrá apelarse ante el tribunal superior aplicando el procedimiento el artículo 56 de esta ley. Excepcionalmente los titulares de dominio de tierras indígenas podrán constituir derechos reales de uso sobre determinadas porciones de su propiedad, en beneficio de sus ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad, legítima o ilegítima, y de los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, para los exclusivos efectos de permitir a éstos su acceso a los programas habitacionales destinados al sector rural. Igual derecho tendrán las personas que, teniendo la calidad de indígena, detenten un goce en tierras indígenas indivisas de las reconocidas en el artículo 12 de esta ley. El Director o Subdirector de la Corporación, según corresponda, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, determinará la superficie de la propiedad o goce sobre la cual se autorice constituir el respectivo derecho de uso. El derecho real de uso así constituido será transmisible sólo al cónyuge o a quien hubiere constituido posesión notoria de estado civil de tal. En lo demás, se regirá por las normas del Código Civil. Si se constituye a título gratuito estará exento del trámite de insinuación. Si el dominio de una propiedad o goce estuviera inscrito a favor de una sucesión, los herederos podrán constituir los derechos de uso conforme a esta norma, a favor del cónyuge sobreviviente o uno o más de los herederos.

Artículo 18.- La sucesión de las tierras indígenas individuales se sujetará a las normas del derecho común, con las limitaciones establecidas en esta ley, y la de las tierras indígenas comunitarias a la costumbre que cada etnia tenga en materia de herencia, y en subsidio por la ley común.

Artículo 19.- Los indígenas gozarán del derecho a ejercer comunitariamente actividades en los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios, canchas de guillatún, apachetas, campos deportivos y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativo, que sean de propiedad fiscal. La Comunidad Indígena interesada podrá solicitar la transferencia a título gratuito de los inmuebles referidos en el inciso anterior. Existiendo dos o más Comunidades interesadas, todas ellas tendrán derecho a solicitar la transferencia del inmueble. Mediante resolución expedida a través del organismo público respectivo, se calificarán, determinarán y asignarán los bienes y derechos. En el caso que no se cumpliera o existiere entorpecimiento en el ejercicio de los derechos reconocidos en los incisos anteriores, la Comunidad Indígena afectada tendrá acción de reclamación ante el Juez de Letras competente quien, en única instancia, sin forma de juicio, previa audiencia

de los demás interesados, del organismo público respectivo e informe de la Corporación, se pronunciará sobre la acción entablada.

Párrafo 2º Del Fondo para Tierras y Aguas Indígenas

Artículo 20.- Créase un Fondo para Tierras y Aguas NOTA Indígenas administrado por la Corporación. A través de este Fondo la Corporación podrá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Otorgar subsidios para la adquisición de tierras por personas, Comunidades Indígenas o una parte de éstas cuando la superficie de las tierras de la respectiva comunidad sea insuficiente, con aprobación de la Corporación. Para obtener este subsidio se distinguirá entre postulaciones individuales y de comunidades. Para las postulaciones individuales el puntaje estará dado por el ahorro previo, situación socio-económica y grupo familiar. Para las postulaciones de comunidades el puntaje estará determinado, además de los requisitos de la postulación individual, por su antigüedad y número de asociados. Un Reglamento establecerá la forma, condiciones y requisitos de su operatoria;
- b) Financiar mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras, en especial, con motivo del cumplimiento de resoluciones o transacciones, judiciales o extrajudiciales, relativas a tierras indígenas en que existan soluciones sobre tierras indígenas o transferidas a los indígenas, provenientes de los títulos de merced o reconocidos por títulos de comisario u otras cesiones o asignaciones hechas por el Estado en favor de los indígenas.
- c) Financiar la constitución, regularización o compra de derechos de aguas o financiar obras destinadas a obtener este recurso. El Presidente de la República, en un reglamento, establecerá el modo de operación del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas.

NOTA:

Ver DTO 395, Planificación y Cooperación, publicado el 17.05.1994, que aprobó el Reglamento sobre el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas. Artículo 21.- La Ley de Presupuestos de cada año dispondrá anualmente de una suma destinada exclusivamente al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas. El Fondo de Tierras y Aguas Indígenas se incrementará con los siguientes recursos:

- a) Los provenientes de la cooperación internacional donados expresamente al Fondo.
- b) Los aportes en dinero de particulares. Las donaciones estarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1.401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto.
- c) Los que reciba de Ministerios y otros organismos públicos o privados destinados al financiamiento de convenios específicos.
- d) Las devoluciones contempladas en el artículo siguiente.
- e) Las rentas que devenguen los bienes que ingresen al Fondo.

La Corporación podrá recibir del Estado, tierras fiscales, predios, propiedades, derechos de agua, y otros bienes de esta especie para radicar, entregar títulos permanentes, realizar proyectos de colonización, reubicación y actividades semejantes destinados a comunidades indígenas o indígenas individualmente considerados. Igualmente los podrá recibir de particulares para los mismos fines, y en general los aportes que en dinero se hagan por parte de particulares.

Artículo 22.- Las tierras no indígenas y los derechos de aguas para beneficio de tierras indígenas adquiridas con recursos de este Fondo, no podrán ser enajenados durante veinticinco años, contados desde el día de su inscripción. Los Conservadores de Bienes Raíces, conjuntamente con la inscripción de las tierras o derechos de aguas, procederán a inscribir esta prohibición por el solo ministerio de la ley. En todo caso será aplicable el artículo 13. No obstante la Corporación, por resolución del Director que deberá insertarse en el instrumento respectivo, podrá autorizar la enajenación de estas tierras o derechos de aguas previo reintegro al Fondo del valor del subsidio, crédito o beneficio recibido, actualizado conforme al Índice de Precios al Consumidor. La contravención de esta obligación producirá la nulidad absoluta del acto o contrato.

TITULO III {ARTS. 23-27} DEL DESARROLLO INDIGENA

Párrafo 1º {ARTS. 23-25} Del Fondo de Desarrollo Indígena

Artículo 23.- Créase un Fondo de Desarrollo Indígena NOTA 4 cuyo objeto será financiar programas especiales dirigidos al desarrollo de las personas y comunidades indígenas, el que será administrado por la Corporación. A través de él se podrán desarrollar planes especiales de crédito, sistemas de capitalización y otorgamiento de subsidios en beneficio de las Comunidades Indígenas e indígenas individuales. Le corresponderá, especialmente, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Facilitar y/o financiar el pago de las mejoras, prestaciones mutuas o restituciones a que sean obligadas personas indígenas naturales o Comunidades Indígenas que resulten del ejercicio de acciones civiles promovidas por o contra particulares, en que se litigue acerca del dominio, posesión, uso, goce, administración o mera tenencia de tierras indígenas.
- b) Administrar líneas de crédito para el funcionamiento de programas de superación del minifundio, tales como planes de reasignación, financiamiento especial para adquisición de derechos sucesorios y otros mecanismos necesarios para estos fines.
- c) Financiar planes para la recuperación de la calidad de las tierras indígenas degradadas o diversificar su uso y producción.
- d) Financiar la obtención de concesiones y autorizaciones de acuicultura y pesca, y la compra de utensilios de pesca artesanal.

La Ley de Presupuestos de cada año dispondrá anualmente de una suma destinada exclusivamente al Fondo de Desarrollo Indígena. El Fondo de Desarrollo Indígena se incrementará con los siguientes recursos:

- a) Los aportes de cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de su objeto.
- b) Las donaciones que le efectúen particulares, las que estarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1.401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto.
- c) Con los recursos y bienes que a cualquier título reciba.

El Presidente de la República, mediante un reglamento, establecerá la operatoria de este Fondo, los sistemas de postulación a sus beneficios, las modalidades de pago de los créditos que otorgue y las demás condiciones que sea necesario reglamentar para su adecuado funcionamiento.

NOTA: 4 Ver el Decreto Supremo N° 396, del Ministerio de Planificación y Cooperación, publicado en el "Diario Oficial" de 17 de Mayo de 1994, que aprueba el Reglamento para la Operación del Fondo de Desarrollo Indígena.

Artículo 24.- Para el logro de los objetivos indicados en el artículo anterior, la Corporación podrá celebrar convenios con otros organismos públicos o privados, con las Municipalidades y Gobiernos Regionales.

Artículo 25.- Los informes a que se refiere el artículo 71 de la ley N° 19.175 deberán dejar expresa constancia de si éstos benefician a los indígenas o a sus Comunidades existentes en la región correspondiente; tal circunstancia deberá ser considerada como un factor favorable en las evaluaciones que le corresponda realizar a los organismos de planificación nacional o regional en virtud del mismo artículo.

Párrafo 2° {ARTS. 26-27} De las Areas de Desarrollo Indígena

Artículo 26.- El Ministerio de Planificación y Cooperación, a propuesta de la Corporación, podrá establecer áreas de desarrollo indígena que serán espacios territoriales en que los organismos de la administración del Estado focalizarán su acción en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades. Para su establecimiento deberán concurrir los siguientes criterios:

- a) Espacios territoriales en que han vivido ancestralmente las etnias indígenas;
- b) Alta densidad de población indígena;
- c) Existencia de tierras de comunidades o individuos indígenas;
- d) Homogeneidad ecológica, y
- e) Dependencia de recursos naturales para el equilibrio de esos territorios, tales como manejo de cuencas, ríos, riberas, flora y fauna.

Artículo 27.- La Corporación, en beneficio de las áreas de desarrollo indígena, podrá estudiar, planificar, coordinar y convenir planes, proyectos, trabajos y obras con ministerios y organismos públicos; gobiernos regionales y municipalidades; universidades y otros establecimientos educacionales; corporaciones y organismos no gubernamentales; organismos de cooperación y asistencia técnica internacional, y empresas públicas o privadas.

TITULO IV {ARTS. 28-33} DE LA CULTURA Y EDUCACION INDIGENA

Párrafo 1° {ARTS. 28-31} Del Reconocimiento, Respeto y Protección de las Culturas Indígenas

Artículo 28.- El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará:

- a) El uso y conservación de los idiomas indígenas, junto al español en las áreas de alta densidad indígena;

- b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente;
- c) El fomento a la difusión en las radioemisoras y canales de televisión de las regiones de alta presencia indígena de programas en idioma indígena y apoyo a la creación de radioemisoras y medios de comunicación indígenas;
- d) La promoción y el establecimiento de cátedras de historia, cultura e idiomas indígenas en la enseñanza superior;
- e) La obligatoriedad del Registro Civil de anotar los nombres y apellidos de las personas indígenas en la forma como lo expresen sus padres y con las normas de transcripción fonética que ellos indiquen, y
- f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.

Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, la Corporación, en coordinación con el Ministerio de Educación, promoverá planes y programas de fomento de las culturas indígenas. Se deberá considerar convenios con organismos públicos o privados de carácter nacional, regional o comunal, que tengan objetivos coincidentes con los señalados en este artículo. Asimismo deberá involucrarse para el cumplimiento de dichas finalidades a los gobiernos regionales y municipalidades.

Artículo 29.- Con el objeto de proteger el patrimonio histórico de las culturas indígenas y los bienes culturales del país, se requerirá informe previo de la Corporación para:

- a) La venta, exportación o cualquier otra forma de enajenación al extranjero del patrimonio arqueológico, cultural o histórico de los indígenas de Chile.
- b) La salida del territorio nacional de piezas, documentos y objetos de valor histórico con el propósito de ser exhibidos en el extranjero.
- c) La excavación de cementerios históricos indígenas con fines científicos la que se ceñirá al procedimiento establecido en la ley N° 17.288 y su reglamento, previo consentimiento de la comunidad involucrada.
- d) La sustitución de topónimos indígenas.

Artículo 30.- Créase, dependiente del Archivo Nacional de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, un departamento denominado Archivo General de Asuntos Indígenas, con sede en la ciudad de Temuco, que reunirá y conservará tanto los documentos oficiales que se vayan generando sobre materias indígenas, cuanto los instrumentos, piezas, datos, fotos, audiciones y demás antecedentes que constituyen el patrimonio histórico de los indígenas de Chile. Esta sección, para todos los efectos, pasará a ser la sucesora legal del Archivo General de Asuntos Indígenas a que se refiere el artículo 58 de la ley N° 17.729. La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos podrá organizar, a proposición del Director Nacional de la Corporación y con acuerdo del Consejo, secciones de este Archivo en otras regiones del país referidas a agrupaciones y culturas indígenas particulares. Este Archivo estará a cargo de un Archivero General de Asuntos Indígenas que tendrá carácter de Ministro de Fe en sus actuaciones como funcionario. Todo requerimiento de la Corporación a este Archivo será absuelto a título gratuito.

Artículo 31.- La Corporación promoverá la fundación de Institutos de Cultura Indígena como organismos autónomos de capacitación y encuentro de los indígenas y desarrollo y difusión de sus culturas. En su funcionamiento podrán vincularse a las municipalidades respectivas.

Párrafo 2° {ARTS. 32-33} De la Educación Indígena

Artículo 32.- La Corporación, en las áreas de alta densidad indígena y en coordinación con los servicios u organismos del Estado que correspondan, desarrollará un sistema de educación intercultural bilingüe a fin de preparar a los educandos indígenas para desenvolverse en forma adecuada tanto en su sociedad de origen como en la sociedad global. Al efecto podrá financiar o convenir, con los Gobiernos Regionales, Municipalidades u organismos privados, programas permanentes o experimentales.

Artículo 33.- La ley de presupuestos del sector público considerará recursos especiales para el Ministerio de Educación destinados a satisfacer un programa de becas indígenas. En su confección, orientación global y en el proceso de selección de los beneficiarios, deberá considerarse la participación de la Corporación.

TITULO V {ARTS. 34-37} SOBRE LA PARTICIPACION

Párrafo 1º {ARTS. 34-35} De la Participación Indígena

Artículo 34.- Los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas regiones y comunas de alta densidad de población indígena, éstos a través de sus organizaciones y cuando así lo permita la legislación vigente, deberán estar representados en las instancias de participación que se reconozca a otros grupos intermedios.

Artículo 35.- En la administración de las áreas silvestres protegidas, ubicadas en las áreas de desarrollo indígena, se considerará la participación de las comunidades ahí existentes. La Corporación Nacional Forestal o el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación, de común acuerdo, determinarán en cada caso la forma y alcance de la participación sobre los derechos de uso que en aquellas áreas corresponda a las Comunidades Indígenas.

Párrafo 2º {ARTS. 36-37} De las Asociaciones Indígenas

Artículo 36.- Se entiende por Asociación Indígena la agrupación voluntaria y funcional integrada por, a lo menos, veinticinco indígenas que se constituyen en función de algún interés y objetivo común de acuerdo a las disposiciones de este párrafo. Las asociaciones indígenas no podrán atribuirse la representación de las Comunidades Indígenas.

Artículo 37.- Las Asociaciones Indígenas obtendrán personalidad jurídica conforme al procedimiento establecido en el párrafo 4º del Título I de esta ley. En lo demás les serán aplicables las normas que la ley N° 18.893 establece para las organizaciones comunitarias

funcionales. Cuando se constituya una Asociación Indígena se tendrá que exponer en forma precisa y determinada su objetivo, el que podrá ser, entre otros, el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Educativas y culturales;
- b) Profesionales comunes a sus miembros, y
- c) Económicas que beneficien a sus integrantes tales como agricultores, ganaderos, artesanos y pescadores. Podrán también operar economatos, centrales de comercialización, unidades de prestación de servicios agropecuarios, técnicos, de maquinarias y otras similares. En estos casos deberán practicar balance al 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI {ARTS. 38-53} DE LA CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA

Párrafo 1º {ARTS. 38-40} De su Naturaleza, Objetivos y Domicilio

Artículo 38.- Créase la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena como un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Planificación y Cooperación. Podrá usar la sigla CONADI. Tendrá su domicilio y sede principal en la ciudad de Temuco. Existirán dos Subdirecciones Nacionales: una en la ciudad de Temuco para la VIII, IX y X regiones y otra en la ciudad de Iquique para la I y II regiones. La Subdirección Nacional de Temuco tendrá a su cargo una Dirección Regional con sede en Cañete y otra con sede en Osorno para atender a la VIII y X regiones respectivamente. La Subdirección Nacional de Iquique tendrá a su cargo Oficinas de Asuntos Indígenas en Arica y San Pedro de Atacama. Existirán, además, Oficinas de Asuntos Indígenas en Santiago, Isla de Pascua y Punta Arenas.

Artículo 39.- La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional. Además le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Promover el reconocimiento y respeto de las etnias indígenas, de sus comunidades y de las personas que las integran, y su participación en la vida nacional;
- b) Promover las culturas e idiomas indígenas y sistemas de educación intercultural bilingüe en coordinación con el Ministerio de Educación;
- c) Incentivar la participación y el desarrollo integral de la mujer indígena, en coordinación con el Servicio Nacional de la Mujer;
- d) Asumir, cuando así se le solicite, la defensa jurídica de los indígenas y sus comunidades en conflictos sobre tierras y aguas y, ejercer las funciones de conciliación y arbitraje de acuerdo a lo establecido en esta ley;

- e) Velar por la protección de las tierras indígenas a través de los mecanismos que establece esta ley y posibilitar a los indígenas y sus comunidades el acceso y ampliación de sus tierras y aguas a través del Fondo respectivo;
- f) Promover la adecuada explotación de las tierras indígenas, velar por su equilibrio ecológico, por el desarrollo económico y social de sus habitantes a través del Fondo de Desarrollo Indígena y, en casos especiales, solicitar la declaración de Áreas de Desarrollo Indígena de acuerdo a esta ley;
- g) Mantener un Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas y un Registro Público de Tierras Indígenas sin perjuicio de la legislación general de Registro de la Propiedad Raíz;
- h) Actuar como árbitro frente a controversias que se susciten entre los miembros de alguna asociación indígena, relativas a la operación de la misma, pudiendo establecer amonestaciones, multas a la asociación e incluso llegar a su disolución. En tal caso, actuará como partidador sin instancia de apelación;
- i) Velar por la preservación y la difusión del patrimonio arqueológico, histórico y cultural de las etnias y promover estudios e investigaciones al respecto;
- j) Sugerir al Presidente de la República los proyectos de reformas legales y administrativas necesarios para proteger los derechos de los indígenas, y
- k) Desarrollar todas las demás funciones establecidas en esta ley.

En el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá convenir con los Gobiernos Regionales y Municipalidades respectivos, la formulación de políticas y la realización de planes y proyectos destinados al desarrollo de las personas y comunidades indígenas.

Artículo 40.- La Corporación podrá recibir del Fisco, a título gratuito, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, de otros organismos públicos o de personas privadas, bienes raíces o derechos de agua para asignarlos a comunidades o personas indígenas en propiedad, uso o administración. Estas asignaciones se podrán realizar directamente o aplicando los mecanismos señalados en el Párrafo 2° del Título II de esta ley, según sea decidido por el Consejo Nacional de la Corporación, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Las donaciones que la Corporación reciba de personas privadas no requerirán del trámite de insinuación y estarán exentas de toda contribución o impuesto.

Párrafo 2° {ARTS. 41-44} De la Organización

Artículo 41.- La dirección superior de la Corporación estará a cargo de un Consejo Nacional integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional de la Corporación, nombrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Los Subsecretarios o su representante, especialmente nombrados para el efecto, de cada uno de los siguientes Ministerios: Secretaría General de Gobierno, de Planificación y Cooperación, de Agricultura, de Educación y de Bienes Nacionales;
- c) Tres consejeros designados por el Presidente de la República;
- d) Ocho representantes indígenas: cuatro mapuches, NOTA 5 un aimara, un atacameño, un rapa nui y uno con domicilio en un área urbana del territorio nacional. Estos serán designados, a propuesta de las Comunidades y Asociaciones Indígenas, por el Presidente de la República, conforme al reglamento que se dicte al efecto. Los consejeros a que se refieren las letras a), b) y c) se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de la autoridad que los designó y, los de la letra d), durarán cuatro años a contar de la fecha de publicación del decreto de nombramiento, pudiendo ser reelegidos. El Fiscal de la Corporación actuará como Secretario y Ministro de Fe. NOTA: 5 Ver el Decreto Supremo N° 464, del Ministerio de Planificación y Cooperación, publicado en el "Diario Oficial" de 19 de Diciembre de 1994, que reglamenta la aplicación de la letra d) del presente artículo.

Artículo 42.- Serán funciones y atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Definir la política de la institución y velar por su cumplimiento.
- b) Proponer el proyecto de presupuesto anual del Servicio. Si ello no ocurriere oportunamente el Ministro de Planificación y Cooperación procederá a presentarlo al Ministro de Hacienda.
- c) Aprobar los diferentes programas que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, evaluarlos y asegurar su ejecución.
- d) Estudiar y proponer las reformas legales, reglamentarias y administrativas relativas a los indígenas o que les afecten directa o indirectamente.
- e) Sugerir a los diversos ministerios y reparticiones del Estado los planes y programas que estime conveniente aplicar y desarrollar en beneficio de los indígenas.

- f) Proponer al Ministerio de Planificación y Cooperación el establecimiento de áreas de desarrollo.
- g) Decidir sobre todas las otras materias que la presente ley encomienda a este Consejo Nacional.

Artículo 43.- Para sesionar, y tomar acuerdos, el Consejo deberá contar con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Salvo que la ley exija un quórum distinto, sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate dirimirá el Director Nacional. El Consejo Nacional se reunirá, a lo menos, trimestralmente. Los miembros que no sean funcionarios públicos, percibirán una dieta por cada sesión a la que asistan equivalente a 3 unidades tributarias mensuales y la Corporación les cancelará pasajes y viáticos. Con todo no podrán percibir, dentro del trimestre, más de seis unidades tributarias mensuales. La inasistencia de los consejeros individualizados en la letra d) del artículo 41 a 3 sesiones, sin causa justificada a juicio del propio Consejo, producirá la cesación inmediata del consejero en su cargo. Su reemplazo se hará conforme a las normas del artículo 41 y por el tiempo que falte para completar el período.

Artículo 44.- Un funcionario, con el título de Director Nacional, será el Jefe Superior del Servicio y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- b) Fijar, con acuerdo del Consejo, la organización interna del Servicio y las demás funciones y atribuciones correspondientes a los cargos directivos, así como los departamentos y demás dependencias.
- c) Designar y poner término a los servicios de los funcionarios de la Corporación, de conformidad al Estatuto Administrativo.
- d) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Corporación para su sanción por el Consejo.
- e) Ejecutar el presupuesto anual de la Corporación.
- f) Informar al Consejo sobre la marcha de las actividades de la Corporación y someter a su consideración los planes y proyectos específicos.
- g) Supervigilar las Oficinas de Asuntos Indígenas de Santiago, Isla de Pascua y Punta Arenas y apoyar las asociaciones indígenas de las regiones no cubiertas por las Subdirecciones.
- h) Suscribir toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpales.
- i) Desempeñar las demás funciones generales o específicas necesarias para el logro de los objetivos de la Corporación.

En caso de ausencia, el Director Nacional será subrogado por el Fiscal.

Párrafo 3° {ARTS. 45-49} De las Subdirecciones Nacionales, de las Direcciones Regionales y de las Oficinas de Asuntos Indígenas

Artículo 45.- Las Subdirecciones Nacionales serán las encargadas de orientar y ejecutar, descentralizadamente, la acción de la Corporación en favor de las personas, agrupaciones y Comunidades Indígenas dentro de su respectivo ámbito. Estarán a cargo de un Subdirector Nacional que será asesorado por un Consejo Indígena. Son funciones y atribuciones de los Subdirectores Nacionales:

- a) Asumir la representación judicial o extrajudicial de la Corporación en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Designar y poner término a los servicios de los funcionarios de la Subdirección, Direcciones Regionales y Oficinas de Asuntos Indígenas que de él dependan, previa ratificación del Director Nacional, de conformidad al Estatuto Administrativo.
- c) Someter al Consejo Nacional, por medio del Director, la aprobación de planes y programas de desarrollo indígena para su ejecución en el ámbito de la Subdirección.
- d) Ejecutar los planes y programas aprobados por la Corporación en el ámbito de su jurisdicción, pudiendo, al efecto, suscribir todos los actos y contratos necesarios para su eficaz cumplimiento.
- e) Proponer al Director Nacional el presupuesto anual para la Subdirección.
- f) Representar a la Corporación, en materias de su competencia, ante las autoridades públicas en sus respectivas regiones.
- g) Desempeñar las demás funciones que esta ley les encomienda.

Artículo 46.- En cada Subdirección existirá un Consejo Indígena que cumplirá funciones de participación y consulta. Los integrantes de estos Consejos no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones. Serán nombrados mediante resolución del Subdirector Nacional oyendo a las comunidades y asociaciones indígenas con domicilio en la o las regiones que comprenda el territorio jurisdiccional de la respectiva Subdirección. El Consejo será presidido por el respectivo Subdirector y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Analizar las acciones, planes y programas que la Corporación ejecute en su jurisdicción.
 - b) Hacer las sugerencias que estime conveniente, en especial, aquellas destinadas a coordinar la acción de los órganos del Estado en función del desarrollo indígena.
 - c) Sugerir mecanismos de participación de los indígenas.
 - d) Dar su opinión sobre todas aquellas materias que sean sometidas a su conocimiento.
- El Presidente de la República reglamentará el período de duración de los consejeros indígenas, los requisitos que deberán cumplir, las causas de cesación en el cargo, las fórmulas de reemplazo y toda otra norma que permita el expedito funcionamiento de este órgano de participación y consulta.

Artículo 47.- Son funciones y atribuciones de los Directores Regionales:

- a) Asumir la representación judicial o extrajudicial de la Corporación en el ámbito de su jurisdicción, con expresa autorización del Subdirector.
 - b) Someter al Consejo Regional, por medio del Subdirector, la aprobación de planes y programas de desarrollo indígena para su ejecución en el ámbito de su jurisdicción.
 - c) Ejecutar los planes y programas aprobados por la Corporación en el ámbito de su jurisdicción.
 - d) Proponer al Subdirector el presupuesto anual para la Dirección Regional.
 - e) Representar a la Corporación, en materias de su competencia, ante las autoridades públicas en su respectiva región.
 - f) Desempeñar las demás funciones que esta ley establece.
- El Director Regional podrá organizar un Consejo Indígena de carácter asesor.

Artículo 48.- Los Jefes de Oficina, en el ámbito de su jurisdicción, asumirán las funciones y atribuciones que expresamente les sean delegadas por el Director Nacional, en el caso de las Oficinas de Santiago, Isla de Pascua y Punta Arenas, o por el Subdirector Nacional de Iquique, en el caso de las Oficinas de Arica y de San Pedro de Atacama, sin perjuicio de las funciones propias contempladas en el Título VIII.

Artículo 49.- Los Subdirectores Nacionales, Directores Regionales o Jefes de Oficina, en su caso, asesorarán y colaborarán con los respectivos Intendentes en todas las materias propias de la competencia de la Corporación que deban resolverse en los ámbitos jurisdiccionales respectivos.

Párrafo 4° {ARTS. 50-51} Del Patrimonio

Artículo 50.- El patrimonio de la Corporación estará compuesto por:

- a) Los recursos que le asigne anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación y todo otro que se le asigne en conformidad a la ley.
- b) Los aportes reembolsables y no reembolsables de la cooperación internacional.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que reciba o adquiera a cualquier título y los frutos de tales bienes.
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba.
- e) Todo otro bien o aporte que le sea asignado por ley.

Las donaciones a favor de la Corporación no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas de toda contribución o impuesto.

Artículo 51.- La Corporación se regirá por las normas de la ley de Administración Financiera del Estado y contará, anualmente, además del presupuesto de la planta del personal, administración, inversión, operación y programas, con recursos especiales para los Fondos de Tierras y Aguas Indígenas y de Desarrollo Indígena de que trata esta ley.

Párrafo 5° {ARTS. 52-53} Del Personal

Artículo 52.- Fíjase la siguiente planta de personal de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:

Planta/Cargo	Grado	N° de cargos
E.U.S. Director Nacional		2 1
PLANTA DE DIRECTIVOS		
Subdirectores Nacionales		3 2
Fiscal		3 1
Directores Regionales		
(Cañete, Osorno)		5 2
Jefe de Departamento		

(Fondo de Desarrollo) 6 1

Jefe de Departamento

(Fondo de Tierras) 6 1

Jefe de Departamento

(Administrativo) 6 1

Jefes de Oficina

(Arica, San Pedro de Atacama,

Isla de Pascua, Santiago,

Punta Arenas) 7 5

Jefe de Sección 9 1

15

PLANTA DE PROFESIONALES

Profesionales 5 2

Profesionales 7 5

Profesionales 8 11

Profesionales 9 3

Profesionales 10 4

Profesionales 12 2

27

PLANTA DE TECNICOS

Técnicos 10 5

Técnicos 12 3

Técnicos 14 4

Técnicos 18 3

15

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Administrativos 14 4

Administrativos 16 4

Administrativos 17 2

Administrativos 18 3

Administrativos 20 2

Administrativos 23 2

17

PLANTA DE AUXILIARES

Auxiliares 19 2

Auxiliar 20 1

Auxiliares 22 3

Auxiliares 23 6

Auxiliares 25 2

14

TOTAL GENERAL 88

REQUISITOS

Cargos de exclusiva confianza: Licencia de Educación Media o estudios equivalentes. El cargo de Fiscal requerirá título de Abogado y experiencia en asuntos indígenas. Cargos de Carrera Planta de Directivos: Jefe de Sección profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración y experiencia en asuntos indígenas. Planta de Profesionales: Los cargos de la Planta de Profesionales requerirán de título profesional otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y experiencia en asuntos indígenas. Planta de Técnicos: Título de Técnico otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o título de técnico otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional del Estado o reconocido por éste y experiencia en asuntos indígenas. Planta de

Administrativos: Licencia de Educación Media o equivalente. Planta de Auxiliares: Licencia de Educación Básica o equivalente. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a dos cargos de grado 20 y a dos cargos de grado 22, se requerirá licencia de conducir.

Artículo 53.- El personal de la Corporación estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo de los funcionarios públicos y en materia de remuneraciones a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria. Sin perjuicio de la planta establecida en el artículo anterior, el Director Nacional podrá transitoriamente contratar personal asimilado a grado o a honorarios, para estudios o trabajos determinados. También podrá solicitar en comisión de servicio, a funcionarios especializados de los distintos órganos e instituciones de la administración del Estado. En ambos casos regirán las limitaciones señaladas en los artículos 9° y 70 de la ley N° 18.834. Los grados de las escalas de remuneraciones que se asignen a los empleos a contrata o a honorarios asimilados a grado, no podrán exceder el tope máximo que se contempla para el personal de las plantas respectivas.

TITULO VII {ARTS. 54-59} NORMAS ESPECIALES DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Párrafo 1° {ART. 54} De la Costumbre Indígena y su Aplicación en Materia de Justicia

Artículo 54.- La costumbre hecha valer en juicio entre indígenas pertenecientes a una misma etnia, constituirá derecho, siempre que no sea incompatible con la Constitución Política de la República. En lo penal se la considerará cuando ello pudiere servir como antecedente para la aplicación de una eximente o atenuante de responsabilidad. Cuando la costumbre deba ser acreditada en juicio podrá probarse por todos los medios que franquea la ley y, especialmente, por un informe pericial que deberá evacuar la Corporación a requerimiento del Tribunal. El Juez encargado del conocimiento de una causa indígena, a solicitud de parte interesada y en actuaciones o diligencias en que se requiera la presencia personal del indígena, deberá aceptar el uso de la lengua materna debiendo al efecto hacerse asesorar por traductor idóneo, el que será proporcionado por la Corporación.

TITULO VII {ARTS. 54-59} NORMAS ESPECIALES DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Párrafo 2° {ARTS. 55-59} De la Conciliación y del Procedimiento Judicial en los Conflictos de Tierras

Artículo 55.- Para prevenir o terminar un juicio sobre tierras, en el que se encuentre involucrado algún indígena, los interesados podrán concurrir voluntariamente a la Corporación a fin de que los instruya acerca de la naturaleza de la conciliación y de sus derechos y se procure la solución extrajudicial del asunto controvertido. El trámite de la conciliación no tendrá solemnidad alguna. La Corporación será representada en esta instancia por un abogado que será designado al efecto por el Director el que actuará como conciliador y Ministro de Fe. Este levantará acta de lo acordado, la que producirá el efecto de cosa juzgada en última instancia y tendrá mérito ejecutivo. De no llegarse a acuerdo podrá intentarse la acción judicial correspondiente o continuarse el juicio, en su caso.

Artículo 56.- Las cuestiones a que diere lugar el dominio, posesión, división, administración, explotación, uso y goce de tierras indígenas, y los actos y contratos que se refieran o incidan en ellas, y en que sean parte o tengan interés indígenas, serán resueltas por el Juez de Letras competente en la comuna donde se encontrare ubicado el inmueble, de conformidad con las disposiciones de los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a las siguientes normas:

- 1.- La demanda se presentará por escrito y se notificará, por receptor judicial o por un funcionario del Tribunal especialmente designado al efecto, conforme a la norma establecida en el Inciso primero del artículo 553 del Código de Procedimiento Civil. A petición de parte, la notificación podrá ser practicada por Carabineros.
- 2.- El Tribunal citará a las partes a una audiencia de contestación y avenimiento para el décimo día hábil siguiente a la fecha de notificación y ordenará la comparecencia personal de las partes bajo los apercibimientos a que se refiere el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil.
- 3.- En la audiencia, el Juez actuando personalmente, propondrá bases de conciliación. Las opiniones que emita no lo inhabilitarán para seguir conociendo de la causa. De la conciliación, total o parcial, se levantará acta que contendrá las especificaciones de lo avenido y será suscrita por el Juez, las partes y el secretario. Tendrá el mérito de sentencia ejecutoriada.
- 4.- En todo aquello que no se produjere conciliación, el Tribunal, en la misma audiencia, recibirá la causa a prueba fijando los hechos sustanciales y pertinentes controvertidos sobre los cuales ella deba recaer. Contra

esta resolución sólo procederá el recurso de reposición que deberá interponerse de inmediato y fallarse sin más trámite.

5.- El término probatorio será de diez días hábiles contados desde la notificación de la resolución que reciba la causa a prueba y, dentro de él, deberá producirse toda la prueba. Esta se ceñirá al procedimiento establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

6.- Los incidentes que se formulen por las partes se fallarán conjuntamente con la cuestión principal.

7.- Vencido el término probatorio, de oficio o a petición de parte, el Tribunal remitirá a la Dirección copia del expediente y de la prueba instrumental que pudiera estar guardada en custodia.

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, dentro del plazo de quince días de recibidos los antecedentes, evacuará un informe jurídico, técnico y socio-económico acerca de la cuestión debatida adjuntando, si fuere el caso, los instrumentos fundantes que se estimen pertinentes. Este informe será suscrito por el Director de la Corporación haciéndose responsable de su autenticidad.

8.- El Tribunal dictará sentencia dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha que haya recibido el informe de la Corporación. Además de contener las referencias generales a toda sentencia, deberá considerar lo dispuesto en el párrafo primero de este título.

9.- Las partes podrán apelar de la sentencia definitiva dentro del décimo día de notificada. El recurso se concederá en ambos efectos.

10.- En segunda instancia el recurso se tramitará conforme a las reglas establecidas para los incidentes, gozando de preferencia para su vista y fallo, sin necesidad de comparecencia de las partes.

11.- El Tribunal encargado del conocimiento de la causa, en cualquier etapa del juicio podrá llamar a conciliación a las partes.

Artículo 57.- En estos juicios las partes deberán comparecer con patrocinio de abogado y constituir mandato judicial. Al efecto los Consultorios Jurídicos de las Corporaciones de Asistencia Judicial no podrán excusar su atención basados en la circunstancia de estar patrocinando a la contraparte indígena. Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, podrán asumir gratuitamente la defensa de los indígenas aquellos abogados que, en calidad de Defensores de Indígenas, sean así designados por resolución del Director. Los indígenas que sean patrocinados por abogados de los Consultorios Jurídicos de las Corporaciones de Asistencia Judicial, por los abogados de turno o por los abogados Defensores de Indígenas, gozarán de privilegio de pobreza por el solo ministerio de la ley.

Artículo 58.- Las normas de este título se aplicarán también a los juicios reivindicatorios o de restitución en que los indígenas figuren como demandantes o demandados. En caso de controversia acerca del dominio emanado de un título de merced o de comisario vigente, éstos prevalecerán sobre cualquier otro, excepto en los casos siguientes:

1.- Cuando el ocupante exhiba un título definitivo que emane del Estado, posterior al 4 de diciembre de 1866 y de fecha anterior al de merced.

2.- Cuando el ocupante exhiba un título de dominio particular de fecha anterior al de merced aprobado de conformidad con la ley de Constitución de la Propiedad Austral.

Artículo 59.- La rectificación de los errores de hecho existentes en los títulos de merced y en los títulos gratuitos de dominio a que se refiere esta ley, se resolverá sin forma de juicio, por el Juez de Letras competente, a solicitud de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena o del interesado. En este último caso, el Juez procederá previo informe de la Corporación.

TÍTULO VIII {ARTS. 60-77} DISPOSICIONES PARTICULARES

Párrafo 1° {ARTS. 60-61} Disposiciones Particulares Complementarias para los Mapuches Huilliches

Artículo 60.- Son mapuches huilliches las comunidades indígenas ubicadas principalmente en la X Región y los indígenas provenientes de ella.

Artículo 61.- Se reconoce en esta etnia el sistema tradicional de cacicados y su ámbito territorial. Las autoridades del Estado establecerán relaciones adecuadas con los caciques y sus representantes para todos aquellos asuntos que se establecen en el Párrafo 2° del Título III y en el Párrafo 1° del Título V.

Párrafo 2° {ARTS. 62-65} Disposiciones Particulares Complementarias para los Aimaras, Atacameños y demás Comunidades Indígenas del Norte del País

Artículo 62.- Son aimaras los indígenas pertenecientes a las comunidades andinas ubicadas principalmente en la I Región, y atacameños los indígenas pertenecientes a las comunidades existentes principalmente en los poblados del interior de la II Región y, en ambos casos, los indígenas provenientes de ellas. Estas disposiciones se aplicarán a otras comunidades indígenas del norte del país, tales como quechuas y collas.

Artículo 63.- La Corporación, en los procesos de saneamiento y constitución de la propiedad de las comunidades señaladas en este párrafo, deberá salvaguardar los siguientes tipos de dominio:

- a) Tierras de propiedad de indígenas individualmente considerados, que por lo general comprenden la casa habitación y terrenos de cultivo y forrajes;
- b) Tierras de propiedad de la Comunidad Indígena constituida en conformidad con esta ley y correspondientes, por lo general, a pampas y laderas de cultivo rotativas.
- c) Tierras patrimoniales de propiedad de varias Comunidades Indígenas, tales como pastizales, bofedales, cerros, vegas y otras de uso del ganado auquénido.

Artículo 64.- Se deberá proteger especialmente las aguas de las comunidades Aymaras y Atacameñas. Serán considerados bienes de propiedad y uso de la Comunidad Indígena establecida por esta ley, las aguas que se encuentren en los terrenos de la comunidad, tales como los ríos, canales, acequias y vertientes, sin perjuicio de los derechos que terceros hayan inscrito de conformidad al Código General de Aguas. No se otorgarán nuevos derechos de agua sobre lagos, charcos, vertientes, ríos y otros acuíferos que surten a las aguas de propiedad de varias Comunidades Indígenas establecidas por esta ley sin garantizar, en forma previa, el normal abastecimiento de agua a las comunidades afectadas.

Artículo 65.- La Corporación, sin perjuicio de lo establecido en las normas del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, incentivará programas especiales para la recuperación y repoblamiento de pueblos y sectores actualmente abandonados de las etnias aimara y atacameña.

Párrafo 3° {ARTS. 66-71} Disposiciones Particulares Complementarias Referidas a la Etnia Rapa Nui o Pascuense

Artículo 66.- Son rapa nui o pascuenses los miembros LEY 19587 de la comunidad originaria de Isla de Pascua y los Art. único N° 1° provenientes de ella, que cumplan con los requisitos D.O. 13.11.1998 exigidos por las letras a) o b) del artículo 2°. Reconócese que esta Comunidad posee sistemas de vida y organización histórica, idioma, formas de trabajo y manifestaciones culturales autóctonas.

Artículo 67.- Créase la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua que tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Proponer al Presidente de la República las destinaciones contempladas en los artículos 3° y 4° del decreto ley N° 2.885, de 1979;
- 2.- Cumplir las funciones y atribuciones que el decreto ley N° 2.885, de 1979, entrega a la Comisión de Radicaciones. En el cumplimiento de estas funciones y atribuciones, deberá considerar los requisitos establecidos en el Título I del decreto ley referido y, además, los siguientes criterios:
 - a) Analizar las necesidades de tierras de la LEY 19587 población rapa nui o pascuense. Art. único N° 2°
 - b) Evaluar el aporte que dichas tierras hacen al D.O. 13.11.1998 desarrollo de Isla de Pascua y la comunidad rapa nui o pascuense.
 - c) Fomentar la riqueza cultural y arqueológica de Isla de Pascua;
- 3.- Formular y ejecutar en su caso, programas, proyectos y planes de desarrollo tendientes a elevar el nivel de vida de la comunidad rapa nui o pascuense, conservar su cultura, preservar y mejorar el medio ambiente y los recursos naturales existentes en Isla de Pascua;
- 4.- Colaborar con la Corporación Nacional Forestal en la administración del Parque Nacional de Isla de Pascua;
- 5.- Colaborar en la conservación y restauración del patrimonio arqueológico y de la cultura rapa nui o pascuense, en conjunto con las universidades y el Consejo de Monumentos Nacionales, y
- 6.- Preparar convenios con personas e instituciones nacionales y extranjeras para el cumplimiento de los objetivos precedentes.

Artículo 68.- La Comisión de Desarrollo de Isla de NOTA 6 Pascua estará integrada por un representante de los Ministerios de Planificación y Cooperación, Educación, Bienes Nacionales y Defensa Nacional; por un

representante de la Corporación de Fomento de la Producción, otro de la Corporación Nacional Forestal y otro de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el Gobernador de Isla de Pascua; el Alcalde de Isla de Pascua, y por seis miembros de la comunidad rapa nui o pascuense elegidos de conformidad al reglamento que se dicte al efecto, uno de los cuales deberá ser el Presidente del Consejo de Ancianos. Presidirá esta Comisión el Gobernador y actuará como Secretario Técnico el Jefe de la Oficina de Asuntos Indígenas de Isla de Pascua. NOTA: 6 Ver DS 394, de MIDEPLAN, publicado en el Diario Oficial de 8 de Julio de 1994, que aprueba el Reglamento para la aplicación de los artículos 68 permanente y 12 transitorio de la presente ley.

Artículo 69.- Para los efectos de la constitución del dominio en relación a los miembros de la comunidad rapa nui o pascuense poseedores de tierras, la Comisión actuará en conformidad a las disposiciones de los artículos 7°, 8° y 9° del decreto ley N° 2.885, de 1979. Los reclamos de los afectados por estas resoluciones se tramitarán de conformidad a los artículos 12, 13 y 14 de este mismo decreto ley. La Comisión podrá, en relación con los miembros LEY 19587 de la comunidad rapa nui o pascuense, estudiar y Art. único N° 3° proponer al Ministerio de Bienes Nacionales la entrega D.O. 13.11.1998 gratuita de tierras fiscales en dominio, concesión u otras formas de uso, acorde con la tradición de esta etnia y con el ordenamiento territorial que se determine para la Isla de Pascua. Estos podrán reclamar dentro de los 120 días siguientes de haber tomado conocimiento de la resolución, ante la Comisión de Desarrollo de la Isla de Pascua solicitando la reconsideración de la medida la que será conocida y resuelta dentro del mismo plazo contado desde la fecha de su presentación. De esta resolución podrá reclamarse ante el Juzgado respectivo de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 56 de esta ley. En todo caso tanto las tierras asignadas a personas de la comunidad rapa nui o pascuense en virtud de textos legales anteriores a la presente ley, cuanto las que se asignen de conformidad a este párrafo, se considerarán tierras indígenas de aquéllas contempladas en el N° 4 del artículo 12, rigiendo a su respecto las disposiciones que les son aplicables en esta ley, con excepción de la facultad de permutarlas contenida en el inciso tercero del artículo 13. El Presidente de la República por medio de decretos supremos expedidos por el Ministerio de Bienes Nacionales materializará los acuerdos de la Comisión, referidos a tierras asignadas o destinados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68.

Artículo 70.- El Presidente de la República dictará un reglamento estableciendo las normas de funcionamiento de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua como, asimismo, el procedimiento y modalidades relativas al otorgamiento de títulos de dominio, concesiones u otras formas de uso de las tierras de Isla de Pascua.

Artículo 71.- Autorízase a las personas rapa nui o pascuense para rectificar su partida de nacimiento requiriendo al efecto al tribunal competente que anteponga el apellido de la madre al del padre cuando ello tenga por objeto preservar un patronímico de la etnia rapa nui o pascuense. Del mismo modo, podrán solicitar la rectificación de sus apellidos cuando, por cualquier circunstancia, hubieren sido privados de sus originales apellidos rapa nui o pascuense y sólo para recuperarlos. Estas solicitudes se tramitarán de conformidad a la ley N° 17.344, de 1970, directamente por el interesado o por su representante legal. Con todo, para el mismo objeto, tratándose de una inscripción de nacimiento, bastará que así lo manifiesten al Oficial del Registro Civil personalmente el padre y la madre del infante, para que aquél proceda a inscribirlo anteponiendo el apellido materno al paterno.

Párrafo 4° {ARTS. 72-74} Disposiciones Particulares Complementarias Referidas a los Indígenas de los Canales Australes

Artículo 72.- Son indígenas de los canales australes los yámanas o yaganes, kawaskhar o alacalufes u otras etnias que habiten en el extremo sur de Chile y los indígenas provenientes de ellas.

Artículo 73.- Se establece la protección y desarrollo de las comunidades indígenas supervivientes de la XII Región. Los planes que la Corporación realice en apoyo de estas comunidades deberán contemplar:

a) apoyo en salud y salubridad, b) sistemas apropiados de seguridad social, c) capacitación laboral y organizativa y d) programas de autosubsistencia de sus miembros. La Corporación tendrá a su cargo la realización de un plan especial para el desarrollo y protección de estas comunidades.

Artículo 74.- La Corporación, en relación con los indígenas de los canales australes, procurará:

- a) Estimular la participación de ellos en los planes y programas que les atañen.
- b) Obtener su reasentamiento en sus lugares de origen u otros apropiados.

- c) Establecer zonas especiales de pesca y caza y áreas de extracción racional de elementos necesarios para su supervivencia y desarrollo.
- d) Conservar su lengua e identidad.

Párrafo 5° {ARTS. 75-77} Disposiciones Particulares para los Indígenas Urbanos y Migrantes

Artículo 75.- Se entenderá por indígenas urbanos aquellos chilenos que, reuniendo los requisitos del artículo 2° de esta ley, se autoidentifiquen como indígenas y cuyo domicilio sea un área urbana del territorio nacional y por indígenas migrantes aquéllos que, reuniendo los mismos requisitos de origen precedentes, tengan domicilio permanente en una zona rural no comprendida en las definiciones de los artículos 60, 62, 66 y 72.

Artículo 76.- Los indígenas urbanos migrantes podrán formar Asociaciones Indígenas Urbanas o Migrantes, constituyéndolas de acuerdo a lo establecido en esta ley. La Asociación Indígena Urbana o Migrantes será una instancia de organización social, desarrollo cultural, apoyo y mutua protección y ayuda entre los indígenas urbanos o migrantes, respectivamente.

Artículo 77.- La Corporación podrá impulsar y coordinar con los Ministerios, Municipios y oficinas gubernamentales planes y programas que tengan por objeto lograr mayores grados de bienestar para los indígenas urbanos y migrantes, asegurar la mantención y desarrollo de sus culturas e identidades propias, así como velar y procurar el cumplimiento del artículo 8° de esta ley.

TITULO FINAL {ARTS. 78-80}

Artículo 78.- Derógase la ley N° 17.729 y sus modificaciones posteriores, el N° 4 del artículo 3° y la letra "q" del artículo 5° de la ley N° 18.910.

Artículo 79.- Introdúcense al decreto ley N° 2.885, de 1979, las siguientes modificaciones:

- a) Derógase el inciso primero del artículo 6°; el inciso primero del artículo 11 y el artículo 15.
- b) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 2°, en el inciso segundo del artículo 2° y en el inciso primero del artículo 4° las expresiones "Dirección de Tierras y Bienes Nacionales", "Dirección" y "Dirección de Fronteras y Límites del Estado", por "Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua", respectivamente.
- c) Reemplázanse en el artículo 10 las expresiones "el Presidente de la República" y "del Presidente de la República" por "la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua" o "de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua", según corresponda.
- d) Otórgase un nuevo plazo de cinco años, contado desde la fecha de caducidad del plazo señalado en la ley N° 18.797, de 1989, para que los actuales poseedores de tierras de Isla de Pascua ejerzan el derecho a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N° 2.885, de 1979.

Artículo 80.- Los reglamentos a que se refieren los artículos 20 y 23 de la presente ley, deberán dictarse mediante uno o más decretos del Ministerio de Planificación y Cooperación los que deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS {ARTS. 1TRANS-16TRANS}

Artículo 1°.- Para los efectos de los procesos de división de reservas, adjudicación y liquidación de las comunidades de hecho, iniciados en virtud de la ley N° 17.729, de 1972, que se encontraren pendientes a la fecha de publicación de la presente ley, se entenderá que la Corporación asume las funciones, atribuciones y obligaciones entregadas al Instituto de Desarrollo Agropecuario manteniéndose, para el solo efecto del procedimiento que se aplicará, los artículos 9° a 33 de dicho cuerpo legal. Las comunidades de hecho que no desearan persistir en el proceso de división, regularización o adjudicación, a que se refiere el inciso anterior, podrán así solicitarlo al juez competente, con el mismo requisito que la presente ley establece en el inciso primero del artículo 16; de lo contrario este organismo continuará el proceso hasta su conclusión. Igual procedimiento se aplicará en favor de los indígenas pertenecientes a aquellas comunidades de hecho indivisas provenientes de título de merced.

Artículo 2°.- En todos aquellos casos en que se encontrare vencido el plazo señalado en el artículo 29 de la ley N° 17.729, los interesados gozarán de un nuevo plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, para hacer valer sus derechos en la forma dispuesta en ese texto, para cuyo efecto seguirán vigentes las normas pertinentes de la citada ley.

Artículo 3°.- La Corporación realizará, en conjunto con el Ministerio de Bienes Nacionales, durante los tres años posteriores a la publicación de esta ley, un plan de saneamiento de títulos de dominio sobre las tierras aimaras y atacameñas de la I y II regiones, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el párrafo 2° del Título VIII. Igualmente, la Corporación y la Dirección General de Aguas, establecerán un convenio para la protección, constitución y restablecimiento de los derechos de aguas de propiedad ancestral de las comunidades aimaras y atacameñas de conformidad al artículo 64 de esta ley.

Artículo 4°.- Autorízase al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario para condonar las deudas pendientes con más de tres años de antigüedad, y los reajustes e intereses provenientes de las mismas, que los indígenas tengan con dicho Instituto al momento de dictarse la presente ley.

Artículo 5°.- Las Asociaciones Gremiales y Organizaciones Comunitarias Funcionales vigentes a la dictación de esta ley y que se encuentren integradas exclusivamente por indígenas, podrán constituirse en Asociaciones Indígenas previa adecuación de sus estatutos a lo dispuesto por esta ley y su depósito en la Corporación. Se entenderá que esta Asociación Indígena es para todos los efectos sucesora de la anterior. Tratándose de Asociaciones Gremiales, la Corporación oficiará al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de los casos presentados para ser cancelados en el Registro de Asociaciones Gremiales que posee esa repartición. Tratándose de Organizaciones Comunitarias Funcionales, la Corporación oficiará a la Municipalidad respectiva para que sea cancelado su registro pertinente.

Artículo 6°.- Los bienes muebles e inmuebles de propiedad fiscal, actualmente destinados tanto al funcionamiento de la Comisión Especial de Pueblos Indígenas como al Departamento de Asuntos Indígenas del Instituto de Desarrollo Agropecuario, se transferirán en dominio a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno o Ministerio de Agricultura en su caso, se determinarán los bienes referidos que comprenderán los que figuren en el inventario de ambas dependencias del año 1992. El Director Nacional de la Corporación requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito de copia autorizada del decreto supremo antes mencionado.

Artículo 7°.- Suprímese, en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, el Departamento de Asuntos Indígenas. Veinte funcionarios de ese Departamento pasarán a desempeñarse como titulares de cargos de la Corporación y serán individualizados mediante uno o más decretos supremos emanados del Ministro de Planificación y Cooperación y del Ministro de Hacienda, sin sujeción a las normas de la ley N° 18.834; en ningún caso, este traslado podrá significar disminución de sus remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones que se produzca será pagada por la planilla suplementaria, la que será reajutable e imponible en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que compensa y que se absorberá por futuras promociones. Los demás funcionarios conservarán su cargo y encasillamiento en la planta del Instituto de Desarrollo Agropecuario o podrán acogerse al artículo 148 de la citada ley N° 18.834. El traspaso de personal a que se refiere el inciso anterior, se dispondrá sin solución de continuidad y no será considerado, para efecto legal alguno, como causal de término de los servicios. Los cargos que queden vacantes en el Instituto de Desarrollo Agropecuario a consecuencia de este traspaso, no se podrán proveer y la dotación máxima de este servicio se disminuirá en el mismo número de personas traspasadas.

Artículo 8°.- Mientras no se construya o habilite en la ciudad de Temuco un edificio para alojar el Archivo General de Asuntos Indígenas y no exista un presupuesto especial para estos efectos, circunstancia que calificará el Director Nacional de la Corporación, se suspenderá la entrada en vigencia del artículo 30 de esta ley y dicho Archivo dependerá de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, quien cumplirá las funciones del inciso tercero del artículo 15 en la forma ahí señalada. El presupuesto de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, para 1994 contemplará los recursos para la construcción y habilitación del Archivo General de Asuntos Indígenas, a que se refiere el artículo 30 de esta ley.

Artículo 9°.- El mayor gasto fiscal que irrogue, durante el año 1993, la aplicación de esta ley se financiará con recursos provenientes del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, en la parte que no pudiere ser solventado mediante reasignaciones presupuestarias de otros Ministerios o Servicios Públicos. Para este solo efecto no regirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Artículo 10.- El primer Consejo de la Corporación, tendrá una duración de seis meses a contar de la publicación del reglamento señalado en el artículo 41, letra d), de la presente ley, y será conformado de la siguiente manera:

a) Las organizaciones de cada etnia propondrán una o más ternas por cada cargo a llenar. El Presidente de la República designará, por una sola vez, los consejeros a que se refiere la letra "d" del artículo 41.

b) Los Consejeros no indígenas se nombrarán de acuerdo a lo estipulado en esta ley y por una sola vez durarán también seis meses en sus cargos.

Artículo 11.- Dentro de los tres primeros meses posteriores a la publicación de esta ley se dictará un Reglamento para determinar la colaboración de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua en la administración del Parque Nacional de Isla de Pascua.

Artículo 12.- Suprímese la Comisión de Radicaciones VER NOTA 6 creada por el decreto ley N° 2.885, de 1979. Sus funciones y atribuciones serán ejercidas por la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VIII de esta ley y las referencias que a la Comisión de Radicaciones se hagan en cualquier texto legal se entenderán hechas a la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua. Un reglamento determinará la forma de realizar el traspaso de archivos y documentos de la Comisión de Radicaciones a la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua.

Artículo 13.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año contado desde la vigencia de esta ley, fije el texto refundido y sistematizado de las leyes relativas a Isla de Pascua y la comunidad rapa nui. La ley N° 16.411 y otras normas legales aplicables a Isla de Pascua mantendrán su vigencia en cuanto no sean contrarias a la presente ley y al inciso segundo del artículo 18 del D.L. N° 2.885, de 1979.

Artículo 14.- La Corporación, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de esta ley, deberá entregar al Ministerio de Justicia un estudio acerca de los contratos de arrendamiento actualmente vigentes, suscritos por un plazo superior a 10 años, referidos a hijuelas provenientes de la división de reservas indígenas constituidas en el decreto ley N° 4.111, de 1931, y la ley N° 17.729, de 1972, y sus posteriores modificaciones, con el objeto de determinar si ha existido o no simulación.

Artículo 15.- Déjase sin efecto la prohibición de enajenar, ceder y transferir a que se refiere el artículo 13 de esta ley, y para el solo efecto de regularizar el dominio, a las hijuelas N°s 53 y 51, de una superficie de 854.925 metros² y 806.465 metros² respectivamente, predios ubicados en Vilcún, IX Región, a fin de que sean enajenadas, transferidas o cedidas a los actuales ocupantes de la Población Santa Laura de Vilcún, IX Región de la Araucanía.

Artículo 16.- Autorízase al Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción para condonar el saldo de capital, reajuste e intereses que los adquirentes del fundo "San Ramón", ubicada en la comuna de Ercilla, provincia de Malleco, Novena Región, de la Araucanía, le adeudaren a la fecha de publicación de esta ley, facultándose asimismo al Vicepresidente Ejecutivo de dicha Corporación para suscribir los documentos y requerir los alzamientos y cancelaciones necesarias."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N°1° del Artículo 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Nueva Imperial, 28 de septiembre de 1993.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Sergio Molina Silva, Ministro de Planificación y Cooperación.- Enrique Correa Ríos, Ministro Secretario General de Gobierno.- Juan Agustín Figueroa Yávar, Ministro de Agricultura.- Eduardo Jara Miranda, Ministro de Bienes Nacionales (S).- Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.
Santiago, Septiembre 27 de 1993.- Rafael Larraín
Cruz, Secretario.

Ley 17236 que favorece el ejercicio y difusión de las artes

Fecha Publicación: 21.11.1969

Fecha Promulgación: 12.11.1969 Organismo: MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Ultima Modificación: DFL-1, HACIENDA

Fecha Ultima Modificación: 05.05.1979

LEY NUM. 17.236 APRUEBA NORMAS QUE FAVORECEN EL EJERCICIO Y DIFUSION DE LAS ARTES

Por cuanto el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente PROYECTO DE LEY:

ARTICULO 1° DEROGADO.-

DFL 1, HACIEDA Art. 3° N° 1 D.O. 05.05.1979

NOTA: 1

El artículo 3° del DFL 1, Hacienda, de 1979, derogó este artículo a contar del 1° de enero de 1980.

ARTICULO 2° La salida del territorio nacional de obras de artistas chilenos o extranjeros deberá ser autorizada previamente por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Si la salida de dichas obras lesiona el patrimonio artístico nacional, le corresponderá a dicha Dirección determinar la forma de garantizar su retorno y señalar el plazo en que éste deba realizarse, el que no podrá exceder de dos años. En todo caso, regirá el régimen de franquicias señalado en el artículo 1° para el reingreso de estas obras.

ARTICULO 3° No estará sometida a las exigencias establecidas en el artículo anterior, la salida del territorio nacional de aquellas obras de arte que formen parte de exposiciones oficiales o que se envíen como aportes artísticos a exposiciones o a museos extranjeros. En este último caso será necesario que tal aporte sea solicitado oficialmente por Gobiernos extranjeros acreditados en Chile o por organismos internacionales. Toda exposición enviada al país con fines educacionales, culturales o artísticos podrá ingresar y salir libremente, sin otro trámite que comprobar ante la Aduana respectiva su finalidad. Para este efecto, bastará un certificado otorgado por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos que acredite tal circunstancia.

ARTICULO 4° Las personas naturales y jurídicas deberán declarar a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos las obras de arte de que sean poseedoras, las que se anotarán en un Registro Especial, con indicación de su naturaleza y características.

ARTICULO 5° Se autoriza a los Bancos Comerciales del país para invertir hasta un 5% de sus fondos de reserva en la realización o adquisición de obras de arte. De este porcentaje, podrán utilizar hasta un 30% para el alhajamiento de sus locales y oficinas; y el 70% restante deberán destinarlo a la adquisición de obras de arte para ser exhibidas en los museos del Estado que determine la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con las garantías que establezca el reglamento. La adquisición de estas obras estará exenta del impuesto a las compraventas.

ARTICULO 6° Los edificios públicos de las principales ciudades del país, donde concurra habitualmente gran número de personas en razón de los servicios que prestan, tales como Ministerios, Universidades, Municipalidades, establecimientos de enseñanza, de las Fuerzas Armadas, hospitalarios o carcelarios, deberán ornamentarse gradualmente, exterior o interiormente, con obras de arte. El Ministerio de Educación Pública decidirá los lugares y edificios que deban cumplir esta obligación y calificará las obras de arte propuestas, aceptándolas o rechazándolas, previo informe de una Comisión integrada por el Director de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Director del Museo de Bellas Artes, el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Mejoramiento Urbano, un representante de la Asociación Chilena de Pintores y Escultores y un representante de la Sociedad Nacional de Bellas

Artes. En la proyección de futuros edificios públicos de importancia deberán consultarse ornamentos artísticos incorporados a ellos o complementarios del conjunto arquitectónico. La ejecución de estos trabajos corresponderá al artista nacional que determine la Comisión señalada en el inciso anterior. Las instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma podrán cargar a los ítem de construcción de sus respectivos presupuestos los pagos por concepto de obras de arte que se hagan en conformidad a este artículo. NOTA: 1 Ver el Decreto Supremo N° 915, del Ministerio de Educación, publicado en el "Diario Oficial" de 13 de Septiembre de 1995, que reglamenta el funcionamiento de la Comisión denominada "Nemesio Antúñez", establecida en el inciso segundo del presente artículo.

ARTICULO 7° En el cumplimiento de las funciones que le encomienda la presente ley, el Director de Bibliotecas, Archivos y Museos será asesorado por una Comisión compuesta por dos representantes de cada una de las Facultades de la Universidad de Chile en que se imparta enseñanza de artes plásticas, de artes musicales y de teatro, por el Conservador del Museo Nacional de Bellas Artes y por el Secretario-Abogado de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

ARTICULO 8° Las adquisiciones de obras de arte, nacionales o extranjeras, destinadas a los Museos del Estado, estarán exentas de todo impuesto, tasa o derecho. De la misma exención gozarán las donaciones de obras de arte y las de dinero o especies que, con la precisa finalidad de adquirirlas, se hagan en favor de las Universidades del Estado o reconocidas por éste y de los Museos del Estado. Tales donaciones, además, no requerirán del trámite legal de insinuación, pero deberán constar en escritura pública o instrumento privado autorizado ante notario.

ARTICULO 9° Hasta la décima parte del impuesto que grave una asignación hereditaria podrá ser pagado mediante la transferencia de obras de arte a los Museos del Estado. Corresponderá a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos aceptar la respectiva oferta de dación en pago, previa verificación de la autenticidad de las obras, y determinar el Museo a que deben destinarse. Corresponderá también a dicha Dirección tasar tales obras para los efectos señalados en la letra c) del artículo 46° de la ley 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. Con todo, si los asignatarios no aceptaren la tasación podrán desistirse de su oferta.

ARTICULO 10° Créase el Museo del Mar, dependiente de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, que funcionará en el inmueble denominado "Casa de Lord Cochrane", en Valparaíso. La Ley de Presupuesto de la Nación consultará los recursos necesarios para el funcionamiento de dicho Museo.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.-

EDUARDO FREI MONTALVA.- Máximo Pacheco.- Andrés Zaldívar.

Anexo III

Convenciones y Tratados Internacionales

<p style="text-align: center;">CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES</p>

Aprobada en la decimosexta reunión de la Conferencia General de la Unesco
París, el 14 de noviembre de 1970
Entrada en vigor el 24 de abril de 1972

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 16a. reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970.

Recordando la importancia de las disposiciones de la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional que la Conferencia General aprobó en su 14a. reunión,

Considerando que el intercambio de bienes culturales entre las naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones,

Considerando que los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio,

Considerando que todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita,

Considerando que para evitar esos peligros es indispensable que todo Estado tenga cada vez más conciencia de las obligaciones morales inherentes al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones,

Considerando que los museos, las bibliotecas y los archivos, como instituciones culturales, deben velar por que la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos,

Considerando que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales dificultan la comprensión mutua de las naciones que la UNESCO tiene el deber de favorecer, entre otras formas, recomendando a los Estados interesados que concierten convenciones internacionales con ese objeto,

Considerando que, para ser eficaz, la protección del patrimonio cultural debe organizarse tanto en el plano nacional como en el internacional, y que exige una estrecha colaboración entre los Estados,

Considerando que la Conferencia General de la UNESCO aprobó ya en 1964 una Recomendación con este objeto,

Habiendo examinado nuevas propuestas relativas a las medidas destinadas a prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, cuestión que constituye el punto 19 del orden del día de la reunión.

Después de haber decidido, en la 15a. reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional, aprueba el día catorce de noviembre de 1970, la presente Convención.

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- El material etnológico
- Los bienes de interés artístico tales como:
 - i. Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
 - ii. Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - iii. Grabados, estampas y litografías originales;
 - iv. Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material
- Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- Objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

Artículo 2.- 1. Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.

2. Con este objeto, los Estados Partes se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

Artículo 3.- Son ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Partes en virtud de la presente Convención.

Artículo 4.- Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que para los efectos de la misma, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado los bienes que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- Bienes culturales debidos al genio individual o colectivo de nacionales de Estados de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en él;
- Bienes culturales hallados en el territorio nacional;
- Bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;
- Bienes culturales que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos;
- Bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.

Artículo 5.- Para asegurar la protección de sus bienes culturales contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a establecer en su territorio, en las condiciones apropiadas a cada país, uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural, si esos servicios no existen aún, dotados de personal competente y en número suficiente para garantizar de manera eficaz las funciones que se indican a continuación

- Contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural y de un modo especial la represión de las importaciones, exportaciones y transferencias de propiedad ilícitas de los bienes culturales importantes;
- Establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;
- Fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas (museos, bibliotecas, archivos, laboratorios, talleres, etc.) necesarias para garantizar la conservación y la valorización de los bienes culturales;
- Organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación “in situ” de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas;
- Dictar, con destino a las personas interesadas (directores de museos, coleccionistas, anticuarios, etc.) normas que se ajusten a los principios éticos formulados en la presente Convención y velar por el respeto de esas normas;
- Ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los Estados y difundir ampliamente las disposiciones de la presente Convención;
- Velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.

Artículo 6.- Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- A establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar a todos los bienes culturales regularmente exportados.
- A prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado.
- A dar la oportuna difusión a esta prohibición, especialmente entre las personas que pudieran exportar e importar bienes culturales

Artículo 7.- Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

a) A tomar todas las medidas necesarias, conformes a la legislación nacional, para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado Parte en la Convención, por los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes se hubieren importado ilícitamente después de la entrada en vigor de la Convención; y en lo posible, a informar al Estado de origen, Parte en la Convención, de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de ese Estado después de la entrada en vigor de la presente Convención en ambos Estados;

b) i) A prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso, o una institución similar, situados en el territorio de otro Estado Parte en la Convención, después de

la entrada en vigor de la misma en los Estados en cuestión, siempre que se pruebe que tales bienes figuran en el inventario de la institución interesada;

ii) A tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados, a condición de que el estado requeriente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de comiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requeriente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrá a cargo del Estado requeriente.

Artículo 8.- Los Estados Parte en la presente Convención se obligan a imponer sanciones penales o administrativas a toda persona *responsable* de haber infringido las prohibiciones contenidas en el apartado b) del artículo 6 y el apartado b) del artículo 7.

Artículo 9.- Todo Estado Parte en la presente Convención, cuyo patrimonio cultural se encuentra en peligro, a consecuencia de pillajes arqueológicos o etnológicos podrá dirigir un llamamiento a los Estados interesados. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a participar en cualquier operación internacional concertada en esas circunstancias, para determinar y aplicar las medidas concretas necesarias, incluso el control de la exportación, la importación y el comercio internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate. Mientras se transmita el establecimiento de un acuerdo, cada Estado interesado tomará disposiciones provisionales, en cuanto sea posible, para evitar que el patrimonio cultural del estado peticionario sufra daños irreparables.

Artículo 10.- Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- A restringir, por medio de la educación, de la información y de la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado Parte en la presente Convención y a obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien.
- A esforzarse, por medio de la educación, en crear y desarrollar en el público el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio cultural.

Artículo 11.- Se consideran ilícitas la exportación y la transferencia de propiedad forzadas de bienes culturales que resulten directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera.

Artículo 12.- Los Estados Partes en la presente Convención respetarán el patrimonio cultural de los territorios cuyas relaciones internacionales tienen a su cargo y tomarán las medidas adecuadas para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales en esos territorios.

Artículo 13.- Los Estados Partes en la presente Convención se obligan además, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Estado:

- A impedir por todos los medios adecuados, las transferencias de propiedad de bienes culturales que tiendan a favorecer la importación o la exportación ilícitas de dichos bienes;
- A hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible, la restitución a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente;
- A admitir una acción reivindicatoria de los bienes culturales perdidos o robados, ejercitada por sus propietarios legítimos o en nombre de los mismos;

- A reconocer, además, el derecho imprescriptible de cada Estado Parte en la presente Convención de clasificar y declarar inalienables determinados bienes culturales, de manera que no puedan ser exportados, y a facilitar su recuperación por el Estado interesado si lo hubieren sido.

Artículo 14.- Para prevenir las exportaciones ilícitas, y para hacer frente a las obligaciones que entraña la ejecución de esta Convención, cada Estado Parte de la misma, en la medida de sus posibilidades, deberá dotar a los servicios nacionales de protección de su patrimonio cultural, con un presupuesto suficiente y podrá crear, siempre que sea necesario, un fondo para los fines mencionados.

Artículo 15.- Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que los Estados Partes en ella concierten entre sí acuerdos particulares o sigan aplicando los ya concertados sobre la restitución de los bienes culturales salidos de su territorio de origen, cualquiera que fuere la razón, antes de haber entrado en vigor la presente Convención para los Estados interesados.

Artículo 16.- Los Estados Partes en la presente Convención indicarán, en los informes periódicos que presentarán a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Convención, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo.

Artículo 17.- 1. Los Estados Partes en la presente Convención podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre todo en lo que respecta a:

- la información y la educación;
- la consulta y el dictamen de expertos;
- la coordinación y los buenos oficios.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá por su propia iniciativa, realizar investigaciones y publicar estudios sobre asuntos relacionados con la circulación ilícita de bienes culturales.

3. Con este objeto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá también recurrir a la cooperación de toda organización no gubernamental competente.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, por propia iniciativa, presentar propuestas a los Estados Partes con miras al cumplimiento de la presente Convención.

5. A petición de Los Estados Partes, por lo menos, que se hallen empeñados en una controversia respecto de la aplicación de la presente Convención, la UNESCO podrá ofrecer sus buenos oficios para llegar a un arreglo entre ellos.

Artículo 18.- La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso. Los cuatro textos hacen igualmente fe.

Artículo 19.- 1. La presente Convención se someterá a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con arreglo a sus procedimientos constitucionales respectivos.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación se depositarán en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 20.- 1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todo Estado no miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 21.- La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto a los Estados que hayan

depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o con anterioridad. Para cada uno de los demás Estados, entrará en vigor tres meses después del depósito de su respectivo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

Artículo 22.- Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que ésta es aplicable no sólo a sus territorios metropolitanos sino también a los territorios de cuyas relaciones internacionales están encargados, y se comprometen a consultar, en caso necesario, a los gobiernos o demás autoridades competentes de los territorios mencionados en el momento de ratificar, aceptar o adherirse a la Convención, o con anterioridad, con miras a obtener la aplicación de la Convención en esos territorios, así como a notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los territorios a los cuales se aplicará la Convención. Esta ratificación surtirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Artículo 23.- 1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla en su nombre propio o en nombre de todo territorio cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.
2. La denuncia se notificará mediante instrumento escrito que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia.

Artículo 24.- El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 20, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión que se mencionan en los artículos 19 y 20, al igual que de las modificaciones y denuncias respectivamente previstas en los artículos 22 y 23.

Artículo 25.- 1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá revisar la presente Convención. Sin embargo, la revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser partes en la Convención revisada.
2. En caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Constitución disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

Artículo 26.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París en este día diecisiete de noviembre de 1970, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en su 16ª reunión y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que se depositarán en los archivos de esta Organización, y cuyas copias certificadas conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los artículos 19 y 20, así como a las Naciones Unidas.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimosexta reunión, celebrada en París y terminada el catorce de noviembre de 1970.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día diecisiete de noviembre de 1970

UNESCO

*LISTA DE LOS 102 ESTADOS PARTES
HASTA EL 3 OCTOBER 2003*

STATES	Date of Deposit Ratification (R) Acceptance (Ac) Accession (A) Succession (S)	Date of Entry into Force
ALBANIA	13.06.2002 (R)	13.09.2002
ALGERIA	24.06.1974 (R)	24.09.1974
ANGOLA	07.11.1991 (R)	07.02.1992
ARGENTINA	11.01.1973 (R)	11.04.1973
ARMENIA ¹	05.09.1993 (S)	Note 1
AUSTRALIA	30.10.1989 (Ac)	30.01.1990
AZERBAIJAN	25.08.1999 (R)	25.11.1999
BAHAMAS	09.10.1997 (R)	09.01.1998
BANGLADESH	09.12.1987 (R)	09.03.1988
BARBADOS	10.04.2002 (Ac)	10.07.2002
BELARUS	28.04.1988 (R)	28.07.1988
BELIZE	26.01.1990 (R)	26.04.1990
BHUTAN	26.09.2002 (R)	26.12.2002
BOLIVIA	04.10.1976 (R)	04.01.1977
BOSNIA-HERZEGOVINA ²	12.07.1993 (S)	Note 2
BRAZIL	16.02.1973 (R)	16.05.1973
BULGARIA ⁵	15.09.1971 (R)	24.04.1972
BURKINA FASO	07.04.1987 (R)	07.07.1987
CAMBODIA	26.09.1972 (R)	26.12.1972
CAMEROON	24.05.1972 (R)	24.08.1972
CANADA	28.03.1978 (Ac)	28.06.1978
CENTRAL AFRICAN REPUBLIC	01.02.1972 (R)	01.05.1972
CHINA	28.11.1989 (Ac)	28.02.1990
COLOMBIA	24.05.1988 (Ac)	24.08.1988
COSTA RICA	06.03.1996 (R)	06.06.1996
COTE D'IVOIRE	30.10.1990 (R)	30.01.1991
CROATIA ²	06.07.1992 (S)	Note 2
CUBA	30.01.1980 (R)	30.04.1980
CYPRUS	19.10.1979 (R)	19.01.1980
CZECH REPUBLIC ³	26.03.1993 (S)	Note 3
DEMOCRATIC PEOPLE'S REPUBLIC OF KOREA	13.05.1983 (R)	13.08.1983
DEMOCRATIC REPUBLIC OF CONGO	23.09.1974 (R)	23.12.1974
DENMARK ⁶	26.03.2003 (R)	26.06.2003
DOMINICAN REPUBLIC	07.03.1973 (R)	07.06.1973
ECUADOR ⁵	24.03.1971 (Ac)	24.04.1972
EGYPT	05.04.1973 (Ac)	05.07.1973
EL SALVADOR	20.02.1978 (R)	20.05.1978
ESTONIA	27.10.1995 (R)	27.01.1996

FEDERAL REPUBLIC OF YUGOSLAVIA	11.09.2001 (S)	Note 2
FINLAND	14.06.1999 (R)	14.09.1999
FRANCE	07.01.1997 (R)	07.04.1997
GABON	29.08.2003 (A)	29.11.2003
GEORGIA ¹	04.11.1992 (S)	Note 1
GREECE	05.06.1981 (R)	05.09.1981
GRENADA	10.09.1992 (Ac)	10.12.1992
GUATEMALA	14.01.1985 (R)	14.04.1985
GUINEA	18.03.1979 (R)	18.06.1979
HONDURAS	19.03.1979 (R)	19.06.1979
HUNGARY	23.10.1978 (R)	23.01.1979
INDIA	24.01.1977 (R)	24.04.1977
IRAN, Islamic Republic of	27.01.1975 (Ac)	27.04.1975
IRAQ	12.02.1973 (Ac)	12.05.1973
ITALY	02.10.1978 (R)	02.01.1979
JAPAN	09.09.2002 (Ac)	09.12.2002
JORDAN	15.03.1974 (R)	15.06.1974
KUWAIT	22.06.1972 (Ac)	22.09.1972
KYRGYZSTAN	03.07.1995 (A)	03.10.1995
LEBANON	25.08.1992 (R)	25.11.1992
LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA	09.01.1973 (R)	09.04.1973
LITHUANIA	27.07.1998 (R)	27.10.1998
MADAGASCAR	21.06.1989 (R)	21.09.1989
MALI	06.04.1987 (R)	06.07.1987
MAURITANIA	27.04.1977 (R)	27.07.1977
MAURITIUS	27.02.1978 (Ac)	27.05.1978
MÉXICO	04.10.1972 (Ac)	04.01.1973
MONGOLIA	23.05.1991 (Ac)	23.08.1991
MOROCCO	03.02.2003 (R)	03.05.2003
NEPAL	23.06.1976 (R)	23.09.1976
NICARAGUA	19.04.1977 (R)	19.07.1977
NÍGER	16.10.1972 (R)	16.01.1973
NIGERIA	24.01.1972 (R)	24.04.1972
OMAN	02.06.1978 (Ac)	02.09.1978
PAKISTAN	30.04.1981 (R)	30.07.1981
PANAMA	13.08.1973 (Ac)	13.11.1973
PERU	24.10.1979 (Ac)	24.01.1980
POLAND	31.01.1974 (R)	30.04.1974
PORTUGAL	09.12.1985 (R)	09.03.1986
QATAR	20.04.1977 (Ac)	20.07.1977
REPUBLIC OF KOREA	14.02.1983 (Ac)	14.05.1983
ROMANIA	06.12.1993 (R)	06.03.1994
RUSSIAN FEDERATION ⁴	28.04.1988 (R)	28.07.1988
RWANDA	25.09.2001 (R)	25.12.2001
SAUDI ARABIA	08.09.1976 (Ac)	08.12.1976
SENEGAL	09.12.1984 (R)	09.03.1985

SLOVAKIA ³	31.03.1993 (S)	Note 3
SLOVENIA ²	05.11.1992 (S)	Note 2
SPAIN	10.01.1986 (R)	10.04.1986
SRI LANKA	07.04.1981 (Ac)	07.07.1981
SWEDEN	13.01.2003 (R)	13.04.2003
SWITZERLAND	03.10.2003 (A)	03.01.2004
SYRIAN ARAB REPUBLIC	21.02.1975 (Ac)	21.05.1975
TAJKISTAN ¹	28.08.1992 (S)	Note 1
THE FORMER YUGOSLAV REPUBLIC OF MACEDONIA ⁴	30.04.1997 (S)	Note 2
TUNISIA	10.03.1975 (R)	10.06.1975
TURKEY	21.04.1981 (R)	21.07.1981
UKRAINE	28.04.1988 (R)	28.07.1988
UNITED KINGDOM	01.08.2002 (R)	01.11.2002
UNITED REPUBLIC OF TANZANIA	02.08.1977 (R)	02.11.1977
UNITED STATES OF AMERICA	02.09.1983 (Ac)	02.12.1983
URUGUAY	09.08.1977 (R)	09.11.1977
UZBEKISTAN	15.03.1996 (R)	15.06.1996
ZAMBIA	21.06.1985 (R)	21.09.1985

1. This State lodged a notification of succession at the mentioned date, by which it stated that it was bound by the Convention that the USSR ratified on 28 April 1988.

2. This State lodged a notification of succession at the mentioned date, by which it stated that it was bound by the Convention which the Socialist Federal Republic of Yugoslavia ratified on 3 October 1972.

3. This State lodged a notification of succession at the mentioned date, by which it stated that it was bound by the Convention which Czechoslovakia accepted on 14 February 1977.

4. The instrument of ratification was deposited by the USSR on 28 April 1988. The Director-General has been informed that the Russian Federation would continue the participation of the USSR in UNESCO conventions.

5. In conformity with the procedure set forth in the Convention, this agreement entered into force, for the first three States, three months after the deposit of ratification by the third State, Nigeria.

6. This instrument contained the following temporary reservation: "... until further decision, the Convention will apply neither to the Feroe Islands nor to Groenland" [original: French], and the declaration following: The property designated as "of importance for archaeology, prehistory, history, literature, art or science", in accordance with Article 1 of the Convention, are the properties covered by the Danish legislation concerning protection of cultural assets and the Danish Museum Act.

**Convención sobre la protección de los bienes culturales
en caso de conflicto armado
Hecha en La Haya, 14 de mayo de 1954
Entrada en vigor: 7 de agosto de 1956**

Preámbulo

Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción;

Convencidas de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial;

Considerando que la conservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional;

Inspirándose en los principios relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, proclamados en las Convenciones de La Haya de 1899 y de 1907 y en el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935;

Considerando que esta protección no puede ser eficaz a menos que se organice en tiempo de paz, adoptando medidas tanto en la esfera nacional como en la internacional;

Resueltas a adoptar todas las disposiciones posibles para proteger los bienes culturales;

Han convenido en las disposiciones siguientes:

I. Disposiciones generales sobre la protección

Artículo 1. Definición de los bienes culturales

Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

a. Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;

b. Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado *a.* tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado *a.*;

c. Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados *a.* y *b.*, que se denominarán "centros monumentales".

Artículo 2. Protección de los bienes culturales

La protección de los bienes culturales, a los efectos de la presente Convención, entraña la salvaguardia y el respeto de dichos bienes.

Artículo 3. Salvaguardia de los bienes culturales

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar en tiempo de paz, la salvaguardia de los bienes culturales situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado, adoptando las medidas que consideren apropiadas.

Artículo 4. Respeto a los bienes culturales

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes.
2. Las obligaciones definidas en el párrafo primero del presente artículo no podrán dejar de cumplirse más que en el caso de que una necesidad militar impida de manera imperativa su cumplimiento.
3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen además a prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes. Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante.
4. Aceptan el compromiso de no tomar medidas de represalia contra los bienes culturales.
5. Ninguna de las Altas Partes Contratantes puede desligarse de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, con respecto a otra Alta Parte Contratante, pretextando que esta última no hubiera aplicado las medidas de salvaguardia establecidas en el [artículo 3](#).

Artículo 5. Ocupación

1. Las Altas Partes Contratantes que ocupen total o parcialmente el territorio de otra Alta Parte Contratante deben, en la medida de lo posible, prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegurar la salvaguardia y la conservación de los bienes culturales de ésta.
2. Si para la conservación de los bienes culturales situados en territorio ocupado que hubiesen sido dañificados en el curso de operaciones militares, fuera precisa una intervención urgente y las autoridades nacionales competentes no pudieran encargarse de ella, la Potencia ocupante adoptará, con la mayor amplitud posible y en estrecha colaboración con esas autoridades, las medidas más necesarias de conservación.
3. Cada Alta Parte Contratante cuyo Gobierno sea considerado por los miembros de un movimiento de resistencia como su Gobierno legítimo, señalará a éstos, si ello es hacedero, la obligación de observar las disposiciones de esta Convención relativas al respeto de los bienes culturales.

Artículo 6. Identificación de los bienes culturales

De acuerdo con lo que establece el [artículo 16](#), los bienes culturales podrán ostentar un emblema que facilite su identificación.

Artículo 7. Deberes de carácter militar

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a introducir en tiempo de paz en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas, disposiciones encaminadas a asegurar la observancia de la presente Convención y a inculcar en el personal de sus fuerzas armadas un espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.
2. Se comprometen asimismo a preparar o establecer en tiempo de paz y en el seno de sus unidades militares, servicios o personal especializado cuya misión consista en velar por el respeto a los bienes culturales y colaborar con las autoridades civiles encargadas de la salvaguardia de dichos bienes.

II. De la protección especial

Artículo 8. Concesión de la protección especial

1. Podrán colocarse bajo protección especial un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de importancia muy grande, a condición de que:
 - a. Se encuentren a suficiente distancia de un gran centro industrial o de cualquier objetivo militar importante considerado como punto sensible, como por ejemplo un aeródromo, una estación de radio, un establecimiento destinado a trabajos de defensa nacional, un puerto o una estación ferroviaria de cierta importancia o una gran línea de comunicaciones;
 - b. No sean utilizados para fines militares.
2. Puede asimismo colocarse bajo protección especial todo refugio para bienes culturales muebles, cualquiera que sea su situación, siempre que esté construido de tal manera que según todas las probabilidades no haya de sufrir daños como consecuencia de bombardeos.
3. Se considerará que un centro monumental está siendo utilizado para fines militares cuando se emplee para el transporte de personal o material militares, aunque sólo se trate de simple tránsito, así como cuando se

realicen dentro de dicho centro actividades directamente relacionadas con las operaciones militares, el acantonamiento de tropas o la producción de material de guerra.

4. No se considerará como utilización para fines militares la custodia de uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero por guardas armados, especialmente habilitados para dicho fin, ni la presencia cerca de ese bien cultural de fuerzas de policía normalmente encargadas de asegurar el orden público.

5. Si uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero del presente artículo está situado cerca de un objetivo militar importante en el sentido de ese párrafo, se le podrá colocar bajo protección especial siempre que la Alta Parte Contratante que lo pida se comprometa a no hacer uso ninguno en caso de conflicto armado del objetivo en cuestión, y, especialmente, si se tratase de un puerto, de una estación ferroviaria o de un aeródromo, a desviar del mismo todo tráfico. En tal caso, la desviación debe prepararse en tiempo de paz.

6. La protección especial se concederá a los bienes culturales mediante su inscripción en el "Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial". Esta inscripción no podrá efectuarse más que conforme a las disposiciones de la presente Convención y en las condiciones previstas en el Reglamento para su aplicación.

Artículo 9. Inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial absteniéndose, desde el momento de la inscripción en el Registro Internacional, de cualquier acto de hostilidad respecto a ellos salvo lo establecido en el párrafo 5 del artículo 8 y de toda utilización de dichos bienes o de sus proximidades inmediatas con fines militares.

Artículo 10. Señalamiento y vigilancia

En el curso de un conflicto armado, los bienes culturales bajo protección especial deberán ostentar el emblema descrito en el artículo 16 y podrán ser objeto de inspección y vigilancia internacional, del modo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

Artículo 11. Suspensión de la inmunidad

1. Si una de las Altas Partes Contratantes cometiere, con relación a un bien cultural bajo protección especial, una violación del compromiso adquirido en virtud del artículo 9, la Parte adversa queda desligada, mientras la violación subsista, de su obligación de asegurar la inmunidad de dicho bien. Sin embargo, siempre que le sea posible pedirá previamente que cese dicha violación dentro de un plazo razonable.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, sólo podrá suspenderse la inmunidad de un bien cultural bajo protección especial en casos excepcionales de necesidad militar ineludible y mientras subsista dicha necesidad. La necesidad no podrá ser determinada más que por el jefe de una formación igual o superior en importancia a una división. Siempre que las circunstancias lo permitan, la decisión de suspender la inmunidad se notificará a la Parte adversaria con una antelación razonable.

3. La Parte que suspenda la inmunidad deberá, en el plazo más breve posible, notificarlo por escrito, especificando las razones, al Comisario General de los Bienes Culturales previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

III. Del transporte de bienes culturales

Artículo 12. Transporte bajo protección policial

1. A petición de la Alta Parte Contratante interesada, podrá efectuarse bajo protección especial el transporte exclusivamente destinado al traslado de bienes culturales, tanto en el interior de un territorio como en dirección a otro, en las condiciones previstas por el Reglamento para la aplicación de la presente Convención.

2. El transporte que sea objeto de protección especial se efectuará bajo la inspección internacional prevista en el Reglamento para la aplicación de la presente Convención, y los convoyes ostentarán el emblema descrito en el artículo 16.

3. Las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo acto de hostilidad contra un transporte efectuado bajo protección especial.

Artículo 13. Transporte en casos de urgencia

1. Si una de las Altas Partes Contratantes considerase que la seguridad de determinados bienes culturales exige su traslado y que no puede aplicarse el procedimiento establecido en el [artículo 12](#) por existir una situación de urgencia, especialmente al estallar un conflicto armado, se podrá utilizar en el transporte el emblema descrito en el [artículo 16](#), a menos que previamente se haya formulado la petición de inmunidad prevista en el artículo 12 y haya sido rechazada. Dentro de lo posible, el traslado deberá ser notificado a las Partes adversarias. Sin embargo, en el transporte al territorio de otro país no se podrá en ningún caso utilizar el emblema a menos que se haya concedido expresamente la inmunidad.
2. Las Altas Partes Contratantes tomarán, en la medida de sus posibilidades, las precauciones necesarias para que los transportes amparados por el emblema a que se refiere el párrafo primero del presente artículo sean protegidos contra actos hostiles.

Artículo 14. Inmunidad de embargo, de captura y de presa

1. Se otorgará la inmunidad de embargo, de captura y de presa a:
 - a. Los bienes culturales que gocen de la protección prevista en el [artículo 12](#) o de la que prevé el [artículo 13](#);
 - b. Los medios de transporte dedicados exclusivamente al traslado de dichos bienes.
2. En el presente artículo no hay limitación alguna al derecho de visita y de vigilancia.

IV. Personal

Artículo 15. Personal

En interés de los bienes culturales, se respetará, en la medida en que sea compatible con las exigencias de la seguridad, al personal encargado de la protección de aquellos; si ese personal cayere en manos de la Parte adversaria se le permitirá que continúe ejerciendo sus funciones, siempre que los bienes culturales a su cargo hubieren caído también en manos de la Parte adversaria.

V. Del emblema

Artículo 16. Emblema de la Convención

1. El emblema de la Convención consiste en un escudo en punta, partido en aspa, de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blancos limitados por las áreas azul ultramar y los bordes laterales del escudo).
2. El emblema se empleará aislado o repetido tres veces en formación de triángulo (un escudo en la parte inferior), de acuerdo con las circunstancias enumeradas en el artículo 17.



Artículo 17. Uso del emblema

1. El emblema repetido tres veces sólo podrá emplearse para identificar:
 - a. Los bienes culturales inmuebles que gocen de protección especial;
 - b. Los transportes de bienes culturales en las condiciones previstas en los [artículos 12 y 13](#);
 - c. Los refugios improvisados en las condiciones previstas en el [Reglamento](#) para la aplicación de la Convención.
2. El emblema aislado sólo podrá emplearse para definir:
 - a. Los bienes culturales que no gozan de protección especial;
 - b. Las personas encargadas de las funciones de vigilancia, según las disposiciones del [Reglamento](#) para la aplicación de la Convención;
 - c. El personal perteneciente a los servicios de protección de los bienes culturales;
 - d. Las [tarjetas de identidad](#) previstas en el [Reglamento](#) de aplicación de la Convención.
3. En caso de conflicto armado queda prohibido el empleo del emblema en otros casos que no sean los mencionados en los párrafos precedentes del presente artículo; queda también prohibido utilizar para cualquier fin un emblema parecido al de la Convención.
4. No podrá utilizarse el emblema para la identificación de un bien cultural inmueble más que cuando vaya acompañado de una autorización, fechada y firmada, de la autoridad competente de la Alta Parte Contratante.

Campo de aplicación de la Convención

Artículo 18. Aplicación de la Convención

1. Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor en tiempo de paz, la presente Convención se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, aun cuando alguna de Ellas no reconozca el estado de guerra.
2. La Convención se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una Alta Parte Contratante, aun cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar.
3. Las Potencias Partes en la presente Convención quedarán obligadas por la misma, aun cuando una de las Potencias que intervengan en el conflicto no sea Parte en la Convención. Estarán además obligadas por la Convención con respecto a tal Potencia, siempre que ésta haya declarado que acepta los principios de la Convención y en tanto los aplique.

Artículo 19. Conflictos de carácter no internacional

1. En caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que haya surgido en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes en conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las disposiciones de esta Convención, relativas al respeto de los bienes culturales.
2. Las partes en conflicto procurarán poner en vigor, mediante acuerdos especiales, todas las demás disposiciones de la presente Convención o parte de ellas.
3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.
4. La aplicación de las precedentes disposiciones no producirá efecto alguno sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto.

VII. De la aplicación de la Convención

Artículo 20. Reglamento para la aplicación

Las modalidades de aplicación de la presente Convención quedan definidas en el Reglamento para su aplicación, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 21. Potencias protectoras

Las disposiciones de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación se llevarán a la práctica con la cooperación de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

Artículo 22. Procedimiento de conciliación

1. Las Potencias protectoras interpondrán sus buenos oficios, siempre que lo juzguen conveniente en interés de la salvaguardia de los bienes culturales, y, en especial, si hay desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o la interpretación de las disposiciones de la presente Convención o del Reglamento para la aplicación de la misma.
2. A este efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá, a petición de una de las Partes o del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, que podrá celebrarse eventualmente en un territorio neutral que resulte conveniente escoger al efecto. Las Partes en conflicto estarán obligadas a poner en práctica las propuestas de reunión que se les hagan. Las Potencias Protectoras propondrán a las Partes en conflicto, para su aprobación el nombre de una personalidad súbdito de una Potencia neutral, o, en su defecto presentada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Dicha personalidad será invitada a participar en esa reunión en calidad de Presidente.

Artículo 23. Colaboración de la UNESCO

1. Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para organizar la protección de sus bienes culturales o en relación con cualquier otro problema derivado del cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. La Organización prestará su ayuda dentro de los límites de su programa y de sus posibilidades.
2. La Organización está autorizada para presentar por propia iniciativa a las Altas Partes Contratantes proposiciones a este respecto.

Artículo 24. Acuerdos especiales

1. Las Altas Partes Contratantes podrán concertar acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que juzguen oportuno solventar por separado
2. No se podrá concertar ningún acuerdo especial que disminuya la protección ofrecida por la presente Convención a los bienes culturales al personal encargado de la salvaguardia de los mismos.

Artículo 25. Difusión de la Convención

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en sus respectivos países, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el texto de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. En especial, se comprometen a introducir su estudio en los programas de instrucción militar y, de ser posible, en los de instrucción cívica, de tal modo que los principios puedan ser conocidos por el conjunto de la población, y en particular por las fuerzas armadas y el personal adscrito a la protección de los bienes culturales.

Artículo 26. Traducción e informes

1. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por conducto del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las traducciones oficiales de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.
2. Además, dirigirán al Director General, por lo menos una vez cada cuatro años, informes en los que figuren los datos que estimen oportunos sobre las medidas tomadas, preparadas o estudiadas por sus respectivas administraciones para el cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

Artículo 27. Reuniones

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, convocar reuniones de representantes de las Altas Partes Contratantes. Cuando lo solicite un quinto, por lo menos, de las Altas Partes Contratantes tendrá la obligación de convocarlas.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le confiera la presente Convención o el Reglamento para su aplicación, la reunión estará facultada para estudiar los problemas relativos a la interpretación o a la aplicación de la Convención y de su Reglamento y formular las recomendaciones pertinentes a ese propósito.
3. Además, si se halla representada en la reunión la mayoría de las Altas Partes Contratantes, se podrá proceder a la revisión de la Convención o del Reglamento para su aplicación, con arreglo a las disposiciones del [artículo 39](#).

Artículo 28. Sanciones

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la presente Convención.

Disposiciones finales

Artículo 29. Lenguas

1. La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso; los cuatro textos son igualmente fidedignos.
2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de realizar las traducciones a los demás idiomas oficiales de su Conferencia General.

Artículo 30. Firma

La presente Convención llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

Artículo 31. Ratificación

1. La presente Convención será sometida a la ratificación de los Estados signatarios con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.

Artículo 32. Adhesión

A partir de la fecha de su entrada en vigor, la presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no signatarios a los que se hace referencia en el Artículo 30, así como a cualquier otro Estado invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 33. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de haberse depositado cinco instrumentos de ratificación.
2. Ulteriormente, la Convención entrará en vigor para cada una de las demás Altas Partes Contratantes tres meses después de la fecha en que hubieren depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.
3. Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 determinarán que las ratificaciones y adhesiones, depositadas por las Partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En esos casos, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará, por la vía más rápida las notificaciones previstas en el artículo 38.

Artículo 34. Aplicación

1. Cada Estado Parte en la Convención en la fecha de su entrada en vigor adoptará todas las medidas necesarias para que ésta sea efectivamente aplicada en un plazo de seis meses.
2. Para todos aquellos Estados que depositaren su instrumento de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 35. Extensión de la Convención a otros territorios

Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión, o en cualquier otro momento ulterior, declarar mediante notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que la presente Convención se hará extensiva al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Artículo 36. Relación de las Convenciones anteriores

1. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por las Convenciones de La Haya relativas a las leyes y usos de la guerra terrestre (IV) y a los bombardeos por fuerzas navales en tiempo de guerra (IX), ya se trate de las del 29 de julio de 1899 o de las del 18 de octubre de 1907, y que sean Partes de la presente Convención, esta última completará la anterior Convención (IX) y el Reglamento anexo a la Convención (IV) y se reemplazará el emblema descrito en el artículo 5 de la Convención (IX) por el descrito en el artículo 16 de la presente Convención en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación, prevén el empleo de dicho emblema.
2. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935 para la protección de Instituciones Artísticas y Científicas y los Monumentos Históricos (Pacto Roerich) y que sean también Partes en la presente Convención, esta última completará el Pacto Roerich, y se reemplazará la bandera distintiva descrita en el artículo III del Pacto por el emblema descrito en el artículo 16 de la presente Convención, en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación prevén el empleo de dicho emblema.

Artículo 37. Denuncia

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención en nombre propio o en el de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

2. Dicha denuncia se notificará mediante un instrumento escrito que será depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia producirá efecto un año después del recibo del instrumento correspondiente. Sin embargo, si al expirar el año, la Parte denunciante se encuentra implicada en un conflicto armado, el efecto de la denuncia quedará en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, hasta que hayan terminado las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

Artículo 38. Notificaciones

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados a que se hace referencia en los [artículos 30 y 32](#), así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación Previstos en los artículos 31, 32 y 39, y de las notificaciones y denuncias previstas respectivamente en los artículos 35, 37 y 39.

Artículo 39. Revisión de la Convención y del Reglamento para su aplicación

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede proponer modificaciones a la presente Convención y al Reglamento para su aplicación. Cualquier modificación así propuesta será transmitida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quien la comunicará a cada una de las Altas Partes Contratantes solicitando, al mismo tiempo, que éstas le hagan saber, dentro de un plazo de cuatro meses:

- a. Si desean que se convoque una Conferencia para discutir la modificación propuesta;
- b. Si, por el contrario, favorecen la aceptación de la propuesta sin necesidad de Conferencia;
- c. Si rechazan la modificación propuesta sin necesidad de Conferencia.

2. El Director General transmitirá las respuestas recibidas en cumplimiento del párrafo primero del presente artículo a todas las Altas Partes Contratantes.

3. Si la totalidad de las Altas Partes Contratantes que hayan respondido en el plazo previsto a la petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conforme al apartado *b.* del párrafo primero del presente artículo, informan al Director General que están de acuerdo en adoptar la modificación sin que se reúna una Conferencia, el Director General notificará dicha decisión según lo dispuesto en el [artículo 38](#). La modificación tendrá efecto, respecto a todas las Altas Partes Contratantes, después de un plazo de noventa días a contar de la fecha de dicha notificación.

4. El Director General convocará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes, a fin de estudiar la modificación propuesta, siempre que la convocatoria de dicha Conferencia haya sido solicitada por más de un tercio de las Altas Partes Contratantes.

5. Las propuestas de modificaciones de la Convención y del Reglamento para su aplicación que sean objeto del procedimiento establecido en el párrafo precedente, sólo entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas unánimemente por la Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia, y aceptadas por cada uno de los Estados Parte en la Convención.

6. La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones de la Convención o del Reglamento para su aplicación que hayan sido adoptadas por la Conferencia prevista en los párrafos 4 y 5, se efectuará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

7. Después de la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Convención o del Reglamento para su aplicación, únicamente el texto así modificado de dicha Convención o del Reglamento para su aplicación quedará abierto a la ratificación o adhesión.

Artículo 40. Registro

En cumplimiento del [Artículo 102](#) de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a instancia del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención, Hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954, en un solo ejemplar que será depositado en los Archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas.

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO
ARMADO**

(La haya, 14 Mayo 1954)

Lista de los 108 Estados Partes (87 Estados Partes para el Protocolo)

Hasta el 18 Diciembre 2003

States	Convention		First Protocol	
	Date of ratification (R) accession (A) succession (S)	Date of entry into force	Date of ratification (R) accession (A) succession (S)	Date of entry into force
Albania	20.12.1960 (A)	20.03.1961	20.12.1960 (A)	20.03.1961
Argentina	22.03.1989 (A)	22.06.1989	-	-
Armenia	05.09.1993 (S)	Note 1	05.09.1993 (S)	Note 1
Australia	19.09.1984 (R)	19.12.1984	-	-
Austria	25.03.1964 (R)	25.06.1964	25.03.1964 (R)	25.06.1964
Azerbaijan	20.09.1993 (A)	20.12.1993	20.09.1993 (A)	20.12.1993
Barbados	09.04. 2002 (A)	09.07. 2002		
Belarus	07.05.1957 (R)	07.08.1957	07.05.1957 (R)	07.08.1957
Belgium	16.09.1960 (R)	16.12.1960	16.09.1960 (R)	16.12.1960
Bosnia and Herzegovina	12.07.1993 (S)	Note 2	12.07.1993 (S)	Note 2
Botswana	03. 01.2002 (A)	03.04.2002	-	-
Brazil	12.09.1958 (R)	12.12.1958	12.09.1958 (R)	12.12.1958
Bulgaria	07.08.1956 (A)	07.11.1956	09.10.1958 (A)	09.01.1959
Burkina Faso	18.12.1969 (A)	18.03.1970	04.02.1987 (A)	04.05.1987
Cambodia	04.04.1962 (R)	04.07.1962	04.04.1962 (R)	04.07.1962
Cameroon	12.10.1961 (A)	12.01.1962	12.10.1961 (A)	12.01.1962
Canada	11.12.1998 (A)	11.03.1999	-	-
China	05.01.2000 (A)	05.04.2000	05.01.2000 (A)	05.04.2000
Colombia	18.06.1998 (A)	18.09.1998	18.06.1998 (A)	18.09.1998
Costa Rica	03.06.1998 (A)	03.09.1998	03.06.1998 (A)	03.09.1998
Côte d'Ivoire	24.01.1980 (A)	24.04.1980	-	-
Croatia	06.07.1992 (S)	Note 2	06.07.1992 (S)	Note 2
Cuba	26.11.1957 (R)	26.02.1958	26.11.1957 (R)	26.02.1958
Cyprus	09.09.1964 (A)	09.12.1964	09.09.1964 (A)	09.12.1964
Czech Republic	26.03.1993 (S)	Note 3	26.03.1993 (S)	Note 3
Democratic Republic of the Congo	18.04.1961 (A)	18.07.1961	18.04.1961 (A)	18.07.1961
Denmark	26.03.2003 (R)	26.06.2003	26.03.2003 (R)	26.06.2003
Dominican Republic	05.01.1960 (A)	05.04.1960	21.03. 2002 (A)	21.06. 2002
Ecuador	02.10.1956 (R)	02.01.1957	08.02.1961 (R)	08.05.1961
Egypt	17.08.1955 (R)	07.08.1956	17.08.1955 (R)	07.08.1956
El Salvador	19.07.2001 (R)	19.10.2001	27.03.2002 (A)	27.06.2002
Equatorial Guinea	19.11.2003 (A)	19.02.2004		
Estonia	04.04.1995 (A)	04.07.1995	-	-
Federal Republic of Yugoslavia	11.09.2001 (S)	Note 2	11.09.2001 (S)	Note 2
Finland	16.09.1994 (A)	16.12.1994	16.09.1994 (A)	16.12.1994
France	07.06.1957 (R)	07.09.1957	07.06.1957 (R)	07.09.1957
Gabon	04.12.1961 (A)	04.03.1962	04.12.1961 (A)	04.03.1962
Georgia	04.11.1992 (S)	Note 1	04.11.1992 (S)	Note 1

Germany	11.08.1967 (R)	11.11.1967	11.08.1967 (R)	11.11.1967
Ghana	25.07.1960 (A)	25.10.1960	25.07.1960 (A)	25.10.1960
Greece	09.02.1981 (R)	09.05.1981	09.02.1981 (R)	09.05.1981
Guatemala	02.10.1985 (A)	02.01.1986	19.05.1994 (A)	19.08.1994
Guinea	20.09.1960 (A)	20.12.1960	11.12.1961 (A)	11.03.1962
Holy See	24.02.1958 (A)	24.05.1958	24.02.1958 (A)	24.05.1958
Honduras	25.10.2002 (A)	25.01.2003	25.10.2002 (A)	25.01.2003
Hungary	17.05.1956 (R)	17.08.1956	16.08.1956 (A)	16.11.1956
India	16.06.1958 (R)	16.09.1958	16.06.1958 (R)	16.09.1958
Indonesia	10.01.1967 (R)	10.04.1967	26.07.1967 (R)	26.10.1967
Iran, Islamic Republic of	22.06.1959 (R)	22.09.1959	22.06.1959 (R)	22.09.1959
Iraq	21.12.1967 (R)	21.03.1968	21.12.1967 (R)	21.03.1968
Israel	03.10.1957 (R)	03.01.1958	01.04.1958 (A)	01.07.1958
Italy	09.05.1958 (R)	09.08.1958	09.05.1958 (R)	09.08.1958
Jordan	02.10.1957 (R)	02.01.1958	02.10.1957 (R)	02.01.1958
Kazakhstan	14.03.1997 (S)	Note 1	14.03.1997 (S)	Note 1
Kuwait	06.06.1969 (A)	06.09.1969	11.02.1970 (A)	11.05.1970
Kyrgyzstan	03.07.1995 (A)	03.10.1995	-	-
Lebanon	01.06.1960 (R)	01.09.1960	01.06.1960 (R)	01.09.1960
Liechtenstein	28.04.1960 (A)	28.07.1960	28.04.1960 (A)	28.07.1960
Lithuania	27.07.1998 (A)	27.10.1998	27.07.1998 (A)	27.10.1998
Luxembourg	29.09.1961 (R)	29.12.1961	29.09.1961 (R)	29.12.1961
Madagascar	03.11.1961 (A)	03.02.1962	03.11.1961 (A)	03.02.1962
Malaysia	12.12.1960 (A)	12.03.1961	12.12.1960 (A)	12.03.1961
Mali	18.05.1961 (A)	18.08.1961	18.05.1961 (A)	18.08.1961
Mexico	07.05.1956 (R)	07.08.1956	07.05.1956 (R)	07.08.1956
Monaco	10.12.1957 (R)	10.03.1958	10.12.1957 (R)	10.03.1958
Mongolia	04.11.1964 (A)	04.02.1965	-	-
Morocco	30.08.1968 (A)	30.11.1968	30.08.1968 (A)	30.11.1968
Myanmar 4	10.02.1956 (R)	07.08.1956	10.02.1956 (R)	07.08.1956
Netherlands	14.10.1958 (R)	14.01.1959	14.10.1958 (R)	14.01.1959
Nicaragua	25.11.1959 (R)	25.02.1960	25.11.1959 (R)	25.02.1960
Niger	06.12.1976 (A)	06.03.1977	06.12.1976 (A)	06.03.1977
Nigeria	05.06.1961 (A)	05.09.1961	05.06.1961 (A)	05.09.1961
Norway	19.09.1961 (R)	19.12.1961	19.09.1961 (R)	19.12.1961
Oman	26.10.1977 (A)	26.01.1978	-	-
Pakistan	27.03.1959 (A)	27.06.1959	27.03.1959 (A)	27.06.1959
Panama	17.07.1962 (A)	17.10.1962	08.03.2001 (A)	08.06.2001
Peru	21.07.1989 (A)	21.10.1989	21.07.1989 (A)	21.10.1989
Poland	06.08.1956 (R)	06.11.1956	06.08.1956 (R)	06.11.1956
Portugal	04.08.2000 (R)	04.11.2000	-	-
Qatar	31.07.1973 (A)	31.10.1973	-	-
Republic of Moldova	09.12.1999 (A)	09.03.2000	09.12.1999 (A)	09.03.2000
Romania	21.03.1958 (R)	21.06.1958	21.03.1958 (R)	21.06.1958
Russian Federation	04.01.1957 (R)	04.04.1957	04.01.1957 (R)	04.04.1957
Rwanda	28.12.2000 (A)	28.03.2001	-	-
San Marino	09.02.1956 (R)	07.08.1956	09.02.1956 (R)	07.08.1956
Saudi Arabia	20.01.1971 (A)	20.04.1971	-	-
Senegal	17.06.1987 (A)	17.09.1987	17.06.1987 (A)	17.09.1987
Seychelles	08.10.2003 (A)	08.01.2004		
Slovakia	31.03.1993 (S)	Note 3	31.03.1993 (S)	Note 3

Slovenia	05.11.1992 (S)	Note 2	05.11.1992 (S)	Note 2
Socialist People's Libyan Arab Jamahiriya	19.11.1957 (R)	19.02.1958	19.11.1957 (R)	19.02.1958
South Africa	18.12.2003 (A)	18.03.2004		
Spain	07.07.1960 (R)	07.10.1960	26.06.1992 (A)	26.09.1992
Sudan	23.07.1970 (A)	23.10.1970	-	-
Sweden	22.01.1985 (A)	22.04.1985	22.01.1985 (A)	22.04.1985
Switzerland	15.05.1962 (A)	15.08.1962	15.05.1962 (A)	15.08.1962
Syrian Arab Republic	06.03.1958 (R)	06.06.1958	06.03.1958 (R)	06.06.1958
Tajikistan 1	28.08.1992 (S)	Note 1	28.08.1992 (S)	Note 1
Thailand	02.05.1958 (A)	02.08.1958	02.05.1958 (A)	02.08.1958
the former Yugoslav Republic of Macedonia	30.04.1997 (S)	Note 2	30.04.1997 (S)	Note 2
Tunisia	28.01.1981 (A)	28.04.1981	28.01.1981 (A)	28.04.1981
Turkey	15.12.1965 (A)	15.03.1966	15.12.1965 (A)	15.03.1966
Ukraine	06.02.1957 (R)	06.05.1957	06.02.1957 (R)	06.05.1957
United Republic of Tanzania	23.09.1971 (A)	23.12.1971	-	-
Uruguay	24.09.1999 (R)	24.12.1999	24.09.1999 (R)	24.12.1999
Uzbekistan	21.02.1996 (A)	21.05.1996	-	-
Yemen	06.02.1970 (A)	06.05.1970	06.02.1970 (A)	06.05.1970
Zimbabwe	09.06.1998 (A)	09.09.1998	-	-

¹ This State lodged a notification of succession at the mentioned date, by which it stated that it was bound by the Convention and its Protocol which the USSR ratified on 4 January 1957.

² This State lodged a notification of succession at the mentioned date, by which it stated that it was bound by the Convention and its Protocol which the Socialist Federal Republic Yugoslavia ratified on 13 February 1956.

³ This State lodged a notification of succession at the mentioned date, by which it stated that it was bound by the Convention and its Protocol which Czechoslovakia ratified on 6 December 1957.

⁴ In conformity with the procedure set forth in the Convention and the Protocol, both agreements entered into force, for the first five States (Egypt, Myanmar, San Marino, the Socialist Federal Republic of Yugoslavia, and Mexico), three months after the deposit of an instrument of ratification by the fifth State, Mexico.

⁵ The German Democratic Republic deposited an instrument of accession to the Convention and its Protocol on 16 January 1974. The Federal Republic of Germany deposited an instrument of ratification of the Convention and its Protocol on 11 August 1967. Through the accession of the German Democratic Republic to the Basic Law of the Federal Republic of Germany, with effect from 3 October 1990, the two German States have united to form one sovereign State.

⁶ The instrument of ratification was deposited by the USSR on 4 January 1957. The Director-General has been informed that the Russian Federation would continue the participation of the USSR in UNESCO conventions.

⁷ The People's Democratic Republic of Yemen deposited its instrument of accession on 6 February 1970. After the unification of the People's Democratic Republic of Yemen and the Yemen Arab Republic into a single sovereign State called 'the Republic of Yemen', the Ministers of Foreign Affairs of the Yemen Arab Republic and the People's Democratic Republic of Yemen informed the Secretary-General of the United Nations on 19 May 1990 that all treaties and agreements concluded between either the Yemen Arab Republic

or the People's Democratic Republic of Yemen and other States and international organizations in accordance with international law which are in force on 22 May 1990, would remain in effect.

**CONVENIO Unidroit sobre bienes culturales robados o exportados
ilegalmente,
Hecho en Roma el 24 de junio de 1995**

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO,
REUNIDOS en Roma a invitación del Gobierno de la República italiana del 7 al 24 de junio de 1995 para una Conferencia Diplomática para la adopción del proyecto de Convenio de Unidroit sobre la devolución internacional de los bienes robados o exportados ilegalmente,
CONVENCIDOS de la importancia fundamental de la protección del patrimonio cultural y, de los intercambios culturales para promover la comprensión entre los pueblos, y, de la difusión de la cultura para el bienestar de la humanidad y el progreso de la civilización,
PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por el tráfico ilegal de bienes culturales y los daños irreparables que suele tener como resultado, tanto para los propios bienes como para el patrimonio cultural de las comunidades nacionales, tribales, autóctonas o de otra índole, y para el patrimonio común de todos los pueblos, y deplorando en particular el pillaje de los yacimientos arqueológicos y la consiguiente pérdida de informaciones arqueológicas, históricas y científicas irremplazables,
DECIDIDOS a contribuir de forma eficaz a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales mediante el importante paso que supone establecer unas reglas jurídicas mínimas comunes relativas a la restitución y devolución de bienes culturales entre los Estados Contratantes, con el fin de favorecer la preservación y la protección del patrimonio cultural en interés de todos,
SUBRAYANDO que el presente Convenio tiene por objeto facilitar la restitución y la devolución de los bienes culturales y que la creación de cualesquiera mecanismos, tales como la indemnización, necesarios para efectuar la restitución y devolución en algunos Estados no significa que dichas medidas deban ser adoptadas en otros Estados,
AFIRMANDO que la adopción de las disposiciones del presente Convenio en el futuro no constituye de modo alguno una aprobación o legitimación de cualesquiera de las transacciones ilegales que hayan podido producirse antes de la entrada en vigor el Convenio,
CONSCIENTES de que el presente Convenio no proporcionará por sí solo una solución a los problemas que plantea el tráfico ilícito, pero de que inicia un proceso encaminado a reforzar la cooperación cultural internacional y a otorgar un espacio adecuado al comercio legal y a los acuerdos interestatales de intercambio cultural,
RECONOCIENDO que la aplicación del presente Convenio debería ir acompañada de otras medidas efectivas para la protección de los bienes culturales, tales como la creación y utilización de registros, la protección material de los yacimientos arqueológicos y la cooperación técnica,
EXPRESANDO SU RECONOCIMIENTO al trabajo llevado a cabo por diferentes organismos para proteger los bienes culturales, y en particular, el Convenio de la UNESCO de 1970 relativo al tráfico ilegal y a la elaboración de códigos de conducta del sector privado,
HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1.º El presente Convenio será aplicable a las solicitudes de carácter internacional de:

- a) restitución de bienes culturales robados;
- b) devolución de bienes culturales desplazados del territorio de un Estado Contratante en contravención de las normas de su derecho que regulan la exportación de los bienes culturales con el fin de proteger su patrimonio cultural (en adelante denominados «bienes culturales exportados ilegalmente»).

Art. 2.º A los efectos del presente Convenio, por bienes culturales se entenderán aquellos que, por razones religiosas o seculares revistan importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte y la ciencia y que pertenezcan a una de las categorías enumeradas en el anexo al presente Convenio.

CAPITULO II RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES ROBADOS

Art. 3.º 1. El poseedor de un bien cultural robado deberá restituirlo.

2. A los efectos del presente Convenio, los bienes culturales procedentes de excavaciones ilegales o los procedentes de excavaciones legales que sean retenidos ilegalmente se considerarán robados cuando ello sea compatible con el derecho del Estado en que se realizó la excavación.
3. Toda solicitud de restitución deberá presentarse en el plazo de tres años a partir del momento del que el solicitante tuvo conocimiento del paradero del bien cultural y de la identidad de su poseedor y, en todo caso, en el plazo de cincuenta años a partir del momento del robo.
4. No obstante, *la acción para solicitar la restitución de un bien cultural* que forme parte integrante de un monumento o de un yacimiento arqueológico identificado, o que pertenezca a una colección pública, *estará sometida únicamente a un plazo de prescripción de tres años* a partir del momento en que el solicitante tuvo conocimiento del paradero del bien cultural y de la identidad de su poseedor.
5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cualquier Estado Contratante podrá declarar que *la acción está sujeta a un plazo de prescripción de setenta y cinco años o a otro plazo superior previsto por su legislación*. Toda acción entablada en otro Estado Contratante para obtener la devolución de un bien cultural retirado de un monumento, un yacimiento arqueológico o una colección pública situado en un Estado Contratante que haya realizado una declaración al efecto estará sometida también a dicho plazo de prescripción.
6. La declaración prevista en el apartado anterior se realizará en el momento de la firma, ratificación, aceptación o adhesión.
7. A los efectos del presente Convenio por «colección pública» se entenderá un grupo de bienes culturales inventariados o identificados de otro modo que sean propiedad de:
 - a) un Estado Contratante;
 - b) una entidad regional o local de un Estado Contratante;
 - c) una institución religiosa situada en un Estado Contratante; o
 - d) una institución creada para fines esencialmente culturales, pedagógicos o científicos en un Estado Contratante y reconocida en dicho Estado como institución de interés público.
8. Asimismo, la acción para solicitar la restitución de un bien cultural sagrado o de importancia comunitaria que pertenezca a una comunidad tribal o autóctona de un Estado Contratante y sea utilizado por ésta como parte de las costumbres tradicionales o rituales de dicha comunidad estará sometida al plazo de prescripción aplicable a las colecciones públicas.

Art. 4.º 1. El poseedor de un bien cultural robado que deba restituirlo tendrá derecho, en el momento de la restitución, al pago de una indemnización justa y razonable, siempre que el poseedor no supiera ni hubiera debido razonablemente saber que el bien era robado y siempre que pueda probar que actuó con la diligencia debida cuando adquirió dicho bien.

2. Sin perjuicio del derecho del poseedor a la indemnización mencionada en el apartado anterior, se harán esfuerzos razonables para conseguir que la persona que transfirió el bien cultural al poseedor, o cualquier cedente anterior, pague la indemnización cuando ello sea conforme con el derecho del Estado en que se presentó la solicitud.

3. El pago de la indemnización al poseedor por el solicitante, cuando así se exija, no afectará al derecho del solicitante a reclamar el reembolso de la misma a cualquier otra persona.

4. Al determinar si el poseedor actuó con la debida diligencia, se tendrán en cuenta todas las circunstancias relativas a la adquisición, entre ellas la condición de las partes, el precio pagado, si el poseedor consultó cualquier registro de bienes culturales robados razonablemente accesible y cualquier otra información o documentación pertinentes que hubieran podido razonablemente obtener, y si el poseedor consultó a organismos accesibles o realizó cualquier otra gestión que una persona razonable habría realizado en las mismas circunstancias.

5. El poseedor no gozará de una posición más favorable que la persona de la que haya adquirido el bien cultural por herencia u otro modo de adquisición a título gratuito.

CAPITULO III DEVOLUCIÓN DE BIENES CULTURALES EXPORTADOS ILEGALMENTE

Art. 5.º 1. Un Estado Contratante podrá solicitar al tribunal o a otra autoridad competente de otro Estado Contratante que ordene la devolución de un bien cultural exportado ilegalmente del territorio del Estado requirente.

2. Se considerará exportado ilegalmente todo bien cultural que haya sido exportado temporalmente del territorio del Estado requirente para los fines de su exposición, investigación o restauración, con arreglo a un permiso expedido de conformidad con las normas de su derecho que regulan la exportación de los bienes

culturales con el fin de proteger su patrimonio cultural, y que no sea devuelto de conformidad con las condiciones de dicho permiso.

3. El tribunal u otra autoridad competente del Estado requerido ordenará la devolución de un bien cultural exportado ilegalmente si el Estado requirente prueba que la exportación del bien menoscaba de forma significativa uno o varios de los intereses siguientes:

- a) la conservación material del bien o de su contexto;
- b) la integridad de un bien complejo;
- c) la conservación de información de carácter científico o histórico, entre otros, relativa al bien;
- d) la utilización tradicional o ritual del bien por una comunidad tribal o autóctona, o acredita que el bien reviste una importancia cultural significativa para el Estado requirente.

4. Toda solicitud presentada en virtud del apartado 1 del presente artículo irá acompañada de cualquier información de hecho o de derecho que pueda resultar de utilidad al tribunal u otra autoridad competente del Estado requerido para determinar si se cumplen los requisitos establecidos en los apartados 1 a 3.

5. Toda solicitud de devolución se presentará en el plazo de tres años a partir del momento en que el Estado requirente tuvo conocimiento del paradero del bien cultural y de la identidad de su poseedor y, en todo caso, dentro del plazo de cincuenta años a partir de la fecha de la exportación o de la fecha en que debería haberse devuelto el bien conforme al permiso a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

Art. 6.º 1. El poseedor de un bien cultural que haya adquirido dicho bien después de que hubiera sido exportado ilegalmente tendrá derecho, en el momento de su devolución, al pago por el Estado requirente de una indemnización justa y, razonable, siempre que el poseedor no supiera ni hubiera debido razonablemente saber en el momento de la adquisición que el bien había sido exportado ilegalmente.

2. Al determinar si el poseedor supo o debió razonablemente saber que el bien cultural había sido exportado ilegalmente, se tendrán en cuenta las circunstancias relativas a la adquisición, incluida la ausencia de un certificado de exportación exigido con arreglo al derecho del Estado requirente.

3. En lugar de la indemnización y de acuerdo con el Estado requirente, el poseedor que deba devolver el bien cultural a dicho Estado, podrá decidir:

- a) conservar la propiedad del bien; o
- b) transferir la propiedad a título oneroso o gratuito a una persona de su elección que resida en el Estado requirente y que ofrezca las garantías necesarias.

4. Los costes derivados de la devolución del bien cultural de conformidad con el presente artículo serán sufragados por el Estado requirente, sin perjuicio del derecho de dicho Estado a obtener el reembolso de dichos costes de cualquier otra persona.

5. El poseedor no gozará de una situación más favorable que la persona de la que haya adquirido el bien cultural por herencia u otro modo de adquisición a título gratuito.

Art. 7.º Las disposiciones del presente Capítulo no serán de aplicación cuando:

- a) la exportación de un bien cultural no sea ya ilegal en el momento en que se solicite la devolución; o
- b) el bien haya sido exportado en vida de la persona que lo creó o durante los cincuenta años siguientes al fallecimiento de dicha persona.

No obstante lo dispuesto en la letra b) del anterior apartado, las disposiciones del presente Capítulo serán de aplicación cuando el bien cultural hubiera sido creado por uno o varios miembros de una comunidad autóctona o tribal para su uso tradicional o ritual por dicha comunidad y el bien deba ser devuelto a dicha comunidad.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8.º 1. Toda solicitud fundada en los Capítulos II o III podrá presentarse ante los tribunales u otras autoridades competentes del Estado Contratante en que se encuentre el bien cultural, además de los tribunales u otras autoridades competentes que puedan conocer del litigio en virtud de las normas vigentes en los Estados Contratantes.

2. Las partes podrán convenir en someter el litigio a cualquier tribunal u otra autoridad competente, o a arbitraje.

3. Podrá imponerse las medidas provisionales o cautelares previstas por la ley del Estado Contratante en que se encuentre el bien, aun cuando la solicitud de restitución o de devolución del bien se presente ante los tribunales u otras autoridades competentes de otro Estado Contratante.

Art. 9.º 1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio impedirá a un Estado Contratante aplicar cualesquiera normas que sean más favorables a la restitución o a la devolución de bienes culturales robados o exportados ilegalmente que las establecidas en el presente Convenio.

2. No podrá interpretarse que del presente artículo nazca la obligación de reconocer o de dar fuerza ejecutiva a la resolución de un tribunal o de otra autoridad competente de otro Estado Contratante que se aparte de lo dispuesto en el presente Convenio.

Art. 10. 1. Las disposiciones del Capítulo 11 únicamente se aplicarán respecto de un bien cultural que haya sido robado con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio respecto del Estado en que se presentó la solicitud siempre que:

a) el bien hubiera sido robado del territorio de un Estado Contratante tras la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado; o

b) el bien se encuentre en un Estado Contratante después de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

2. Las disposiciones del Capítulo III únicamente se aplicarán respecto de un bien cultural que haya sido exportado ilegalmente con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio tanto para el Estado requirente como para el Estado en que se presente la solicitud.

3. El presente Convenio no legitima en modo alguno ninguna transacción ilegal que haya tenido lugar antes de la entrada en vigor del presente Convenio o que se encuentre excluida de la aplicación del mismo en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 ó 2 del presente artículo, ni limita el derecho de un Estado o de otra persona a entablar, fuera del marco del presente Convenio, una acción para obtener la restitución o la devolución de un bien cultural robado o exportado ilegalmente antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Art. 11. 1. El presente Convenio quedará abierto a la firma en la reunión de clausura de la Conferencia Diplomática para la adopción del proyecto de Convenio de Unidroit sobre la devolución internacional de los bienes culturales robados o exportados ilegalmente y permanecerá abierto a la firma por todos los Estados en Roma hasta el 30 de junio de 1996.

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados que lo hayan firmado.

3. El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que no sean signatarios a partir de la fecha en que quede abierto a la firma.

4. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión estará sujeta al depósito de un instrumento formal a dicho efecto en poder del depositario.

Art. 12. 1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte, apruebe o se adhiera al presente Convenio después del depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Convenio entrará en vigor el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Art. 13. 1. El presente Convenio no afectará a ningún instrumento internacional que vincule jurídicamente a cualquier Estado Contratante y que contenga disposiciones relativas a las materias reguladas por el presente Convenio, a menos que los Estados vinculados por dicho instrumento realicen una declaración en contrario.

2. Cualquier Estado Contratante podrá celebrar con uno o varios Estados Contratantes acuerdos encaminados a mejorar la aplicación del presente Convenio en sus relaciones mutuas. Los Estados que celebren un acuerdo de esta índole, transmitirán una copia del mismo al depositario.

3. En sus relaciones mutuas, los Estados Contratantes que sean miembros de otras organizaciones de integración económica o de organismos regionales podrán declarar que aplicarán las normas internas de dichas organizaciones u organismos y que, por consiguiente, no aplicarán en dichas relaciones las disposiciones del presente Convenio cuyo ámbito de aplicación coincida con el de dichas normas.

Art. 14. 1. Todo Estado Contratante que esté formado por dos o más unidades territoriales, con independencia de que éstas tengan o no diferentes ordenamientos jurídicos aplicables a las materias reguladas por el presente Convenio, podrá declarar, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación,

aceptación, aprobación o adhesión, que el presente Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o varias de ellas, y podrá en cualquier momento sustituir dicha declaración por otra.

2. Estas declaraciones deberán notificarse al depositario y designar expresamente las unidades territoriales a las que se aplicará el Convenio.

3. Si, en virtud de una declaración realizada al amparo del presente artículo, el Convenio se aplica a una o varias unidades territoriales de un Estado Contratante, pero no a todas, la referencia

a) al territorio de un Estado Contratante contenida en el artículo 1 se entenderá hecha al territorio de una unidad territorial de dicho Estado;

b) a un tribunal o a otra autoridad competente del Estado Contratante o del Estado requerido se entenderá hecha al tribunal o a otra autoridad competente de una unidad territorial de dicho Estado;

c) al Estado Contratante en que se encuentre el bien cultural contenida en el apartado 1 del artículo 8, se entenderá hecha a la unidad territorial de dicho Estado en que se encuentre el bien;

d) a la ley del Estado Contratante en que se encuentre el bien contenida en el apartado 3 del artículo 8 se entenderá hecha a la ley de la unidad territorial de dicho Estado en que se encuentre el bien; y

e) a un Estado Contratante contenida en el artículo 9 se entenderá hecha a una unidad territorial de dicho Estado.

4. Si un Estado Contratante no realiza declaración alguna con arreglo al apartado 1 del presente artículo, el presente Convenio se aplicará a todas las unidades territoriales de dicho Estado.

Art. 15. 1. Las declaraciones realizadas en virtud del presente Convenio en el momento de la firma estarán sometidas a confirmación en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación.

2. Las declaraciones y la confirmación de las mismas se consignarán por escrito y se notificarán formalmente al depositario.

3. Toda declaración surtirá efecto a la entrada en vigor del presente Convenio respecto del Estado declarante. No obstante, cuando el depositario reciba la notificación formal de una declaración después de dicha entrada en vigor, la declaración surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha de su depósito en poder del depositario.

4. Todo Estado que realice una declaración en virtud del presente Convenio podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación por escrito dirigida al depositario. Dicha retirada surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha de su depósito en poder del depositario.

Art. 16. 1. Cada Estado Contratante declarará, en el momento, de la firma, aceptación, aprobación o adhesión, que las solicitudes de restitución o de devolución de bienes culturales presentada por un Estado con arreglo al artículo 8 podrán ser presentadas con arreglo a uno o varios de los procedimientos siguientes:

a) directamente ante los tribunales u otras autoridades competentes del Estado declarante;

b) por medio de una o varias autoridades designadas por dicho Estado para recibir tales solicitudes y para transmitir las a los tribunales u otras autoridades competentes de dicho Estado;

c) por conducto diplomático o consular.

2. Cada Estado Contratante podrá designar también los tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la restitución o la devolución de bienes culturales con arreglo a las disposiciones de los Capítulos II y III.

3. Las declaraciones realizadas en virtud de los apartados 1 y 2 del presente artículo podrán ser modificadas en cualquier momento por una nueva declaración.

4. Las disposiciones de los apartados 1 a 3 del presente artículo no afectarán a otros acuerdos bilaterales o multilaterales sobre asistencia judicial en materia civil y mercantil que puedan existir entre los Estados Contratantes.

Art. 17. En el plazo de seis meses a partir de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado Contratante facilitará al depositario información escrita en una de las lenguas oficiales del Convenio acerca de la legislación por la que se rige la exportación de sus bienes culturales. Dicha información será actualizada periódicamente cuando proceda.

Art. 18. No se admitirán otras reservas que las expresamente autorizadas en el presente Convenio.

Art. 19. 1. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquier Estado Parte en cualquier momento posterior a la fecha en que entre en vigor para dicho Estado, mediante el depósito de un instrumento a tal efecto en poder del depositario.

2. La denuncia surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente al depósito del instrumento de denuncia en poder del depositario. Cuando en el instrumento de denuncia se establezca un plazo superior para que surta efecto dicha denuncia, ésta surtirá efecto a la expiración de dicho plazo superior a partir del depósito del instrumento de denuncia en poder del depositario.

3. No obstante dicha denuncia, el presente Convenio seguirá siendo aplicable a toda solicitud de restitución o de devolución de un bien cultural presentada antes de la fecha en que la denuncia surta efecto.

Art. 20. El Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) podrá convocar periódicamente, o en cualquier momento a petición de cinco Estados Contratantes, a un comité especial con objeto de examinar el funcionamiento práctico del presente Convenio.

Art. 21. 1. El presente Convenio quedará depositado en poder del Gobierno de la República Italiana.

2. El Gobierno de la República Italiana:

a) informará a todos los Estados que hayan firmado o se hayan adherido al presente Convenio y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) de:

i) cualquier nueva firma o depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, junto con su fecha;

ii) cualquier declaración realizada de conformidad con el presente Convenio;

iii) la retirada de cualquier declaración;

iv) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio;

v) los acuerdos mencionados en el artículo 13;

vi) el depósito de un instrumento de denuncia del presente Convenio junto con la fecha de su depósito y la fecha en que la denuncia surtirá efecto;

b) transmitirá copias certificadas del presente Convenio a todos los Estados signatarios, a todos los Estados que se adhieran al Convenio y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit);

c) desempeñará cualesquiera otras funciones que incumban habitualmente a los depositarios.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio. HECHO en Roma, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco, en un original único, en inglés y en francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ANEXO

a) Colecciones y especímenes raros de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos de interés paleontológico;

b) Bienes relacionados con la historia, incluidas la historia de la ciencia y la técnica, la historia militar y social y la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales, así como los acontecimientos de importancia nacional;

c) El producto de excavaciones arqueológicas (legales y clandestinas) y de hallazgos arqueológicos,

d) Elementos procedentes de monumentos artísticos o históricos o de yacimientos arqueológicos que hayan sido disgregados;

e) Antigüedades de más de cien años, como inscripciones, monedas y sellos grabados;

f) Objetos de interés etnológico;

g) Bienes de interés artístico, tales como:

i) cuadros, pinturas y dibujos realizados enteramente a mano sobre cualquier soporte y con cualquier material (a excepción de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);

ii) obras originales de la estatuaría y la escultura en cualquier material;

iii) grabados, estampas y litografías originales;

iv) construcciones y montajes artísticos originales en cualquier material;

h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de especial interés (histórico, artístico, científico, literario, etc.) por separado o en colecciones;

i) Sellos de correos, timbres fiscales y similares, por separado o en colecciones;

j) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;

k) Muebles con más de cien años e instrumentos de música antiguos.

Anexo IV

Convenciones y pactos que Chile ha suscrito

PACTO ROERICH

PROTECCIÓN DE INSTITUCIONES ARTÍSTICAS Y CIENTÍFICAS Y DE MONUMENTOS HISTÓRICOS

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LAS OTRAS REPÚBLICAS AMERICANAS

Las Altas Partes Contratantes, animadas por el propósito de dar expresión convencional a los postulados de la Resolución aprobada el 16 de diciembre de 1933 por la totalidad de los Estados representados en la Séptima Conferencia Internacional de Estados Americanos celebrada en Montevideo, que recomendó «a los Gobiernos de América que no lo hubieren hecho, la suscripción del "Pacto Roerich", iniciado por el "Museo Roerich" de los Estados Unidos y que tiene por objeto la adopción universal de una bandera, ya diseñada y difundida, para preservar con ella, en cualquiera época de peligro, todos los monumentos inmuebles de propiedad nacional y particular que forman el tesoro cultural de los pueblos», en vista de ello han resuelto celebrar un tratado, con el fin de que los tesoros de la cultura sean respetados y protegidos en tiempo de guerra y de paz, y a este efecto han convenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO I Los monumentos históricos, los museos y las instituciones científicas, artísticas, educacionales y culturales serán considerados como neutrales, y como tales, respetados y protegidos por los beligerantes. Igual respeto y protección se acordará al personal de las instituciones arriba mencionadas. Se acordará el mismo respeto y protección a los monumentos históricos, museos, instituciones científicas, artísticas, educativas y culturales, así en tiempo de paz como de guerra.

ARTÍCULO II La neutralidad, protección y respeto a los monumentos e instituciones mencionados en el artículo anterior, se reconocerá en toda la extensión de territorios sujetos a la soberanía de cada uno de los Estados signatarios y accedentes, sin hacer distinción en razón de la nacionalidad a que pertenezcan dichos monumentos e instituciones.

Los Gobiernos respectivos se comprometen a adoptar las medidas de legislación interna necesarias para asegurar dicha protección y respeto.

ARTÍCULO III A fin de identificar los monumentos e instituciones mencionados en el artículo I, se podrá usar una bandera distintiva (círculo rojo, con una triple esfera roja dentro del círculo, sobre un fondo blanco) de acuerdo con el modelo anexo a este tratado.



ARTÍCULO IV Los Gobiernos signatarios y los que accedan al presente tratado, enviarán a la Unión Panamericana, en el acto de la firma o de la adhesión, o en cualquier tiempo después de dicho acto, una lista de los monumentos o instituciones que deseen someter a la protección acordada por este tratado.

La Unión Panamericana, al notificar a los Gobiernos de las firmas o de las adhesiones, enviará también la lista de los monumentos e instituciones mencionadas en este artículo, e informará a los demás Gobiernos de cualquier cambio en dicha lista.

ARTÍCULO V Los monumentos e instituciones mencionados en el artículo I cesarán en el goce de los privilegios reconocidos en el presente tratado, en caso de ser usados para fines militares.

ARTÍCULO VI Los Estados que no suscriban el presente tratado en la fecha abierto para firma, podrán firmar o adherirse a él en cualquier tiempo.

ARTÍCULO VII Los instrumentos de adhesión, así como los de ratificación y denuncia del presente tratado, se depositarán en la Unión Panamericana, la cual comunicará el hecho del depósito a los otros Estados signatarios o adherentes.

ARTÍCULO VIII Cualquiera de los Estados que suscriban el presente convenio o que adhieran a él podrán denunciarlo en cualquier tiempo, y la denuncia tendrá efecto tres meses después de su notificación a los otros signatarios o adherentes.

El presente tratado podrá ser denunciado en cualquier tiempo por cualquiera de los Estados signatarios o adherentes, y la denuncia tendrá efecto tres meses después de su notificación a los otros Estados signatarios o adherentes.

EN FE DE LO CUAL, los Infrascritos Plenipotenciarios, después de haber depositado sus Plenos Poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman este tratado en nombre de sus respectivos gobiernos, y colocan sus sellos, en las fechas indicadas junto a sus firmas.

Por la República de Argentina: Abril 15, 1935 - FELIPE A. ESPIL
Por Bolivia: Abril 15, 1935 - ENRIQUE FINOT
Por Brasil: Abril 15, 1935 - OSWALDO ARANHA
Por Chile: Abril 15, 1935 - M. TRUCCO
Por Colombia: Abril 15, 1935 - M. LOPEZ PUMAREJO
Por Costa Rica: Abril 15, 1935 - MAN. GONZALEZ
Por Cuba: Abril 15, 1935 - GUILLERMO PATTERSON
Por la República Dominicana: Abril 15, 1935 - RAF. BRACHE
Por Ecuador: Abril 15, 1935 - C. E. ALFARO
Por los Estados Unidos de América: Abril 15, 1935 - HENRY A. WALLACE
Por El Salvador: Abril 15, 1935 - HECTOR DAVID CASTRO
Por Guatemala: Abril 15, 1935 - ADRIAN RECINOS
Por Haití: Abril 15, 1935 - A. BLANCHET
Por Honduras: Abril 15, 1935 - M. PAZ BARAONA
Por México: Abril 15, 1935 - F. CASTILLO NAJERA
Por Nicaragua: Abril 15, 1935 - HENRI DE BAYLE
Por Panamá: Abril 15, 1935 - R. J. ALFARO
Por Paraguay: Abril 15, 1935 - ENRIQUE BORDENAVE
Por Perú: Abril 15, 1935 - M. DE FREYRE Y S.
Por Uruguay: Abril 15, 1935 - J. RICHLING
Por Venezuela: Abril 15, 1935 - PEDRO M. ARCAYA

AND WHEREAS the said Treaty has been duly ratified by the United States of America, whose instrument of ratification was deposited with the Pan American Union on July 13, 1935;

AND WHEREAS the said Treaty has been duly ratified also by the Republic of Cuba, whose instrument of ratification was deposited with the Pan American Union on August 26, 1935;

NOW, THEREFORE be it known that I, Franklin D. Roosevelt, President of the United States of America, have caused the said Treaty to be made public to the end that the same and every article and clause thereof may be observed and fulfilled with good faith by the United States of America and the citizens thereof.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have caused the Seal of the United States of America to be hereunto affixed.

DONE at the city of Washington this twenty-fifth day of October in the year of our Lord one thousand nine hundred and thirty-five, and of the Independence of the United States of America the one hundred and sixtieth.

FRANKLIN D. ROOSEVELT

By the President:

CORDELL HULL

Secretary of State.

CONVENCION SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO, HISTORICO Y ARTISTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS (CONVENCION DE SAN SALVADOR)

ADOPTADO EN: WASHINGTON, D.C., ESTADOS UNIDOS FECHA: 06/16/76

PAISES SIGNATARIOS: Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú

Aprobada el 16 de junio de 1976 en el Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, Santiago, Chile, por Resolución AG/RES. 210 (VI-O/ 76)

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

VISTO: El constante saqueo y despojo que han sufrido los países del continente, principalmente los latinoamericanos, en sus patrimonios culturales autóctonos, y

CONSIDERANDO: Que tales actos depredatorios han dañado y disminuido las riquezas arqueológicas, históricas y artísticas, a través de las cuales se expresa el carácter nacional de sus respectivos pueblos;
Que es obligación fundamental transmitir a las generaciones venideras el legado del acervo cultural;
Que la defensa y conservación de este patrimonio sólo puede lograrse mediante el aprecio y respeto mutuos de tales bienes, en el marco de la mas sólida cooperación interamericana;
Que se ha evidenciado en forma reiterada la voluntad de los Estados Miembros de establecer normas para la protección y vigilancia del patrimonio arqueológico, histórico y artístico,

DECLARAN: Que es imprescindible adoptar, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, medidas de la mayor eficacia conducentes a la adecuada protección, defensa y recuperación de los bienes culturales, y

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.- La presente Convención tiene como objeto la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas, para: a) impedir la exportación o importación ilícita de bienes culturales; y b) promover la cooperación entre los Estados americanos para el mutuo conocimiento y apreciación de sus bienes culturales.

Artículo 2.- Los bienes culturales a que se refiere el artículo precedente son aquellos que se incluyen en las siguientes categorías:

- a) monumentos, objetos, fragmentos de edificios desmembrados y material arqueológico, pertenecientes a las culturas americanas anteriores a los contactos con la cultura europea, así como los restos humanos, de la fauna y flora, relacionados con las mismas;
- b) monumentos, edificios, objetos artísticos, utilitarios, etnológicos, íntegros o desmembrados, de la época colonial, así como los correspondientes al siglo XIX;
- c) bibliotecas y archivos; incunables y manuscritos; libros y otras publicaciones, iconografías, mapas y documentos editados hasta el año de 1850;
- d) todos aquellos bienes de origen posterior a 1850 que los Estados Partes tengan registrados como bienes culturales, siempre que hayan notificado tal registro a las demás Partes del tratado;
- e) todos aquellos bienes culturales que cualesquiera de los Estados Partes declaren o manifiesten expresamente incluir dentro de los alcances de esta Convención.

Artículo 3.- Los bienes culturales comprendidos en el artículo anterior serán objeto de máxima protección a nivel internacional, y se considerarán ilícitas su exportación e importación, salvo que el Estado a que pertenecen autorice su exportación para los fines de promover el conocimiento de las culturas nacionales.

Artículo 4.- Cualquier desacuerdo entre Partes de esta Convención acerca de la aplicación de las definiciones y categorías del artículo 2 a bienes específicos, será resuelto en forma definitiva por el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC), previo dictamen del Comité Interamericano de Cultura (CIDECC).

Artículo 5.- Pertenecen al Patrimonio Cultural de cada Estado los bienes mencionados en el artículo 2, hallados o creados en su territorio y los procedentes de otros países, legalmente adquiridos.

Artículo 6.- El dominio de cada Estado sobre su Patrimonio Cultural y las acciones reivindicatorias relativas a los bienes que lo constituyen son imprescriptibles.

Artículo 7.- El régimen de propiedad de los bienes culturales y su posesión y enajenación dentro del territorio de cada Estado serán regulados por su legislación interna. Con el objeto de impedir el comercio ilícito de tales bienes, se promoverán las siguientes medidas:

- a) registro de colecciones y del traspaso de los bienes culturales sujetos a protección;
- b) registro de las transacciones que se realicen en los establecimientos dedicados a la compra y venta de dichos bienes;
- c) prohibición de importar bienes culturales procedentes de otros Estados sin el certificado y la autorización correspondientes.

Artículo 8.- Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a promover:

- a) la preparación de las disposiciones legislativas y reglamentarias que se necesiten para proteger eficazmente dicho patrimonio contra la destrucción por abandono o por trabajos de conservación inadecuados;
- b) la creación de organismos técnicos encargados específicamente de la protección y vigilancia de los bienes culturales;
- c) la formación y mantenimiento de un inventario y un registro de los bienes culturales que permitan identificarlos y localizarlos;
- d) la creación y desarrollo de museos, bibliotecas, archivos y otros centros dedicados a la protección y conservación de los bienes culturales;
- e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico;
- f) la exploración, excavación, investigación y conservación de lugares y objetos arqueológicos por instituciones científicas que las realicen en colaboración con el organismo nacional encargado del patrimonio arqueológico.

Artículo 9.- Cada Estado Parte deberá impedir por todos los medios a su alcance las excavaciones ilícitas en su respectivo territorio y la sustracción de los bienes culturales procedentes de ellas.

Artículo 10.- Cada Estado Parte se compromete a tomar las medidas que considere eficaces para prevenir y reprimir la exportación, importación y enajenación ilícitas de bienes culturales, así como las que sean necesarias para restituirlos al Estado a que pertenecen, en caso de haberle sido sustraídos.

Artículo 11.- Al tener conocimiento el Gobierno de un Estado Parte de la exportación ilícita de uno de sus bienes culturales, podrá dirigirse al Gobierno del Estado adonde el bien haya sido trasladado, pidiéndole que tome las medidas conducentes a su recuperación y restitución. Dichas gestiones se harán por la vía diplomática y se acompañarán de las pruebas de la ilicitud de la exportación del bien de que se trata, de conformidad con la ley del Estado requirente, pruebas que serán consideradas por el Estado requerido. El Estado requerido empleará todos los medios legales a su disposición para localizar, recuperar y devolver los bienes culturales que se reclamen y que hayan sido sustraídos después de la entrada en vigor de esta Convención.

Si la legislación del Estado requerido exige acción judicial para la reivindicación de un bien cultural extranjero importado o enajenado en forma ilícita, dicha acción judicial será promovida ante los tribunales respectivos por la autoridad competente del Estado requerido.

El Estado requirente también tiene derecho de promover en el Estado requerido las acciones judiciales pertinentes para la reivindicación de los bienes sustraídos y para la aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables.

Artículo 12.- Tan pronto como el Estado requerido esté en posibilidad de hacerlo, restituirá el bien cultural sustraído al Estado requirente. Los gastos derivados de la restitución de dicho bien serán cubiertos provisionalmente por el Estado requerido, sin perjuicio de las gestiones o acciones que le competan para ser resarcido por dichos gastos.

Artículo 13.- No se aplicará ningún impuesto ni carga fiscal a los bienes culturales restituidos según lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 14.- Están sujetos a los tratados sobre extradición, cuando su aplicación fuera procedente, los responsables por delitos cometidos contra la integridad de bienes culturales o los que resulten de su exportación o importación ilícitas.

Artículo 15.- Los Estados Partes se obligan a cooperar para el mutuo conocimiento y apreciación de sus valores culturales por los siguientes medios:

- a) facilitando la circulación, intercambio y exhibición de bienes culturales procedentes de otros Estados, con fines educativos, científicos y culturales, así como de los de sus propios bienes culturales en otros países, cuando sean autorizados por los órganos gubernamentales correspondientes;
- b) promoviendo el intercambio de informaciones sobre bienes culturales y sobre excavaciones y descubrimientos arqueológicos.

Artículo 16.- Los bienes que se encuentren fuera del Estado a cuyo patrimonio cultural pertenecen, en carácter de préstamo a museos o exposiciones o instituciones científicas, no serán objeto de embargo originado en acciones judiciales públicas o privadas.

Artículo 17.- A fin de cumplir con los objetivos de la presente Convención, se encomienda a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos:

- a) velar por la aplicación y efectividad de esta Convención;
- b) promover la adopción de medidas colectivas destinadas a la protección y conservación de los bienes culturales de los Estados americanos;
- c) establecer un Registro Interamericano de bienes culturales, muebles e inmuebles, de especial valor;
- d) promover la armonización de las legislaciones nacionales sobre esta materia;
- e) otorgar y gestionar la cooperación técnica que requieran los Estados Partes;
- f) difundir informaciones sobre los bienes culturales de los Estados Partes y sobre los objetivos de esta Convención;
- g) promover la circulación, intercambio y exhibición de bienes culturales entre los Estados Partes.

Artículo 18.- Ninguna de las disposiciones de esta Convención impedirá la concertación por los Estados Partes, de acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a su Patrimonio Cultural, ni limitará la aplicación de los que se encuentren vigentes para el mismo fin.

Artículo 19.- La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como a la adhesión de cualquier otro Estado.

Artículo 20.- La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 21.- El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Estados signatarios para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y esta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

Artículo 22.- La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen, en el orden en que depositen los instrumentos de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 23.- La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. La denuncia será transmitida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y dicha Secretaría la comunicará a los demás Estados Partes. Transcurrido un año a partir de la denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman esta Convención en la ciudad de Washington, D. C., en las fechas que aparecen junto a sus firmas.

ENTRADA EN VIGOR: ENTRE LOS ESTADOS QUE LA RATIFIQUEN, EN EL ORDEN EN QUE DEPOSITEN LOS INSTRUMENTOS DE SUS REPECTIVAS RATIFICACIONES, CONFORME AL ARTICULO 22 DE LA CONVENCION

DEPOSITARIO: SECRETARIA GENERAL OEA (INSTRUMENTO ORIGINAL Y RATIFICACIONES)

TEXTO: SERIE SOBRE TRATADOS, OEA, NO. 47

OBSERVACIONES: Esta Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como a la adhesión de cualquier otro Estado.

INFORMACION GENERAL DEL TRATADO: C-16

PAISES SIGNATARIOS	FECHA	REF RA/AC/AD	REF
Argentina.....	07/17/02	05/27/02	07/17/02 RA
Bolivia.....	06/18/80	01/17/03	02/25/03 RA
Chile.....	07/12/78	/ /	/ /
Costa Rica.....	05/29/80	05/14/80	08/27/80 RA
Ecuador.....	07/27/78	08/31/78	09/27/78 RA
El Salvador.....	04/05/79	06/27/80	08/11/80 RA
Guatemala.....	04/03/78	10/24/79	12/17/79 RA
Haiti.....	03/11/80	10/28/83	12/15/83 RA
Honduras.....	07/06/83	04/15/83	07/06/83 RA
Nicaragua.....	02/26/80	02/06/80	04/01/80 RA
Panamá.....	02/08/78	05/10/78	06/30/78 RA
Perú.....	03/19/79	11/28/79	01/22/80 RA

REF = REFERENCIA

RA = RATIFICACION

D = DECLARACION

AC = ACEPTACION

R = RESERVA

AD = ADHESION

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL

Adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en su 17º reunión
celebrada en París, el 16 de noviembre de 1972

I. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

ARTICULO 1: A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural": Los documentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

ARTICULO 2: A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural": Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

ARTICULO 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

II. PROTECCION NACIONAL Y PROTECCION INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

ARTICULO 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

ARTICULO 5: Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de

protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

ARTICULO 6:

1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados Partes en la presente Convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.
2. Los Estados Partes se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado.
3. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1 y 2 situados en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención.

ARTICULO 7: Para los fines de la presente Convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

III. COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

ARTICULO 8:

1. Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado "el Comité del Patrimonio Mundial". Estará compuesto de 15 Estados Partes en la Convención, elegidos por los Estados Partes en ella, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El número de Estados Miembros del Comité se aumentará hasta 21, a partir de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a la entrada en vigor de la presente Convención en 40 o más Estados.
2. La elección de los miembros del Comité garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.
3. A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma) un representante del Consejo internacional de monumentos y lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y un representante de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados Partes reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que tengan objetivos similares.

ARTICULO 9:

1. Los Estados Miembros del Comité del patrimonio mundial ejercerán su mandato desde que termine la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria siguiente.
2. Sin embargo, el mandato de un tercio de los miembros designados en la primera elección expirará al fin de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos y el mandato de un segundo tercio de los miembros designados al mismo tiempo, expirará al fin de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos miembros serán sorteados por el Presidente de la Conferencia General después de la primera elección.
3. Los Estados Miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en el campo del patrimonio cultural o del patrimonio natural.

ARTICULO 10:

1. El Comité del Patrimonio Mundial aprobará su reglamento.
2. El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a organismos públicos o privados, así como a personas privadas, para consultarles sobre cuestiones determinadas.
3. El Comité podrá crear los órganos consultivos que considere necesarios para ejecutar su labor.

ARTICULO 11:

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.
2. A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "Lista del patrimonio mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.
3. Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del patrimonio mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes en litigio.
4. El Comité establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de "Lista del patrimonio mundial en peligro" una lista de los bienes que figuren en la lista del patrimonio mundial, cuya protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya podido ayudar en virtud de la presente Convención. Esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Sólo podrán figurar en esa lista los bienes del patrimonio cultural natural que estén amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambio de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones y maremotos. El Comité podrá siempre, en caso de urgencia, efectuar una nueva inscripción en la lista del patrimonio mundial en peligro y darle una difusión inmediata.
5. El Comité definirá los criterios que servirán de base para la inscripción de un bien del patrimonio cultural y natural en una y otra de las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo.
6. Antes de denegar una petición de inscripción en una de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo, el Comité consultará con el Estado Parte en cuyo territorio esté situado el bien del patrimonio cultural o natural de que se trate.
7. El Comité con el acuerdo de los Estados interesados, coordinará y estimulará los estudios y las investigaciones necesarios para constituir las listas a que se refieren los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

ARTICULO 12: El hecho de que un patrimonio cultural y natural no se haya inscripto en una u otra de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11 no significará en modo alguno que no tenga un valor universal excepcional para fines distintos de los que resultan de la inscripción en estas listas.

ARTICULO 13:

1. El Comité del Patrimonio Mundial recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes en la presente Convención en lo que respecta a los bienes del patrimonio, cultural y natural situados en sus territorios, que figuran o son susceptibles de figurar en las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11. Esas peticiones podrán tener por objeto la protección, la conservación, la revalorización o la rehabilitación de dichos bienes.
2. Las peticiones de ayuda internacional, en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, podrán tener también por objeto la identificación de los bienes del patrimonio cultural o natural definidos en los artículos 1 y 2, cuando las investigaciones preliminares hayan demostrado que merecen ser protegidas.
3. El Comité decidirá sobre esas peticiones, determinará, llegado el caso, la índole y la importancia de su ayuda y autorizará la celebración en su nombre, de los acuerdos necesarios con el Gobierno interesado.

4. El Comité fijará el orden de prioridad de sus intervenciones. Para ello tendrá en cuenta la importancia respectiva de los bienes que se hayan de proteger para el patrimonio mundial cultural y natural, la necesidad de asegurar una protección internacional a los bienes más representativos de la naturaleza o del genio y la historia de los pueblos del mundo, la urgencia de los trabajos que se hayan de emprender, la importancia de los recursos de los Estados en cuyo territorio se encuentren los bienes amenazados y en particular la medida en que podrán asegurar la salvaguardia de esos bienes por sus propios medios.
5. El Comité establecerá, pondrá al día y difundirá una lista de los bienes para los que se haya prestado ayuda internacional.
6. El Comité decidirá sobre la utilización de los recursos del Fondo creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Convención. Buscará la manera de aumentar los recursos y tomará para ello las disposiciones necesarias.
7. El Comité cooperará con las organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales, cuyos objetivos sean análogos a los de la presente Convención. Para elaborar sus programas y ejecutar sus proyectos, el Comité podrá recurrir a esas organizaciones y, en particular al Centro internacional de estudios de conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), al Consejo internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) o a la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), como también en organismos públicos y privados, y a particulares.
8. El Comité tomará sus decisiones por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Constituirá quórum la mayoría de los miembros del Comité.

ARTICULO 14:

1. El Comité del Patrimonio Mundial estará secundado por una secretaria nombrada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, utilizando lo más posible los servicios del Centro Internacional de estudios para la conservación y la restauración de los bienes culturales (Centro Roma), del Consejo Internacional de monumentos y lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y los de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN) dentro de sus competencias y de sus atribuciones respectivas, preparará la documentación del Comité y el orden del día de sus reuniones, y ejecutará sus decisiones.

IV. FONDO PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

ARTICULO 15:

1. Se crea un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Universal Excepcional, denominado "el Fondo del Patrimonio Mundial".
2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. Los recursos del Fondo están constituidos por:
 - a) Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la presente Convención;
 - b) Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - i) otros Estados
 - ii) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales
 - iii) organismos públicos o privados o personas privadas.
 - c) Todo interés producido por los recursos del Fondo
 - d) El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo
 - e) Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento que elaborará el Comité del Patrimonio Mundial.
4. Las contribuciones al Fondo y las demás formas de ayuda que se presten al Comité sólo se podrán dedicar a los fines fijados por él. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas a un determinado programa o a un proyecto específico, a condición de que él haya decidido poner en práctica ese programa o

ejecutar ese proyecto. Las contribuciones que se hagan al fondo no han de estar supeditadas a condiciones políticas.

ARTICULO 16:

1. Sin perjuicio de cualquier contribución voluntaria complementaria, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar normalmente, cada dos años, en el Fondo del Patrimonio Mundial, contribuciones cuya cuantía en forma de un porcentaje único aplicable a todos los Estados decidirá la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención, reunida durante la celebración de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esa decisión de la Asamblea General requerirá la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración que menciona el párrafo 2 del presente artículo. La contribución obligatoria de los Estados Partes en la Convención no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refiere el artículo 31 o el artículo 32 de la presente Convención podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, declarar que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
3. Todo Estado Parte en la Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, podrá retirarla en cualquier momento, notificándolo al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración no producirá efecto alguno respecto de la contribución obligatoria que adeude dicho Estado hasta la fecha de la siguiente Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.
4. Para que el Comité esté en condiciones de prever sus operaciones de manera eficaz, las contribuciones de los Estados Partes en la presente Convención que hayan hecho la declaración de que trata el párrafo 2 del presente artículo habrán de ser entregadas de una manera regular, cada dos años por lo menos, y no deberían ser inferiores a las contribuciones que hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
5. Todo Estado Parte en la Convención que esté en retraso en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria en lo que respecta al año en curso y al año civil inmediatamente anterior, no podrá ser elegido miembro del Comité del Patrimonio Mundial, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité, su mandato se extinguirá en el momento en que se efectúen las elecciones previstas por el párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención.

ARTICULO 17: Los Estados Partes en la presente Convención considerarán o favorecerán la creación de fundaciones o de asociaciones nacionales públicas y privadas que tengan por objeto estimular las liberalidades en favor de la protección del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

ARTICULO 18: Los Estados Partes en la presente Convención prestarán su concurso a las campañas internacionales de colecta de fondos que se organicen en provecho del Fondo del Patrimonio Mundial bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Facilitarán las colectas hechas con este propósito por los organismos mencionados en el párrafo 3 del artículo 15.

V. CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA ASISTENCIA INTERNACIONAL

ARTICULO 19: Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional situados en sus territorio. Unirá a su petición los elementos de información y los documentos previstos en el artículo 21 de que disponga que el Comité necesite para tomar su decisión.

ARTICULO 20: Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 del apartado c) del artículo 22 y del artículo 23, la asistencia internacional prevista por la presente Convención sólo se podrá conceder a los bienes del patrimonio cultural y natural que el Comité del Patrimonio Mundial haya decidido o decida hacer figurar en una o en las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11.

ARTICULO 21:

1. El Comité del Patrimonio Mundial determinará el procedimiento de examen de las peticiones de asistencia internacional que estará llamado a prestar e indicará los elementos que habrá de contener la petición que describirá la operación que se proyecte, los trabajos necesarios, una evaluación de su costo, su urgencia y las razones por las cuales los recursos del Estado peticionario no le permiten hacer frente a la totalidad de los gastos. Siempre que sea posible, las peticiones se apoyarán en un dictamen de expertos.

2. Por razón de los trabajos que se pueda tener que emprender, sin demora, el Comité examinará con preferencia las peticiones que se presenten justificadas por calamidades naturales o por catástrofes. El Comité dispondrá para esos casos de un fondo de reserva.

3. Antes de tomar una decisión, el Comité efectuará los estudios o las consultas que estime necesarios.

ARTICULO 22: La asistencia del Comité del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

a) estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11, de la presente Convención;

b) servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado,

c) formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural;

d) suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;

e) préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;

f) concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables.

ARTICULO 23: El Comité del Patrimonio Mundial podrá también prestar asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos los grados en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

ARTICULO 24: Una asistencia internacional muy importante sólo se podrá conceder después de un estudio científico, económico y técnico detallado. Este estudio habrá de hacer uso de las técnicas más avanzadas de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación del patrimonio cultural y natural y habrá de corresponder a los objetivos de la presente Convención. Habrá de buscar también la manera de emplear racionalmente los recursos disponibles en el Estado interesado.

ARTICULO 25: El financiamiento de los trabajos necesarios no incumbirá, en principio, la comunidad internacional más que parcialmente. La participación del Estado que reciba la asistencia internacional habrá de constituir una parte cuantiosa de su aportación a cada programa o proyecto, salvo cuando sus recursos no se lo permitan.

ARTICULO 26: El Comité del Patrimonio Mundial y el Estado beneficiario definirán en el acuerdo que concierten las condiciones en que se llevará a cabo un programa o proyecto para el que se facilite asistencia internacional con arreglo a las disposiciones de esta Convención.

Incumbirá al Estado que reciba tal asistencia internacional seguir protegiendo, conservando y revalorizando los bienes así preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo.

VI. PROGRAMAS EDUCATIVOS

ARTICULO 27:

1. Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

2. Se obligarán a informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente Convención.

ARTICULO 28: Los Estados Partes en la presente Convención, que reciban en virtud de ella, una asistencia internacional tomarán las medidas necesarias para hacer que se conozca la importancia de los bienes que hayan sido objeto de asistencia y el papel que ésta haya desempeñado.

ARTICULO 29:

1. Los Estados Partes en la presente Convención indicarán en los informes que presenten a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, y las demás medidas que hayan tomado para aplicar la presente Convención, así como la experiencia que hayan adquirido en este campo.

2. Esos informes se comunicarán al Comité del Patrimonio Mundial.

3. El Comité presentará un informe sobre sus trabajos en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VII. CLAUSULAS FINALES

ARTICULO 30: La presente Convención está redactada en árabe, español, francés, inglés y ruso, siendo los cinco textos igualmente auténticos.

ARTICULO 31:

1. La presente Convención será sometida a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 32:

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitados a adherirse a ella por la Conferencia General de la Organización.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 33: La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto de los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados, entrará en vigor en tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

ARTICULO 34: A los Estados Partes en la presente Convención que tengan un sistema constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

a) En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación entraña una acción legislativa del poder legislativo federal o central, las obligaciones del Gobierno federal o central serán las mismas que las de los Estados Partes que no sean Estados federales.

b) En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del sistema constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el Gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias, o cantones.

ARTICULO 35:

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla.

2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia.

No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

ARTICULO 36: El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión mencionados en los artículos 31 y 32, y de las denuncias previstas en el artículo 35.

ARTICULO 37:

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá revisar la presente Convención. Pero esta revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser partes en la Convención revisada.

2. En el caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención, que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

ARTICULO 38: En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

FIRMANTES: Hecho en París, en este día veintitrés de noviembre de 1972, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en la 17a. reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se depositarán en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y cuyas copias autenticadas se entregarán a todos los Estados a que se refieren los artículos 31 y 32, así como a las Naciones Unidas.

Declaración de Ilo

Los participantes del Encuentro Trinacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales de Bolivia, Chile y Perú, realizado en la ciudad de Ilo, en el departamento de Moquegua, Perú, los días once y doce de abril del año dos mil dos, luego de dos jornadas de fructífero trabajo que incluyeron la evaluación de acciones ejecutadas y experiencias acumuladas, exposiciones, opiniones y recomendaciones de los representantes de las instituciones bolivianas, chilenas y peruanas comprometidas con la protección y defensa del Patrimonio Cultural, convenimos en realizar la presente declaración:

Vemos con optimismo avances significativos reflejados en el creciente interés de las instituciones de los países participantes encargadas de la administración y tutela del Patrimonio Cultural, así como de las representaciones diplomáticas, del Ministerio Público, OCN - INTERPOL, Policía Fiscal, Aduanas, organismos internacionales y otras instituciones vinculadas a las tareas protectoras, para perfeccionar las legislaciones sobre la materia, promover mecanismos de cooperación y colaboración mutua que faciliten la recuperación de bienes culturales y para continuar con las tareas que por deber y derecho nos corresponden asumir en la lucha contra el tráfico del Patrimonio Cultural.

Por lo anteriormente expuesto, recomendamos:

1. Difundir la legislación referente al Patrimonio Cultural de los países participantes, además de los acuerdos binacionales e internacionales, en zonas de frontera.
2. Promover la elaboración de una Cartilla Trinacional de Instrucción y Procedimientos, que incluya la normatividad vigente.
3. Incorporar en la legislación la vinculación que existe entre Patrimonio Cultural, Derechos Humanos y Democracia.
4. Instalar módulos de control en las oficinas de Aduana, integrado por personal capacitado en controlar el tráfico ilícito de bienes culturales.
5. Remitir las actas de incautación de bienes culturales a la OCN INTERPOL y a la Dirección de la Policía Fiscal.
6. Mantener una base de datos común en materia de robos en países del área andina.
7. Difundir - vía internet, carteles y/o fotografías - la relación de los bienes culturales sustraídos, entre el personal policial de fronteras.
8. Preparar un plan de difusión sobre la importancia de la protección de los bienes culturales, mediante campañas de concienciación ciudadana, el mismo que sería suscrito por los tres países participantes.
9. Convertir a los edificios de propiedad de la Iglesia declarados Patrimonio Cultural en lugares de visita, para lo cual deberán contar con un guión museográfico que facilite el conocimiento de los bienes culturales que se exhiben. Esta actividad podría generar recursos para el mantenimiento del patrimonio religioso, así como la comercialización de artículos que reproduzcan los bienes en carteles, postales, diapositivas, etc.
10. Orientar los recursos que se recauden por determinadas fiestas para el resguardo, conservación y mantenimiento de los bienes culturales muebles que contienen las edificaciones religiosas.
11. Los comités de defensa del patrimonio artístico-religioso deberán estar integrados por autoridades y vecinos con ascendencia dentro de la comunidad, y entre sus fines y objetivos estará la búsqueda de financiamiento para emprender tareas de resguardo y protección de su patrimonio artístico, suscribiendo convenios de asistencia técnica y presupuestal con las entidades de desarrollo y promoción turística.

12. Instalar sistemas de seguridad en los edificios religiosos y museos, y capacitar al personal responsable, aunando esfuerzos entre comunidad, la Iglesia y el Estado.
13. Invocar a las autoridades eclesiásticas para que el patrimonio cultural documental en poder de la iglesia, se someta a un proceso de inventario, registro, mantenimiento y conservación ante el organismo competente.
14. Promover la promulgación de leyes que permitan al poseedor de bienes culturales registrar sus obras en la instancia estatal correspondiente, bajo un sistema de incentivos tributarios.
15. Promover que nuestras legislaciones incluyan incentivos a los herederos legales de colecciones de bienes culturales para fomentar su protección y conservación.
16. Promover una política de Estado sobre catalogación y conservación de bienes muebles en países del área andina.
17. Insistir con las autoridades responsables en la urgente necesidad de actualizar el registro e inventario del Patrimonio Cultural Mueble.
18. Exhortar a las poblaciones locales y campesinas para que promuevan el registro de sus bienes culturales, a partir de programas de apoyo que las autoridades competentes proyecten.
19. Mantener reuniones periódicas a nivel nacional en cada país y entre los países del área andina para dar a conocer la problemática y el avance en materia de inventario y catalogación del Patrimonio Cultural.
20. Proponer la organización de reuniones periódicas entre Perú y Bolivia, con el propósito de uniformizar criterios académicos en materia de Historia del Arte que se aplican en las labores de inventario y catalogación de cada uno de los dos países.
21. Suscribir convenios entre las instituciones culturales y las universidades de cada país, para contar con estudiantes interesados en participar, a manera de prácticas pre profesionales, en programas de catalogación y protección del Patrimonio Cultural.
22. Propiciar que los países de Bolivia, Chile y Perú desarrollen cursos de capacitación en materias de Historia y Arte así como en técnicas de catalogación e inventario de bienes culturales, dirigidos al personal de las instituciones involucradas en la defensa del Patrimonio Cultural.
23. Articular y fortalecer el trabajo que desarrollan los ministerios de Educación con especialistas en Patrimonio Cultural, a efectos que el tema se difunda en los diferentes niveles de educación.
24. Convocar a las autoridades eclesiásticas y culturales para que promuevan cursos de capacitación dirigidos a sacerdotes, ecónomos, sacristanes y comunidad en general, con el objeto de crear conciencia sobre la necesidad de valorar y defender el patrimonio religioso.
25. Incorporar en las escuelas de formación profesional de Aduana, Policía y Academia Diplomática, así como en los Seminarios de formación religiosa, el curso de Patrimonio Cultural.
26. Propiciar en universidades y centros de educación superior la incorporación del tema de Patrimonio Cultural en la curricula de la carrera de Historia del Arte, de modo que nos permita contar en un plazo mínimo con personal especializado en esta área.
27. Proponer la suscripción de un convenio entre Bolivia y Chile sobre protección de bienes culturales.
28. Resulta satisfactorio el anuncio de las autoridades chilenas presentes en esta reunión, quienes se encuentran estudiando la posibilidad de adherirse a los convenios internacionales sobre tráfico ilícito de bienes culturales; y se saluda con beneplácito que las autoridades chilenas se encuentren estudiando un

borrador de acuerdo sobre protección y restitución de bienes culturales a ser suscrito con el Perú, esperando se concrete en el más breve plazo.

29. Encargar a los Comités Técnicos Nacionales el monitoreo y seguimiento de las recomendaciones aquí expresadas.

Amalia Castelli Gonzáles (ICOM-PERÚ)

María Elena del Carmen Córdova Burga (INC)

Ilo, 12 de abril de 2002.

7. Bibliografía

.Afani, Paula. *Cuantioso robo a ex ministro Cáceres.* La Tercera. Santiago, 3 de enero 1998.

.Afani, Paula. *Policía tiene sospechosos.* La Tercera. Santiago, 3 de enero 1998.

.Aguilera, Claudio. *Obras de arte: el botín preferido de los ladrones de elite.* La Tercera, Santiago, 7 de enero 2001.

.Askerud, Pernille; Clément, Etienne. *La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Un manual de la UNESCO para la implementación de la Convención de 1970.* División del Patrimonio Cultural de la UNESCO. México 1999

.Cabeza, Ángel, Simonetti, Susana. *Convenciones internacionales sobre patrimonio cultural.* Cuadernos del Consejo de Monumentos Nacionales. Segunda Serie N° 20. 2° Edición. Santiago 2003

.Chapman, Joseph. *A primer on museum security.* The New York State Historical Association. Cooperstown, New York. 1966.

Contardo, Oscar. *Saqueo. Comercio ilegal: El oficio del huaquero.* Suplemento Artes y Letras. Diario El Mercurio. 2 de Mayo 2004.

.Downey, Ricardo. *Un equipo especial de INTERPOL pesquisa a obras de arte robadas.* El Mercurio, Santiago 20 de Mayo 2002.

.El Correo de la UNESCO. *El Saqueo del Patrimonio, La toma de Conciencia.* Abril 2001

.Farias, Roberto. *El Saqueador de tumbas.* Revista Paula N° 913. Santiago, Octubre 2004.

.Faulk, Wilbur. *Collections theft response procedures.* The Getty Conservation Institute and The Huntington Library, Art Collections, and Botanical Gardens. 2001.

.García, Fernando. *Delitos contra el patrimonio cultural en Chile.* Serie Documentos, Universidad Nacional Andrés Bello. Santiago 1995

.García, Fernando. *Tráfico ilícito de bienes culturales. Un enfoque criminológico.* Revista de Policía de Investigaciones. Sin información de año ni editorial.

.García, Fernando. *Patrimonio cultural de América, destrucción y saqueo.* Sin información de editorial, Noviembre 2001.

.Guerra, Ana María. *Obras religiosas están bajo peligro inminente... de robo.* Diario La Segunda. Santiago 4 de abril 2003.

.Gutiérrez, Pamela. *Investigaciones tras la pista de 17 reliquias robadas en nuestro país.* La Tercera, Santiago 18 de Febrero 2002.

.ICOM. *One Hundred Missing Objects. Saqueo en América Latina.* 1997.

.ICOM. *III Taller Regional Contra El Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Muebles. Taller de Preparación de la Lista Roja de Bienes Culturales en Peligro en América Latina.* Memorias Talleres 2002. Bogotá-Colombia.

.ICOM. *Primer Curso de Formación para el Control del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Patrimoniales.* UNESCO. Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador. Quito 1999.

.ICOM-LAC. Revista, Chaski. Diciembre 2002.

.ICOM-PERÚ. *Conclusiones del II taller general de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.* Cuzco. Octubre, 1999.

.Liu, Melinda; Dickey, Christopher. *Unearthing the Bible.* Revista Newsweek. Agosto 2004.

.Martorell, Alberto. *Patrimonio cultural. Políticas contra el tráfico ilícito.* Fondo de Cultura Económica. Perú 1998.

.Meyer, Karl E. *El Saqueo del Pasado. Historia del tráfico internacional ilegal de obras de arte.* Fondo de Cultura Económica. México. 1973

.Nagel, Lina. *El registro de colecciones y la difusión como medidas de protección de los bienes culturales.* Revista Museos. N° 24. Subdirección de Museos. Lom Ediciones. Chile 2000.

.Nagel, Lina. *Rol de la documentación como ayuda al tráfico ilícito de bienes culturales.* Conferencia CIDOC. Porto Alegre, Brasil 2002.

.Rojas, Héctor. *Cae estafador prófugo desde hace ocho años y que robaba obras de arte.* La Tercera, Santiago 8 de agosto 2004.

.Thornes, Robin. *Introducción al Object ID. Directrices para la descripción de obras de arte, antigüedades y objetos arqueológicos.* The J. Paul Getty Trust. 1999.

.Thornes, Robin. *La protección de objetos culturales a través de standards internacionales de documentación.* The Getty Information Institute. Estados Unidos 1995.

.UNESCO:

- Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Hecha en la Haya, 14 de mayo 1954.

- Recomendación sobre medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, importación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Aprobada por la Conferencia General en 13 reunión celebrada en París el 19 de noviembre de 1964.
- Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Adoptada en París, 14 de noviembre de 1970.
- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Adoptada por la Conferencia General en su 17 reunión celebrada en París, el 16 de noviembre de 1972.
- Comité intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o de restitución en caso de apropiación ilícita. Adoptada en la Conferencia General en su 20 reunión. París, octubre 1995.

.Victoria, Lorena; Vásquez, Paola. *El Arte de Robar*. Revista Qué Pasa. Santiago 20-26 enero 1998.

.Villena, Andrea. *Tráfico y robo de obras de arte: Saqueo cultural*. El Mercurio, 1 de septiembre 2001.

Páginas Web:

.Art Loss Register. www.artloss.com

.*Aurel Stein, The last Explorer: The Silk Road Under sand.*
www.bangorschools.net/hs/SR/travelers.html.

.Biblioteca del Congreso Nacional. www.bcn.cl

.Consejo de Monumentos Nacionales. www.monumentos.cl

.Diario electrónico Boliviano La Razón Digital. www.la-razon.com

. El Señor de Sipán. <http://sipan.perucultural.org.pe>

.**Fernández, Agustina.** *Mercado: una temporada con buenos resultados donde el arte contemporáneo se hace notar.* Arte Noticias. www.bistart.com

.Fundación Amigos del Arte. www.amigosdelarte.cl

.**Gómez, Pablo.** *El gran robo del arte africano.* En: Publicación Cultural. Universidad San Judas Tadeo. San José Costa Rica. Abril-Mayo 1999.
www.novanet.co.cr/judas/ventana/vol_1/africa.htm

.**Gómez Portela, Rafael.** *Saqueo de Tumbas en el Antiguo Egipto: Termómetro Social.*
www.egiptología.com

.**Ian Swindale.** *Los Mármoles del Partenón.* www.uk.digiserve.com/mentor/marmoles

.Instituto Nacional de Cultura Perú. <http://inc.perucultural.org.pe>

.**Marcus George.** *The original Chinese takeaway.* En: BBC News Online.
<http://news.bbc.co.uk>

.Museum Security Network. <http://museum-security.org>

.**Pipes, Daniel.** *Looting: An Iraqui Tragedy.* New York Post. April 22. 2003.
www.nypost.com

.Policía de Investigaciones. www.investigaciones.cl

.Revista mensual de arte. *La Obra de Arte: Conceptos y Técnicas*.

www.cnice.mecd.es/eos/MaterialesEducativos/bachillerato/arte/arte/indice.html

.UNESCO. www.unesco.cl

Entrevistas:

Anticuarios: Galería los Pájaros, calle Bucarest.

Oscar Acuña: Asesor jurídico Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos

Marta Agustí: Museo Nacional de Bellas Artes

Roberto Manríquez: Subcomisario INTERPOL

César Millahuieque: Consejo de Monumentos Nacionales

Rodrigo Ropert: Consejo de Defensa del Estado